

## SENADO DE PUERTO RICO

### **DIARIO DE SESIONES**

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2010

VOL. LVIII San Juan, Puerto Rico

Lunes, 21 de junio de 2010

Núm. 38

A la una y diecinueve minutos de la tarde (1:19 p.m.) de este día, lunes, 21 de junio de 2010, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

#### **ASISTENCIA**

#### Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, José Ramón Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suaréz Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Establecido el quórum, reanudamos los trabajos en el Senado de Puerto Rico a la una y diecinueve minutos de la tarde (1:19 p.m.); siendo hoy, lunes, 21 de junio de 2010.

#### **INVOCACION**

El Padre Efraín López Sánchez y el Reverendo Adolfo Santana, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios, padre y creador de todo, pero especialmente de nosotros tus seres queridos, a quienes creaste a imagen y semejanza tuya y que riges todo, y eres la base y fundamento de toda organización y toda ley. Pero Tú ejerces con compasión y en armonía, y esa armonía es la que queremos pedir en el día de hoy entre tus hijos e hijas, los Senadores de esta comunidad legislativa, para que los ayudes a que se ayuden mutuamente y se apoyen en el cumplimiento de las leyes para Puerto Rico al mejoramiento, y especialmente, en estos días que tenemos muchas interrogantes y preocupaciones, que descansen en Ti y busquen tu iluminación para que Tú los guíes, y en armonía puedan llegar a crear, enmendar esas leyes que mejoren la vivencia entre los puertorriqueños.

Señor, ilumínalos y guíalos a ellos que tienen una tarea muy difícil, estos hombres y mujeres en este Senado, que se prestan a críticas de todos lados. Es fácil criticar, pero hay que estar aquí para ver qué es, cómo es la realidad. Ayúdalos en esa realidad y que se apoyen unos a otros. Y bendice aquéllos quienes trabajan con ellos, para el mejoramiento de nuestro Puerto Rico. Bendice a sus familias, y un poco tardío, pero a los padres de esta comunidad, sigue bendiciéndolos para que sigan siendo, no solamente padres de sus hijos biológicos, pero también ejerzan esa paternidad con el pueblo que espera. Te lo pedimos por Cristo, nuestro Señor. Amén.

REVERENDO SANTANA: Oramos. Dios de todo amor, reconocemos que con mucha frecuencia hacemos caso omiso a lo que es justo, a lo correcto y a tus mandamientos. Esta conducta, que es muy personal, ha acarreado en resultados desfavorables para nuestro prójimo y para nosotros mismos. Por eso, te pedimos que nos des la claridad de mente a todos los que estamos presentes en esta Casa de las Leyes, para reconocer cuándo es correcta una acción y cuándo no lo es. Danos un corazón humilde, sensible y firme para actuar conforme a tus mandamientos y al bienestar común. Todo esto te lo pedimos en el nombre de Jesús. Amén.

#### APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se posponga la consideración de la aprobación del Acta de la pasada sesión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se pospone.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 16 de junio de 2010.)

#### PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Hernández Mayoral, Dalmau Santiago; la señora Arce Ferrer; y el señor Arango Vinent, solicitan Turnos Iniciales a la señora Vicepresidenta).

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Tomo este Turno Inicial para plantear el serio problema de personal que enfrenta el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Me refiero, específicamente, a la información provista por la Jefa de Bomberos, en el sentido de que existen 313 plazas de bomberos vacantes y 1,477 activos. Ciertamente, ello supone un serio peligro para la seguridad pública, tema al cual he dedicado gran parte de mi esfuerzo desde que fui juramentado como Senador en el 2005.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, siempre se ha distinguido por su sacrificada labor, rescatando vidas en emergencia y procurando mediante la prevención, la protección y seguridad de los individuos y propiedades. Su función no se limita a la extinción de incendios, sino también a atender emergencias en desastres naturales, inundaciones, explosiones, terremotos, derrame de materiales peligrosos, rescates y emergencias médicas. Cuenta con una estructura organizacional de 94 Parques de Bombas a nivel de toda la Isla. Como agencia de seguridad y protección pública ofrece servicios a la comunidad dirigidos a mejorar la confianza que tiene el pueblo en la seguridad que le garantiza el Gobierno.

No obstante la enorme importancia que tiene el Cuerpo de Bomberos, el mismo sufrirá una reducción en su presupuesto de 4 millones de dólares, lo que hace imposible que las 313 plazas vacantes que mencioné puedan cubrirse. Todo esto sucede al mismo tiempo que en la Policía se aumentaron los fondos en la partida de nómina en 36 millones para reclutar 1,000 nuevos cadetes. Y a la Administración de Corrección se le asignaron otros 4.5 millones para iguales propósitos. Pero, ¿por qué es importante que esta situación se atienda esta semana, señora Presidenta? Ya vimos cómo durante este año países como Haití y Chile han sufrido los estragos de un terremoto. Y también vimos, cómo en la madrugada de 23 de octubre de 2009, en el Centro de Almacenamiento de Combustibles de la Caribbean Petroleum Corporation, en Bayamón, se experimentó una gran explosión, y subsiguientemente, un gran incendio que se extendió por días. Y aquí vemos un anuncio del señor Gobernador de Puerto Rico, dando las gracias por demostrarle al mundo que somos una isla de héroes. El Gobernador, felicitando a los bomberos cuando ocurrió eso el año pasado.

Ello prueba la importancia de contar con un personal completo y preparado para atender este tipo de emergencia. Al presente, el Cuerpo de Bomberos cuenta con alrededor de 8 miembros por estación, cuando en realidad se necesitan 12 como mínimo, para atender de manera rápida y efectiva las emergencias de incendios que se reportan, que son de un promedio de 20,000 al año. Y como muestra un botón basta, precisamente ayer ocurrió un fuego en el Walmart Supercenter, de Manatí, y los bomberos de ese municipio no fueron suficientes para enfrentar el siniestro, teniendo que venir en su auxilio bomberos de Barceloneta y Vega Baja.

Por otro lado, los bomberos tienen que cubrir tres turnos de ocho horas, esto significa que hay un promedio de dos bomberos por cada turno y que los restantes están cubriendo días libres, vacaciones, días por enfermedad y feriado. Para atender esta problemática, señora Presidenta, he radicado la Resolución Conjunta del Senado 549, donde se asigna la cantidad de cinco millones setecientos mil (5,700,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el Año Fiscal 2010-2011, con el propósito de cubrir los gastos de nómina de las 313 vacantes de bomberos que no se han podido reclutar.

Lo he hecho con el convencimiento de que aun, entendiendo la situación fiscal que atraviesa nuestro país, señora Presidenta, hay áreas tan sensitivas de la seguridad pública que no deben afectadas por reducciones presupuestarias que les impidan cumplir con su deber ante cualquier situación de emergencia. Si aparecieron recursos para nuestros policías y oficiales correccionales, que está muy bien dicho sea de paso, deben aparecer también, señora Presidenta, para el Cuerpo de Bomberos que tanto lo necesita.

Muchas gracias.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA.VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta. Y quisiera utilizar este Turno para expresarme en torno a la Resolución del Senado 1319, aprobada el pasado miércoles, y en la cual no tuve la oportunidad de expresarme en torno a la misma, que ordena a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Turismo y Cultura, a que investiguen profunda y exhaustivamente la crisis por la que atraviesa el complejo turístico Palmas del Mar.

Me uní a esta Resolución, conociendo bien de cerca los problemas que tiene el complejo deportivo Palmas del Mar Properties Incorporado, que maneja el complejo turístico Palmas del Mar, y que arrastran una deuda más de 20 millones de dólares. Dicho sea de paso, tengo que señalar que es un complejo turístico privado. Tan es así, que construyeron ellos mismos su propia planta de tratamiento para no tener problemas con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Están

construyendo nuevos hoteles y crean sobre 4 mil empleos directos e indirectos. Así que cualquier cambio negativo que surja en ese complejo va a afectar a los municipios a su alrededor, como lo son Naguabo, Las Piedras, Humacao y Yabucoa. Y a la misma vez, el empleo de más de 4,000 trabajadores puertorriqueños y más de 100 establecimientos comerciales.

Si bien es cierto que yo de entrada rechazo lo que se debatió el pasado miércoles, en torno a las razones por las cuales ese complejo está en una crisis económica, ciertamente hay que señalar que el mercado de vivienda, -y en ese caso Palmas del Mar es uno, lo que se conoce como "second home", viviendas de playas, viviendas de veraneo- por la crisis económica se ha ido al suelo. Ciertamente, eso no permite que la gerencia de Palmas del Mar haya obtenido los ingresos suficientes para continuar con sus operaciones, operaciones recreativas, en torno al Beach Club, en torno a los campos de golf, en torno a las canchas de tenis. Y, aún cuando vuelvo y señalo y repito, es una corporación privada, y el Gobierno no tiene por qué meterse a salvar una corporación privada, también es cierto que hay que investigar las causas por las cuales el complejo llegó a ese nivel de tanta deuda, sobre 20 millones de dólares. Y la única salvación que se ve hasta este momento es una oferta hecha al Banco Gubernamental de Fomento, de una línea de crédito con unas garantías colaterales que incluye la construcción de los hoteles nuevos, que estarían pagando un dinero por habitación, estarían pagando contribuciones y estarían pagando un 5% de sus ingresos y ganancias.

En ese sentido, hay que evaluar, primero, las causas, por eso apoyo la Resolución, y me hice co-autor de la misma, por eso rechazo las imputaciones que se me hicieran el pasado miércoles, de rechazo a la Resolución cuando me hice co-autor, porque ciertamente, aunque de plano no estoy de acuerdo con que el Gobierno haga una inversión de fondos públicos al sector privado para salvar esta industria, por otro lado, hay que buscar alternativas que le permitan a Palmas del Mar Properties llevar a cabo su plan de reorganización y dar los servicios que allí necesitan para enderezar el área turística del área este.

Se hablaba y se trajeron nombres, incluyendo al ex-Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, echándole la culpa de lo que estaba pasando en Palmas del Mar. Yo no voy a caer en eso, la actual Administración, y parte de la Junta de Directores de Palmas del Mar, tuvieron posiciones claves en la Administración de Pedro Rosselló; tuvieron acceso a las áreas de Gobierno en las cuales necesitaban para económicamente seguir hacia adelante. Pero eso sería caer en el debate del pasado miércoles, aquí hay personas que tienen que asumir la responsabilidad y cuando se lleven a cabo estas vistas públicas saldrán a relucir las causalidadades y casualidades que dieron para que Palmas del Mar llegara a esta situación, y de qué manera desde la Asamblea Legislativa, teniendo bien en cuenta que es una propiedad y una empresa privada, se den los mecanismos necesarios para poder lograr que entren en funciones, nuevamente sus áreas recreativas que son el mayor atractivo para atraer turistas a toda esa región oriental.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señora Presidenta, y muy buenas tardes a todos y a todas.

En el día de ayer, en Puerto Rico al igual que en los 50 estados, la familia celebró el Día de los Padres. Lamentablemente, el pasado jueves, al no haber sesión, quizás no tuvimos la oportunidad de expresar no solamente a los compañeros Senadores y Senadoras, sino a toda la gran familia de la Asamblea Legislativa, aquéllos que son padres, padres en el justo sentido de la palabra, el padre que Puerto Rico necesita de cara muy especial en este nuevo milenio. Un padre que más allá de una palabra, quizás corta, emula la ardua responsabilidad que sus antecesores llevaron con

mucho orgullo; no solamente el padre proveedor, sino el padre que educa de forma muy especial con su ejemplo.

Y en días que algunos dicen que la sociedad cada día pierde los valores, precisamente el llevar actividades relacionadas con ese día, sabemos que no solamente la iglesia, no solamente en el hogar, en el día de ayer y la semana se llevaron a cabo una serie de actividades, llamando la atención y creando la conciencia del rol especial que Puerto Rico reclama en estos días. Es triste ver cómo o el mismo día de esta celebración, conmemoración, surge precisamente en mi pueblo de Aguadilla, hubo otra noticia trágica, donde un padre no solamente asesina a su pareja, sino que también se priva de la vida, quedando niños y niñas, no solamente huérfanos de la figura, sino huérfanos del apoyo quizás cuando más se necesitaba. Y son estos hechos que precisamente quiero traer a la atención, de que si sembramos esa semilla de ese respeto, de ese valor a la vida al momento de que se engendra, quizás tuviéramos el Puerto Rico que todos queremos, un Puerto Rico transformado, pero dicen en casa "que nunca es tarde si la dicha es buena".

Felicitamos aquéllos y aquéllas que celebraron el día de ayer, pero más que la celebración de un regalo, demos quizás el valor que tiene esa palabra, el significado que conlleva ese nombre, para que así el año que viene podamos quizás ver el resultado de que cada cual puso su grano de arena para constituir madres responsables, padres responsables que emitan y transmitan a sus hijos y a sus hijas el valor que tiene el tener esa criatura. Quizás unos en ausencia no recibieron ni esa sonrisa ni ese abrazo y hacemos el llamado también a esos hijos y a esas hijas que muchas veces las leyes creadas en este Hemiciclo protegen el derecho de ese hijo y de esa hija, pero también tenemos que recordar que ese hijo y que esa hija también debe amar y debe honrar a ese ser que se llama padre. A todos felicidades.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

#### INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 495; 505 y de las R. C de la C. 760 y 799, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 506; 550 y de las R. C. de la C. 750; 751; 754 y 802, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los siguientes nombramientos: el licenciado Carlos I. Cáceres Valentín, para Fiscal Auxiliar I y la licenciada Maritza Valero Ramírez, para Fiscal Auxiliar II.

De la Comisión de Salud, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 761 y 1015, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Salud; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1845, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, un segundo informe final, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 270.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Edgar Sánchez Rivera, para miembro del Consejo de Educación Superior.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, dos informes, proponiendo la aprobación del Sustitutivo al P. de la C. 2309 y del Sustitutivo al P. de la C. 2458, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un séptimo informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 173.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un octavo informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 173.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C del S. 429, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1108; 1505 y de los P. de la C. 1602 y 2402, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2412, sin enmiendas.

De la Comisión de Comercio y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2002, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo y Cultura, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los siguientes nombramientos: el señor Francisco José Fantauzzi Córdova, para Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, la licenciada Manuelita Muñoz Rivera, para Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico y la señora Loretta Phelps de Córdova, para Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

De la Comisión de Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1392 y 1964, sin enmiendas.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1633, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1562, sin enmiendas.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, un primer informe conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 632.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de Gobierno; y de Educación y Asuntos de la Familia, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 53.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1489, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de la Montaña, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2419, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, catorce informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 852; 853; 856; 859; 866; 870; 874; 875; 890; 893; 896; 897; 907 y 946, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 850, sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta. SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

#### INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 141 y 728.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta. SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

#### RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

#### PROYECTOS DEL SENADO

#### P. del S. 1668

Por el señor Soto Díaz:

"Para establecer, un incentivo para el pago de deudas por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble el cual consistirá de un descuento igual al cinco por ciento (5%) del monto total de la deuda cuando el contribuyente pague su deuda antes de que expire el término establecido en la legislación aplicable."

(ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE HACIENDA)

#### P. del S. 1669

Por el señor Soto Díaz:

"Para establecer, por un término de dieciocho (18) meses, un incentivo para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble; conceder a todo contribuyente un relevo igual a un diez por ciento (10%) sobre el principal de la deuda, y que se eliminen los intereses, penalidades y recargos acumulados a todo ciudadano que pague en su totalidad las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble por él adeudadas al Gobierno del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico y a los municipios a la fecha de vigencia de la ley, y facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley."

(ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE HACIENDA)

#### P. del S. 1670

Por el señor Soto Díaz:

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 194 de 4 agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico", a los fines de añadir normas de acreditación; y para otros fines relacionados." (AGRICULTURA)

#### P. del S. 1671

Por el señor Soto Díaz (Por Petición):

"Para enmendar los artículos 192, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 204 y 246 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de incluir la restitución de los bienes, como parte de la imposición de la pena; de conformidad con la creación de la "Ley para Regular la disposición del Cobre y materiales relacionados;" la cual deroga la ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982; y para otros fines relacionados." (LO JURIDICO PENAL)

#### RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

#### R. C. del S. 564

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que realice y ejecute un plan detallado de mejoras a la carretera estatal 123 en el kilómetro 32.6 del Barrio Saltillo en el Sector Berrio del Municipio de Adjuntas para evitar que el paso de escorrentías ocasionadas por la lluvia obstaculicen el acceso de dicha vía."

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

#### RESOLUCIONES DEL SENADO

#### R. del S. 1382

Por el señor Díaz Hernández:

"Para ordenar a la Comisión de Salud del senado de Puerto Rico a iniciar una investigación en torno a las facilidades y servicios de salud que se ofrece a la población médico indigente en el Municipio de Caguas."

(ASUNTOS INTERNOS)

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

"Para ordenar a la Comisión de Salud realizar una investigación sobre las condiciones físicas y operacionales en las que se encuentran los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de los Municipios de Naguabo, Las Piedras y Yabucoa, los problemas que les aquejan debido a la falta de personal e identificar posibles soluciones a estos problemas."

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 1384

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

"Para expresar el rechazo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al establecimiento de empresas contaminantes en los terrenos donde operaba la Union Carbide, ubicados en el barrio Ingenio de Yabucoa a la altura de la PR-3."
(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 1385

Por el señor Suárez Cáceres:

"Para ordenar a la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico realizar una evaluación sobre los niveles de cumplimiento y eficacia de los programas implementados para disminuir la nómina gubernamental, así como los procesos relacionados al registro de elegibles establecidos en el Capítulo III de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como la. "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico"."

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 1386

Por el señor Suárez Cáceres:

"Para ordenar a la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento del programa "Puerto Rico Trabaja"."

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 1387

Por el señor Soto Díaz:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a Jenniffer A. González Colón, Honorable Presidenta de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, por su gran labor, sacrificio, dedicación y compromiso al completar de manera exitosa sus estudios de Derecho."

Por el señor Soto Díaz:

"Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre la situación actual en la que se encuentra la Carretera PR 772, Km. 7.7, cerca de la Escuela de Cañabón del Municipio de Barranquitas, sobre las pésimas condiciones en que se encuentra la misma y sobre los problemas que enfrentan las personas que la transitan cuando hay episodios del lluvia."

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 1389

Por el señor Rivera Schatz:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Pedro A. Cortés por su trayectoria como Secretario de Estado del Estado de Pennsylvania y desearle el mayor de los éxitos en su nueva encomienda como Vice Presidente Ejecutivo de la compañía global, Everyone Counts, especializada en procesos eleccionarios electrónicos para personas con discapacidades, militares y personas del extranjero."

#### R. del S. 1390

Por el señor Dalmau Santiago:

"Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación relacionada con los planes de respuesta para enfrentar los posibles efectos adversos para la isla de Puerto Rico de la enorme acumulación de petróleo crudo que se ha ido formando en el Golfo de México a raíz del accidente y explosión de una plataforma operada por la empresa British Petroleum que continúa derramando crudo al mar."

#### R. del S. 1391

Por el señor García Padilla:

(ASUNTOS INTERNOS)

"Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico que evalúe las necesidades apremiantes de la isla Municipio de Culebra, en cuanto a su desarrollo de infraestructura vial y de servicios básicos para todos los sectores dentro de sus límites territoriales; coordinar el desarrollo e implementación de un Plan Interagencial a los fines de atender eficazmente las necesidades identificadas en esta evaluación mediante el impulso de obras, mecanismos y acciones necesarias para garantizar el desarrollo de dicho municipio. La Comisión deberá promover la participación y compromiso de cumplimiento del referido Plan Interagencial, por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras, el Departamento de Educación, la Administración de Edificios Públicos, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de los Puertos y la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura, así como cualquier otra agencia que estime pertinente." (ASUNTOS INTERNOS)

Por el señor García Padilla:

"Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico que evalúe las necesidades apremiantes del Municipio de Fajardo, en cuanto a su desarrollo de infraestructura vial y de servicios básicos para todos los sectores dentro de sus límites territoriales; coordinar el desarrollo e implementación de un Plan Interagencial a los fines de atender eficazmente las necesidades identificadas en esta evaluación mediante el impulso de obras, mecanismos y acciones necesarias para garantizar el desarrollo de dicho municipio en su contexto local y en su interrelación con los municipios colindantes, entiéndase Ceiba y Luquillo. La Comisión deberá promover la participación y compromiso de cumplimiento del referido Plan Interagencial, por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras, el Departamento de Educación, la Administración de Edificios Públicos, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de los Puertos y la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura, así como cualquier otra agencia que estime pertinente." (ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

<u>Sustitutivo de la Cámara al Plan de Reorganización Núm. 1 (Procuradurías)</u> Por la Comisión de Gobierno:

"Para enmendar Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", para reorganizar las funciones, poderes, facultades y responsabilidades de la Oficina del Procurador del Ciudadano ("Ombudsman"); crear la Oficina del Procurador de los Beneficiarios de Servicio de Salud, la Oficina del Procurador de Personas de la Tercera Edad, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, la Oficina del Procurador del Veterano, la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios; establecer sus jurisdicciones, funciones, poderes, facultades y responsabilidades de cada una de ellas conforme a la organización gubernamental aquí propuesta; derogar la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada, la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987, según enmendada y el Artículo 8 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, y se reenumeran los Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 como los Artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de dicha Ley; y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005, según enmendada; y para otros fines relacionados." (GOBIERNO)

#### Plan de Reorganización Núm. 5 (Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico)

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón

Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, señores Jiménez Valle, Jiménez Negrón, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

"Para enmendar la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de traspasar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico la facultad de negociar, contratar y gestionar los beneficios de salud para empleados públicos."

(GOBIERNO)

#### P. de la C. 490

Por el señor Márquez García:

"Para enmendar el Artículo 2, añadir unos nuevos Artículos 3 y 4; y redesignar el actual Artículo 3 como 5 en la Ley Núm. 69 de 28 de abril de 1998, que declara el tercer miércoles de cada mes de abril, como "Día de Diálogo Cooperativo" en la Legislatura de Puerto Rico, a los fines de disponer que los foros que se celebren durante dicho día, se realicen en las facilidades físicas de El Capitolio y para que los Presidentes de las comisiones relacionadas al cooperativismo remitan informes sobre los mismos en las Secretarías de los Cuerpos Legislativos; y para otros fines relacionados." (COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

#### P. de la C. 1273

Por la señora González Colón:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 7 y el inciso (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de atemperarlo con la realidad económica del pueblo de Puerto Rico y brindarle mayores facultades y mecanismos a las entidades gubernamentales, y para otros fines." (HACIENDA)

#### P. de la C. 1535

Por la señora González Colón:

"Para enmendar el Artículo 21.01 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, también conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito", y disponer que en ausencia de negligencia o conducta criminal, el dueño de un vehículo de alquiler no será responsable por los daños ocasionados por el arrendatario mientras usa, opera, o posee el vehículo de motor durante la vigencia del contrato de alquiler a corto o largo plazo."

(LO JURIDICO CIVIL; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

#### P. de la C. 1762

Por el señor Ramos Peña:

"Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 298 de 23 de diciembre de 1998 que declara y conmemora el mes de mayo de cada año como el Mes del Compositor, a los fines de que se incluyan los Músicos e Intérpretes Puertorriqueños en dicha celebración."

(GOBIERNO; Y DE TURISMO Y CULTURA)

#### P. de la C. 2138

Por la señora Casado Irizarry:

"Para añadir el Artículo 152B al Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, a fin de que la patria potestad de los padres quede prorrogada sobre los hijos incapacitados al estos advenir la mayoría la edad."

(LO JURIDICO CIVIL; Y DE BIENESTAR SOCIAL)

#### P. de la C. 2314

Por la señora Vega Pagán:

"Para adicionar un inciso (k) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles", a los fines de disponer que la Agencia, en alianza con el Departamento de Recreación y Deportes, desarrolle, implante y brinde talleres recreativos, actividades deportivas, entrenamientos y competencias, entre otras actividades alusivas, para el beneficio y disfrute de los jóvenes que se encuentren institucionalizados; y para otros fines relacionados."

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE RECREACION Y DEPORTES)

#### P. de la C. 2460

Por el señor Torres Calderón:

"Para añadir un nuevo Artículo 6.04-A en la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación", a los fines de establecer disposiciones relativas a la educación extraescolar en beneficio de la comunidad puertorriqueña."

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

#### P. de la C. 2468

Por el señor Chico Vega:

"Para enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo inciso a, enmendar los incisos a, b, c y d y redesignarlos como incisos b, c, d y e respectivamente, del Artículo 2, enmendar el Artículo 3 y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 194 del 21 de agosto de 2003, mejor conocida como, "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes", a fin de aumentar el volumen de ventas anual para ser clasificado como microempresario, pequeño o

mediano comerciante, incluir a los microempresarios en la política pública establecida; y realizar enmiendas técnicas."

(COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

#### P. de la C. 2535

Por la señora González Colón (Por Petición):

"Para establecer la "Ley para el Financiamiento del Programa "Mi Nuevo Hogar" (Bonos de Vivienda)"; enmendar el apartado (2) del inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Número 36 de 28 de junio de 1989, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados"; crear el Fondo Especial para el Financiamiento del Programa de Bonos de Vivienda; transferir ciertos fondos no reclamables, provenientes de dinero y otros bienes líquidos abandonados o no reclamados por clientes o beneficiarios en las instituciones financieras y los aseguradores; disponer sobre reglamentación, autorizar el pareo de fondos y establecer disposiciones generales; y para otros fines relacionados."

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

#### \*\*P. de la C. 2729

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

"Para enmendar la Sección 2039; enmendar el apartado (c) de la Sección 2040; enmendar la Sección 2044; enmendar el apartado (a) de la Sección 2045; enmendar y añadir los apartados (a), (b) y (c) a la Sección 2058; enmendar la Sección 2059 del Subtítulo B; enmendar los apartados (b), (c) y (d), y añadir el apartado (e) a la Sección 4010; enmendar el apartado (b) de la Sección 4105; enmendar la Sección 4108 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 3 y 4 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada; derogar la Sección 2; reenumerar la Sección 3 como la Sección 2; reenumerar y enmendar la Sección 4 como la Sección 3; reenumerar y enmendar la Sección 5 como la Sección 4; derogar la Sección 6; y reenumerar las Secciones 7 y 8 como las Secciones 5 y 6, respectivamente, de la Ley Núm. 155 de 15 de mayo de 1937, según enmendada; enmendar el apartado (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico; y enmendar el apartado (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", a los fines de simplificar y agilizar el proceso de renovaciónón de las licencias de rentas internas que emite el Departamento de Hacienda estableciendo nuevas fechas de vencimiento a través del año." (HACIENDA)

#### \*\*Administración

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

#### R. C. de la C. 547

Por el señor Rivera Guerra:

"Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, Apartado 4 Incisos h, i, j, k, p; para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

(HACIENDA)

#### R. C. de la C. 732

Por la señora Casado Irizarry:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quinientos setenta mil dólares (\$570,000.00), provenientes del Apartado 15, Incisos p, q, r y s de la Resolución Conjunta Número 94 de 9 de agosto de 2008, por la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000.00) y del Apartado 10, Incisos h, i y j de la Resolución Conjunta Número 98 de 25 de agosto de 2008, por la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000.00), para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

(HACIENDA)

#### R. C. de la C. 805

Por el señor López Muñoz:

"Para ordenar a la Compañía de Parques Nacionales del Gobierno de Puerto Rico a transferir al Municipio de San Juan el predio de terreno donde ubica el Parque Laguna del Condado, del término municipal de San Juan, en lindes por el Norte con la Laguna del Condado; por el Sur con la Avenida Román Baldorioty de Castro; por el Este con terrenos propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica; y por el Oeste con la Laguna del Condado."

(GOBIERNO)

#### R. C. de la C. 850

Por el señor Bulerín Ramos:

"Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil ochocientos veintiséis dólares con ochenta y cinco centavos (20,826.85) provenientes del Apartado 7, Inciso r, de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, del Distrito Representativo Núm. 37, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados." (HACIENDA)

#### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dieciséis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado Plan de Reorganización Núm. 5 de 2010; los P. de la C. 490; 1273; 1535; 1762; 2138; 2277; 2314; 2460; 2468; 2535; 2729 y las R. C. de la C. 547; 732; 805 y 850 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 339; 693; 789; 1519 y la R. C. del S. 333.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1202; 1293 y 1883.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 123; 1035 y 1101 y la R. C. del S. 191 (conf.), debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 1202; 1293; 1883; 2532 y la R. C. de la C. 94 (rec.) y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al P. del S. 388, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa, titulado:

#### P. del S. 388

"Para enmendar el inciso 1 y el subinciso 2(a) y eliminar los subincisos 2(b) y 2(c) del Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar los actuales Artículos 4 al 10 como Artículos 5 al 11 a la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Nuestra Música Puertorriqueña", y añadir un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de atemperarla a la realidad de la práctica de la contratación de exponentes de la música puertorriqueña para que se ajuste a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueñas prevalecientes del momento; y para otros fines relacionados."

La referida Ley Núm. 223 fue aprobada ante la ausencia notoria de los intérpretes de nuestra música en las actividades y eventos musicales celebrados en los distintos puntos cardinales de nuestra isla. Música que desde tiempos inmemorables nos identifican como pueblo y que deleitan el espíritu de nuestra población.

Esta medida pretende reducir a un diez por ciento (10%) la cantidad separada para la contratación de exponentes de música autóctona puertorriqueña. Ello limita las oportunidades de empleo disponibles para nuestros músicos dedicados al cultivo de la misma, forzando a dedicar su tiempo, talento y esfuerzo al cultivo de otros géneros foráneos, en busca de mayor oportunidades de empleo.

Además, la medida contiene unas disposiciones que no son claras en cuanto al procedimiento de multas o sanciones impuestas y procesadas al amparo de esta Ley, de las cuales no se tiene una evaluación en cuanto a su impacto fiscal.

Aunque reconocemos la dificil situación económica por la que atraviesa el gobierno y nuestros municipios, existe un serio compromiso de nuestros ejecutivos gubernamentales y alcaldes con el desarrollo de la música puertorriqueña, por lo que nos vemos impedidos en convertir en ley esta pieza legislativa.

Del licenciado Miguel Hernández Vivoni, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, ocho comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

#### LEY NUM. 56.-

Aprobada el 7 de junio de 2010.-

(P. de la C. 1761) "Para designar la sede del Departamento de Recreación y Deportes con el nombre de Teófilo "Teo" Cruz Downs."

#### LEY NUM. 59.-

Aprobada el 12 de junio de 2010.-

(P. del S. 1017) "Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, según enmendada, a fin de incluir en la composición del Comité Interagencial a los Alcaldes de los Municipios de Patillas, Guayama, Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz y Ponce; y para otros fines relacionados."

#### LEY NUM. 60.-

Aprobada el 12 de junio de 2010.-

(P. del S. 1442(conf.)) "Para enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 15.05, 17.01, 17.03, 21.01, 21.03 y 22.06 de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, conocida como "Ley General de Corporaciones", a los fines de hacer varias enmiendas técnicas; disponer sobre la forma de certificar los informes anuales; disponer sobre la forma de solicitar prórrogas; disponer sobre los derechos pagaderos por radicación de documentos y certificaciones y su uso; enmendar la fecha de presentación del pago de derechos anuales por las CRLD y CRLF; disponer que los requisitos de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009 aplicarán a los informes anuales, cuya fecha de radicación sea a partir del 1 de enero de 2010; establecer cláusula de separabilidad y cláusula de derogación por incompatibilidad."

#### LEY NUM. 61.-

Aprobada el 17 de junio de 2010.-

(P. del S. 775) "Para enmendar el inciso (j) del Artículo 5 de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, conocida como "Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico", a los fines de aludir específicamente en la determinación de facultades y responsabilidades de la referida Compañía que fomentará la creación de compañías de exportación en parques de almacenaje o distribución y en zonas portuarias."

#### LEY NUM. 62.-

Aprobada el 18 de junio de 2010.-

(P. del S. 173) "Para denominar el desvío de la Carretera Estatal Número 31, que discurre al norte del pueblo de Naguabo hacia el este, donde finalmente converge con la Carretera Estatal Núm. 3, como Avenida Carmen Delia Dipiní Piñero, en justo reconocimiento a esta distinguida naguabeña, y eximir tal denominación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"."

#### RESOLUCION CONJUNTA NUM. 60 –

Aprobada el 7 de junio de 2010.-

(R. C. de la C. 735) "Para asignar a las corporaciones públicas descritas en la Sección 1 y al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cuarenta y cuatro mil doce (44,012) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas: R. C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, por siete mil cuatrocientos cuarenta y seis (7,446) dólares; y la R. C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, por treinta y seis mil quinientos sesenta y seis (36,566) dólares, para llevar cabo las obras y mejoras que se describen; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

#### RESOLUCION CONJUNTA NUM. 61 –

Aprobada el 12 de junio de 2010.-

(R. C. del S. 251) "Para enmendar la Sección 1, Apartado A, inciso (l) correspondiente al Municipio de Coamo, el inciso (m), correspondiente al Municipio de Comerío, eliminar el inciso (r) correspondiente al Municipio de Guayama, reenumerar los incisos siguientes y añadir un Inciso (35) al Apartado B de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, a los fines de realizar correcciones en la asignación de los fondos; y correcciones técnicas."

#### RESOLUCION CONJUNTA NUM. 62 –

Aprobada el 12 de junio de 2010.-

(R. C. del S. 386) "Para asignar a los municipios del Distrito Senatorial Núm. 3, descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta (42,650) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y Núm. 869 de 16 de agosto de 2003; y para autorizar la contratación y el pareo de los fondos asignados."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay varias comunicaciones del Secretario de la Cámara, en el inciso (b), específicamente para el Proyecto del Senado 1519 y la Resolución Conjunta del Senado 333, solicitando que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a ambas medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se concurre.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

#### PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo la Orden Administrativa 10-62 titulada "Para Crear la Oficina de Enlace Comunitario del Senado de Puerto Rico".

De la señora María Sánchez Brás, Directora, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo los informes de las transferencias realizadas durante los meses de marzo a mayo de 2010, que se reflejan en el Sistema de Contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda. Las transferencias informadas corresponden a las asignaciones del Fondo 115, para cubrir gastos operacionales de las agencias e instrumentalidades públicas y las del Fondo 231, para atender el costo del Plan de Reducción de Nómina y el Plan de Alternativas a Empleados Públicos, según lo dispuesto en la Ley Núm. 33 de 2009.

Del Honorable Juan Carlos Puig, Secretario, Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador Antonio J. Fas Alzamora, sobre recaudos del Impuesto sobre Ventas y Uso.

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo Caso Núm. 1996-09-1013-JPU resolución sobre proyecto industrial, en el Barrio Pugnado Afuera del Municipio de Vega Baja.

De la senadora Melinda K. Romero Donnelly, una comunicación, solicitando que se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 21 al 23 de junio de 2010, ya que estará realizando un viaje oficial a Washington, DC.

Del licenciado Edward González Alvarez, Secretario, Junta de Directores, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. 2558 titulada "Para reconocer situación de emergencia en la Planta de Alcantarillado Sanitario de Vega Baja; eximir del requisito de subasta la contratación de obras para cumplir con requerimientos del acuerdo federal por consentimiento ("Mega Consent Decree"); establecer método alterno de contratación; y para otros fines.", según lo dispuesto en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo los informes especiales CP-10-31 Resultado del estudio sobre los desembolsos realizados mediante reconocimientos de deudas y otros documentos similares en las corporaciones públicas; CP-10-32 Resultado del estudio sobre los desembolsos realizados mediante reconocimientos de deudas y otros documentos similares en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico y en la Administración Central; DA-10-31 Resultado del estudio sobre los desembolsos realizados mediante reconocimientos de deudas y otros documentos similares en la Rama Ejecutiva; DB-10-28 Resultado del estudio sobre los desembolsos realizados mediante reconocimientos de deudas y otros documentos similares en la Rama Judicial; DB-10-29 Resultado del estudio sobre los desembolsos realizados mediante reconocimientos de deudas y otros documentos similares en la Rama Legislativa; DR-10-07 Resultados del Estudio sobre los desembolsos realizados mediante reconocimientos de deudas y otros documentos similares en los Sistemas de Retiro y en la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro del Servicio

Público y M-10-70 Resultado del estudio sobre los desembolsos realizados mediante reconocimientos de deudas y otros documentos similares en los municipios, los consorcios y las corporaciones municipales.

Del señor Virgilio Vilomar Infante, Asesor Ejecutivo, Oficina del Presidente, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, solicitando que se le conceda una prórroga hasta el viernes, 25 de junio de 2010, para contestar la petición presentada por el Senador Antonio J. Fas Alzamora, el miércoles, 9 de junio de 2010.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, del Orden de los Asuntos, del turno de Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, la senadora Melinda Romero nos solicita que se le excuse de los trabajos legislativos de los días del 21 al 23 de junio de 2010, ya que estará realizando un viaje oficial en la Capital Federal.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se excusa.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señora Presidenta, para que se entregue copia del inciso (b) y (c) a la oficina del senador Cirilo Tirado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, no hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No hay objeción, así que se le dará copia de los incisos que solicitó.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todas las Peticiones Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

#### **MOCIONES**

#### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento:

#### Moción Núm. 2749

Por la señora Arce Ferrer:

"Para felicitar y reconocer al MAJ EDGARDO CARRASQUILLO, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq."

#### Moción Núm. 2752

Por la señora Soto Villanueva:

"Para felicitar a los estudiantes Gregory Alvarado Negrón, Ramón L. Ortiz Mojica, Jaime Otero Calderón, Jonathan Rivera Ocasio, Emamnuel Rodríguez Santiago, Kevin Ríos Acevedo, Anthony Cruz Ortiz, Josué Morales Torres, Luz E. Hernández Vázquez, Orlando O. Cruz Cintrón, Cynthia E.

Lebrón, Lizjohn De Jesús Ríos, David Rodríguez Rodríguez, Luis A. Rodríguez Ortiz, Steven Torres Borrero, Lourdes Pabón Pacheco, Josué I. Quiñones Nieves, Celinés García Pérez, Rubén Méndez Rivera, Samalice Quiñones Afanador, Katherine Santiago, Fernando Reyes Matienzo, Christian Zayas Rivera, Xaira Velázquez, Felipe Núñez Ortiz, Verónica González Ruiz, Diannette M. Candelario Echevarría, Eliezander Rodríguez Nieves, Jenny López Hernández, Víctor Manuel Montes, Suna González Pabón, Yelichka Saens Espinal, Sol D. Laboy Cosme y Jonathan Rivera Guerrios, por ser recipientes de la "Medalla de Superación John Dewey College", que les será entregada el martes, 22 de junio de 2010 en las facilidades de John Dewey College, Recinto de Carolina."

# Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 1387

Por el señor Soto Díaz:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a Jenniffer A. González Colón, Honorable Presidenta de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, por su gran labor, sacrificio, dedicación y compromiso al completar de manera exitosa sus estudios de Derecho.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Jenniffer A. González Colón[5] nació el 5 de agosto de 1976 en San Juan, <u>Puerto Rico[P.R. fue una de las jóvenes más destacadas en la política puertorriqueña</u>]. Hija de Jorge González y Nydia Colón, educadores puertorriqueños, se desarrolló en el sistema de educación públic<u>a</u> de Puerto Rico. En la Escuela Superior de University Gardens, culminó sus estudios secundarios, graduándose con honores.

Como líder estudiantil[5] participó, en el año 1994, del Congreso de Líderes de Puerto Rico, organización que reúne jóvenes estudiantes de toda la Isla, además de formar parte del National Honor Society, que sólo acoge estudiantes sobresalientes dentro de su membresía. En sus participaciones extracurriculares, logró alzarse con diversos triunfos y múltiples condecoraciones, las más notorias fueron en los Certámenes de Oratoria, en los cuales destacó su entereza y firmaza como líder.

Ha sido una de las jóvenes más destacadas en la política puertorriqueña. Desde niña, el interés por la política brotaba de sus venas. Mientras atendía sus deberes académicos, su compromiso con el ideal le llevó a ocupar el cargo de Directora Estatal de la Juventud del PNP en San Juan, en el año 1995. Del mismo modo, fue portavoz de la Organización de Universitarios Estadistas y[;] deponente ante el Comité de Descolonización de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el tema de Puerto Rico.

A los 25 años de edad fue electa, por [d]el Distrito #4 de San Juan, a llevar ese liderato y vida de altura a la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Cuando se le preguntó al respecto, dijo: "Papa Dios siempre ha guiado mis pasos y estoy aquí para servirles con total honradez": [5] ésas fueron sus primeras palabras cuando agradeció a sus electores [5] por haber confiado en ella.

En las primarias del año 2003 se postuló para Representante por Acumulación, por el Partido Nuevo Progresista, siendo quien más votos obtuvo. Ese mismo año obtiene otro logro: ser electa vicepresidenta del Partido Republicano en Puerto Rico.

A su llegada al Capitolio, en el año 2005, como miembro de la Mayoría Parlamentaria de la Cámara de Representantes, es designada Presidenta de la Comisión de Gobierno, Asuntos Federales y del Veterano, poderosa Comisión, con una primera encomienda: trabajar con las propuestas para atender la situación del status de Puerto Rico.

La <u>representante González Colón posee un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico y un grado de Juris Doctor de la Universidad Interamericana de Puerto Rico [;] el cual obtuvo con mucha dedicación y el compromiso que le caracteriza [;] ya que sus estudios de Derecho los comenzó en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce y tenía que viajar a la Escuela de Derecho continuamente, luego de culminar sus deberes diarios como Representante del Pueblo.</u>

Jenniffer, eres una mujer excepcional, que reconocemos como una persona de firmeza, por tus convicciones y compromiso de servirle al Pueblo $[\cdot;]$  con total honradez, voluntad y desprendimiento. Eres ejemplo de [s] uperación, [b] dedicación y [t] dedicación y [t] por eso el Senado de Puerto Rico te reconoce y felicita.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-[Para expresar] Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a Jenniffer A. González Colón, Presidenta de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, por haber culminado sus estudios conducentes al grado de Juris Doctor y promover el fervor de servir a otros.

Sección 2.-Copia de est<u>a</u> Resolución, en forma de pergamino, [<del>le</del>] será entregada a Jenniffer A. González Colón.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### R. del S. 1389

Por el señor Rivera Schatz:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico [a] al señor Pedro A. Cortés, por su trayectoria como Secretario de Estado del Estado de Pennsylvania y desearle el mayor de los éxitos en su nueva encomienda como Vice Presidente Ejecutivo de la compañía global, Everyone Counts, especializada en procesos eleccionarios electrónicos para personas con discapacidades, militares y personas del extranjero.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El señor Pedro A. Muñiz Cortés, <u>nació[nacido]</u> el 28 de mayo de 1966, en Carolina, Puerto Rico.[5] Se destacó como Secretario de Estado de Pennsylvania por siete (7) años. Cortés fue nombrado por el Gobernador Edward G. Rendell, el 2 de abril de 2003, y fue confirmado unánimemente por el Senado, el 13 de mayo del 2003, convirtiéndose en el primer latino y puertorriqueño confirmado del gabinete en la historia de Pennsylvania. Asimismo, [Cortés] se destacó por ser el Secretario de Estado que más tiempo sirvió en la historia de Pennsylvania y por ser el primer Secretario de Estado nombrado Presidente de la Asociación Nacional de Secretarios de Estado, cargo que ocupó desde julio <u>de</u> 2009 hasta julio 2009.

Cortés mejoró las operaciones y servicios en todas las facetas del Departamento de Estado. En el ámbito de las elecciones, Cortés y su equipo de trabajo administraron con éxito 15 elecciones primarias y generales. [Él] Llevó la ley federal Help America Vote Act a su aplicación práctica, ley que ha hecho el proceso electoral más seguro, eficiente y accesible a los votantes. Durante su incumbencia, se revolucionó el proceso eleccionario, pasando de las papeletas de papel y las urnas a un sistema electrónico de votación y un registro de votantes centralizado y diseñado para garantizar la exactitud e integridad de la información de los electores de los 67 condados de Pennsylvania.

Anteriormente, [Cortés] fue el Director Ejecutivo de la Comisión Asesora del Gobernador de Pennsylvania sobre Asuntos Latinos. Como Director Ejecutivo, hizo recomendaciones al Gobernador y a la administración de políticas, procedimientos y legislación que mejoraron la condición de la comunidad latina en Pennsylvania. Como enlace del Gobernador con la comunidad latina, se aseguró de que el Gobierno Estatal fuese accesible, responsable y respondiese a las necesidades de los latinos y de que se desarrollaran estrategias y programas para realizar la condición social y económica de la comunidad.

Cortés ha sido miembro activo de organizaciones, tales como la Asociación Nacional de Secretarios de Estado, (NAAS, por sus siglas en inglés), y ha sido galardonado con numerosos reconocimientos, entre los que se encuentran: 100 hispanos de mayor influencia en Estados Unidos, otorgado por Hispanic Business Magazine; en el 2007, Una de los 50 Personas de más Influencia en la Notaría en los Últimos 50 años, otorgado por la Asociación Nacional de Notarios; Cuarenta Menores de Cuarenta de Pennsylvania Central, nombrado por el periódico Central Penn Business Journal; y Alumni Fellow, de la Universidad de Pennsylvania, el premio más prestigioso otorgado por la Asociación de ex Alumnos de la Universidad Estatal de Pennsylvania. Pese a sus logros y éxito, [Cortés] nunca olvidó sus raíces y contribuyó con su trabajo y esfuerzo a poner en alto el nombre de Puerto Rico[en alto].

Sin duda alguna, es motivo de orgullo para la comunidad hispana en Estados Unidos y para todo el pueblo puertorriqueño la destacada labor realizada por este servidor público en beneficio de toda la comunidad hispana. Sus logros sirven de ejemplo para las nuevas generaciones de hispanos que buscan perseguir sus sueños en Estados Unidos.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar al señor Pedro A. Muñiz Cortés por su gran labor como Secretario de Estado del Estado de Pennsylvania y desearle el mayor de los éxitos en su nueva encomienda como Vice Presidente de Everyone Counts.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Pedro A. Muñiz Cortés, por su trayectoria como Secretario de Estado del Estado de Pennsylvania y por ser un digno representante de Puerto Rico y de toda la comunidad latinoamericana en Estados Unidos.

Sección 2.- Desearle el mayor de los éxitos en su nueva encomienda como Vice Presidente de Everyone Counts.

Sección 3.-Copia de esta Resolución, <u>en forma de pergamino,</u> será entregada al señor Pedro A. Muñiz Cortés.

Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [Sr.]señor Juan A. Castillo Nazario, en ocasión de celebrar su Centenario (100) de vida ejemplar.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El [Sr.]señor Juan A. Castillo[5] nació en San Germán, Puerto Rico, un 23 de agosto de 1910. Actualmente vive en Hato Rey. Desde los seis años tuvo que trabajar cortando caña, sembrando frijoles, habichuelas, maíz, sacando tallos al tabaco y arreglando semillas de caña para sembrar. Con \$1.00[, se traía]lograba adquirir un saco de compras. Su niñez no fue suave, fue muy poco a la escuela y aun así llegó hasta quinto grado. En 1927, con tan sólo 17 años se casó con su primera esposa, Carmen Julia Rivera Lugo. La conoció en su mismo Bo. El Retiro. Engendró y crió una gran familia de 6 hijos; Julia Inés Castillo Rivera, Nélida Castillo Rivera, Ana Iris Castillo Rivera, Norma Castillo Rivera, Eva Castillo Rivera y Juan A. Castillo Rivera.

En sus visitas por Cayey, para el 1951, se casa por segunda vez con Cándida Aponte. Engendró una hija llamada Cándida Milagros Castillo Aponte. Del producto de la familia Castillo Aponte tiene 3 nietos y 2 biznietos. Su esposa se enfermó, murió y su matrimonio duró 16 años.

En 1967, se casa por tercera vez con Ana Delia Maldonado. Establece su residencia en Puerto Nuevo. Engendra una hija, Miriam Castillo Maldonado, con quien [goza de]logra ser abuelo de tres bellas nietas. Para el sustento de su familia, entró a la Guardia Nacional de San Germán, como infantero, donde [le gustaba]practicaba el tiro al blanco. Fue aquí donde le ayudaron a pasar el examen de cuarto año y seguir en el Ejército. Además, trabajaba en el ferrocarril de San Germán a Sabana Grande, ayudando en el transporte de la caña y operando toda la maquinaria del tren. Recuerda que iba a buscar agua al río, y le gustaba ir los domingos a buscar leña y de caza con su hija mayor, Ñeca, donde inventaban con una onda (un tronco con una goma) a cazar palomas, garzas y yaboa (más grande que una gallina) y traían para comer a la casa.

En 1939 al 1941 ocurre la Segunda Guerra Mundial, en Europa, donde el abuelo con sus 39 años, ingresa a la Compañía 296 B de San Germán y participa de esta guerra en Alemania. En 1942 al 1945 continúa la guerra con la entrada de [EU] Estados Unidos al conflicto. El 25 de junio de 1950 al 17 de julio de 1953 participó en la Guerra de Corea.

Obtuvo el <u>rango</u> de Sargento, en el Servicio Militar y se retiró de la 65 de Infantería, luego de cumplir <u>aproximadamente</u> 21 [<u>ó más</u>] años de servicio[s] honorable[s]. Al [<u>salir</u>]<u>licenciarse</u> del <u>E</u>jército, trabajó por dos meses en un <u>c</u>irco que había por el <u>sector</u> Matadero, en Puerto Nuevo, operando machinas. Luego un amigo lo invitó a trabajar en el Hotel Caribe Hilton, en San Juan, como oficial de seguridad, donde laboró por once años.

Ha sido operado una sola vez y fue de la vesícula. Sus platos predilectos <u>son</u> fricasé de cabro, sancocho, [y] patitas de cerdo y viandas. Su [decir]lema de vida: "Soy humilde, me como todo lo que me den[]y soy buen diente". Su receta para llegar a los 100 años, dice; "Ser humilde, responsable, trabajador, amoroso con las personas y eso mismo cosechas"; "El valor incalculable que con amor, cariño y apoyo incondicional me ofrece toda mi familia, me mantiene en pie"... ["]"Como me gusta la agricultura, amo la madre tierra, cosecho de la misma manera su fruto". "Así ha sido mi vida, siembro, cosecho y consumo". "El don mío es mío, lo que es del otro se lo respeto, porque es del otro."

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [Sr.]señor Juan A. Castillo Nazario, en ocasión de celebrar su[s Cien]Centenario (100) años de vida[-], ejemplar.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al [Sr.]señor Juan A. Castillo Nazario, el 10 de julio de 2010, en El Batey del Jibarito en Cabo Rojo.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

#### **Mociones Escritas**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

#### El senador Roberto A. Arango Vinent, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 887, radicado por este servidor."

#### La senadora Itzamar Peña Ramírez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La senadora que suscribe, como Presidenta de la Comisión de lo Jurídico Civil, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para las siguientes medidas: R del S. 005, 022 y 726; P de la C 1402,1664 y 2188."

#### La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables, adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Resolución del Senado: 53, 122, 167, 168, 179, 216, 229, 230, 283, 632 y 718."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el Anejo A, del Orden de los Asuntos, las mociones 2749 y la 2752, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Anejo B, del Orden de los Asuntos, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay varias mociones radicadas en Secretaría por este servidor, por la senadora Peña Ramírez y por la senadora Arce Ferrer, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que en el Proyecto de la Cámara 2002, que se encuentre en Reglas y Calendario, para que sea devuelto a la Comisión de Comercio y Cooperativismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Informe del Proyecto del Senado 761, que se encuentra en Reglas y Calendario, para que sea devuelto a la Comisión de Salud.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se devuelve.

SR ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para solicitar consentimiento al Cuerpo para que el Proyecto del Senado 1655 y la Resolución Conjunta del Senado 550, se puedan considerar durante la presente Sesión Legislativa.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya al senador Díaz Hernández, como autor en la Resolución del Senado 1319.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye.

SR ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que la senadora Nolasco Santiago, a usted, se incluya como autora en el Proyecto del Senado 1210.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye. Muchas gracias.

#### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los nombramientos del señor John A. Regis, Jr., como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el señor Evaristo Medina Irizarry, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; y el señor Carlos Arroyo Romeu, como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras; los Proyectos del Senado 1002, 1293, 1373 y 1488; las Resoluciones del Senado 698 y 1150; los Proyectos de la Cámara 212, 374, 674, 989, 1351 y 2613; y la Resolución Conjunta de la Cámara 697).

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de los dos Calendarios, tenemos el primer Calendario y el segundo Calendario. El primer Calendario con 31 medidas y en el segundo Calendario con 15 medidas. Así que para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en los dos Calendarios de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante con la lectura.

#### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Carlos I. Cáceres Valentín, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Maritza Valero Ramírez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Francisco J. Fantauzzi Córdova, como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Manuelita Muñoz Rivera, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1015, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### "LEY

Para crear el Centro de Donación de Sangre del Cordón Umbilical de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; iniciar una campaña de promoción, educación y orientación a la ciudadanía y a pacientes de maternidad sobre la función y propósito de éste; promover investigaciones referentes al tema, y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El nacimiento de una nueva vida llena a todos de regocijo. Después de nacido el bebé, se lleva a cabo el procedimiento de cortar el cordón umbilical que mantiene al bebé unido a su madre. La sangre permanece en la placenta y en el cordón umbilical, los cuales por lo general son desechados. Sin embargo, investigadores han comprobado que la sangre del cordón umbilical es una fuente rica de células primordiales o células madres. Estas células son células especializadas que producen varios tipos de células del cuerpo, incluyendo células sanguíneas (plaquetas coagulantes, glóbulos rojos y glóbulos blancos), que se encuentran en la mayor parte de los casos en lo profundo de la médula ósea.

Actualmente, gracias a los avances tecnológicos y científicos, la sangre del cordón umbilical puede utilizarse para tratar diversas condiciones malignas y no malignas como cánceres de la sangre, entre ellos: la leucemia, trastornos genéticos que afectan la sangre como *Adrenoleukodystrophy* (ALD), conocido como "*Addison-Schilder Disease*", el sistema inmunológico y desórdenes bioquímicos hereditarios, entre otros. Las células primordiales o madres permiten la renovación de las células sanguíneas responsables de constituir el sistema inmunológico y los diferentes componentes de la sangre. Es por ello que, estas células son esenciales en los casos de trasplante de médula ósea y constituye este procedimiento hoy día una alternativa que puede salvar la vida de

personas que padecen de leucemia y trastornos graves en la sangre en la que el organismo no produce la cantidad necesaria de células sanguíneas. Según ha sido reportado por las autoridades médicas, el primer trasplante de sangre de cordón umbilical efectivo se llevó a cabo en el año 1988, cuando investigadores franceses tomaron sangre del cordón umbilical de un recién nacido y la usaron en su hermano de cinco (5) años que padecía de *Fanconi's anemia*, uno de los tipos más peligrosos de anemia. Este procedimiento ha salvado innumerables vidas y a su vez, le ha devuelto la esperanza a muchos pacientes con enfermedades terminales.

En la actualidad, investigadores se encuentran realizando los estudios y evaluaciones necesarias para determinar si las células primordiales que se obtienen del cordón umbilical podrían presentar una alternativa de tratamiento para enfermedades como la diabetes y la osteoporosis.

A pesar de que podemos encontrar además, células primordiales en la médula ósea de un ser humano, las células primordiales del cordón umbilical son más fáciles de obtener ya que se adquieren inmediatamente en el momento del parto y no requiere de una intervención quirúrgica con anestesia general que puede pueda poner en riesgo al donante. Por otro lado, la cantidad de personas que pueden beneficiarse de un trasplante de sangre del cordón umbilical es mayor, además de estar disponible con mayor rapidez para aquellos que la necesiten. Ha sido demostrado que en el proceso de obtener la sangre del cordón umbilical no hay riegos físicos para el bebé, ya que el proceso del parto será el mismo.

Los bancos de sangre de cordón umbilical públicos guardan la sangre y la utilizan para trasplantes para ayudar a las personas con una de las enfermedades tratables o para investigación sobre posibles usos de la sangre del cordón umbilical. Esta sangre donada se convierte en propiedad del banco de sangre de cordón umbilical del Gobierno de Puerto Rico. Es importante destacar que los trasplantes son anónimos y no se provee información del donante o su bebé a la persona que reciba su sangre.

Los beneficios de almacenar la sangre del cordón umbilical son incalculables. Es evidente que innumerables personas pueden beneficiarse de dicho proceso. Hoy día, existen varias opciones para almacenar la sangre de cordón umbilical, entre ellas: los bancos de almacenamiento privados y públicos. Los centros de almacenamiento privados requieren altos costos para guardar las mismas. Sin embargo, esto es un beneficio que debiera tener toda la ciudadanía. En Puerto Rico no existe la opción a nivel público.

Este proceso es <u>un proceso un</u> relativamente nuevo que requiere que se eduque al pueblo y a pacientes de maternidad sobre las ventajas, beneficios y los riesgos de almacenar la sangre del cordón umbilical en un centro de donación de sangre público. Es por esta razón, que esta Asamblea Legislativa crea el Centro de Donación de Sangre del Cordón Umbilical de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Salud.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

#### Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley para crear el Centro de Donación de Sangre del Cordón Umbilical de Puerto Rico".

#### Artículo 2.- Creación

El Centro de Donación de Sangre del Cordón Umbilical de Puerto Rico estará adscrito al Departamento de Salud y será el encargado de almacenar y preservar células madres que se encuentran en la sangre del cordón umbilical que hayan sido donadas por pacientes de maternidad. Éste será público y servirá como reserva de células madres para ser usadas en trasplantes y en investigaciones con el objetivo de mejorar el conocimiento y el uso de la sangre del <del>cordon</del> cordón

umbilical. Por ser un centro de donación público, el donante no retiene la titularidad de la sangre del cordón umbilical donada.

#### Artículo 3.- **Definiciones**

- (1) "Centro de Donación de Sangre del Cordón Umbilical" Centro del Gobierno de Puerto Rico para recolectar, almacenar y preservar la sangre que proviene del cordón umbilical y/o la placenta que ha sido donada, a los fines de tenerla disponible para toda aquella persona que se la necesite o para investigación.
- (2) Transplante Implantación terapéutica de sangre del cordón umbilical a un receptor que haya consentido a ello, como parte de un tratamiento hematológico o de regeneración de tejidos para la cura de enfermedades humanas
- (3) Donante Mujer embarazada que sigue un proceso de gestación normal y que previamente consciente por escrito la extracción de la sangre umbilical durante el parto.
- (4) Receptor Persona que sufre una enfermedad hematológica o daño tisular y que se considera apta para la aplicación de un tratamiento de células madre habidas en la sangre umbilical, según el grado de compatibilidad tisular.
- (5) Médico Persona legalmente autorizada para profesar y ejercer la medicina.
- (6) Célula Madre Célula progenitora, autorrenovable, capaz de regenerar uno o más tipos celulares diferenciados.
- (7) Cordón umbilical Tubo que une un embrión en vías de desarrollo o feto a su placenta y sirve para el intercambio de sustancias nutritivas y sangre rica en oxigeno, entre el embrión y la placenta.

#### Artículo 4.- Facultades y Poderes

A fin de viabilizar los propósitos de esta Ley, el <u>El</u> Secretario del Departamento de Salud tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarias para desarrollar y cumplir con los propósitos de esta Ley:

- 1. Establecer, operar y mantener un centro de donación público de sangre de cordón umbilical u operativos de recolección de sangre de cordón umbilical donados por pacientes de maternidad en hospitales autorizados de Puerto Rico.
- 2. Hacer un historial de cada donante, de las enfermedades que ha padecido ésta, así como las pruebas necesarias a los fines de determinar, <del>hasta donde sea posible</del> de <u>la manera más exhaustiva posible</u>, si la donante padece o ha padecido de alguna enfermedad contagiosa que pueda afectar al recipiente.
- 3. Implantar, mediante reglamento, los procedimientos de recolección de sangre de cordón umbilical.
- 4. Implantar, mediante reglamento, los criterios de selección de recipientes para la donación de sangre de cordón umbilical para trasplante clínico e investigativos.
- 5. Participar en el "National Cord Blood Coordinating Center" o inventario nacional de sangre de cordón umbilical.
- 6. Establecer un programa que proporcione unidades de sangre de cordón umbilical para investigaciones y que permita suministrar aquellas unidades de sangre de cordón umbilical que no sean adecuadas para usos terapéuticos a investigadores localizados en Puerto Rico a esos fines.
- 7. Promover la autosuficiencia y la prestación de servicios del Centro de Donación de Sangre del Cordón Umbilical, así como el bienestar de los ciudadanos.

- 8. Ser acreditada y mantener la acreditación nacional por una organización acreditadora reconocida por la Administración Federal de Recursos y Servicios de Salud.
- 9. Establecer un Programa de Orientación para instruir a la ciudadanía y a pacientes de maternidad sobre el uso, funcionamiento y propósito del Centro de Donación de Sangre del Cordón Umbilical.
  - El programa les proveerá a las pacientes de maternidad toda la información necesaria para que éstas puedan tomar una decisión informada en cuanto a si participarán o no en un programa público de centro de sangre del cordón umbilical e incluirá, sin que se entienda como una limitación, información sobre:
  - a) La diferencia entre los bancos de sangre de cordón umbilical públicos y los privados.
  - b) El proceso médico relacionado con la donación de sangre de cordón umbilical.
  - c) El uso médico actual y potencial de la sangre almacenada de los cordones umbilicales.
  - d) Los beneficios que involucra participar en la donación de sangre de cordón umbilical.
  - e) La disponibilidad de almacenar la sangre del cordón umbilical en bancos de sangre de cordón umbilical públicos.

# Artículo 5.- Deberes y Obligaciones del Centro de Donación de Sangre de Cordón Umbilical

- a) Ser acreditado y mantener la acreditación emitida por las entidades federales y locales con jurisdicción.
- b) El personal del Centro deberá estar certificado por la entidad federal con jurisdicción, el "Institutional Review Board" y poseer las licencias y acreditaciones locales necesarias para ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico.
- c) Realizar las pruebas necesarias de manera exhaustiva a la sangre de cordón umbilical donada para evitar la transmisión de condiciones genéticas, metabólicas o infecciosas.
- d) Establecer un registro de donantes de sangre de cordón umbilical.
- e) Guardar la sangre de cordón umbilical para usarse en trasplantes y para ayudar a personas con enfermedades tratables, se utiliza además para investigación científica.
- f) Velar por la confidencialidad de la identidad del donante, los trasplantes serán anónimos y no se proveerá información sobre el donante o su bebé a la persona que recibe la sangre del cordón umbilical donada.
- g) La sangre de cordón umbilical almacenada podrá ser utilizada por cualquier persona que la necesite y que cumpla con los requisitos de compatibilidad.
- h) El Centro de Donación de Sangre de Cordón Umbilical no podrá recibir donaciones dirigidas.

#### Artículo 56.- Registro

El Centro de Donación de Sangre de Cordón Umbilical deberá llevar un registro de donantes y abrirá un expediente clínico para cada uno. En el registro se hará constar los antecedentes hereditarios y patológicos de las donantes, los datos necesarios para excluir la presencia de enfermedades potencialmente transmisibles o agentes infecciosos, condiciones genéticas y metabólicas, las pruebas de idoneidad practicadas, su estado actual de salud, su aptitud para la donación a terceros, así como la fecha en que se practica la donación, y demás etapas del proceso.

Todo donante tendrá el deber continuo de informar al Centro sobre el advenimiento de cualquier enfermedad genética, metabólica o infecciosa posterior a la donación.

Todo donante que pueda transmitir alguna condición infecciosa, genética, metabólica o tumoral será excluida del Registro del Centro de Donación de Sangre de Cordón Umbilical.

Asimismo, deberá llevarse a cabo un registro médico de receptores que se sometan a tratamiento hematológico o de regeneración de tejidos con base en células madre, y por cada uno de ellos un expediente clínico, en el cual se deberán consignar todos los estudios, análisis y pruebas relacionadas al receptor, así como cada aplicación de sangre umbilical y los controles de seguimiento correspondientes, con indicación de las fechas y resultados.

En aquellos casos en que se descubra o se identifique alguna condición genética, infecciosa o metabólica luego de realizadas las pruebas necesarias y de la manera más exhaustiva a la sangre de cordón umbilical donada, el Centro de Donación de Sangre de Cordón Umbilical deberá notificar al donante sobre dicha condición. El procedimiento y los términos para la notificación se establecerán por reglamentación que emita el Secretario de Salud a esos efectos.

#### Artículo 67. Consentimiento previo e informado de *una* donante

La obtención de sangre umbilical de una donante mayor de edad requiere que, previamente, haya sido informada de todas las posibles consecuencias de su decisión y que otorgue su consentimiento de forma expresa, libre, clara y consciente.

El consentimiento deberá formalizarse por escrito de la donante. En ningún caso podrá efectuarse la obtención sin la firma previa de ese documento.

No podrá obtenerse sangre umbilical de personas que, por deficiencias mentales o físicas, no puedan otorgar de manera fehaciente e indubitable su consentimiento en la forma previamente indicada.

#### Artículo 78.- Orientación a pacientes embarazadas

Todo médico licenciado y todo hospital autorizado deberá informar a toda paciente embarazada bajo su cuidado y tratamiento, no más tarde de treinta (30) días desde el comienzo del tercer trimestre del embarazo de la paciente, sobre la oportunidad de donar la sangre y el tejido extraído del cordón umbilical después del nacimiento al Centro de Donación de Sangre del Cordón Umbilical de Puerto Rico, sin costo alguno al paciente.

La información deberá ser clara, fácilmente comprensible y accesible para la paciente embarazada. Esta información deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

- Qué es la sangre del cordón umbilical y para qué sirve
- En qué tipo de enfermos está indicado el trasplante de células de sangre de cordón umbilical
- Qué ocurre con los cordones donados que no sirven para el trasplante
- Quién puede ser donante de Sangre de Cordón Umbilical
- Cómo se realiza la extracción de la sangre del cordón umbilical
- Cómo hacerse donante de Sangre de Cordón Umbilical

#### Artículo 89. - Confidencialidad

La información obtenida por el Centro de Donación de Sangre del Cordón Umbilical que sirva o que pueda servir para identificar a una donante o a un receptor en particular será estrictamente confidencial. La donante no podrá conocer la identidad del receptor ni el receptor de la donante, a excepción de los donantes vivos genéticamente relacionados, o de que ambos muestren su consentimiento recíproco y por escrito al Centro de Donación de Sangre del Cordón Umbilical.

Se autoriza al Centro de Donación de Sangre del Cordón Umbilical a proveer a investigadores científicos, para propósitos de investigación, los datos mínimos necesarios para

responder la pregunta de investigación, mientras se continúa protegiendo la confidencialidad del paciente, de conformidad con las leyes estatales y federales correspondientes.

#### Artículo 910.- Informes

El Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico someterá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa informes detallados sobre las operaciones del Centro de Donación de Sangre del Cordón Umbilical, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada año fiscal.

#### Artículo 1011.- Acuerdos de Colaboración

El Secretario del Departamento de Salud establecerá acuerdos de colaboración con las instituciones hospitalarias, organizaciones sin fines de lucro y los médicos que participen en la colección de sangre del cordón umbilical para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

#### Artículo 1012.- Reglamentos

El Secretario del Departamento de Salud deberá adoptar las reglas y reglamentos que sean necesarios para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, siguiendo las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

#### Artículo 1113.- Fondos para la implantación de esta Ley

Los fondos para la implantación de esta Ley provendrán del presupuesto para el año Fiscal 2011-2012 del Departamento de Salud, sin menoscabo de cualesquiera aportaciones adicionales que se hagan mediante asignaciones especiales, transferencias de fondos y aportaciones o donaciones de agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios y personas naturales o jurídicas del sector privado. Cualesquiera fondos asignados para la implantación de esta Ley podrán, sin importar su procedencia, ser pareados con fondos estatales y federales. De igual forma, el Departamento de Salud queda facultado para solicitar fondos federales para el cumplimiento de esta Ley.

#### Artículo 1214.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor en julio de 2012."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1015 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1015 tiene el propósito de crear el Centro de Donación de Sangre de Cordón Umbilical de Puerto Rico, en adelante "El Centro" adscrito al Departamento de Salud. A esos fines, el Departamento de Salud deberá iniciar una campaña de promoción, orientación y educación a la ciudadanía y a nuevas madres sobre la función, beneficios y propósitos del Centro de Donación de Sangre de Cordón Umbilical. Con la creación del Centro se estaría facilitando y promoviendo la realización de estudios y evaluaciones de células primordiales que se obtienen del cordón umbilical con el fin de buscar alternativas de tratamiento para diversas enfermedades como la osteoporosis, diabetes, entre otras.

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la Comisión de Salud; solicitó los comentarios de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, el Departamento de Salud, la Cruz Roja

Americana, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, la Escuela Graduada de Salud Pública, Recinto de Ciencias Médicas y la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.

La Comisión de Salud celebró una audiencia pública, el 2 de octubre de 2009 en el Salón de Audiencias Rexach Benítez, y a la misma asistió el Colegio de Médicos Cirujanos. Por otro lado, sometieron ponencia escrita el Departamento de Salud, Administración de Servicios Médicos y la Universidad de Puerto Rico Recinto de Ciencias Médicas en conjunto con Auxilio Centro de Trasplante.

La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, y el Auxilio Centro de Trasplante, expresaron que apoyan la medida y reconocen la trascendencia que tiene el estudio de las células madres en la búsqueda de alternativas de tratamiento para condiciones hematológicas, metabólicas, cardiacas y vasculares enfermedades. Destacan que esta medida le hace un bien al país, pero es necesario que se establezcan los controles necesarios. Exponen en la necesidad de establecer específicamente que el Centro y su personal deben estar acreditados y certificados por las entidades federales y estatales con jurisdicción, debido a la naturaleza de la función del Centro.

Proponen además, que se enmiende la medida a los efectos de eliminar la restricción de que se suministre las unidades de sangre no viables únicamente a investigadores en Puerto Rico. La Comisión evaluó esta recomendación y acoge la misma ya que entiende que es esencial para el sostenimiento económico del Centro que se puedan establecer acuerdos e intercambios de células madres con hospitales y bancos ya establecidos en los Estados Unidos. Dicha enmienda también fue propuesta por el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

El proyecto en su Artículo 5, establece la responsabilidad y obligación del Centro de crear un registro de donantes y expediente clínico donde se establezcan los antecedentes hereditarios y patológicos de los donantes y toda aquella información necesaria y pertinente para evitar la presencia de enfermedades potencialmente transmisibles o agentes infecciosos. Sin embargo, la Universidad de Puerto Rico Recinto de Ciencias Médicas y Auxilio Centro de Trasplante entienden que se debe incluir aquellas condiciones genéticas o metabólicas. La Comisión, luego de evaluar los fundamentos de la enmienda propuesta, entiende necesario acoger la misma, ya que el fundamento es proteger a la ciudadanía de enfermedades potencialmente transmisibles, hereditarias, genéticas, metabólicas o infecciosas.

La **Administración de Servicios Médicos**, respalda la medida sin enmiendas. En su ponencia reconoce la necesidad, la importancia y los beneficios de establecer el centro de Donación de Sangre de Cordón Umbilical como un centro público adscrito al Departamento de Salud. De esta forma, un donante pone a disposición de cualquier paciente que lo necesite y sea compatible, la unidad de sangre de cordón umbilical sin altos costos. Sugieren en la ponencia que se realice un análisis detallado de la ubicación de las facilidades, y el establecimiento y operación del Centro.

El **Departamento de Salud**, ha demostrado a través de los años su apoyo a iniciativas que susciten y fomenten el desarrollo de oportunidades de salud para el pueblo de Puerto Rico. Según expresaron en su ponencia escrita que "la conservación de la sangre de cordón umbilical es una de las alternativas que la ciencia provee en tiempos recientes para estos fines." Puerto Rico, actualmente no posee alternativas locales, públicas o privadas de recolección y almacenamiento de la sangre de cordón umbilical. Es por ello que reconocen la intención de la medida.

El Departamento considera pertinente que se incorpore en la medida una disposición que dé prioridad a los donantes y familiares cercanos en caso de que alguno de éstos necesite la sangre de cordón umbilical donada. La Comisión evaluó la recomendación, pero en el caso específico de la medida la intención legislativa es establecer un Centro de Donación Sangre de Cordón Umbilical Público. En un Centro de Sangre de Cordón Umbilical Público no se ofrece el servicio de colectar sangre de cordón para uso propio. Estudios han demostrado que las probabilidades de uso autólogo las unidades de sangre de cordón umbilical donadas son extremadamente bajas. El fundamento para ello, es que un sinnúmero de la totalidad de las indicaciones de trasplantes en la infancia se deben a enfermedades que tienen una base genética o congénita, y por lo tanto, pueden estar presentes en las células del cordón. Sin embargo, es pertinente aclarar, que en el caso en que exista una indicación médica establecida por un especialista médico se podrá realizar una donación dirigida en un banco público. Este hecho, la Comisión entiende pertinente que se aclare e incorpore en el texto de la medida.

El Departamento de Salud sugiere además, que se incluya y establezca el deber de todo donante de informar sobre el desarrollo de cualquier enfermedad genética, infecciosa o metabólica no prevista al Centro de Donación de Sangre de Cordón Umbilical para que se incluyan los datos en el Registro. La Comisión entiende pertinente que se enmiende la medida a esos efectos.

En su ponencia escrita el Departamento de Salud reconoce la importancia y la trascendencia que tendría el P. del S. 1015 en el campo de la salud. Sin embargo, no apoyan la misma tal y como fue redactada la medida. No obstante, las preocupaciones del Departamento fueron atendidas por la Comisión, realizando las enmiendas correspondientes en el entirillado electrónico.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, expresa que endosarían el proyecto de ser debidamente atendido los señalamientos realizados por el Colegio.

Una de las preocupaciones del Colegio es si el Departamento de Salud tiene facilidades de infraestructura disponibles para la creación del Centro. La Comisión realizó la investigación correspondiente e identifico facilidades pertenecientes al Departamento de Salud disponibles y estructuras que actualmente no se encuentran en uso pertenecientes a la Autoridad de Edificios Públicos. En ese caso en específico se realizaría una transferencia de titularidad al Departamento.

El establecimiento del Centro de Donación de Sangre Cordón Umbilical Público presume el hecho de que el donante no podrá guardar para sí la sangre donado. El Colegio de Médicos Cirujanos entiende pertinente que este hecho se deje claro en la medida para evitar problemas éticolegales. Además, recomienda que se incluya en la medida la obligación y responsabilidad del Centro de notificar al donante desordenes genéticos, metabólicos o enfermedades infecciosas que se hayan detectado en el análisis de las células. La Comisión acoge las recomendaciones del Colegio.

El Colegio presenta una alternativa para la recolección de muestras a través de un acuerdo colaborativo con ciertos hospitales del país y bancos establecidos en los Estados Unidos. La Comisión evaluó el planteamiento del Colegio y entiende necesario incorporar una disposición a esos efectos, ya que presenta una forma viable de mitigar costos.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

El Artículo 8 de la <u>Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006</u>, conocida como : "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se

aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central. La Comisión ha atendido el asunto y es por ello, que los fondos de implantación de esta Ley provendrán del presupuesto para el año Fiscal 2011-2012 del Departamento de Salud, sin menoscabo de cualesquiera aportaciones adicionales que se hagan mediante asignaciones especiales, transferencias de fondos y aportaciones o donaciones de agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios y personas naturales o jurídicas del sector privado. Cualesquiera fondos asignados para la implantación de esta Ley podrán, sin importar su procedencia, ser pareados con fondos estatales y federales. De igual forma, el Departamento de Salud queda facultado para solicitar fondos federales para el cumplimiento de esta Ley.

#### **CONCLUSION**

La Comisión suscribiente entiende que la creación del Centro de Donación Sangre de Cordón Umbilical Público es necesaria para el desarrollo de la salud y el desarrollo científico de Puerto Rico. La sangre del cordón umbilical mayormente se desecha por varias razones como lo son la falta de orientación de los beneficios y contribuciones de recolectar la misma y el alto costo de almacenamiento. Sin embargo, ésta tiene un valor científico incalculable y presentan una alternativa de tratamiento y la posibilidad de salvar un mayor número de vidas. Varios países y estados de la Nación Americana han optado por establecer bancos de sangre de cordón umbilical públicos.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que, a través del P. del S. 1015, se le brinde un servicio al país y a todos aquellos que no tienen la oportunidad de recolectar la sangre del cordón umbilical por razones económicas. En el centro de sangre de cordón umbilical público, el donante no retiene la titularidad de la muestra. Este tipo de iniciativa le hace un bien a Puerto Rico, haciendo accesibles alternativas de tratamiento a la ciudadanía.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión suscribiente, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1015 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Angel Martínez Santiago Presidente Comisión de Salud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1096, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### "LEY

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico que denomine a la Escuela Elemental de la Comunidad Cruces del Barrio Quebrada Grande de Mayagüez, Escuela Elemental Barbarita Rodríguez Rodríguez.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Barbarita Rodríguez, nació en el Barrio Río Hondo de Mayagüez el 4 de diciembre de 1933, fueron sus padres don Eleuterio Rodríguez y doña Carmen Rodríguez, siendo la decimotercera de quince hermanos.

Con unos padres humildes y una familia numerosa la situación económica en la que se desarrolló, "Biry" como la llamaban cariñosamente, fue de muchas limitaciones, pero con su determinación, entereza y la ayuda de sus hermanos mayores salió adelante y pudo vencer las limitaciones económicas de la época.

Realizó sus estudios elementales en las escuelas de los barrios Río Hondo y Malezas, y se gradúo de noveno grado en la Escuela Farragut en el pueblo de Mayagüez. Sus grados de escuela superior los cursó en la Escuela Manuel A. Barreto, de donde se gradúo con altos honores. Para toda su familia fue un gran acontecimiento por ser la primera en terminar Escuela Superior.

Su sed por aprender no se detuvo y con mucha valentía, sin nunca haber visitado San Juan se movió a Río Piedras donde prosiguió sus estudios en la Universidad de Puerto Rico. Gracias a los sacrificios de sus padres, hermanos mayores y aun aún con el dolor de perder a su mamá, obtuvo el grado de Normal con honores en 1953. Este diploma la capacitó y preparó para ejercer la profesión de maestra.

Comenzó su labor profesional como maestra en la escuela elemental en su querido barrio Río Hondo. Allí también con mucha pasión y compromiso enseñó en la escuela nocturna a leer y escribir a cientos de vecinos que participaban del Programa de Alfabetización del Departamento de Instrucción Pública. Con apenas 20 años trabajaba día y noche sintiendo el placer de ayudar a sus semejantes. Mientras trabajó en la comunidad de Río Hondo también ofreció clases demostrativas para otros maestros de escuelas rurales.

Como maestra ejerció en la escuela del barrio Río Hondo, en la Escuela Luis Muñoz Rivera y en otras escuelas <u>públicas</u> y privadas, pero su deseo de más conocimientos por aprender la llevó a continuar sus estudios conducentes al Bachillerato y es así, como obtuvo su grado de Bachiller en el Colegio de <u>Mayagüez</u>, <u>Mayagüez</u>, con especialidad en Escuela Elemental en 1965.

Su pasión siempre fue enseñar a leer y escribir y es así que dedicó sus últimos 26 años al primer grado en la Escuela Cruces de Mayagüez, donde tuvo la satisfacción de enseñar a leer a padres y a sus hijos e incluso, tuvo la alegría de darle clases y enseñar a nietos de los que fueron sus estudiantes en los primeros años. En la Escuela Cruces, se destacó como excelente maestra, siendo galardonada como Maestra Ejemplar en la escuela y en el Distrito. Siempre estuvo dispuesta a recibir a estudiantes practicantes de Maestro, para compartir con ellos sus técnicas de enseñanza y transmitirle su pasión por el magisterio, por eso muchos la llamaban "Maestra de Maestros". Dentro de la escuela asumió posiciones de liderazgo como maestra encargada, ayudando al Director y a sus compañeros maestros, así como al personal docente. Siempre era la primera en llegar y la última en salir, para ella la escuela era su segundo hogar.

Barbarita fue bendecida con cuatro hijos, María, Bárbara. Bárbara, Iván y Purita también dos hijos del corazón que llegaron a ella a través de su fallecido esposo Nelson Bayrón Montalvo, Juan

José y Nelson Luis, que gracias al cariño y respeto que siempre les brindó continúan siendo parte de su bella familia junto a sus yernos y nietos.

Sus otros hijos fueron sus adorados estudiantes a los que les entregaba su amor y dedicación y de los cuales hablaba con orgullo. Ellos a su vez le brindaban su amor incondicional algunos llamándola Mami o Mamá, y es que eso es lo que proyectó en toda su vida de maestra, amor maternal y corazón de ángel. Cosechó profesionales de todo tipo y con alegría siempre le recuerdan, entre ellos su querida alumna Carmen Jovet.

Amante de la escritura, la buena música, la lectura y todo aquello que alimentara el alma, forjadora de sueños, hija, hermana hermana, madre y amiga incondicional, dejó su huella en cada corazón que tocó.

La Legislatura Municipal de Mayagüez mediante la Resolución Número 38, serie 2009-2010, ha reconocido en un acto de justicia y reconocimiento la aportación de esta ejemplar maestra a la comunidad mayagüezana.

Aún en la actualidad, retirada, quebrantada de salud y recluida en un hogar de convalecencia, es una fuente de inspiración y respeto para los que la conocieron. Es un verdadero ejemplo de superación y compromiso para toda la comunidad puertorriqueña, en especial la mayagüezana, y un ejemplo que deben emular todo aquel que tenga la vocación de la enseñanza.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO:

Artículo 1.- Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico que denomine a la Escuela de la Comunidad Cruces del Barrio Quebrada Grande de Mayagüez, Escuela Elemental de la Comunidad Barbarita Rodríguez Rodríguez.

Artículo 2.- Esta denominación se hará sin sujeción a lo establecido en la sección 3 de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Educación, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley y dispondrán para la celebración de un acto apropiado a efectuarse no más tarde de un año a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 4.- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Número 1096, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1096, tiene como propósito ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine a la Escuela Elemental de la Comunidad Cruces del Barrio Quebrada Grande de Mayagüez, Escuela Elemental Barbarita Rodríguez Rodríguez.

# ANALISIS DE LA MEDIDA

Barbarita Rodríguez, nació en el Barrio Río Hondo de Mayagüez el 4 de diciembre de 1933, fueron sus padres don Eleuterio Rodríguez y doña Carmen Rodríguez, siendo la decimotercera de quince hermanos.

Con unos padres humildes y una familia numerosa la situación económica en la que se desarrolló, "Biry" como la llamaban cariñosamente, fue de muchas limitaciones, pero con su determinación, entereza y la ayuda de sus hermanos mayores salió adelante y pudo vencer las limitaciones económicas de la época.

Realizó sus estudios elementales en las escuelas de los barrios Río Hondo y Malezas, y se gradúo de noveno grado en la Escuela Farragut en el pueblo de Mayagüez. Sus grados de escuela superior los cursó en la Escuela Manuel A. Barreto, de donde se gradúo con altos honores. Para toda su familia fue un gran acontecimiento por ser la primera en terminar Escuela Superior.

Su sed por aprender no se detuvo y con mucha valentía, sin nunca haber visitado San Juan se movió a Río Piedras donde prosiguió sus estudios en la Universidad de Puerto Rico. Gracias a los sacrificios de sus padres, hermanos mayores y aún con el dolor de perder a su mamá, obtuvo el grado de Normal con honores en 1953. Este diploma la capacitó y preparó para ejercer la profesión de maestra.

Comenzó su labor profesional como maestra en la escuela elemental en su querido barrio Río Hondo. Allí también con mucha pasión y compromiso enseñó en la escuela nocturna a leer y escribir a cientos de vecinos que participaban del Programa de Alfabetización del Departamento de Instrucción Pública. Con apenas 20 años trabajaba día y noche sintiendo el placer de ayudar a sus semejantes. Mientras trabajó en la comunidad de Río Hondo también ofreció clases demostrativas para otros maestros de escuelas rurales.

Como maestra ejerció en la escuela del barrio Río Hondo, en la Escuela Luis Muñoz Rivera y en otras escuelas públicas y privadas, pero su deseo de más conocimientos por aprender la llevó a continuar sus estudios conducentes al Bachillerato y es así, como obtuvo su grado de Bachiller en el Colegio de Mayagüez, con especialidad en Escuela Elemental en 1965.

Su pasión siempre fue enseñar a leer y escribir y es así que dedicó sus últimos 26 años al primer grado en la Escuela Cruces de Mayagüez, donde tuvo la satisfacción de enseñar a leer a padres y a sus hijos e incluso, tuvo la alegría de darle clases y enseñar a nietos de los que fueron sus estudiantes en los primeros años. En la Escuela Cruces, se destacó como excelente maestra, siendo galardonada como Maestra Ejemplar en la escuela y en el Distrito. Siempre estuvo dispuesta a recibir a estudiantes practicantes de Maestro, para compartir con ellos sus técnicas de enseñanza y transmitirle su pasión por el magisterio, por eso muchos la llamaban "Maestra de Maestros". Dentro de la escuela asumió posiciones de liderazgo como maestra encargada, ayudando al Director y a sus compañeros maestros, así como al personal docente. Siempre era la primera en llegar y la última en salir, para ella la escuela era su segundo hogar.

Barbarita fue bendecida con cuatro hijos, María, Bárbara, Iván y Purita también dos hijos del corazón que llegaron a ella a través de su fallecido esposo Nelson Bayrón Montalvo, Juan José y Nelson Luis, que gracias al cariño y respeto que siempre les brindó continúan siendo parte de su bella familia junto a sus yernos y nietos.

Sus otros hijos fueron sus adorados estudiantes a los que les entregaba su amor y dedicación y de los cuales hablaba con orgullo. Ellos a su vez le brindaban su amor incondicional algunos llamándola Mami o Mamá, y es que eso es lo que proyectó en toda su vida de maestra, amor

maternal y corazón de ángel. Cosechó profesionales de todo tipo y con alegría siempre le recuerdan, entre ellos su querida alumna Carmen Jovet.

Amante de la escritura, la buena música, la lectura y todo aquello que alimentara el alma, forjadora de sueños, hija, hermana, madre y amiga incondicional, dejó su huella en cada corazón que tocó.

La Legislatura Municipal de Mayagüez mediante la Resolución Número 38, serie 2009-2010, ha reconocido en un acto de justicia y reconocimiento la aportación de esta ejemplar maestra a la comunidad mayagüezana.

Aún en la actualidad, retirada, quebrantada de salud y recluida en un hogar de convalecencia, es una fuente de inspiración y respeto para los que la conocieron. Es un verdadero ejemplo de superación y compromiso para toda la comunidad puertorriqueña, en especial la mayagüezana, y un ejemplo que deben emular todo aquel que tenga la vocación de la enseñanza.

#### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas sobre el Proyecto del Senado Número 1096.

El Municipio de Mayagüez, apoya y recomienda favorablemente el Proyecto **del Senado Número 1096, y exponen que la Comunidad Cruces se sentirá agradecida** al reconocer mediante la presente medida la vida, el trabajo y la obra que realizó por los niños de esa comunidad. La Legislatura Municipal aprobó la Resolución Número 38, Serie 2009-2010, para reafirmar la posición del municipio.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, luego de evaluar la pieza legislativa entiende que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asunto de la naturaleza gerencial que corresponda a su oficina.

El Departamento de Hacienda, indica que la medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución en los recaudos al Fondo General.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### **CONCLUSION**

El Proyecto del Senado Número 1096, tiene como propósito ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine a la Escuela Elemental de la Comunidad Cruces del Barrio Quebrada Grande de Mayagüez, Escuela Elemental Barbarita Rodríguez Rodríguez.

Esta Asamblea Legislativa se honra en apoyar y recomendar favorablemente el Proyecto del Senado Número 1096. Debido a que Barbarita Rodríguez Rodríguez con su sed de aprender no se detuvo y con mucha valentía obtuvo su preparación académica, salió adelante y pudo vencer las limitaciones económicas de la época en la cual se destacó como maestra. Reconociendo su pasión de enseñar a leer y escribir se dedico sus últimos 26 años al Primer grado de la Escuela Elemental de Mayagüez.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 1096, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Carmelo J. Ríos Santiago Presidente Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1404, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### "LEY

Para enmendar los párrafos <del>C, D, F y G, respectivamente, del Artículo 43.010; enmendar los párrafos A y B, respectivamente; y eliminar el sub- inciso (7) del párrafo <del>F (H) , del Artículo 43.020; eliminar enmendar el párrafo D, y reenumerar los párrafos E y F como D y E, respectivamente, del Artículo 43.140; enmendar el Artículo 43.150, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada; enmendar la Sección 6, con el fin de aclarar la vigencia de la Ley Núm. 164 de 28 diciembre de 2005; y para otros fines.</del></del>

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La industria de Acuerdos de Vida ha tenido un impacto sustancial en toda la economía mundial, ya que actualmente envuelve cerca de \$20 billones de dólares en ventas y continúa creciendo día a día debido a la existencia de aproximadamente \$18.2 trillones en cubiertas de seguro de vida. Este mercado responde a la necesidad de varios sectores, desde el asegurado en la edad de oro hasta el inversionista educado y sofisticado. Muchos en todas partes del mundo han venido a utilizar los acuerdos de vida como un mecanismo más para lograr sus metas económicas. Los asegurados han podido vender cubiertas de seguro que ya no interesan, no necesitan o no pueden mantener y, a su vez, los compradores de acuerdos viáticos luego de experimentar la volatilidad extrema de los mercados financieros, han podido tener buenos retornos con la seguridad del

principal, ya que el mismo será cubierto por la garantía de que compañías de seguros B+ o más pagarán siempre el beneficio de muerte, una vez fallezca el asegurado de la póliza.

La economía actual en Puerto Rico se ha visto grandemente afectada. Gran cantidad de compañías han abandonado el suelo boricua, eliminando la posibilidad de nuevas entradas millonarias de dinero a la economía del país. En el Gobierno, hemos tratado de incentivar el ahorro y la inversión. Sin embargo las alternativas actuales han sido muy limitadas para lograr un buen rendimiento que exceda el costo de vida actual en la Isla, y que a su vez, elimine el riesgo de perder el principal. Para Puerto Rico es indispensable en estos momentos el estar a la vanguardia de los mercados mundiales, los cuales se están moviendo cada vez más hacia la industria de los Acuerdos de Vida. Debemos facilitar el que los puertorriqueños puedan comprar activos de esta clase. Esto se convertirá en un aliciente para que nuestra generación de la edad de oro tenga la oportunidad de aprovechar y beneficiarse de las alternativas que esta industria le ofrece.

La Ley Núm. 164 de 28 de diciembre de 2005, añadió un nuevo Capítulo 43 al Código de Seguros de Puerto Rico para establecer la "Ley de Acuerdos Viáticos, Acuerdos de Vida y otras Transacciones sobre los Beneficios de las Pólizas de Vida", la cual establece un esquema completo y detallado de la reglamentación de los acuerdos viáticos en Puerto Rico.

Luego de evaluar dicha Ley junto con sus enmiendas, se entiende que el requisito de un "bonding", reaseguro o fianza sobre la compra de un contrato de acuerdos viáticos o acuerdos de vida, para que el mismo sea considerado y reconocido dentro de la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Seguros, debe ser eliminado por no existir Compañía alguna que provea esta fianza.

Con el propósito de velar y satisfacer los intereses de todas las partes, se enmienda la "Ley de Acuerdos Viáticos, Acuerdos de Vida y otras Transacciones" de manera que se elimine el requisito de "bonding", reaseguro o fianza de los contratos de acuerdos viáticos o de vida, ya que no satisface ningún propósito. Se propone que se especifique y aclare que el comprador de contratos viáticos o de vida debe ser sólo y exclusivamente un inversionista sofisticado, que por su conocimiento y recursos, no necesita un reaseguro o fianza como mecanismo de protección. En adición, se propone se implemente el que toda Compañía Proveedora de Acuerdos Viáticos ofrezca únicamente contratos de compra de acuerdos viáticos sobre pólizas de seguro de vida emitidas por compañías de seguros catalogadas por su solidez como "Buena" o "Good". Dicha calificación deberá ser emitida por compañías independientes, como A.M. Best. El propósito de esto es asegurarse de la capacidad financiera y solvencia económica que posee la compañía aseguradora para el momento que se reclame el pago por benefício de muerte del asegurado.

El contrato de acuerdos viáticos o de vida se basa directamente en la venta del beneficio por defunción de una póliza de seguro de vida de una persona, la cual somete su información médica y de salud para una evaluación de su expectativa de vida a través de laboratorios médicos independientes. A su vez, los compradores de los contratos de acuerdos viáticos reciben esta información por lo que están conscientes que al comprar este contrato el retorno de la inversión está atado a una expectativa de vida estimada, no garantizada y que recibirá el pago por el beneficio por defunción directo de la compañía de seguros de vida calificada con los más altos estándares del mercado, una vez el asegurado fallezca.

Se establece y ordena que la jurisdicción para reglamentar el negocio de acuerdos viáticos, acuerdos de vida y otras transacciones descanse, única y exclusivamente, en la Oficina del Comisionado de Seguros. A esos efectos, dicha Oficina tiene que contar con herramientas efectivas para reglamentar tanto al aspecto de inversión, como el aspecto del seguro del negocio de acuerdos viáticos, y delegar en la Oficina del Comisionado de Seguros un amplio marco de poderes para que dicha oficina pueda reglamentar, de manera eficaz e integrada, el negocio de acuerdos viáticos en

Puerto Rico. Es por tanto el interés de la presente Asamblea Legislativa especificar que todo reglamento emitido por la Oficina del Comisionado de Seguros deberá ir a tono con esta Ley de manera que mantenga los estándares aquí expuestos. A su vez, se aclara que la Carta Circular Núm. CIF-022 emitida por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras el 11 de junio de 2002, queda sin efecto prospectivamente, ya que toda transacción y contratos de acuerdos viáticos o de vida recaen, única y exclusivamente, sobre la jurisdicción del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, sin aplicar la necesidad de una fianza, reaseguro o "bonding" para ello, ya que por ninguna razón se considera un valor.

En reconocimiento de esto, el Artículo 43.130, en la Sección 2, de dicha pieza legislativa se confiere a la "OCS" la autoridad para promulgar la reglamentación necesaria dentro de los 180 días siguientes a la aprobación de dicha Ley. A estos efectos, se aclara que el Comisionado podrá, de entenderlo necesario, confeccionar un reglamento que rija los procedimientos decretados por esta Ley sin que esto sea óbice para la no implementación de la misma. Dicho reglamento deberá ir a tono con esta Ley. De igual manera, se dispone que las enmiendas aquí presentadas entrarán en vigor inmediatamente.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el párrafo C del Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"C. 'Agente de Inversión en acuerdos viáticos' significa una persona nombrada o designada por un proveedor de acuerdos viáticos, que posea licencias de representante autorizado *de seguros de vida* o productos de seguros de vida emitida por el Comisionado de Seguros de conformidad con el Capítulo 9 de este Código, quien efectúa la solicitación o facilita el financiamiento para la compra de acuerdos viáticos por el comprador de acuerdos viáticos, y quien actúa en representación del proveedor de acuerdos viáticos.

<del>(1) ...</del>

<del>(2) ...</del>

(3) ..."

Artículo <u>1</u> 2.- Se enmienda el párrafo F del Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"F. "Comprador de acuerdos viáticos" significa la persona que paga a otra persona que no sea el viatante ni el asegurador una suma de dinero a cambio de una póliza de seguro de vida o interés en los beneficios por fallecimiento de la póliza de seguros de vida o una persona que sea titular de un interés beneficiario o adquiera o tenga derecho a dicho interés en un fideicomiso que sea propietario de acuerdos viáticos o sea el beneficiario de una póliza de seguros de vida que ha sido o será objeto de un acuerdo viático, con el propósito de derivar un beneficio económico determinado [que será garantizado mediante fianza]. Los compradores de acuerdos viáticos no incluyen:...."

Artículo <u>2</u> <del>3</del>.- Se enmienda el párrafo G del Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"G. 'Contratos de compra de acuerdos viáticos' significa un contrato o acuerdo entre un comprador de acuerdos viáticos y una persona que no sea un viatante, para adquirir una póliza de seguro de vida o interés en los beneficios por fallecimiento de una póliza de seguros de vida, o para adquirir un interés en un fideicomiso que sea propietario de acuerdos viáticos o sea el beneficiario de una póliza de seguro de vida que ha sido o será objeto de un acuerdo viático, con el propósito de derivar un beneficio económico determinado [que será]

garantizado mediante fianza]. La compra, venta o transferencia de un acuerdo viático, o cualquier interés en el mismo, bajo un contrato de compra de acuerdos viáticos, no constituirá la compra, venta o transferencia de un valor, según se define dicho término en el Artículo 401 (1) de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico. Toda póliza de seguros de vida a la que hace referencia esta ley para ser aplicable deberá haber sido emitida por una compañía de seguros que mantenga una solidez financiera mínima de "Buena" o "Good" conforme a los estándares de AM Best."

Artículo <u>3</u> 4.- Se enmienda el párrafo A del Artículo 43.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"A. Una persona no podrá operar como Corredor de acuerdos viáticos, con relación a los viatantes residentes en Puerto Rico, sin antes haber obtenido una licencia del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. La aportación anual de esta licencia de Corredor de acuerdos viáticos, no deberá ser mayor que exceder el costo de la aportación anual aplicable a la aportación anual requerida para la licencia de requerida a un productor de seguros de vida. Además de los requisitos impuestos por este Capítulo, el Corredor de acuerdos viáticos deberá poseer y mantener en vigor licencia de productor de seguro de vida emitida de conformidad con las disposiciones del Capítulo 9 de este Código.

Si una póliza determinada contiene más de un viatante y éstos son residentes de diferentes jurisdicciones, el acuerdo viático se regirá por las leyes de la jurisdicción en la que reside el viatante con la mayor proporción de la titularidad de la póliza. Si los diversos viatantes tienen igual proporción en la titularidad de la póliza, el acuerdo viático se regirá por las leyes de aquella jurisdicción en la que resida alguno de los viatantes, según acuerden por escrito todos los viatantes concernidos.

Una persona no podrá operar como proveedor de acuerdos viáticos, con relación a los viatantes residentes de Puerto Rico, sin antes haber obtenido una licencia del Comisionado de Seguros de Puerto Rico y haber presentado evidencia de que posee cubierta de responsabilidad pública profesional."

Artículo <u>4</u> 5.- Se enmienda el párrafo B del Artículo 43.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"B. Una persona no podrá operar como Agente de Inversión en acuerdos viáticos, con relación a compradores de acuerdos viáticos residentes de Puerto Rico, sin antes haber obtenido una licencia de representante autorizado de seguros de vida o de productor de seguro de vida emitida por el Comisionado de Seguros de conformidad con el Capítulo 9 de este Código. La aportación anual de esta licencia de Agente de Inversión en acuerdos viáticos, no deberá exceder el costo de aportación anual aplicable a la aportación anual requerida para la licencia de representante autorizado de seguros de vida o productor de seguros de vida. Si existe más de un comprador de la misma póliza, y los compradores son residentes de diferentes jurisdicciones, el contrato de compra de acuerdos viáticos se regirá por las leyes de la jurisdicción en la que resida el comprador con la mayor proporción de la titularidad de la póliza. Si los diversos compradores tienen igual proporción en la titularidad de la póliza, el contrato de compra de acuerdos viáticos se regirá por las leyes de aquella jurisdicción en la que resida alguno de los compradores, según acuerden por escrito todos los compradores concernidos."

Artículo  $\underline{5}$  6.- Se elimina el sub-inciso (7) del párrafo  $\underline{F}$  (H) del Artículo 43.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.

Artículo <u>6</u> 7.- Se <u>elimina enmienda</u> el párrafo D del Artículo 43.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada <u>,para que lea como sigue:</u>

<u>"A</u> ...

<u>B</u> ...

D. Exigir un mecanismo a los proveedores y corredores de acuerdos viáticos que responda por los actos negligentes en que éstos puedan incurrir; y"

Artículo 8.- Se reenumeran los párrafos E y F del Artículo 43.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, como D y F, respectivamente.

Artículo <u>7</u> 9.- Se enmienda el Artículo 43.150 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 43.150. Jurisdicción

La jurisdicción para fiscalizar las transacciones relacionadas a los acuerdos viáticos y a los contratos de compra de acuerdos viáticos recaerá exclusivamente en la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico."

"Artículo 43.150. – Jurisdicción

La jurisdicción para fiscalizar las transacciones relacionadas a los acuerdos viáticos y a los contratos de compra de acuerdos viáticos recaerá exclusivamente en la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico."

Artículo 10.- Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 164 de 28 de diciembre de 2005, para que lea como sigue:

"Esta Ley entrará en vigor inmediatamente."

Artículo <u>8</u> 11.- Esta Ley comenzará a regir <del>inmediatamente</del> <u>noventa (90) días</u> después de su aprobación."

#### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1404 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1404 pretende enmendar los párrafos C, D, F y G, respectivamente, del Artículo 43.010; enmendar los párrafos A y B, respectivamente; y eliminar el sub- inciso (7) del párrafo F, del Artículo 43.020; eliminar el párrafo D, y reenumerar los párrafos E y F como D y E, respectivamente, del Artículo 43.140; enmendar el Artículo 43.150, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada; enmendar la Sección 6, con el fin de aclarar la vigencia de la Ley Núm. 164 de 28 diciembre de 2005; y para otros fines.

# ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del P del S 1404, esta Honorable Comisión solicitó memorial explicativo a las siguientes agencias públicas y/o entidades: Oficina del Comisionado de Seguros.

# Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

Comienzan expresando que el propósito del Proyecto del Senado 1404, es eliminar de la Ley Núm. 164 el requisito de fianza ya que, según se expresa en la Exposición de Motivos, no existe asegurador que provea la misma. Específicamente se señala lo siguiente:

"Luego de evaluar dicha Ley [Núm. 164] junto con sus enmiendas, se entiende que el requisito de un "bonding", reaseguro o fianza sobre la compra de un contrato de acuerdo viático o acuerdos de vida, para que el mismo sea considerado y reconocido dentro de la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Seguros, debe ser eliminado por no existir [c]ompañía alguna que provea esta fianza.

. . .

El contrato de acuerdos viáticos o de vida se basa directamente en la venta del beneficio por defunción de una póliza de seguro de vida de una persona, la cual somete su información médica y de salud para una evaluación de su expectativa de vida a través de laboratorios médicos independientes. A su vez, los compradores de los contratos de acuerdos viáticos reciben esta información por lo que están cons[c]ientes que al comprar este contrato el retorno de la inversión est[á] atado a una expectativa de vida estimada, no garantizada. Y que recibirá el pago por el beneficio de defunción directo de la compañía de seguros de vida calificada con los más altos estándares del mercado, una vez el asegurado fallezca."

La actividad de seguros implica la transferencia, por parte del viatante o titular de una póliza de seguro de vida, de parte o la totalidad del beneficio por fallecimiento bajo dicha póliza, a cambio del pago de una compensación. A tales efectos, el viatante y el proveedor de acuerdos viáticos realizan lo que la Ley Núm. 164 define como un "acuerdo viático".

La regulación del componente de seguros en el negocio de acuerdos viáticos va dirigida a proteger a los titulares de pólizas de seguros de vida que, por diversas razones legítimas, optan por disponer de sus pólizas o de los beneficios conferidos por éstas. Reconocemos que, en la mayoría de los casos, estas personas desconocen cuáles derechos y obligaciones les cobijan, por lo que se les coloca en un estado de desventaja y, tal vez, hasta de indefensión. La OCS entiende que cuenta con el conocimiento técnico y especializado para regular esta parte del negocio. Por esa razón, no tienen objeción en reglamentarla y fiscalizarla. Ciertamente, consideran indispensable proteger a estos consumidores que, bien sea por su condición de salud o económica, deciden vender sus pólizas de vida.

Ahora bien, las actividades de inversión en el negocio de acuerdos viáticos se caracterizan por la adquisición de terceros compradores de parte o la totalidad del interés en los beneficios por fallecimiento de una póliza de seguros de vida. Tal adquisición se hace con el propósito de derivar un beneficio económico. El instrumento legal que se utiliza para llevar a cabo la transacción es lo que la Ley Núm. 164 define como "contrato de compra de acuerdos viáticos". O sea que, esta fase del negocio de acuerdos viáticos consiste en un contrato de inversión mediante el cual un tercero compra a un proveedor de acuerdos viáticos una póliza de seguro de vida o un interés en dicha

póliza con el propósito de derivar un beneficio económico. Vale señalar que el dueño original de la póliza no es parte en este contrato.

Por su naturaleza de instrumento financiero o de inversión, las actividades de compraventa de acuerdos viáticos han sido consideradas como valores por la inmensa mayoría de los estados de Estados Unidos. De los 50 estados norteamericanos, 47 consideran estas transacciones como valores ("securities"). Sólo 3 estados, a saber, Connecticut, Nevada y Wyoming, no los regulan como tal. O sea que, en las jurisdicciones estadounidenses existe una marcada tendencia hacia reglamentar y tratar las transacciones de compraventa de acuerdos viáticos como valores, ya sea porque la ley expresamente las define como "security"; porque las incluye dentro de la definición de un contrato de inversión o porque ha habido algún tipo de pronunciamiento respecto a que los contratos de compraventa de acuerdos viáticos se consideran valores.

En Puerto Rico, antes de aprobarse la Ley Núm. 164, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico (OCIF), se había pronunciado en torno a las inversiones en acuerdos viáticos. En la Carta Circular Número CIF-02-2 de 11 de junio de 2002, OCIF determinó que las inversiones en acuerdos viáticos cualificaban como contratos de inversión bajo la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico y, como tales, constituían valores, según dicho término es definido en la Ley. Ello así, se concluyó que toda persona o entidad que se dedique a la oferta, venta, contratación y otras gestiones relacionadas con la inversión en acuerdos viáticos tiene que cumplir con ciertos requerimientos estatutarios como lo son registrarse en OCIF e inscribir el contrato de compra de los acuerdos viáticos, igual que se le requiere a cualquier persona involucrada en la oferta o venta de valores.

Ha sido siempre su posición que la jurisdicción sobre las transacciones de inversión en acuerdos viáticos debe recaer sobre OCIF y no sobre la OCS. OCIF es la agencia gubernamental que, por sus funciones, posee el peritaje especializado en el área de inversiones y valores, así como la experiencia necesaria y los recursos adecuados para fiscalizar eficazmente estas transacciones. Este asunto de jurisdicción adquiere particular importancia justamente en las actividades de inversión en acuerdos viáticos pues ha sido en esa etapa donde se han cometido fraudes millonarios. Las actividades de inversión en acuerdos viáticos son las que más inconvenientes y pérdidas han representado para los consumidores. De esta forma, tanto el consumidor, en este caso inversionista, como el negocio mismo de inversión en acuerdos viáticos estarán mejor protegidos, reglamentados y fiscalizados si estas transacciones permanecen bajo la jurisdicción de OCIF. Son de la opinión, que su jurisdicción debe limitarse a la reglamentación y fiscalización del componente de seguros del negocio de acuerdos viáticos y dejar fuera todo lo concerniente a la actividad relacionada con las inversiones de forma tal que ésta permanezca regulada por OCIF.

El Artículo 43.010 (B) del Código de Seguros de Puerto Rico define el acuerdo viático de la siguiente manera:

"Acuerdo viático significa un contrato por escrito suscrito en Puerto Rico o en cualquier estado de los Estados Unidos que establece los términos bajo los cuales se pagará una compensación o cualquier cosa de valor, que será por una suma menor que el beneficio esperado al fallecimiento bajo la póliza de seguros o certificado, a cambio de que el viatante ceda, transfiera, venda, done o legue el beneficio por fallecimiento o la titularidad de alguna parte o la totalidad de una póliza de seguros o certificado de seguro. [. . .] El acuerdo viático incluye un acuerdo con el viatante de traspasar la titularidad o cambiar la designación de beneficiario en una fecha posterior, independientemente de la fecha en que se le pague al viatante por concepto

de la transacción. Los acuerdos viáticos no constituyen valores según se define dicho término en el Artículo 401 (1) de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la 'Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico'..."

Nótese que en la definición de "acuerdo viático" expresamente se dispuso que éste no constituye un valor y, por tanto, no debe estar sujeto a las disposiciones de la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico. Están totalmente de acuerdo en que los acuerdos viáticos nos son valores pues es ésta la parte del negocio que se relaciona con seguros.

No obstante, el Artículo 43.010(G), que define el "contrato de compra de acuerdo viático", contiene una disposición similar a la discutida:

"Contrato de compra de acuerdos viáticos significa un contrato o acuerdo entre un comprador de acuerdos viáticos y una persona que no sea un viatante, para adquirir una póliza de seguro de vida, o interés en los beneficios por fallecimiento de una póliza de seguro de vida, o para adquirir un interés en un fideicomiso que sea propietario de acuerdos viáticos o sea el beneficiario de una póliza de seguro de vida que ha sido o será objeto de un acuerdo viático, con el propósito de derivar un beneficio económico determinado que será garantizado mediante fianza. La compra, venta o transferencia de un acuerdo viático, o cualquier interés en el mismo, bajo un contrato de compra de acuerdos viáticos, no constituirá la compra, venta o transferencia de un valor, según se define dicho término en el Artículo 401(1) de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la 'Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico'".

Por las razones antes señaladas no han estado de acuerdo con que se le niegue el carácter de valor a los contratos de compra de acuerdos viáticos, por entender que es ahí donde está presente el componente de inversión en las transacciones de acuerdos viáticos. Su posición ha sido que estos contratos de compra de acuerdos viáticos sí son valores y OCIF posee el peritaje en esta área de inversión.

No obstante, si el propósito de esta Honorable Asamblea Legislativa es el de delegar en su Oficina dicha encomienda, es indispensable que se les permita contar con los recursos profesionales y económicos necesarios para fiscalizar eficazmente estas transacciones. Para ello, será necesario hacer cambios en la estructura organizacional de su Oficina y contar con personal especializado en el campo de inversiones que trabajen específicamente con los contratos de compra de acuerdos viáticos. Habiendo aclarado lo anterior, se encuentran en posición de emitir sus comentarios en torno a los méritos del Proyecto.

**Artículo 1 del Proyecto**: Para enmendar el Artículo 43.010 inciso (C) del Código de Seguros de Puerto Rico.

El Artículo 43.010 (C) del Código de Seguros de Puerto Rico establece, en su parte pertinente, lo siguiente:

"Agente de inversión en acuerdos viáticos significa una persona nombrada o designada por un proveedor de acuerdos viáticos, que <u>posea licencia de productor de seguros de vida emitida por el Comisionado de Seguros</u> de conformidad con el Capítulo 9 de este Código, quien efectúa la solicitación o facilita el financiamiento

para la compra de acuerdos viáticos por el comprador de acuerdos viáticos, y quien actúa en representación del proveedor de acuerdos viáticos."

El Proyecto del Senado 1404 busca enmendar la definición antes transcrita para disponer que el agente de inversión en acuerdos viáticos deberá poseer licencia de productor o de representante autorizado de seguros de vida. En la actualidad, la Ley Núm. 164 contempla que el agente de inversión en acuerdos viáticos posea sólo licencia de productor de seguros de vida.

Son de la opinión que la enmienda propuesta busca que se incorporare a la ley la realidad práctica, ya que actualmente se permite que tanto un productor como un representante autorizado de seguros de vida obtengan, si cumplen con los demás requisitos para ello, una licencia de agente de inversión en acuerdos viáticos. Por tal razón, entienden que con esta enmienda quiere aclararse la ley en ese sentido. No obstante, es importante señalar que la distinción entre ambas figuras - productor y representante autorizado- ha sido descartada en la legislación moderna, principalmente por la ley modelo promulgada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés), conocida como "Producer Licencing Model Act". Se considera que la figura del representante autorizado queda comprendida dentro de la del productor, por lo que resulta innecesario el otorgamiento de licencias separadas. Es por ello, que sugieren que no se incorpore la enmienda propuesta que hace una distinción entre las figuras de "productor" y de "representante autorizado".

**Artículos 2 y 3 del Proyecto**: Para enmendar el Artículo 43.010 incisos (F) y (G) del Código de Seguros de Puerto Rico.

El Artículo 43.010 (F) del Código de Seguros define al comprador de acuerdos viáticos como:

"la persona que paga a otra persona[,] que no sea el viatante ni el asegurador [,] una suma de dinero a cambio de una póliza de seguro de vida o interés en los beneficios por fallecimiento de la póliza de seguro de vida, o una persona que sea titular de un interés beneficiario o adquiera o tenga derecho a dicho interés en un fideicomiso que sea propietario de acuerdos viáticos o sea el beneficiario de una póliza de seguro de vida que ha sido o será objeto de un acuerdo viático, con el propósito de derivar un beneficio económico determinado que será garantizado mediante fianza..."

El Artículo 43.010(G) define el "contrato de compra de acuerdo viático" de la siguiente manera:

"Contrato de compra de acuerdos viáticos significa un contrato o acuerdo entre un comprador de acuerdos viáticos y una persona que no sea un viatante, para adquirir una póliza de seguro de vida, o interés en los beneficios por fallecimiento de una póliza de seguro de vida, o para adquirir un interés en un fideicomiso que sea propietario de acuerdos viáticos o sea el beneficiario de una póliza de seguro de vida que ha sido o será objeto de un acuerdo viático, con el propósito de derivar un beneficio económico determinado que será garantizado mediante fianza. La compra, venta o transferencia de un acuerdo viático, o cualquier interés en el mismo, bajo un contrato de compra de acuerdos viáticos, no constituirá la compra, venta o transferencia de un valor, según se define dicho término en el Artículo 401 (1) de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la 'Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico'".

De una lectura de lo anterior se puede colegir que el Proyecto pretende enmendar las definiciones de "comprador de acuerdos viáticos" y de "contrato de compra de acuerdos viáticos" para eliminar de éstas el requisito que precisa que el beneficio económico a derivarse de la compra de acuerdos viáticos está garantizado mediante fianza.

Aun cuando reconocen que la adquisición de una fianza de este tipo pudiera resultar difícil, aclaran, de entrada, ciertas expresiones que se hacen en la Exposición de Motivos del Proyecto en torno a que la referida fianza no satisface ningún propósito.

A pesar que la OCS nunca favoreció que se requiriese una fianza para garantizar los beneficios fijos de la inversión en acuerdos viáticos (por entender que, al tratarse de una inversión, la misma es especulativa, no cierta ni garantizada), consideran que la exigencia de una fianza sí tuvo su propósito. Se entendía, independientemente de la corrección del argumento, que requerir a los compradores de acuerdo viáticos la garantía de una fianza eliminaba el elemento de riesgo característico de una inversión. Al estar garantizado el beneficio, el comprador de acuerdo viático no estaba arriesgando nada y, siendo así, la transacción no tenía que ser considerada una inversión o un valor. De esta forma la OCS podría, bajo su peritaje, ejercer jurisdicción.

Si bien comprenden a qué se debió el razonamiento anterior, son de la opinión que la compra de acuerdos viáticos, por tratarse de una actividad de inversión, no debe estar garantizada.

**Artículo 4 del Proyecto**: Para enmendar el Artículo 43.020 inciso (A) del Código de Seguros de Puerto Rico.

El Artículo 43.020 (A) del Código de Seguros básicamente establece que ninguna persona puede operar como corredor de acuerdos viáticos sin antes haber obtenido una licencia expedida por la OCS para ello. Con el Proyecto se pretende añadir una oración al referido artículo para disponer que la aportación anual del corredor de acuerdos viáticos no deberá exceder el costo de la aportación anual requerida al productor de seguros de vida.

Por entender que la naturaleza de las actuaciones del corredor de acuerdos viáticos, aun cuando requieren unos conocimientos y competencias adicionales, son similares a las que lleva a cabo el productor de seguros de vida, no tienen objeción con que se limite la aportación anual del primero a lo que se disponga para el segundo. Sin embargo, entienden que es necesario que se aclare en la Ley que se trata de una aportación anual separada e independiente a la que paga el productor de seguros.

**Artículo 6 del Proyecto**: Para eliminar el sub-inciso (7) del inciso (F) del Artículo 3.020 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Señalan que el Artículo 43.020 (F) no contiene un sub-inciso (7). La referencia debe sustituirse por Artículo (H)(7). En virtud de la Ley Núm. 147 de 4 de agosto de 2006, el Artículo 43.020 (F) fue renumerado como Artículo 4.020(H).

La referida disposición establece lo siguiente:

"Artículo 43.020- Licencias-Requisitos para obtener

A.

B.

[...]

- H. Cuando se haya radicado la solicitud y pagados los derechos de licencia, el Comisionado investigará a cada solicitante y expedirá una licencia, si el Comisionado determina que el solicitante:
  - (1)
  - (2)
  - $[\ldots]$
  - (7) Ha prestado la fianza correspondiente."

La fianza a la que se refiere este Artículo es aquella que se le exige a muchos de los regulados y que garantiza la responsabilidad pública profesional en que éstos puedan incurrir. La fianza en cuestión responde por los daños y perjuicios que pudiesen sufrir terceras personas como resultado de las actuaciones negligentes del regulado en el desempeño de sus deberes. La exigencia de esta fianza opera como un mecanismo de protección para el consumidor.

Adviértase que la fianza de la que trata el Artículo 43.020(H)(7) es una distinta a la que se requiere para el contrato de compra de acuerdos viáticos. Entienden que el propósito del Proyecto es eliminar la fianza que garantiza los beneficios fijos del contrato de compra de acuerdos viáticos, no la fianza a la que alude el Artículo 43.020 (H) (7).

**Artículo 7 del Proyecto**: Para eliminar el inciso (D) del Artículo 43.140 del Código de Seguros de Puerto Rico.

El Proyecto propone la eliminación del Artículo 43.140 (D), en el cual se establece la autoridad del Comisionado de Seguros para exigir a los proveedores y corredores de acuerdos viáticos una fianza o algún otro mecanismo que responda "por los actos ilícitos en que éstos puedan incurrir."

Reiteran su oposición a que se elimine la fianza a la que alude este Artículo. Insisten en que la fianza a la que se refiere el Artículo 43.140 (D), así como el 43.020 (H) (7) previamente discutido, es aquella que garantiza la responsabilidad pública profesional del proveedor y del corredor de acuerdos viáticos. No se trata de la fianza que garantiza los beneficios fijos del contrato de compra de acuerdos viáticos.

Ahora bien, a pesar de que objetan su eliminación, recomiendan que se modifique el lenguaje del Artículo 43.140(D). Tal y como está redactado actualmente dispone:

"(D) Exigir una fianza u otro mecanismo a los proveedores y corredores de acuerdos viáticos que responda por los actos ilícitos en que éstos puedan incurrir."

Sugieren que se sustituya la palabra "ilícitos" por "negligentes", ya que entienden que no existe fianza que garantice la conducta ilícita de una persona. Por el contrario, las actuaciones negligentes sí pueden ser objeto de fianza.

**Artículo 8 del Proyecto**: Para renumerar los incisos (E) y (F) del Artículo 43.1400 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Debido a que se opusieron a la eliminación del inciso (D) del Artículo 43.140, opinan que es innecesaria la renumeración aquí sugerida. En todo caso, si fueran a renumerarse los incisos subsiguientes por motivo de la eliminación del inciso (D), los restantes dos debieran llevar las letras (D) y (E), no (D) y (F) como propone el Proyecto.

# Artículo 10 del Proyecto: Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 164

La Sección 6 de la Ley Núm. 164 estableció que la Ley entraría en vigor noventa días después de su aprobación. Posteriormente, la Ley Núm. 147 de 4 de agosto de 2006, enmendó la referida sección para posponer la vigencia a ciento ochenta días después de su aprobación.

El Proyecto propone enmendar la referida sección para que disponga que la Ley Núm. 164 "estará en vigor inmediatamente", cuando no fue así. Esta enmienda le otorgaría efecto retroactivo a las disposiciones de la Ley Núm. 164, a lo cual se oponen. Sostienen muy respetuosamente que el Proyecto debe tener vigencia prospectiva.

Su parecer en este asunto obedece a que Conforme al Artículo 3 del Código Civil de Puerto Rico, en nuestro ordenamiento rige, como regla general, el principio de la irretroactividad de las leyes. Aunque reconocen que esta norma no es absoluta, pues se permite otorgar efecto retroactivo en aquellos casos en que la ley así lo dispusiere expresamente, debe tenerse presente que no pueden perjudicarse los derechos adquiridos al amparo de una legislación anterior.

En el presente caso les parece que tal disposición trastocaría el estado de derecho bajo el cual se efectuaron los negocios y las transacciones de acuerdos viáticos en Puerto Rico previo a la aprobación de la Ley Núm. 164. Les preocupa la posibilidad de que esto resultare en una validación de posibles transacciones al margen de la ley que se efectuaran mientras no existía aún la Ley Núm. 164. Indudablemente conviene revisar el impacto que esta enmienda tendría.

El mercado de los acuerdos viáticos es uno altamente técnico y complejo. En reconocimiento de esta realidad, la OCS no tiene reparos en reglamentar y fiscalizar la parte de seguros del negocio de acuerdos viáticos, toda vez que estas actividades caen bajo el marco de su pericia.

### IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

#### IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

# **CONCLUSION**

Esta Honorable Comisión quiere hacer constar que para el análisis de esta medida, se solicitó única y exclusivamente la opinión de la Oficina del Comisionado de Seguros debido a que este asunto ya había sido evaluado durante el proceso legislativo del P del S 381 que fue informado por esta Honorable Comisión el 21 de abril de 2009 y que fue vetado por el Sr. Gobernador en fecha posterior. En el informe del P del S 381 se plasmaron los comentarios de la Oficina del Comisionado de Seguros, la Asociación de Corredores y Agentes de Inversión de Acuerdos de Vida de Puerto Rico, RRR Seguros y Finanzas, ACODESE, Solución Estratégica y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF). La OCIF, en su ponencia indicó que: "la OCIF reconoce que la fiscalización y supervisión del negocio de acuerdos viáticos recae única y

exclusivamente bajo la jurisdicción del Comisionado de Seguros de Puerto Rico." Razón por la cual, esta Honorable Comisión entendió innecesario volver a solicitar sus comentarios.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 1404 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Lornna J. Soto Villanueva Presidenta Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas"

\_ \_ \_ -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1438, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### "LEY

Para añadir un inciso (t) al Artículo 4 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", a los fines de incluir en la política preferencial de compras del Gobierno de Puerto Rico con respectos a los uniformes comprados con fondos públicos para que éstos sean manufacturados por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece el principio de rehabilitación moral y social del sistema de corrección de nuestro territorio.

La rehabilitación correccional es uno de los objetivos gubernamentales más importantes para el Estado en el proceso de reformar a aquellos ciudadanos que han delinquido. Como parte del proceso de rehabilitación integral se le permite al confinado canalizar sus capacidades y destrezas a través de programas de adiestramiento y trabajo en las instituciones correccionales, lo que constituye un recurso valioso en el proceso de rehabilitación. Como incentivo, los confinados reciben compensación monetaria por su trabajo al realizar tareas tales como: ebanistería, tapicería, costura, soldadura, mecánica e imprenta. Asimismo, estos esfuerzos permiten brindarle a los confinados la oportunidad de involucrarse en escenarios reales de trabajo a través de los cuales desarrollan sus destrezas de responsabilidad, respeto y sana convivencia para que puedan reintegrarse a la comunidad como ciudadanos productivos.

La Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles, en aras de lograr la máxima creación de empleos para la Isla. Uno de los objetivos que promueve la Ley Núm. 14, *supra*, es incrementar la compra de

productos manufacturados en Puerto Rico por parte de las agencias gubernamentales, garantizando así la mayor participación de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales de estos productos ya sea mediante subastas formales, informales, contrato o procedimiento especial.

La Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, crea la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT). Una corporación sin fines de lucro, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico. Sus funciones básicas son proveer experiencia de trabajo y empleo remunerado en diversas tareas técnicas e industriales al mayor número de clientes aptos para ello y proveer los medios para desarrollar destrezas. Así como, también facilitar la ubicación de los participantes de los programas de la Corporación en empleos remunerados que están disponibles en la comunidad. Sus artículos y servicios son adquiridos por las instituciones correccionales, a los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, municipios, agencias federales, individuos y público en general. CEAT cuenta con las facilidades y el equipo necesario para producir los uniformes de los empleados del gobierno de Puerto Rico que son sufragados con fondos públicos.

La Asamblea Legislativa, en su función indelegable de implementar política pública, entiende necesario enmendar la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, a los fines de promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de la población correccional al requerir que todos los uniformes de los empleados del Gobierno de Puerto Rico que sean pagados con fondos públicos sean manufacturados por los confinados en las instituciones carcelarias del territorio como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación como lo es CEAT. De este modo se incentiva la rehabilitación del confinado, así como la inversión en el capital local.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un inciso (t) al Artículo 4 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Articulo 4.- Definiciones

Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) ...
- (t) "Uniformes" Significa todos los uniformes que utilizan los empleados del Gobierno de Puerto Rico en sus gestiones oficiales que sean sufragados con fondos públicos.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Política preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico

En toda compra de equipo de mobiliario de oficina que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se deberá dar preferencia a los servicios o artículos producidos por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación. En toda compra de uniformes para empleados públicos que sean sufragados con fondos públicos se deberá dar preferencia a los uniformes manufacturados por la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación. En toda compra de artículos o servicios que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán los referidos servicios o artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, o de servicios rendidos en Puerto Rico, siempre que dichos artículos y servicios cumplan con las

especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo.

...;

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1438, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1438, pretende añadir un inciso (t) al Artículo 4 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", a los fines de incluir en la política preferencial de compras del Gobierno de Puerto Rico con respectos a los uniformes comprados con fondos públicos para que éstos sean manufacturados por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece el principio de rehabilitación moral y social del sistema de corrección de nuestro territorio.

La rehabilitación correccional es uno de los objetivos gubernamentales más importantes para el Estado en el proceso de reformar a aquellos ciudadanos que han delinquido. Como parte del proceso de rehabilitación integral se le permite al confinado canalizar sus capacidades y destrezas a través de programas de adiestramiento y trabajo en las instituciones correccionales, lo que constituye un recurso valioso en el proceso de rehabilitación. Como incentivo, los confinados reciben compensación monetaria por su trabajo al realizar tareas tales como: ebanistería, tapicería, costura, soldadura, mecánica e imprenta. Asimismo, estos esfuerzos permiten brindarle a los confinados la oportunidad de involucrarse en escenarios reales de trabajo a través de los cuales desarrollan sus destrezas de responsabilidad, respeto y sana convivencia para que puedan reintegrarse a la comunidad como ciudadanos productivos.

La Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles, en aras de lograr la máxima creación de empleos para la Isla. Uno de los objetivos que promueve la Ley Núm. 14, *supra*, es incrementar la compra de productos manufacturados en Puerto Rico por parte de las agencias gubernamentales, garantizando así la mayor participación de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales de estos productos ya sea mediante subastas formales, informales, contrato o procedimiento especial.

La Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, crea la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT). Una corporación sin fines de lucro, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico. Sus funciones básicas son proveer

experiencia de trabajo y empleo remunerado en diversas tareas técnicas e industriales al mayor número de clientes aptos para ello y proveer los medios para desarrollar destrezas. Así como, también facilitar la ubicación de los participantes de los programas de la Corporación en empleos remunerados que están disponibles en la comunidad. Sus artículos y servicios son adquiridos por las instituciones correccionales, a los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, municipios, agencias federales, individuos y público en general. CEAT cuenta con las facilidades y el equipo necesario para producir los uniformes de los empleados del gobierno de Puerto Rico que son sufragados con fondos públicos.

La Asamblea Legislativa, en su función indelegable de implementar política pública, entiende necesario enmendar la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, a los fines de promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de la población correccional al requerir que todos los uniformes de los empleados del Gobierno de Puerto Rico que sean pagados con fondos públicos sean manufacturados por los confinados en las instituciones carcelarias del territorio como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación como lo es CEAT. De este modo se incentiva la rehabilitación del confinado, así como la inversión en el capital local.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 1438.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, apoya la medida ya que la misma refuerza lo dispuesto en la Ley 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, y en conformidad con la política pública establecida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Departamento de Corrección y Rehabilitación se la dependencia gubernamental responsable de ejercer las funciones y poderes dirigidos a proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial, con especial énfasis en organizaciones cooperativas y ejemplo para los clientes del sistema correccional.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, señala que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974 según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a las enmiendas a la Ley Núm., 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

# IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal,

el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### **CONCLUSION**

El Proyecto del Senado Número 1438, pretende añadir un inciso (t) al Artículo 4 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", a los fines de incluir en la política preferencial de compras del Gobierno de Puerto Rico con respectos a los uniformes comprados con fondos públicos para que éstos sean manufacturados por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en su función indelegable de implementar política pública, entiende necesario enmendar la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, a los fines de promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de la población correccional al requerir que todos los uniformes de los empleados del Gobierno de Puerto Rico que sean pagados con fondos públicos sean manufacturados por los confinados en las instituciones carcelarias del territorio como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación como lo es CEAT. De este modo se incentiva la rehabilitación del confinado, así como la inversión en el capital local.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1438, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Carmelo J. Ríos Santiago Presidente Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1655, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

# "LEY

Para enmendar la Sección 2039; enmendar el apartado (c) de la Sección 2040; enmendar la Sección 2044; enmendar el apartado (a) de la Sección 2045; enmendar y añadir los apartados (a), (b) y (c) y (d) a la Sección 2058; enmendar la Sección 2059 del Subtítulo B; enmendar los apartados (b), (c) y (d), y añadir el apartado (e) a la Sección 4010; enmendar el apartado (b) de la Sección 4105; enmendar la Sección 4108 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 3 y 4 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada; derogar las Secciones Sección 2 y 6; renumerar las Secciones Sección 3, como la Sección 2, renumerar la Sección 4 como la Sección 3 y se enmienda, renumerar la Sección 5 como la Sección 4 y se enmienda, derogar la Sección 6 y renumerar las Secciones 4, 5, 7 y 8 como las Secciones 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente; enmendar las

las Secciones 3 y 4, de la Ley Núm. 155 de 15 de mayo de 1937, según enmendada; enmendar el apartado (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico; y enmendar el apartado (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", a los fines de simplificar y agilizar el proceso de renovación de las licencias de rentas internas que emite el Departamento de Hacienda estableciendo nuevas fechas de vencimiento a través del año.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Código de Rentas Internas del 1994, según enmendado (el "Código") dispone que las licencias de rentas internas tienen que renovarse anualmente durante el mes de octubre de cada año. Por otro lado, otras leyes especiales disponen para la solicitud y renovación de licencias ante el Departamento de Hacienda. El Departamento de Hacienda emite miles de renovaciones anuales de licencias, así como nuevas licencias, las cuales cubren un sinnúmero de ocupaciones, actividades y artículos para que los contribuyentes puedan dedicarse a las diferentes actividades de negocios, entre otros. Muchas de estas licencias están a su vez divididas en diferentes categorías, basadas generalmente en volumen de venta o cantidad de artículos vendidos.

La renovación anual de dichas miles de licencias es sumamente compleja, lo cual impone al Departamento de Hacienda una tarea titánica al requerírsele revisar los documentos que radica cada contribuyente, verificar cual categoría de licencia le aplica y tener que expedir todas las licencias que se renuevan durante el mes de octubre de cada año. Esta situación resulta compleja, innecesaria e inefectiva, causando atrasos e inconvenientes al contribuyente por el tiempo que le requiere cumplir con el proceso de renovación de licencias, mientras que al Departamento de Hacienda le resulta costoso en términos del rendimiento de sus empleados en otras áreas que pudieran quedar desprovistas de la atención requerida.

Además, existen licencias, como la de joyería y altoparlantes, que aunque en su momento tenían una razón de ser, en la actualidad las mismas resultan imprácticas. Por ejemplo, en el caso de joyería, las prendas estaban sujetas al pago de arbitrios al momento de la venta y no al momento de la importación. Por consiguiente, y debido a su peculiaridad, al Departamento de Hacienda le interesaba regular aquellos comercios dedicados a la venta de dichos artículos. Sin embargo, con la llegada del impuesto sobre ventas y uso, la joyería comenzó a tributar como cualquier otro artículo, por lo que la licencia de rentas internas resulta actualmente innecesaria.

A los fines de resolver estas situaciones de forma que los recursos del Departamento de Hacienda se utilicen en forma más efectiva, el Departamento de Hacienda se propone: eliminar aquellas licencias que resultan innecesarias, y simplificar el proceso de obtención y renovación de todas las licencias de rentas internas que emite el Departamento para aumentar la eficiencia y productividad de los empleados, reducir los costos que incurren tanto el Departamento como los contribuyentes, promover la renovación de las licencias dentro del periodo de tiempo requerido, y distribuir a través del año el periodo de renovación sobre una base justa y efectiva.

Dentro del marco actual de austeridad, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Ley para enmendar el Código, la ley que regula la compra y venta de metales preciosos, la ley que regula el uso de amplificadores o altoparlantes, la Ley para el Manejo Adecuado del Aceite Usado en Puerto Rico y la Ley del Promotor de Espectáculos Públicos simplificando el procedimiento para la renovación de las licencias de rentas internas que emite el Departamento de Hacienda de manera que el proceso anual de renovación sea uno más ágil, flexible, uniforme y efectivo.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Tabla de Categoría de Licencia de Traficante al Por Mayor o al Detalle de Ciertos Artículos, dispuesta en el apartado (a) y se enmienda la Sección 2039 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2039.- Derechos de Licencia de Traficantes al Por Mayor o al Detalle de Ciertos Artículos

(a) Todo traficante al por mayor o al detalle, en sitio fijo o ambulante, de cualesquiera de los artículos que se detallan a continuación, deberá pagar un impuesto anual en concepto de derechos de licencia al tipo establecido *según se establece* en la *siguiente* tabla [siguiente] para la categoría correspondiente:

CATEGORIA									
TRAFICANTES	1a	2 <sup>a</sup>	3a	4a	5a	6a	7a	8a	9a
•••									
•••									
•••									
•••									
•••									
•••									
•••									
[Artículos de joyería:	4,000	3,000	2,000	1,600	1,200	600	300	100	
Mayoristas y									
detallistas									
Detallistas	1,200	400	200	100	40]				
Ambulantes									

Artículo 2.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 2040 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2040.-Derechos de Licencia para Máquinas Operadas con Monedas

- (a)...
- (b)...
- (c) Todo operador de máquinas o artefactos de pasatiempo manipulados con monedas o fichas, y de mesas de billar y de máquinas expendedoras de cigarrillos deberá [rendir], al momento de solicitar las licencias correspondientes, informar al Secretario[, no más tarde del 30 de marzo y del 30 de septiembre de cada año, un informe semestral sobre] la localización de todas las

máquinas o artefactos que opere o arriende, especificando el nombre y dirección del operador o arrendador, la marca y número de serie de dichas máquinas o artefactos y el lugar o dirección exacta en que esté operando cada máquina o artefacto. Si el operador interesa relocalizar las máquinas o artefactos, deberá notificarlo previamente al Secretario en la forma y en el término que éste disponga mediante Reglamento o cualquier determinación de carácter público que emita a estos efectos.

(d)..."

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 2044 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2044.- Denegación, Suspensión o Revocación de Licencia

El Secretario podrá denegar, suspender o revocar cualquier licencia solicitada o expedida de acuerdo a las disposiciones de esta ley a toda persona que no cumpla con los requisitos exigidos en esta parte y a toda persona que haya sido convicta de delito grave por el tráfico ilegal de drogas o sustancias controladas, o de armas y municiones, o porque haya sido convicta de delito grave por violaciones a esta parte. Ademas, en el caso de licencias de traficantes en vehículos de motor o de traficante en partes y accesorios para vehículos, el Secretario podrá denegar, suspender o revocar una licencia cuando la persona haya sido convicta de delito por violación a la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, conocida como Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular y a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico."

Artículo 4.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2045 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2045.- Restricciones y Requisitos para Licencia-Traficante en Armas y Municiones

(a) Restricciones.- El Secretario no expedirá licencia a armeros para traficar en armas y municiones, según dichos términos se definen en la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, a establecimientos ubicados en viviendas o residencias de cualquier persona o en cualquier tipo de vehículo o establecimiento ambulante. Tampoco expedirá licencias para estblecimientos ubicados en la zona rural, a menos que en dicha zona exista un área comercial con locales propios para dichos fines. Además, el Secretario no expedirá licencia alguna para traficar en armas y municiones cuando la edificación donde se ubique el establecimiento no cumpla con las normas de seguridad que por reglamentos de la Policía de Puerto Rico" se requieran para la protección de dichas armas y municiones contra robo, fuego, mal uso o cualquier otro riesgo a la vida y propiedad.

...;

Artículo 5.- Se enmienda y se añaden los apartados (a), (b), <u>y</u> (c) <del>y</del> (d) a la Sección 2058 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2058.-Tiempo de Pago de Derechos de Licencia

(a) Los derechos de licencia requeridos en las Secciones [2037, 2038,] 2039, 2040, 2041 y 2042 de este Subtítulo se pagarán anualmente. [por el año completo a que correspondan los mismos no más tarde del día primero (1ro.) de octubre de cada año.] En el [os] caso[s] de [renovación] licencias nuevas, los derechos de licencia requeridos se pagarán [no más tarde del 31 de octubre de cada año.] en proporción al número de meses durante los cuales estará vigente de acuerdo con la tabla que se incluye más adelante. En estos casos el pago cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la nueva licencia hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los derechos de licencia. No obstante, el contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al periodo de meses contados desde la fecha en que

se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento, más un año adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se expedirá por el número de meses que cubra dicho pago.

[Los derechos de licencia requeridos en las Secciones 2037 a 2040 de este Subtítulo, se pagarán por el año completo a que correspondan los mismos no más tarde del día primero de octubre de cada año.]

La fecha de vencimiento del pago de los derechos de licencias se basará en el último dígito del número de seguro social o número de cuenta patronal del contribuyente, según sea aplicable, de acuerdo con la siguiente tabla:

Último dígito del número de seguro social	Mes en que vence el	pago de los derechos de licencia
Ottimo digito dei numero de seguro social	Mes en que vence el	pago de los delechos de licencia

1	enero
2	febrero
3	marzo
4	abril
5	mayo
6	junio
7	julio
8	agosto
9	septiembre
0	octubre

- (b) Ninguna persona se dedicará a, o continuará negocio, industria u ocupación alguna, para el cual se requiera licencia hasta que haya pagado los derechos en la forma y tiempo establecido en este Subtítulo.
- (c) Disposición transitoria Los derechos de licencias requeridos en las Secciones 2039, 2040, 2041 y 2042 de este Subtitulo con relación a las licencias nuevas solicitadas antes del 30 de septiembre de 2010, se pagaran por el año completo y la licencia vencerá en dicha fecha.

Con relación al periodo de renovación correspondiente al año 2010, se requiere que todos los contribuyentes renueven sus licencias de rentas internas no más tarde del 31 de octubre. La renovación de la licencia durante el mes de octubre de 2010 y el pago de los derechos aplicables cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados desde el mes de octubre de 2010 hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los derechos de licencia, según la tabla dispuesta en el apartado (a) de esta Sección. No obstante, el contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento, más un año adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se expedirá por el número de meses que cubra el pago.

Para años subsiguientes, los contribuyentes renovarán sus licencias de rentas internas durante el mes aplicable, según corresponda de acuerdo con la tabla dispuesta en el apartado (a) de esta Sección.

(d) No obstante lo dispuesto anteriormente, el pago de los derechos de las licencias de las máquinas de entretenimiento para adultos señaladas en la Sección 2040(a)(2)(E) vencerán el 30 de septiembre de cada año y deberá ser renovado no más tarde del 31 de octubre de dicho año."

Artículo 6.- Se enmienda la Sección 2059 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

"Sección 2059.- Descuento por Pago de Licencia antes del Vencimiento

El Secretario concederá un descuento equivalente al diez (10) por ciento de los derechos de licencia establecidos en la sección [2037] 2039 de este Subtítulo, cuando se renueve la licencia entre los días 15 y 30 del mes de septiembre del año correspondiente. Comenzando con periodos de renovación que comiencen a partir del 1ro de enero de 2011, no se concederá descuento alguno por el pago de los derechos de licencia antes de su fecha de vencimiento. "

Artículo 7.- Se enmiendan los apartados (b), (c) y (d) y se añade el apartado (e) a la Sección 4010 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4010.-Ocupaciones Gravadas con los Derechos de Licencia

(a)...

(b) Tiempo para el Pago de los Derechos.- Los derechos de licencia deberán pagarse anualmente al momento de obtenerse o renovarse cada licencia [por el año completo]. Toda persona que se dedique a cualesquiera de los negocios u ocupaciones sujetos al pago de derechos de licencia en virtud de las disposiciones de este Subtítulo [después del 1ro. de octubre de cualquier año], pagará dichos derechos no más tarde de la fecha en que empiece a dedicarse a tal negocio u ocupación, al tipo fijado por esta Sección, para aquellos meses para los cuales se ha de expedir la licencia, incluyendo el mes en que inicie tales actividades. [Si el Secretario fuere notificado...]

En el caso de licencias nuevas, los derechos de licencia requeridos se pagarán en proporción al número de meses durante los cuales estará vigente de acuerdo con la tabla que se incluye más adelante. En estos casos el pago cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la nueva licencia hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los derechos de licencia. No obstante lo anterior, el contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento, más un año adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se expedirá por el número de meses que cubra el pago.

La fecha de vencimiento del pago de los derechos de licencias se basará en el último dígito del número de seguro social o número de cuenta patronal del contribuyente, según sea aplicable, de acuerdo con la siguiente tabla:

Último dígito del número de seguro social Mes en que vence el pago de los derechos de licencia

1 2	enero febrero
3	marzo
4	abril
5	тауо
6	junio
7	julio
8	agosto
9	septiembre
0	octubre

(c) [Tiempo de Pago en Casos de Renovación de Licencias.- En caso de renovación de la licencia, el derecho se pagará no mas tarde del ......] Disposición transitoria – Los derechos de licencias requeridos en este Subtítulo D con relación a las licencias nuevas solicitadas antes del 30

de septiembre de 2010, se prorrateará por el periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la nueva licencia y la licencia vencerá en dicha fecha. Con relación al periodo de renovación correspondiente al año 2010, se requiere que todos los contribuyentes renueven sus licencias de rentas internas no más tarde del 31 de octubre. La renovación de la licencia durante el mes de octubre de 2010 y el pago de los derechos aplicables cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados desde el mes de octubre de 2010 hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los derechos de licencia, según la tabla dispuesta en el apartado (b) de esta Sección. No obstante, el contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento, más un año adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se expedirá por el número de meses que cubra el pago.

Para años subsiguientes, los contribuyentes renovarán sus licencias de rentas internas durante el mes aplicable, según corresponda de acuerdo con la tabla dispuesta en el apartado (b) de esta Sección.

- (d) Descuento por Renovación de Licencia antes del Vencimiento.- El Secretario concederá un descuento equivalente al diez (10) por ciento de los derechos de licencia cuando se renueve la licencia entre los días 15 y 30 del mes de septiembre del año correspondiente. Comenzando con periodos de renovación que comiencen a partir del 1ro de enero de 2011, no se concederá descuento alguno por el pago de los derechos de licencia antes de su fecha de vencimiento.
- (e) Ninguna persona se dedicará a, o continuará negocio, industria u ocupación alguna, para el cual se requiera licencia hasta que haya pagado los derechos en la forma y tiempo establecido en este Subtítulo."

Artículo 8.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 4105 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4105.- Traficantes al Detalle en Bebidas Alcohólicas

- (a)...
- (b) Las licencias de traficantes al detalle se expedirán anualmente y se obtendrán para cada negocio, sitio o establecimiento comercial. Estas podrán ser condicionadas en cualquier momento siempre que la situación así lo amerite, para proteger la salud, el bienestar, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes de Puerto Rico. Para cada renovación se deberá someter [nuevamente] la documentación [aquí] requerida [actualizada si así lo requiere] por el Secretario. Por cada licencia se pagarán los derechos que se especifican en la sección 4010 de esta ley. Dichas licencias serán de las siguientes categorías:
  - (1)...
  - (2)...
  - (3)..."

Artículo 9.- Se enmienda la Sección 4108 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4108.- Vencimiento de los Derechos

[Los] Las fechas de vencimiento de los derechos anuales de las licencias [que] establecidas en este Subtítulo se especifican en la Sección 4010 [de este Subtítulo vencerán el 1ro. de octubre de cada año y las licencias correspondientes expedidas por el Secretario expirarán el 30 de septiembre de cada año] del Código."

Artículo 10.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada, para que se lea como sigue:

### "Sección 3.- Licencia-Solicitud

La solicitud para obtener la licencia mencionada en la sección 2 de esta ley deberá radicarse ante el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los formularios prescritos por éste. Dicha solicitud será jurada ante algún funcionario autorizado para tomar juramentos [y será acompañada de un certificado de antecedentes penales del solicitante expedido por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y dos fotografías recientes tamaño 2"x2".] e incluirá aquellos documentos y cumplirá con aquellos requisitos, procedimientos y reglas establecidos por el Secretario de Hacienda mediante reglamento o cualquier determinación de carácter público que emita a estos efectos. [No se expedirá licencia] El Secretario podrá negarse a expedir la licencia a aquellas personas que hayan sido convictas de delito grave o delito menos grave que conlleve depravación moral. La licencia concedida será de carácter personal e intransferible.

Artículo 11.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada, para que se lea como sigue

Sección 4.- Licencia-Derechos

(a) El Secretario de Hacienda cobrará derechos por la cantidad de quinientos (\$500) dólares por cada licencia que expida de acuerdo a las disposiciones de esta ley. Los derechos de licencia serán por cada año natural o fracción del mismo. [En los casos de renovación de licencia los derechos serán pagaderos no más tarde del día 15 de enero de cada año.] El pago tardío de licencia después del día 15 de la fecha de vencimiento de la licencia [enero de cada año] conllevará un recargo de veinticinco por ciento (25%) sobre los derechos de licencia anual, recargo que se pagará al obtener la licencia.

En el caso de licencias nuevas, los derechos de licencia requeridos se pagarán en proporción al número de meses durante los cuales estará vigente de acuerdo con la tabla que se incluye más adelante. En estos casos el pago cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la nueva licencia hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los derechos de licencia. No obstante, el contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento, más un año adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se expedirá por el número de meses que cubra dicho pago.

La fecha de vencimiento del pago de los derechos de licencias se basará en el último dígito del número de seguro social o número de cuenta patronal del contribuyente, según sea aplicable, de acuerdo con la siguiente tabla:

Último dígito del número de seguro social Mes en que vence el pago de los derechos de licencia

dei numero de seguro sociai	Mes en que vence el pago a
1	enero
2	febrero
3	marzo
4	abril
5	mayo
6	junio
7	julio
8	agosto
9	septiembre
0	octubre

(b) Disposición transitoria – Los derechos de licencias en esta Sección con relación a las licencias nuevas solicitadas antes del 31 de diciembre de 2010, se pagaran por el año completo o fracción del mismo y la licencia vencerá en dicha fecha.

Con relación al periodo de renovación correspondiente al año 2010, se requiere que todos los contribuyentes renueven sus licencias de rentas internas no más tarde del 15 de enero. La renovación de esta la licencia durante y el pago de los derechos aplicables cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados desde el mes de diciembre de 2010 hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los derechos de licencia, según la tabla dispuesta en el apartado (a) de esta Sección. No obstante, el contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento, más un año adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se expedirá por el número de meses que cubra el pago.

Para años subsiguientes, los contribuyentes renovarán sus licencias de rentas internas durante el mes aplicable, según corresponda de acuerdo con la tabla dispuesta en el apartado (a)."

Artículo 12.- Se derogan las Secciones Sección 2 y 6, y se renumeran las Secciones Sección 3 como la Sección 2, se renumera la Sección 4 como la Sección 3 y se enmienda, se renumera la Sección 5 como la Sección 4 y se enmienda, se deroga la Sección 6 y se renumeran las Secciones, 4, 5, 7 y 8, como las Secciones 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente, de la Ley Núm. 155 de 15 de mayo de 1937, según enmendada, para que lea como sigue:

Sección [3] 2.-...

Sección [4] 3.- Uso ilegal [; cancelación de licencia]

Sera ilegal y contrario a las disposiciones de las secciones 1 a [8] 6 de esta ley [y motivo para la inmediata cancelación de la licencia] el usar un amplificador o altoparlante con los siguientes fines:

- (a) ....
- (b) ...
- (c) <u>...</u>
- (d) ...
- (e) <u>...</u>
- (f) ...

Sección [5] 4.- Exenciones [del impuesto]

Estarán exentos del impuesto decretado por las secciones 1 a 8 de esta ley los amplificadores o altoparlantes que sean propiedad de cualquier rama o dependencia del Gobierno Estadual de Puerto Rico para uso oficial o con fines instructivos y los que fueren de la propiedad de instituciones obreras, religiosas, políticas y sociales, siempre que los mismos no se utilicen para fines de anuncios comerciales e industriales; Entendiéndose, que no No estarán comprendidos en las disposiciones de las secciones 1 a [8] 6 de esta ley los aparatos receptores de la radio y las estaciones emisoras que operen con franquicias federales.

Sección[7] 5.-...

Sección[8] 6.-...

Artículo 13.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 155 de 15 de mayo de 1937, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.- Uso ilegal [; cancelación de licencia]

Sera ilegal y contrario a las disposiciones de las secciones 1 a [8] 6 de esta ley [y motivo para la inmediata cancelación de la licencia] el usar un amplificador o altoparlante con los siguientes fines:

<del>(a) ...</del>

<del>(b) ...</del>

<del>(c) ...</del>

<del>(d) ...</del>

<del>(e) ...</del>

<del>(f) ...</del>

Artículo 14.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 155 de 15 de mayo de 1937, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4.- Exenciones [del impuesto]

[Estarán exentos del impuesto decretado por las secciones 1 a 8 de esta ley los amplificadores o altoparlantes que sean propiedad de cualquier rama o dependencia del Gobierno Estadual de Puerto Rico para uso oficial o con fines instructivos y los que fueren de la propiedad de instituciones obreras, religiosas, políticas y sociales, siempre que los mismos no se utilicen para fines de anuncios comerciales e industriales; Entendiéndose, que no] No estarán comprendidos en las disposiciones de las secciones 1 a [8] 6 de esta ley los aparatos receptores de la radio y las estaciones emisoras que operen con franquicias federales."

Artículo <u>1513</u>.- Se enmienda el apartado (b) del Artículo 9 de la Ley Número 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.- Certificación de acarreadores y Licencia de importadores

- (a) Certificación de acarreadores
  - (1)...
  - (2)...
  - (3)...
- (b) Licencia de Importador y manufacturero
  - (1)...
  - (2) (a) Todo importador y manufacturero que venda o re-venda aceite lubricante deberá [al 30 de junio] radicar una solicitud de licencia con el [al] Departamento de Hacienda, la cual renovará anualmente. La licencia pagará un importe de mil (1,000) dólares anualmente. Estarán exentos del pago de esta licencia aquellas entidades que utilicen el aceite lubricante para su propio uso y no tengan fines comerciales, pero no lo exime de estar registrado en el Departamento de Hacienda.
  - (b) En el caso de licencias nuevas, los derechos de licencia requeridos se pagarán en proporción al número de meses durante los cuales estará vigente de acuerdo con la tabla que se incluye más adelante. En estos casos el pago cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la nueva licencia hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los derechos de licencia. No obstante, el contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento, más un año adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se expedirá por el número de meses que cubra dicho pago.

La fecha de vencimiento del pago de los derechos de licencias se basará en el último dígito del número de seguro social o número de cuenta patronal del contribuyente, según sea aplicable, de acuerdo con la siguiente tabla:

Último dígito del número de seguro social	Mes en que vence el pago de los derechos de licencia

1	enero
2	febrero
3	marzo
4	abril
5	mayo
6	junio
7	julio
8	agosto
9	septiembre
0	octubre

(c) Disposición transitoria – Los derechos de licencias requeridos en este Artículo con relación a las licencias nuevas solicitadas antes del 30 de junio de 2011, se pagaran por el año completo y la licencia vencerá en el próximo junio 30.

Con relación al periodo de renovación correspondiente al año 2010, se requiere que todos los contribuyentes renueven sus licencias de rentas internas por un año no más tarde del 30 de junio.

Con relación al periodo de renovación correspondiente al año 2011, se requiere que todos los contribuyentes renueven sus licencias de rentas internas no más tarde del 30 de junio. La renovación de la licencia durante el mes de junio de 2011 y el pago de los derechos aplicables cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados desde el mes de junio de 2011 hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los derechos de licencia, según la tabla dispuesta en el apartado (a) de esta Sección. No obstante, el contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento, más un año adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se expedirá por el número de meses que cubra el pago.

Para años subsiguientes, los contribuyentes renovarán sus licencias de rentas internas durante el mes aplicable, según corresponda de acuerdo con la tabla dispuesta en el párrafo (2) (a) de este apartado.

(3) Los requisitos para la emisión de la licencia y cumplimiento de la solicitud serán promulgados por el Departamento de Hacienda en su reglamentación o mediante cualquier determinación de carácter público que emita a estos efectos, lo cual incluirá el endoso de la Junta de Calidad Ambiental."

Artículo <u>1314</u>.- Se enmienda el apartado (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Requisitos

(a)...

- (b) Licencia expedida por el Registro de Promotores.
  - (1) Todo promotor deberá pagar un impuesto anual por concepto de derechos de licencia de doscientos dólares (\$200).
  - (2) En el caso de licencias nuevas, los derechos de licencia requeridos se pagarán en proporción al número de meses durante los cuales estará vigente de acuerdo con la tabla que se incluye más adelante. En estos casos el pago cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la nueva licencia hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los derechos de licencia. No obstante, el contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento, más un año adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se expedirá por el número de meses que cubra dicho pago.

La fecha de vencimiento del pago de los derechos de licencias se basará en el último dígito del número de seguro social o número de cuenta patronal del contribuyente, según sea aplicable, de acuerdo con la siguiente tabla:

# <u>Último dígito del número de seguro social</u> <u>Mes en que vence el pago de los derechos de licencia</u>

1 2	enero febrero
3	marzo
4	abril
5	mayo · ·
6	junio julio
8	agosto
9	septiembre
0	octubre

(3) Disposición transitoria – Los derechos de licencias en este Artículo con relación a las licencias nuevas solicitadas antes del 31 de diciembre de 2010, se pagaran por el año completo y la licencia vencerá en esa fecha.

Con relación al periodo de renovación correspondiente al año 2010, se requiere que todos los contribuyentes renueven sus licencias de rentas internas no más tarde del 31 de diciembre. La renovación de la licencia durante el mes de diciembre de 2010 y el pago de los derechos aplicables cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados desde el mes de diciembre de 2010 hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los derechos de licencia, según la tabla dispuesta en el apartado (a) de esta Sección. No obstante, el contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento, más un año adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se expedirá por el número de meses que cubra el pago.

Para años subsiguientes, los contribuyentes renovarán sus licencias de rentas internas durante el mes aplicable, según corresponda de acuerdo con la tabla dispuesta en el párrafo 2 de este apartado.

(c)...."

Artículo 1415.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 1655**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 1655** tiene el propósito de enmendar la Sección 2039; enmendar el apartado (c) de la Sección 2040; enmendar la Sección 2044; enmendar el apartado (a) de la Sección 2045; enmendar y añadir los apartados (a), (b) (c) y (d) a la Sección 2058; enmendar la Sección 2059 del Subtítulo B; enmendar los apartados (b), (c) y (d), y añadir el apartado (e) a la Sección 4010; enmendar el apartado (b) de la Sección 4105; enmendar la Sección 4108 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 3 y 4 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada; derogar las Secciones 2 y 6; renumerar las Secciones 3, 4, 5, 7 y 8 como las Secciones 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente; enmendar las Secciones 3 y 4 de la Ley Núm. 155 de 15 de mayo de 1937, según enmendada; enmendar el apartado (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico; y enmendar el apartado (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", a los fines de simplificar y agilizar el proceso de renovación de las licencias de rentas internas que emite el Departamento de Hacienda estableciendo nuevas fechas de vencimiento a través del año.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

Para atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de esta pieza legislativa, radicada por el Ejecutivo, la Comisión de Hacienda evaluó el memorial explicativo enviado por el Departamento de Hacienda. A continuación se exponen los comentarios ofrecidos por este Departamento.

De acuerdo al Departamento de Hacienda, la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 1994" (en adelante, el "Código") dispone que las licencias de rentas internas tienen que renovarse anualmente durante el mes de octubre de cada año. Por otro lado, otras leyes especiales disponen para la solicitud y renovación de licencias ante el Departamento de Hacienda. Siendo así, el Departamento emite miles de renovaciones anuales de licencias, así como nuevas licencias, las cuales regulan un sinnúmero de ocupaciones, actividades y artículos. Muchas de estas licencias están a su vez divididas en diferentes categorías, basadas generalmente en volumen de venta o cantidad de artículos vendidos.

La renovación anual de dichas miles de licencias es una ardua labor al requerirse de nosotros el revisar los documentos que radica cada contribuyente, verificar cual categoría de licencia le aplica y tener que expedir todas las licencias que se renuevan durante el mes de octubre de cada año. Esta

situación resulta compleja e inefectiva causando atrasos e inconvenientes al contribuyente por el tiempo que le requiere cumplir con el proceso de renovación de licencias. A su vez, para nuestro Departamento, resulta costoso en términos del rendimiento de nuestros empleados en otras áreas que pudieran quedar desprovistas de la atención requerida, al tener que reubicarlos temporeramente como personal de apoyo para proveer el servicio de renovación de licencias.

A los fines de resolver estas situaciones de forma que los limitados recursos del Departamento se utilicen en forma más efectiva, la pieza legislativa propone eliminar aquellas licencias que resultan innecesarias. De igual modo, busca simplificar el proceso de obtención y renovación de todas las licencias de rentas internas que emite el Departamento para aumentar la eficiencia y productividad de los empleados, reducir los costos que incurren tanto el Departamento como los contribuyentes, promover la renovación de las licencias dentro del período de tiempo requerido, y distribuir a través del año el período de renovación sobre una base justa y efectiva, el número de seguro social patronal.

Concurren con la intención legislativa del proyecto de referencia, y recomiendan su aprobación sin reserva alguna. No obstante, como cuestión de técnica legislativa, sugieren efectuar ciertas enmiendas al proyecto durante el proceso del entirillado, las cuales incluimos en los siguientes párrafos. Las mismas propenden a una mejor comprensión de la medida, sin representar cambios medulares en la intención legislativa de ésta. Las enmiendas propuestas son las siguientes:

- 1. El Artículo 4 del proyecto presenta una enmienda a la Sección 2045 del Código. No obstante, al redactar el apartado (a) de dicha Sección, no se transcribió la totalidad de la letra de dicho apartado, lo que pudiera dar margen a derogar tácitamente el contenido no incluido. Considerado lo expuesto, este Apartado debe leer: "Sección 2045.- Restricciones y Requisitos para Licencia-Traficante en Armas y Municiones
  - (a) Restricciones.- El Secretario no expedirá licencia *a armeros* para traficar en armas y municiones, *según dichos términos se definen en la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada,* a establecimientos ubicados en viviendas o residencias de cualquier persona o en cualquier tipo de vehículo o establecimiento ambulante. Tampoco expedirá licencias para establecimientos ubicados en la zona rural, a menos que en dicha zona exista un área comercial con locales propios para dichos fines. Además, el Secretario no expedirá licencia alguna para traficar en armas y municiones cuando la edificación donde se ubique el establecimiento no cumpla con las normas de seguridad que por reglamentos de la Policía de Puerto Rico se requieran para la protección de dichas armas y municiones contra robo, fuego, mal uso o cualquier otro riesgo a la vida y propiedad..."
- 2. El Artículo 5 enmienda la Sección 2058 para disponer el nuevo método para determinar la fecha de renovación de licencias, de modo que se pueda distribuir a través del año el período de renovación, evitando el cúmulo de solicitudes durante un mes en particular. Dicha enmienda incluye adicionar un apartado (d) para hacer una distinción sobre las licencias de las máquinas de entretenimiento para adultos para que las mismas sean renovadas en el mes de octubre de cada año. Luego de analizar dicha disposición, concluyen que, para dar certeza a la aplicación de la ley, todas las

licencias deben estar sujetas al mismo período de vigencia. Por lo tanto, recomendamos que dicho apartado (d) se elimine.

3. El Artículo 12 deroga ciertas secciones de la Ley Núm. 155 de 15 de mayo de 1937 (en adelante, "Ley Núm. 155"), y procede a reenumerar las existentes. Luego, en los Artículos 13 y 14, la ley procede a enmendar algunas secciones de dicha ley citándolas con el nombre que quedarán luego de aprobada esta pieza legislativa, y nos explicamos. Los artículos 13 y 14 enmiendan las actuales Secciones 4 y 5 de la Ley Núm. 155. No obstante, como considera que ya fueron reenumeradas en el Artículo 12, se les cita con el número de sección que se les asignará una vez aprobado el proyecto. Para que no haya dudas en la interpretación, recomendamos la siguiente enmienda en el entirillado:

Artículo 12.- Se derogan las Secciones Sección 2 y 6, y se renumeran las Secciones Sección 3 como la Sección 2, se renumera la Sección 4 como la Sección 3 y se enmienda, se renumera la Sección 5 como la Sección 4 y se enmienda, se deroga la Sección 6 y se renumeran las Secciones, 4, 5, 7 y 8, como las Secciones 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente, de la Ley Núm. 155 de 15 de mayo de 1937, según enmendada, para que lea como sigue:

Sección <u>3</u> 2.- ...

Sección 4 <u>3</u>.- Uso ilegal [; cancelación de licencia]

Sera ilegal y contrario a las disposiciones de las secciones 1 a [8] 6 de esta ley [y motivo para la inmediata cancelación de la licencia] el usar un amplificador o altoparlante con los siguientes fines:

(a) ...

(f) ....'

Sección 5 4.- Exenciones [del impuesto]

[Estarán exentos del impuesto decretado por las secciones 1 a 8 de esta ley los amplificadores o altoparlantes que sean propiedad de cualquier rama o dependencia del Gobierno Estadual de Puerto Rico para uso oficial o con fines instructivos y los que fueren de la propiedad de instituciones obreras, religiosas, políticas y sociales, siempre que los mismos no se utilicen para fines de anuncios comerciales e industriales; Entendiéndose, que no] No estarán comprendidos en las disposiciones de las secciones 1 a [8] 6 de esta ley los aparatos receptores de la radio y las estaciones emisoras que operen con franquicias federales."

Sección <del>§</del> 5.- ... Sección <del>§</del> 6.- ... "

4. Los dos últimos Artículos de la medida fueron enumerados incorrectamente. Los mismos debieron leer Artículos 16 y 17 y no Artículos 13 y 14. No obstante, debido a la recomendación propuesta en el párrafo anterior, los Artículos 15, 16 y 17 deben reenumerarse como Artículos 13, 14 y 15. De igual modo, el título de la medida debe atemperarse a los cambios propuestos.

En conclusión, reconocen que esta medida será de gran apoyo en las funciones que lleva a cabo el Departamento de Hacienda. Además, la medida repercutirá en grandes beneficios a los contribuyentes, los cuales recibirán un trato adecuado a la hora de renovar sus licencias.

# **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSION**

El Departamento de Hacienda expone que se necesita un proceso anual de renovación de licencias más ágil, flexible, uniforme y efectivo. Esto, porque el Departamento emite miles de renovaciones anuales de licencias, así como nuevas licencias, las cuales cubren un sinnúmero de ocupaciones, actividades y artículos para que los contribuyentes puedan dedicarse a las diferentes actividades de negocios, entre otros. Muchas de estas licencias están, a su vez, divididas en diferentes categorías, basadas generalmente en volumen de venta o cantidad de artículos vendidos. La renovación anual de dichas miles de licencias es sumamente compleja, lo cual impone al Departamento de Hacienda una tarea titánica al requerírsele revisar los documentos que radica cada contribuyente, verificar cual categoría de licencia le aplica y tener que expedir todas las licencias que se renuevan durante el mes de octubre de cada año. Esta situación resulta compleja, innecesaria e inefectiva, causando atrasos e inconvenientes al contribuyente por el tiempo que le requiere cumplir con el proceso de renovación de licencias, mientras que al Departamento de Hacienda le resulta costoso en términos del rendimiento de sus empleados en otras áreas que pudieran quedar desprovistas de la atención requerida.

Conforme a lo anteriormente indicado, la medida bajo estudio dispone para eliminar aquellas licencias que resultan innecesarias, y simplificar el proceso de obtención y renovación de todas las licencias de rentas internas que emite el Departamento, reducir los costos que incurren tanto el Departamento como los contribuyentes, promover la renovación de las licencias dentro del período de tiempo requerido, y distribuir a través del año el período de renovación sobre una base justa y efectiva.

Se concluye, que esta medida no contiene disposiciones que afecten los ingresos del Fondo General. Por lo contrario, es una medida de ingresos que propende aliviar la crisis fiscal, a los fines de que los recursos del Departamento de Hacienda se utilicen en forma más efectiva. Asimismo, se aumenta la eficiencia y productividad de los empleados de esta agencia.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Migdalia Padilla Alvelo Presidenta Comisión de Hacienda"

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 963, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

# "LEY

Para enmendar el inciso (k) del Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, que crea el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, a los fines de eximir del cumplimiento de los requisitos de educación continua a los peritos electricistas que laboran en la Autoridad de Energía Eléctrica; y para reducir de ocho (8) a cuatro (4) dicho programa de educación continua. ofrecer dos (2) alternativas para cumplir con el programa de Educación Continua: un programa de ocho (8) horas a cumplirse en un día o un programa con sesiones de dos (2) horas por día distintos días durante el año hasta completar las ocho (8) horas de requisitos anuales.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Perito Electricista es un profesional dedicado al diagnóstico, instalación y reparación de sistemas y equipos eléctricos residenciales, comerciales e institucionales. Sigue las normas del Código Eléctrico Nacional de los Estados Unidos de América en cada uno de los procedimientos de tirar, alambrar y fijar tuberías y conexión de paneles eléctricos.

Además, tiene conocimiento en lectura de planos eléctricos y electrónica para la realización de proyectos residenciales, comerciales e institucionales. Trabaja por su cuenta, se emplea en empresas de servicio en la industria o puede dedicarse a la enseñanza.

En Puerto Rico, toda persona que aspire a una licencia de perito electricista debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) llenar y someter una solicitud a tales efectos ante la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, la cual proveerá los blancos apropiados de acuerdo con los requisitos que exija por reglamento; 2) haber cumplido dieciocho (18) años al momento de radicar su solicitud; 3) haber aprobado cuarto año de escuela superior; 4) radicar con su solicitud un certificado médico, acreditando que se encuentra en buenas condiciones de salud física y mental para trabajar en proyectos de construcción y en aparatos y circuitos eléctricos y un certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico; 5) acompañar con su solicitud de licencia el pago de los derechos que haya establecido el Departamento de Estado mediante reglamentación; 6) graduado de un programa de electricidad en una institución vocacional o instituto tecnológico del sistema de educación pública o en su lugar, de un instituto vocacional privado debidamente acreditado o licenciado por las instituciones creadas por ley para esos fines o ser graduado de un programa de ingeniería de una universidad debidamente acreditada. Disponiéndose, en ambos casos que el programa aprobado constará de un mínimo de mil (1,000) horas de estudio 7) haber ejercido como ayudante de perito electricista por lo menos un (1) año; y 8) ser residente de Puerto Rico.

Es evidente que la rigurosidad de estos requisitos garantiza en gran medida las destrezas del aspirante a perito electricista. La licencia previa de ayudante de perito electricista y la experiencia con la que tiene que cumplir son demostrativas de las destrezas que estos tienen que desarrollar.

A juicio de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no es necesario que el perito electricista tenga que someterse a ocho (8) horas de estudios continuos cuando eon cuatro (4) se pueden adquirir los conocimientos nuevos del mercado. se le puede dar la alternativa de tomar esos cursos en programas con sesiones de dos (2) horas por día en distintos días durante el año hasta acumular las ocho (8) horas de requisitos anuales. De otra parte, resulta innecesario que los peritos

que laboran en la Autoridad de Energía Eléctrica tomen cursos de estudios continuos cuando en la propia corporación pública se les brindan seminarios relacionados a dicha profesión.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (k) del Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Poderes y deberes

El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico tendrá los siguientes poderes y deberes:

- (a) ..
- (k) El Colegio ofrecerá un programa de educación continua para todos los miembros del Colegio; Disponiéndose, que el programa de educación continua que se establezca exigirá un mínimo de cuatro (4) horas al año. El Colegio ofrecerá un programa de educación continua para todos los miembros del Colegio, disponiéndose que el programa de educación continua que se establezca exigirá un mínimo de ocho (8) horas al año. El Colegio deberá ofrecer el programa en lugares y fechas que resulten convenientes para los miembros y que viabilicen que todos los miembros puedan cumplir con el requisito de educación continua anualmente. Además, el Colegio deberá ofrecerle a los miembros por lo menos dos (2) alternativas para cumplir con este requisito: un programa de ocho (8) horas a completarse en un día y un programa con sesiones de un máximo de dos (2) horas por día en días distintos durante el año para que durante el transcurso del mismo los miembros puedan acumular el número requerido de ocho (8) horas de educación continua. El Colegio podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de educación continua a los peritos electricistas que laboran en la Autoridad de Energía Eléctrica y a cualquier otro miembro bajo las siguientes circunstancias: por incapacidad física o mental, por estar residiendo fuera de Puerto Rico, por pertenecer a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o que por razones de retiro no practique la profesión de perito electricista."

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden ciento veinte (120) días al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico para que realicen todos aquellos ajustes y enmiendas al reglamento que los rige, que sean necesarios para lograr la efectiva consecución de esta Ley.

#### "SEGUNDO INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 963, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 963 persigue eximir del cumplimiento de los requisitos de educación continua a los (las) peritos electricistas que laboran en la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, pretende reducir a cuatro (4) horas anuales, el tiempo que debe cumplir el (la) perito electricista en el Programa de Educación Continua del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos de esta medida se señala que el Perito Electricista es un (una) profesional dedicado(a) al diagnóstico, instalación y reparación de sistemas y equipos eléctricos residenciales, comerciales e institucionales. Sigue las normas del Código Eléctrico Nacional de los Estados Unidos de América en cada uno de los procedimientos de tirar, alambrar y fijar tuberías y conexión de paneles eléctricos.

Además, tiene conocimiento en lectura de planos eléctricos y electrónica para la realización de proyectos residenciales, comerciales e institucionales. Trabaja por su cuenta, se emplea en empresas de servicio en la industria o puede dedicarse a la enseñanza.

En Puerto Rico, toda persona que aspire a una licencia de perito electricista debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, la cual crea el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico. Previo a la obtención de la licencia es necesario completar el mínimo de horas clase dispuesto en la ley y aprobar el correspondiente examen.

Es evidente que la rigurosidad de estos requisitos garantiza en gran medida las destrezas del aspirante a perito electricista. La licencia previa de ayudante de perito electricista y la experiencia con la que tiene que cumplir son demostrativas de las destrezas que estos tienen que desarrollar.

En la actualidad la Ley Núm. 131, antes citada, requiere que todo perito electricista cumpla anualmente con el requisito de ocho (8) horas de educación continua. Este requisito es de aplicación a todo perito electricista, incluyendo a los que prestan servicios en la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Al revisar la Ley Núm. 131, antes citada, no encontramos en la misma cual es el juicio racional para exigir ocho (8) horas de educación continua a los peritos electricistas.

El P. de la C. Núm.963 tiene como finalidad eximir del cumplimiento de los requisitos de educación continua a los (las) peritos electricistas que laboran en la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). Además, pretende reducir a cuatro (4) horas anuales el tiempo que debe cumplir el (la) perito electricista en el Programa de Educación Continua del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

El Perito Electricista es un profesional dedicado al diagnóstico, instalación y reparación de sistemas y equipos eléctricos residenciales, comerciales e institucionales. Sigue las normas del Código Eléctrico Nacional de los Estados Unidos de América en cada uno de los procedimientos de tirar, alambrar y fijar tuberías y conexión de paneles eléctricos.

Además, tiene conocimiento en lectura de planos eléctricos y electrónica para la realización de proyectos residenciales, comerciales e institucionales. Trabaja por su cuenta, se emplea en empresas de servicio en la industria o puede dedicarse a la enseñanza.

En Puerto Rico, toda persona que aspire a una licencia de perito electricista debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) llenar y someter una solicitud a tales efectos ante la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, la cual proveerá los blancos apropiados de acuerdo con los requisitos que exija por reglamento; 2) haber cumplido dieciocho (18) años de edad al momento de radicar su solicitud; 3) haber aprobado cuarto año de escuela superior; 4) radicar con su solicitud un certificado

médico, acreditando que se encuentra en buenas condiciones de salud física y mental para trabajar en proyectos de construcción y en aparatos y circuitos eléctricos y un certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico; 5) acompañar con su solicitud de licencia el pago de los derechos que haya establecido el Departamento de Estado mediante reglamentación; 6) graduado de un programa de electricidad en una institución vocacional o instituto tecnológico del sistema de educación pública o en su lugar, de un instituto vocacional privado debidamente acreditado o licenciado por las instituciones creadas por ley para esos fines o ser graduado de un programa de ingeniería de una universidad debidamente acreditada. Disponiéndose, en ambos casos que el programa aprobado constará de un mínimo de mil (1,000) horas de estudio; 7) haber ejercido como ayudante de perito electricista por lo menos un (1) año; y 8) ser residente de Puerto Rico.

Es evidente que la rigurosidad de estos requisitos garantiza en gran medida las destrezas del aspirante a perito electricista. La licencia previa de ayudante de perito electricista y la experiencia con la que tiene que cumplir son demostrativas de las destrezas que estos tienen que desarrollar.

A juicio de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no es necesario que el perito electricista tenga que someterse a ocho (8) horas de estudios continuos cuando con cuatro (4) se pueden adquirir los conocimientos nuevos del mercado. De otra parte, resulta innecesario que los peritos que laboran en la Autoridad de Energía Eléctrica tomen cursos de estudios continuos cuando en la propia corporación pública se les brindan seminarios relacionados a dicha profesión.

# HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Núm.963. Entre estas el Departamento de Estado, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, el Consejo Estatal de la Unión de Trabajadores de Industria Eléctrica y Riego (UTIER), el Profesor de la Universidad de Puerto Rico, Orlando Torres Hernández, la Autoridad de Energía Eléctrica, José Luis Barreto, Perito Electricista y ex presidente de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico, Jorge A. Pérez Trompy, Perito Electricista, Jorge A. Pérez Rivera, Perito Electricista, Alfonso González, Perito Electricista, Peritos Electricistas del Área Norte, Ángel E. Santana Lugo, Perito Electricista, Jorge A. Pérez, Ex Secretario de la Junta de Gobierno y Miguel Pagán de Jesús, Ex Miembro de la Junta de Gobierno y Ex Inspector del Colegio de Peritos Electricistas.

Luego de evaluar los méritos del Proyecto de la Cámara Núm.963 según expresado en su Exposición de Motivos, el Departamento de Estado favorece su aprobación siempre y cuando la Autoridad de Energía Eléctrica continúe proveyendo cursos a éstos empleados, a tenor con los avances tecnológicos, los cambios reglamentarios y la evolución en el campo energético.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad de Gobierno", a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como 'Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994', así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, luego de evaluar la presente medida entiende que la misma no dispone de una asignación presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de la Oficina.

El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, expone que no justifican la solicitud de reducir las horas de educación continua de ocho (8) horas al año como exige la ley al presente, a cuatro (4) horas anuales, como propone la enmienda, que es menor o comparable con las horas de educación continua requeridas a las profesiones del país.

Indican que a los abogados se les exige doce (12) horas de educación continua anual. La educación continua persigue mantener al día al profesional de cualquier disciplina, luego de éste completar sus estudios académicos y la experiencia requerida y obtener la correspondiente licencia gubernamental que certifica que está capacitado para el ejercicio cabal de la misma, en el conocimiento contemporáneo, actualizado y futuro de su profesión.

En el caso de la profesión del Perito Electricista, distinta a los abogados que está relacionada con el cambio socio legal que suele ser más lento y paulatino, el campo de la electricidad y sus distintas aplicaciones están relacionados con cambios científicos y tecnológicos que cada día son más acelerados y requieren estar a la vanguardia de los mismos, para prestar el mejor servicio posible y evitar consecuencias que pueden ser fatales e irreparables. De la investigación preliminar que el Colegio realizó, surge que a los abogados se les exige veinticuatro (24) horas de educación continua cada dos años, que equivale a doce (12) horas de educación continua al año, cuatro (4) horas más que las exigidas al Perito Electricista.

La educación continua en otros colegios contactados es la siguiente: Colegio de Técnicos de Refrigeración ocho (8) horas anuales, Colegio de Mecánicos son diez (10) horas anuales y Colegio de Enfermeras son veintiún (21) horas en tres años, es decir, siete (7) horas anuales. Indican que el 11 de septiembre de 2007 se presento un proyecto similar el P. de la C. Núm. 3917 para introducir cambios en la educación continua que por mandato de ley el Colegio administra y ofrece a todos sus miembros. Entre los cambios se destacaba el número de horas de educación continua que el perito electricista debe tomar anualmente.

El segundo cambio propuesto plantea que el Colegio podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de educación continua a cualquier miembro mientras sea empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica. Al presente, el Colegio únicamente puede eximir del cumplimiento de los requisitos de educación continua a cualquier miembro por incapacidad física o mental. Por estar residiendo fuera de Puerto Rico, por pertenecer a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o que por razones de retiro no practique la profesión de perito electricista.

El Colegio no favorece la primera enmienda propuesta ya que entiende que el programa de educación continua para todos los miembros del Colegio que este lleva administrando hace ya más de diez años, debe mantener la exigencia de un mínimo de ocho (8) horas de educación continua al año. El Colegio entiende que la reducción propuesta no tiene base científica ni empírica alguna. Indican que existe la obligación ética y legal de garantizar que el perito electricista se mantenga al día en el conocimiento cabal de su profesión para garantizar el servicio de excelencia y seguridad que la ciudadanía merece y exige".

El Colegio favorece que se mantenga la situación de los peritos electricistas que laboran en la Autoridad como al presente, dándole discreción al Colegio para determinar cuáles cursos acredita y cuáles no. En síntesis, el Colegio no favorece el P. del C. Núm. 963.

El Consejo Estatal de la Unión de Trabajadores de Industria Eléctrica y Riego (UTIER) luego de evaluar la presente medida, endosan favorablemente la misma, informan que la empresa tiene un Directorio de Educación Continua por lo cual los trabajadores están siendo adiestrados continuamente.

El Profesor de la Universidad de Puerto Rico, Orlando Torres Hernández, brinda comentarios en torno a la medida en epígrafe, indica que se inclina a pensar que la educación no es el tiempo que

pases en un salón de clases si no la efectividad de la clase. Informa que muchos factores que influyen en el momento de traer alguna enseñanza a los educandos. Por lo cual apoya el proyecto por las siguientes razones; por las facilidades en donde se trae la enseñanza, cantidad de educandos tomando alguna enseñanza, animosidad, formas de aprendizaje y métodos de enseñanza.

La Autoridad de Energía Eléctrica, luego de evaluar la medida, entiende que no es recomendable eximir del requisito de educación continúa a los peritos electricistas, puesto que la educación continua resulta beneficiosa para el empleado, así como para la Autoridad, al constituir un requisito de mejoramiento profesional. La Autoridad entiende que el requisito de ocho horas anuales de educación continua es razonable en especial para aquellos empleados cuyos puestos no conllevan interacción con circuitos eléctricos o que no realizan trabajos relacionados con su profesión. Informan que la cantidad de horas es efectiva para la preparación del personal técnico en sus funciones y redunda en los mejores intereses en su desarrollo profesional y propende a que estén alertas a problemas de seguridad eléctrica que puedan encontrar en la realización de sus funciones.

La Autoridad informa, que si bien la práctica profesional de los peritos electricistas está limitada al ser empleados de la Autoridad, los centros de adiestramiento ofrecen los cursos que podrían ser conducentes a la acumulación de las horas de educación continua requeridas y así mantener sus licencias activas. Indican que esto conllevaría que el Colegio de Peritos Electricistas acredite los cursos que ofrece el Centro de Adiestramiento de Distribución Eléctrica (CADE) a los empleados de la Autoridad. El empleado tendría la obligación de demostrar al Colegio que, como parte de sus funciones, se le requiere poseer la Licencia de Perito Electricista para que proceda la acreditación.

Comparece ante la Comisión de Gobierno, en su carácter personal, José Luis Barreto Colón, perito electricista y ex presidente de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico. Recomienda la aprobación del P. de la C. Núm. 963 ya que la mayoría de los peritos electricistas en Puerto Rico trabaja para la industria privada. Informa que los profesionales laboran tanto en farmacéuticas y en distintas entidades gubernamentales. Menciona que con la aprobación de la presente pieza legislativa, la participación de profesionales peritos electricistas incrementara, y se les garantizara un proceso de adiestramientos de educación continua más efectiva y con nuevas tecnologías.

Jorge A. Pérez Trompy, es Perito Electricista y brinda comentarios luego de evaluar el presente proyecto, indica que existen razones que justifican la aprobación y endoso de la medida. Informa que lo ingenieros y abogados que laboran en la Autoridad gozan de un privilegio, ya que la Agencia paga y da tiempo en horas de trabajo para que éstos puedan cumplir con la Educación Continua de sus respectivos colegios. Señala que a diferencia de todos los demás profesionales que laboran en la Autoridad, es el Perito Electricista a quien se le penaliza si trabaja fuera de la agencia y con el presente proyecto de ley se le otorga al empleado un gran beneficio.

Jorge A. Pérez Rivera, Perito Electricista, ofrece comentarios en torno a la medida, informa que como profesional en la ingeniería, se requiere a cada ingeniero que debe tomar quince créditos cada cinco años equivalente a tres horas anuales, parar educación continua. A diferencia de un perito electricista y un ingeniero, actualmente en educación continua es de cinco horas anuales. Informa que la materia que anualmente se brinda en la educación continua es repetitiva y extensa.

Alfonso González, es Perito Electricista y ofrece comentarios en torno a la medida, menciona que por la experiencia como Perito Electricista, como educador de esta profesión y conocedor de la tecnología envuelta en la profesión, está de acuerdo que la educación continua se debe aprobar. Con seminarios de cuatro horas como base mínima y de buena calidad. Indica que sería suficiente para cumplir con la educación continua de la profesión de peritos electricistas.

La posición de un grupo de Peritos Electricistas del Área Norte incluyendo el Distrito de Bayamón, sobre el Proyecto de la Cámara Número 963 es que la actual Ley los obliga a estar ocho (8) horas en un salón escuchando conceptos para cubrir un espacio de tiempo determinado. Informan que los más afectados son las personas de la tercera edad, quienes por diversas razones o condiciones se les hace difícil estar ocho horas sentados. Otro factor que mencionan es el económico, la medida reduciría en el cincuenta (50) por ciento los gastos de la obligación.

El señor Ángel E. Santana Lugo, Perito Electricista y delegado de la Junta de Gobierno de Peritos, es Director Escolar de la Escuela Blanca Malaret de Sabana Grande. Se expresa en torno a la medida de referencia y se opone a la misma. Indica que como educador lleva en sus manos parte de la responsabilidad de brindar experiencias de aprendizaje enriquecedoras que abran las brechas hacia el camino del bien común. Coincide con muchos eruditos en el área educativa, política y socioeconómica; de que la educación es parte fundamental de nuestra formación individual y colectiva. Informa que como perito electricista reconoce que su trabajo es dinámico, ya que envuelve un sinnúmero de cambios científicos y tecnológicos que responden a los avances actuales. Como docente, entiende que debe prepararse adecuadamente y periódicamente para que sus alumnos no cometan errores en su trabajo, que puedan ocasionar consecuencias dañinas o fatales.

Comparecen ante la Comisión de Gobierno en Vista Pública el Perito Electricista, Jorge A. Pérez, Ex Secretario de la Junta de Gobierno y Miguel Pagán de Jesús, Ex Miembro de la Junta de Gobierno y Ex Inspector del Colegio de Peritos Electricistas. Recomiendan la aprobación del P. de la C. Núm. 963. Informan que la propuesta de reducir ocho (8) horas a cuatro (4) al año el número de horas de Educación Continua requerida por ley, indican que en nada impide la obligación ética y legal de garantizar que el Perito Electricista se mantenga al día en el conocimiento cabal de su profesión garantizando el servicio de excelencia y seguridad que la ciudadanía merece y exige.

Informan que con la presente medida, se abaratan los costos de los seminarios en comida y local, y se establece que en los Capítulos si se puede dar estos seminarios de cuatro (4) horas como hasta el presente el Capitulo de Carolina, reduciendo casi en su totalidad el costo actual impuesto por el Colegio de Peritos Electricistas. Señalan que por reducir el horario de educación continua, no impide que el Perito asista a tomar más de cuatro (4) horas.

Manifiestan que es de suma preocupación que el Colegio de Peritos Electricista está mermando en su matrícula con la desertificación de los Peritos Electricistas que son dado de baja para no cumplir con la Educación Continua. La cifra de 2,498 es la última sometida a la Junta Examinadora para que así se inicie el correspondiente procedimiento de suspensión de sus licencias por no haber tomado los cursos de Educación Continua del Colegio de Peritos Electricistas, de acuerdo con el Artículo o XVI, Inciso h de la Ley número 115 de 2 de junio de 1976 según enmendada. Como Peritos Electricistas apoyan la medida ya que la misma será de gran beneficio, reduciendo a cuatro (4) horas la merma de Peritos Electricistas se detendrá.

# IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del

Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

#### **CONCLUSION**

El P. de la C. Núm. 963 persigue eximir del cumplimiento de los requisitos de educación continua a los (las) peritos electricistas que laboran en la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, pretende reducir a cuatro (4) horas anuales, el tiempo que debe cumplir el (la) perito electricista en el Programa de Educación Continua del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

Luego de evaluar la intención de la presente pieza legislativa, es menester enmendar la Ley del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico de manera que se permita tener un sistema de educación continua abierto a las distintas instituciones académicas y privadas entendidas en la materia de electricidad, lo cual obraría en el mejor interés público. Ello garantizaría la competencia entre distintos sectores y, a su vez, brindaría al electricista un adiestramiento que responda mejor a sus necesidades y presupuesto, en vez de estar, como al presente, a merced de una sola entidad. Mientras más competencia exista en el campo de la educación continua, más opciones estarán disponibles a los peritos que buscan optimizar tiempo y educación.

Reducir de ocho (8) horas a cuatro (4) horas entendemos que se cumple con la ley, se aprovecharía al máximo las cuatro (4) horas suministrando material provechoso, los Peritos que deseen instruirse más horas tienen total albedrío para hacerlo, al reducir el horario se abaratan los costos de los seminarios y se crearía una economía sustancial, ya que los costos de comida, seminaristas y lo relacionado bajaría sustancialmente.

Con la presente medida, se garantiza a los Peritos Electricistas que están en riesgo de perder sus licencias, la debida certificación. La situación de los Peritos Electricistas no se afectaría en términos económicos y la ciudadanía contaría siempre con los servicios de excelencia de los Peritos Electricistas.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 963 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Carmelo J. Ríos Santiago Presidente Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1060, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

# "LEY

Para enmendar el Título y los Artículos 3 y 21 de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, a los fines de adscribir el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; para disponer que el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas rendirá un informe trimestral a la Asamblea Legislativa conteniendo las actividades e iniciativas tomadas para la implementación de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el "facilitar y fomentar la participación de Puerto Rico en el nuevo orden comercial y que se mantenga competitivo en los mercados internacionales creados por la globalización." Es también política pública del estado "establecer la infraestructura necesaria para que los ciudadanos puedan realizar transacciones y recibir servicios gubernamentales con el uso de la firma electrónica."

Además, el Estado, interesado en promover esta política pública, "reconoce y acepta la firma electrónica y le confiere el mismo valor y efecto legal que a la firma de puño y letra en papel."

A la luz de las necesidades de fomentar la privacidad, la integridad y la autenticidad de las transacciones electrónicas, la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, al crear el Comité Infraestructura de Firmas Electrónicas, dio al Gobierno las herramientas necesarias para facilitar la implantación, desarrollo y mantenimiento de una infraestructura para firmas electrónicas que cumpla con los requisitos y estándares que puedan generarse en el ámbito local, federal y global.

Sin embargo, como resultado de una investigación realizada por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes durante la Décimoquinta Asamblea Legislativa, según ordenada por la R. de la C. 4278, se encontró que transcurridos casi dos años desde la aprobación de la Ley Núm. 359, supra, el Departamento de Justicia, agencia a la cual se adscribió el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, no había constituido el Comité ni había tomado acciones afirmativas para la implementación de tan importante legislación hasta después de iniciada la investigación.

La Comisión descubrió que la creación del Comité de Infraestructura había sido dilatada por la disputa entre el Departamento de Justicia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sobre cuál de las dos agencias proveería los fondos para esos fines.

Finalizada la investigación, y a recomendación de varias agencias, la Comisión entendió que era deseable recomendar que el Comité de Infraestructura fuera adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien tendría más expertise y recursos para finalmente poner en vigor la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2006.

# **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Título de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

"Para adoptar la "Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico", a fin de reconocerle a las firmas generadas electrónicamente el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; disponer que no se negará a los documentos valor y efecto legal por el hecho de ser generados electrónicamente; autorizar y reglamentar el uso de firmas electrónicas; crear el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para que supervise, reglamente, organice y fiscalice la infraestructura necesaria para instituir el uso de firmas electrónicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar al Comité de

Infraestructura de firmas electrónicas para expedir licencias a las entidades que participaran en la infraestructura de firmas electrónicas; establecer penalidades; y para derogar la Ley Núm. 188 de 7 de agosto de 1998, conocida como la ley de Firmas Digitales de Puerto Rico."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones

Para los fines de esta Ley y salvo que otra cosa se disponga en la misma, los siguientes términos tendrán el significado expresado a continuación:

- a. ... b. ... c. ...
- e. Comité es el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto
- f. Director Ejecutivo es el funcionario que ocupa el puesto de Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

"Artículo 21.-Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas.

Se crea el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para que supervise, reglamente, organice y fiscalice la infraestructura necesaria para instituir el uso de firmas electrónicas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Comité tendrá aquellos poderes y facultades que sean necesarios e inherentes a su función, según que se dispongan por esta Ley y aquellos reglamentos aprobados al amparo de la misma."

Artículo 4.-El Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas enviará a la Asamblea Legislativa un informe trimestral sobre las actividades e iniciativas tomadas para la implementación de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004. El primer informe deberá ser recibido por los Secretarios de ambos Cuerpos Legislativos no más tarde de treinta (30) días después de la aprobación de esta Ley.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1060 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 1060 tiene el propósito de enmendar el Título y los Artículos 3 y 21 de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, a los fines de adscribir el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; para disponer que el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas rendirá un informe trimestral a la Asamblea Legislativa conteniendo las actividades e iniciativas tomadas para la implementación de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004.

# ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el "facilitar y fomentar la participación de Puerto Rico en el nuevo orden comercial y que se mantenga competitivo en los mercados internacionales creados por la globalización." Es también política pública del estado "establecer la infraestructura necesaria para que los ciudadanos puedan realizar transacciones y recibir servicios gubernamentales con el uso de la firma electrónica."

Además, el Estado, interesado en promover esta política pública, "reconoce y acepta la firma electrónica y le confiere el mismo valor y efecto legal que a la firma de puño y letra en papel."

A la luz de las necesidades de fomentar la privacidad, la integridad y la autenticidad de las transacciones electrónicas, la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, al crear el Comité Infraestructura de Firmas Electrónicas, dio al Gobierno las herramientas necesarias para facilitar la implantación, desarrollo y mantenimiento de una infraestructura para firmas electrónicas que cumpla con los requisitos y estándares que puedan generarse en el ámbito local, federal y global.

La Comisión descubrió que la creación del Comité de Infraestructura había sido dilatada por la disputa entre el Departamento de Justicia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sobre cuál de las dos agencias proveería los fondos para esos fines.

Finalizada la investigación, y a recomendación de varias agencias, la Comisión entendió que era deseable recomendar que el Comité de Infraestructura fuera adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien tendría más expertise y recursos para finalmente poner en vigor la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2006.

# HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo sus responsabilidades y deberes ministeriales en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 1060. Entre estas el Departamento de Justicia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto con relación al Proyecto de la Cámara Número 1060.

El **Departamento de Justicia** en su memorial explicativo de 18 de junio de 2009 manifestó su desacuerdo con las expresiones hechas en la Exposición de Motivos del citado proyecto en cuanto a las razones por las cuales se dilató la creación del Comité. La agencia alegó que para desarrollar el Comité se requieren tiempo y recursos económicos por tratarse de un tema muy técnico que requiere un análisis ponderado de la reglamentación a desarrollar. Asimismo señaló que la Ley Núm. 359, *supra*, no asignó fondos para la creación del Comité por lo que no hubo un presupuesto asignado para su implantación y desarrollo.

El Departamento recalcó haber cumplido con su responsabilidad y que el Comité ha desarrollado y completado la infraestructura necesaria para promover el uso de firmas electrónicas en el Gobierno de Puerto Rico. Añadió que según lo que se había planificado, corresponde ahora realizar actividades educativas y de orientación a los funcionarios de los Municipios y agencias del Gobierno.

El Departamento de Justicia señaló que aunque la presente enmienda adscribe el Comité a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la misma no asigna fondos para ayudar a dicho Comité en el descargo de sus funciones. En su opinión, para que no resulte inmaterial adscribir el Comité a la

Oficina de Gerencia y Presupuesto, el proyecto debe asignar los fondos que permitan la continuidad de las funciones del Comité para que el presupuesto de la Oficina no se vea afectado.

Finalmente, el Departamento sugirió que la Oficina del Gobernador debe ser el ente regulador que canalice y organice estratégicamente el desarrollo de un sistema uniforme de digitalización e informática. Esto debido a que la sección de Gobierno Electrónico de la Oficina de Gerencia y Presupuesto será reorganizada y asignada a la Oficina del Principal Ejecutivo de Informática ("CIO"), adscrita a la Oficina del Gobernador.

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** en su memorial explicativo de 27 de marzo de 2009 reconoció la importancia y necesidad de la reforma continua para lograr la eficiencia del Gobierno y maximizar el uso de recursos. La Oficina hizo mención del Programa de Gobierno propuesto por el actual Gobernador referente a la "Agenda continua de Reforma Gubernamental" que medirá y evaluará el desempeño gubernamental. Expresó que el P. de la C. 1644 se presentó para cumplir con dicho Programa para iniciar el proceso de evaluación y transformación en la organización y operación gubernamental. Para esto se pretende crear un Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva que realizará los estudios y evaluaciones correspondientes, así como los borradores de los planes de reorganización que el Gobernador presentará a la Asamblea Legislativa.

# IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

# IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

#### **CONCLUSION**

El Proyecto de la Cámara Número 1060, tiene el propósito de enmendar el Título y los Artículos 3 y 21 de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, a los fines de adscribir el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; para disponer que el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas rendirá un informe trimestral a la Asamblea Legislativa conteniendo las actividades e iniciativas tomadas para la implementación de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 1060, considera que es meritoria la aprobación de la enmienda propuesta. Ciertamente, el Comité debe quedar adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que es la entidad que al presente cuenta con la experiencia y los recursos necesarios para que la Ley Núm.

359, *supra*, finalmente y sin mayores dilaciones, pueda ser implementada tras dos años de haberse aprobado.

Por todos los fundamentos anteriormente expuestos, la Comisión de Gobierno previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1060** sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Carmelo J. Ríos Santiago Presidente Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1392, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### "LEY

Para reconocer al Barrio San Antón, del Municipio de Ponce, como lugar de interés histórico y cultural, y designarlo como "Cuna de la Plena", y para disponer para la coordinación entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Municipio de Ponce para implementar lo dispuesto en esta Ley, y para la promoción de los valores históricos y culturales de esta comunidad.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Ponce es Ponce por su folklore, sus tradiciones y leyendas, lo que le ha ganado el nombre de Ciudad Señorial.

La plena es típica de Ponce, y su nombre se debe a la mala interpretación de la expresión "Play Anne", que un negro oriundo de Tórtola le comunicaba a su esposa para que repiqueteara más fuertemente la tumbadora.

El más prolífico autor de plenas en Ponce fue Bum-bum quien se inspiró en sucesos de todos los días, tales como: cuando cortaron a Elena, el temporal de San Felipe, y la llegada a Ponce del primer Obispo Monseñor Byrnes.

Tanto la bomba como la plena tuvieron su apogeo en el típico barrio ponceño de San Antón. En este barrio residieron numerosas familias de esclavos libertos.

Ya en el siglo pasado en San Antón tuvo su casa y negocio la famosa Doña Isabel Luberza, conocida para todo Puerto Rico como "Isabel La Negra".

En el 1980 un grupo de residentes de San Antón – barrio que se niega a desaparecer y ser absorbido por numerosas urbanizaciones, creó el Festival de Bomba y Plena. (Datos generales, Ponce: Notas para su historia de Mariano Vidal Armstrong, Ponce 1984).

Según artículo escrito en el periódico El Mundo, martes 23 de noviembre de 1971, "La Plena Nació Barrio San Antón".

San Antón es el pintoresco barrio de Ponce que muy bien podría decirse que es el Loíza de Santurce o para no provocar a los ponceños decir que Loíza en Santurce es el San Antón de Ponce.

De la Plena, nacida en este típico barrio ponceño nos dice Francisco López Cruz en su obra La Música Folklórica Puertorriqueña, "que sus características esenciales son la sencillez y la repetición. Carece, como toda música folklórica, de pulimiento y estilización. Es rudimentaria e

intima, cotidiana y cruda." Agrega que los temas que interesan a la plena van desde el incidente arrabalero (Cortaron a Elena) hasta el acontecimiento universal (Le Cortaron La Melena al León) referente a la pelea Dempsey – Tunney.

Sobre el origen de la plena, dice el profesor López Cruz: "El origen de esta forma musical autóctona ha sido tema de controversia. La primera versión sobre los orígenes de la plena surgió hace unos treinta (30) años y señala que a principios se cantaba y se bailaba al aire libre; en las noches de luna, la tradicional actividad cobraba mayor esplendor. Bajo una primorosa luna llena o luna plena. Con el tiempo el adjetivo quedó con el nombre de la forma musical y del baile: la luna plena, plena."

Cita también el compositor Augusto Cohen, hablando sobre el origen de la palabra plena: "Sobre el origen de la palabra plena, me han informado el Sr. Barnes, el licenciado Fornariz y algunas personas más de edad que vivieron por esa época - se refiere a comienzos del siglo en Ponce. Que fue una noche, mientras un grupo se entregaba con placer al nuevo baile, se llegó a hacer tan excitante que alguien poseído de tan extraño frenesí, desde su inconsciente exclamó: Plena: Desde entonces todos siguieron llamando plena al nuevo baile."

La plena es una de las expresiones de música bailable del país. Data de los años de la Primera Guerra Mundial y parece ser ponceña, aunque cundió con rapidez por toda la isla, haciéndose tan criolla, algo que suena a algo añejo y depurado, como si siempre hubiera existido soterrada en silencio antes de estallar en cantos (María Teresa Babín, La Cultura de Puerto Rico, Instituto de Cultura Puertorriqueña 1970, página 100).

En su ya citado ensayo, doña María Cadilla de Martínez, describe la plena como de música viva, coreada, de diversificados matices. "En sus agudas melodías los ritmos se aceleran al capricho y se repiten con bastante frecuencia los compases dando preferencia a los más alborotadores. Se usan para tocarla mucho instrumentos de percusión y la letra versa casi siempre sobre un tema de actualidad, como puede verse por los títulos de las más popularizadas: El Submarino Alemán (una de las primeras en aparecer), Moratoria, El Temporal, Cortaron a Elena, El Obispo de Ponce y Mataron al Chivo (crítica de la prohibición en la isla)."

Igualmente en su obra López Cruz cita a la doctora María Cadilla de Martínez, quién también está de acuerdo con la plena es oriunda de Ponce.

La plena ha sido recordada por un Premio Nobel de Literatura, Gabriel García Márquez: "...porque nunca en el resto de los larguísimos años de su poder volvió a encontrar a Manuela Sánchez de mi perdición en el laberinto de su casa, se esfumó en la noche del eclipse mi general, le decían que la vieron en un baile de plenas de Puerto Rico, allá donde cortaron a Elena mi general..." (El Otoño del Patriarca, Editorial Bruguera (1980), Pág.111.)

La plena no escapa tema ninguno, ya sea religioso, filosófico, medicinal, superstición, los consejos, en fin todo lo que es el diario vivir se recoge en los diversos temas de la plena.

El pintoresco barrio San Antón tiene a mucho orgullo ser cuna de la plena. Ese barrio donde aún se juega domino bajo la sombra de una Ceiba o de un Quenepo.

Próximo a cumplirse un siglo, desde la creación de la plena, y en reconocimiento a su sitio de origen, damos paso a esta medida para que se reconozca al Barrio San Antón de Ponce, como lugar de interés histórico y cultural por ser la "Cuna de la Plena". Reconocemos así mediante esta ley que "La Plena viene de Ponce y es del Barrio San Antón."

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se reconoce al Barrio San Antón, del Municipio de Ponce, como lugar de interés histórico y cultural, y se le designa como "Cuna de la Plena".

Artículo 2.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Municipio de Ponce deberán coordinar esfuerzos y recursos para la adecuada identificación del Barrio San Antón como "Cuna de la Plena" y para la promoción de sus valores históricos y culturales.

Artículo 3.-Se autoriza al Municipio de Ponce a crear el Fondo para el Desarrollo Histórico del Barrio San Antón, a recibir donativos de la empresa privada o cualquier persona que cumpla con los parámetros y limitaciones establecidos en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico y Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo y Cultura, previo estudio y consideración del P. de la C. 1392, recomienda su aprobación sin enmiendas.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1392 tiene el propósito de reconocer al Barrio San Antón, del Municipio de Ponce, como lugar de interés histórico y cultural, y designarlo como "Cuna de la Plena"; y para disponer para la coordinación entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Municipio de Ponce para implementar lo dispuesto en la medida, y para la promoción de los valores históricos y culturales de esa comunidad.

El Barrio San Antón, de Ponce, es una comunidad de gran valor e interés histórico y cultural, que ha sido cuna de artistas y deportistas. Es también la cuna de la plena.

Según doña María Cadilla de Martínez (*Costumbres y Tradicionalismos de mi Tierra*, 1938): "Parecía como que el pueblo se inclinaba a algo de sabor más intenso y más palpitante, acordado a los nuevos gustos. Surgió entonces, allá por el 1916 y en Ponce, la *plena*. Ella recogió una palpitación de regionalismo, una emoción del momento."

Don Tomás Blanco ("Elogio de la Plena", *Antología de Ensayos*, 1953) reconoce a la ciudad de Ponce como "ese pueblo costero de las playas y sabanas del litoral que nos inventó la plena".

En ese año de 1916 Don Virgilio Dávila publicó su obra *Aromas de Terruño*, en uno de cuyos poemas se refiere a la plena como sigue:

"Suena el tiple, el cuatro suena, chilla escandaloso el güiro, y se baila sin respiro a los sones de una plena".

"La plena es la más moderna de las expresiones de música bailable del país. Data de los años de la Primera Guerra Mundial y parece ser ponceña, aunque cundió con rapidez por toda la Isla, haciéndose tan criolla que suena a algo añejo y depurado, como si siempre hubiera existido soterrada en silencio antes de estallar en canto." María Teresa Babín, "La Cultura de Puerto Rico", Instituto de Cultura Puertorriqueña (1970), página 100.

En su ya citado ensayo, doña María Cadilla de Martínez describe la plena como de música viva, coreada, de diversificados matices. "En sus agudas melodías los ritmos se aceleran al capricho y se repiten con bastante frecuencia los compases dando preferencia a los más alborotadores. Se usan para tocarla muchos instrumentos de percusión y la letra versa casi siempre sobre un tema de

actualidad como puede verse por los títulos de las más popularizadas: El Submarino Alemán (una de las primeras en aparecer), Moratoria, El Temporal, Cortaron a Elena, El Obispo de Ponce y Mataron el Chivo (crítica de la prohibición en la isla)."

Además de las mencionadas, otras composiciones formaron parte del repertorio de los intérpretes de la plena, como: *Qué tabaco malo, Cuando las mujeres quieren a los hombres, María la de Utuado, Santa María, En la ciento diez y seis, Enojos de Elena, El Aeroplano y La Palomilla,* así como una, de Mon Rivera, sobre un prócer que se distinguió como abogado: "Temblaba la Corte / temblaba el fiscal, / temblaban los jueces / cuando subía Martínez Nadal."

"Como un relámpago la plena cruzó victoriosamente nuestro país de un extremo a otro: de Ponce a Caguas y casi simultáneamente a Loíza, Santurce, San Juan y puede decirse que en la actualidad no hay pueblo en la isla que no le haya dado sus entusiasmos haciéndola prevalecer en sus bailes." María Cadilla de Martínez, op. cit.

"A ese pueblo costero de las playas y sabanas del litoral que nos inventó la plena, a la ciudad de Ponce, que la reclama como suya propia; a los "morenos" de Cangrejos, de Sunoco y de Loíza que no se cansan de rendirle culto; a Canario y a su grupo que la aprisionaron en discos; a Germán el Músico de Caguas que la exalta entre las cuerdas de su bordonúa; a Ramón Lavandero que se extasía con ella; a Luis Palés Matos que le debe un poema; a todos los que la cantan, la bailan y la tocan; a los que la crean y a los que con ella se recrean: ¡salud!." Tomás Blanco, op. cit.

La plena trascendió los límites geográficos de Puerto Rico. Según narró don Manuel Jiménez Otero (Canario), "el día 27 de febrero de 1927 la Casa Víctor me ofreció la primera oportunidad para grabar las cuatro primeras plenas que vieron la luz pública en Nueva York. Las primeras cuatro plenas grabadas en discos fueron "Cuando las mujeres quieren a los hombres, Santa María, Qué tabaco malo y El Obispo". José Enrique Ayoroa Santaliz, "De Serenata", Ediciones Huracán (2000), página 18.

Transcurridas más de ocho décadas desde que se grabaron las primeras plenas en la ciudad de Nueva York, todavía allí se le tiene como ente definidor de la identidad cultural de los puertorriqueños que allí residen. (Véase: Jorge Duany, "The Puerto Rican Nation on the Move, The University of North Carolina Press" (2002), págs. 159, 194, 197, 198, 203; Leonor Mulero, "A ritmo de salsa y plena", El Nuevo Día, 8 junio 1997, pág. 10; Cynthia Martínez, "Flags bounce to a salsa beat on two coasts", "The San Juan Star Sunday Magazín"e, August 8, 1999, page 3; Yolanda Rosaly, "Bomba y plena en Minnesota", El Vocero, 11 agosto 1999, pág. E15.)

La plena ha sido recordada por un Premio Nobel de Literatura, Gabriel García Márquez: "... porque nunca en el resto de los larguísimos años de su poder volvió a encontrar a Manuela Sánchez de mi perdición en el laberinto de su casa, se esfumó en la noche del eclipse mi general, le decían que la vieron en un baile de plenas de Puerto Rico, allá donde cortaron a Elena mi general..." (El Otoño del Patriarca, Editorial Bruguera (1980), pág. 111.)

Un intérprete de la plena, Angel Luis Torruellas, ha señalado lo siguiente: "Toda mi vida se la he dedicado a la plena. Solamente hago música y, aunque haya una supuesta disputa por quién hizo la plena, la realidad es que esta música pertenece al Pueblo. Nadie puede apropiarse de la música. Y lo cierto es que en medio de todos estos movimientos de fusiones, la plena vive con sangre propia." Jorge Luis Burgos, "Maestra la obra del Rey de la Plena", *El Vocero – Escenario*, 1 febrero 2007, págs. 6-7.

Próximo a cumplirse un siglo desde la creación de la plena, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico entiende meritorio reconocer de manera oficial a su lugar de origen, el Barrio San Antón de Ponce, como lugar de interés histórico y cultural por ser la "Cuna de la Plena". De este modo, reconocemos mediante Ley lo que es ya de amplio conocimiento de todo el

pueblo puertorriqueño: "La plena que yo conozco / no es de la China ni del Japón, / porque la plena viene de Ponce / y es del Barrio de San Antón." De este modo, se promueve un aspecto tan distintivo y único de nuestro acervo cultural, musical, histórico y costumbrista como lo es la plena; se le perpetúa en la imaginería colectiva y se le reconoce como uno de los pilares del folklor puertorriqueño.

#### IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Cumpliendo con disposiciones del Reglamento del Senado se dispone que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

# IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Cumpliendo con el Art. 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal.

#### **CONCLUSION**

En consideración de lo antes expuesto, vuestra Comisión de Turismo y Cultura recomienda la aprobación del P. de la C. 1392 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Evelyn Vázquez Nieves Presidenta Comisión de Turismo y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1964, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### "LEY

Para declarar monumento histórico las ruinas y la chimenea de la antigua Central de Bayaney en Hatillo, con el fin de preservar dichas estructuras, y que se incluya en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico; así como disponer que se realicen los trámites conducentes a zonificar como tal e identificarlas en los mapas correspondientes.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La historia de Puerto Rico está intrínsecamente ligada al cultivo de la caña de azúcar y a los poderosos ingenios azucareros, con su pléyade de hacendados, esclavos y trabajadores, en general. Durante décadas, este renglón agrícola tuvo su época dorada y un gran auge en Puerto Rico, lo que generó un gran desarrollo económico y social.

Definitivamente, las ruinas de la Central Bayaney son un recurso cultural extraordinario, perteneciente al patrimonio histórico de Puerto Rico. La industria azucarera fue uno de los pilares en el desarrollo y sostén de nuestra economía. El terreno donde se encuentran las ruinas de la antigua central consta de aproximadamente cinco cuerdas localizadas en el sector La Central del Barrio Bayaney en Hatillo. Este terreno, además de su importancia cultural, histórica y educativa, cuenta con un alto potencial para un desarrollo de índole turístico y recreativo.

Una de las centrales más conocidas en el área norte de la Isla lo fue la Central de Bayaney, establecida en el pueblo de Hatillo. Esta inició su molienda en el 1916; pero, como todo proyecto que comienza y finaliza, la Central detuvo para siempre su producción luego de seis años en operaciones.

Con el tiempo, los terrenos y estructuras pertenecientes a la Central Bayaney pasaron a manos del Gobierno de Puerto Rico (Autoridad de Tierras) y se utilizó como centro de almacenaje de carretones y vagones de caña que se usaban en la central Los Caños de Arecibo. Hoy día se encuentra en manos privadas. Los dueños actuales llevaron a cabo cambios en las estructuras originales de la propiedad. Actualmente, se encuentra abandonada y en desuso y las ruinas de la chimenea, que operó en la Central, son testigos silentes de lo que fue el eje alrededor del cual giró la vida diaria de Bayaney.

Hoy, las ruinas de la Central Bayaney se ven amenazadas ante la realidad que se está llevando a cabo el desmantelamiento de este lugar histórico de Puerto Rico. No empece a que este lugar puede ser utilizado para promocionar esta área como destino turístico, el mismo está sufriendo un deterioro acelerado, por lo que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera de urgencia que se declaren monumento histórico las ruinas de la Central Bayaney.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara monumento histórico las ruinas y la chimenea de la Central Bayaney del Municipio de Hatillo. La Junta de Planificación lo incluirá inmediatamente en su Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico.

Artículo 2.-La Junta de Planificación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina Estatal de Preservación Histórica y el Municipio de Hatillo tomarán las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3.-La Oficina Estatal de Preservación Histórica, mediante la prestación del asesoramiento técnico a su alcance y el Gobierno Municipal de Hatillo realizarán todas las gestiones necesarias para preservar las ruinas de la Central Bayaney y gestionarán los recursos económicos que le asisten a ésta como monumento histórico.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo y Cultura, previo estudio y consideración del P. de la C. 1964, recomienda su aprobación sin enmiendas.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1964 tiene como propósito declarar monumento histórico las ruinas y la chimenea de la antigua Central Bayaney en Hatillo, con el fin de preservar dichas estructuras, y que se incluya en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico; así como disponer que se realicen los tramites conducentes a zonificar como tal e identificarlas en los mapas correspondientes.

# ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la consideración de la medida, la Comisión tomó en cuenta el trabajo realizado por la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura del Cuerpo hermano, Cámara de Representantes. Dicha Comisión realizó una Inspección Ocular el 21 de octubre de 2009, a la cual comparecieron el

Hon. José Ángel Rodríguez Cruz, Alcalde del Municipio de Hatillo; el Hon. Luis G. Hernández Álvarez, Presidente de la Legislatura Municipal de Hatillo; Hon. Juan González Rodríguez, Vicepresidente de la Legislatura Municipal; el señor Andrés Hernández, Presidente del Centro Cultural de Hatillo; Ingeniero Juan Vázquez Muñoz, Gerente, Región de Arecibo, Administración del Reglamentos y Permisos (ARPE); Arquitecta Darriane Ochoa, Directora, Patrimonio Histórico Edificado y Mejoras Permanentes, Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP); Sr. Jorge Villanueva, Analista, Junta de Planificación; señor Juan Llanés, Historiador, Oficina Estatal de Conservación Histórica; Sr. Reynold López y la Sra. Hebé Enríquez, Propietarios de la Central y Dr. Alberto López Enríquez, hijo de los propietarios.

Se evaluó, además, los memoriales Explicativos a dicha Comisión de la Dra. Carmen T. Ruiz de Fischler, Directora Ejecutiva del ICP; del Hon. Héctor Morales Vargas, Presidente, Junta de Planificación; y del Arquitecto Carlos A. Rubio Cancela, Director Ejecutivo, Oficina Estatal de Conservación Histórica. De otra parte, según informó el Presidente de la Legislatura Municipal, se evalúa la creación de un jardín botánico en ese lugar por parte del Municipio.

La Comisión de Turismo y Cultura, por recomendación de la Comisión que evaluó la medida en la Cámara, toma conocimiento del Informe Conjunto de las Comisiones de Turismo, y de Recreo y Deportes, de la Cámara de Representantes, en cumplimiento de la Resolución de la Cámara 1454, presentado el 29 de octubre de 1994.

Veamos:

# Informe Conjunto R. de la C. 1454 (1994)

El entonces Alcalde, Hon. Juan L. Cuevas Castro, hizo constar su disposición para realizar todo lo necesario para que el proyecto bajo estudio se convirtiera en realidad. Señaló su intención de contribuir a la construcción y promoción, en áreas donde le permita su presupuesto, y de su interés en adquirir los terrenos mediante expropiación.

En opinión de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) "dichas ruinas cuentan con un valor histórico"

Las Comisiones pudieron comunicarse con el Ingeniero Raymond López, que indicó "que los terrenos pertenecen a su esposa, y que tienen en proyección construir un Centro Comercial. No encontramos evidencia de tal proyecto."

El Departamento de Educación expresó su apoyo al proyecto sugerido en la Resolución y a la utilización de las ruinas de la Central para promover el turismo de la región.

El ICP explicó que las ruinas de la Central Bayaney tienen un valor histórico, por el papel importante que ha jugado en el desarrollo socioeconómico de la región. Quedan las zapatas, plazoletas pavimentadas, y aljibes entre la vegetación. También permanece la casa del mayordomo. El ICP recomendó realizar un estudio arqueológico en los terrenos de la Central despejando y estabilizando ruinas, conservándolas en su estado natural.

La Compañía de Turismo opinó que el lugar en cuestión es apropiado para la creación de un monumento histórico de la industria azucarera y tal vez para un pequeño museo.

Las Comisiones recomendaron que se enviara copia del Informe Conjunto al Municipio de Hatillo; que se realizaran gestiones para identificar los dueños de la finca; y que se identifique el tipo de proyecto que desean desarrollar, previa consulta con varias agencias del Gobierno Estatal.

# Instituto de Cultura Puertorriqueña

En el siglo XIX la jurisdicción de Hatillo contaba con dos haciendas azucareras: la "Santa Rosa" y la "Perseverando." En el lugar donde estaba la Hacienda "Perseverando" se fundó la Central de Bayaney, que alrededor de 1916 inició la molienda de caña, cerrando operaciones en 1923.

Con el tiempo los terrenos y estructuras de la Central Bayaney pasaron a la Autoridad de Tierras, y se usó para almacenar los carretones y vagones de caña que se usaban en la Central Los Caños, de Arecibo, siendo luego vendida al sector privado.

Para el 1993 el Representante Jorge Acevedo Méndez presentó la R. de la C. 1454 para que se realizara un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de la compra o expropiación de los terrenos donde se encuentran ubicadas las ruinas de la antigua Central Bayaney.

La Legislatura Municipal de Hatillo aprobó el 22 de mayo de 2008 la Resolución Interna Núm. 74, Serie 2007-08, "Para solicitar al Instituto de Cultura Puertorriqueña del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estudie la viabilidad de declarar monumento histórico las ruinas de la chimenea de la antigua Central de Bayaney en Hatillo, con el fin de preservar dicha estructura y para otros fines." El Municipio tiene interés en adquirir los terrenos y preservar las ruinas de la antigua Central Bayaney.

Las ruinas de la Central Bayaney son un recurso cultural perteneciente al patrimonio histórico edificado de Puerto Rico.

El ICP recomienda que se declare monumento histórico a la Central Bayaney mediante legislación. La pieza legislativa debe indicar que se le ordena a la Junta de Planificación una vez comience a regir dicha ley, el incluirla inmediatamente en su Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico, así como realizar los trámites conducentes a zonificarla como tal e identificarla en los mapas correspondientes. Para toda intervención o proyecto sobre ese monumento histórico se debe requerir la evaluación y endoso del Instituto.

# Junta de Planificación

Desde el punto de vista de usos de terrenos el proyecto de referencia está en armonía con las políticas públicas vigentes.

Entre las metas generales del documento titulado "Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico", de 31 de octubre de 1995, se destaca el "identificar, proteger y restaurar los sitios y zonas históricas, los espacios públicos, las áreas recreativas, aquellas estructuras y recursos que son parte del patrimonio histórico cultural."

# Oficina Estatal de Conservación Histórica

"Con la excepción de su chimenea, la propiedad ha perdido todos los otros elementos estructurales esenciales que la identifican con la topología de central azucarera, inclusive su maquinaria de producción. La perdida de estos elementos lleva a la OECH a considerar que la propiedad no cuenta con la suficiente integridad para ser designada Sitio Histórico"

"Sin embargo, nada está más lejos de nuestra intención que desalentar cualquier iniciativa de conservar y proteger el patrimonio histórico edificado. Si esta honorable Comisión considera que la propiedad mencionada es apreciada por la comunidad inmediata como una de valor histórico, la OECH apoyará todo esfuerzo por documentar y conservar la misma."

# IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL

Cumpliendo con disposiciones del Reglamento del Senado se dispone que el P. de la C. 1964 no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

# IMPACTO ECONÓMICO ESTATAL

Cumpliendo con el Art. 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal.

# **CONCLUSIÓN**

Con la aprobación del P. de la C. 1964 se viabiliza que se preserve la Central Bayaney como monumento histórico, dando realce a los valores históricos, turísticos y culturales del Municipio de Hatillo.

Por las consideraciones anteriores la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico considera conveniente que, dado el alto valor histórico, la antigua Central Bayaney se convierta en lugar de valor e interés histórico a fin de asegurar su conservación y preservar, de este modo, el conocimiento colectivo de la presente y futuras generaciones.

En consideración de lo expuesto, vuestra Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1964 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido. (Fdo.) Evelyn Vázquez Nieves Presidenta Comisión de Turismo y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2291, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

# "LEY

Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los efectos de aumentar las penalidades por el uso indebido del rótulo removible y establecer un término de cinco años durante el cual la persona a quien se le revoca un rótulo removible no podrá presentar una nueva solicitud hasta que transcurran cinco (5) años desde la revocación.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, contiene un sistema de provisión de rótulos removibles el cual autoriza el uso de las áreas de estacionamiento designadas para las personas con impedimentos. En su Artículo 2.25 de la "Ley de Vehículos y Tránsito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se establecen ciertas penalidades para actos ilegales que se cometan en el proceso de autorización y por el uso indebido de los rótulos removibles.

El rótulo removible se concede a las personas que cualifican para el mismo por razón de su impedimento. Una vez el beneficiario obtiene el rótulo removible, el cual le otorga un derecho a

estacionarse en las áreas designadas para personas con impedimentos, se activa el correlativo deber de utilizarlo de manera adecuada. Desafortunadamente, existe un abuso de este sistema de uso de los estacionamientos para personas con impedimentos; tanto por personas que no han sido autorizadas a utilizar el rótulo removible como por personas que tienen el privilegio de así hacerlo.

En los últimos tiempos, se ha propagado la práctica, por parte de algunos beneficiarios de los rótulos removibles, de fotocopiarlos y reducirlos para utilizarlos con propósitos distintos para los que fueron creados, acto que está expresamente proscrito en ley. También hay personas que, sin estar autorizadas, utilizan los estacionamientos para personas con impedimentos o los obstruyen, impidiendo así el uso adecuado de los mismos. Por otra parte, existen tenedores del rótulo removible que han abusado de su privilegio al permitir que otras personas hagan uso indebido de los mismos.

Entendemos que, ante la necesidad de atemperar las penalidades impuestas por ley a la naturaleza del abuso cometido, corresponde aumentar las multas y establecer un término durante el cual la persona con impedimentos que permitió el acto ilegal no pueda solicitar un nuevo rótulo removible a su nombre.

Es el compromiso de esta Asamblea Legislativa concienciar a los beneficiarios de los rótulos removibles para que no hagan uso inadecuado de los mismos. De igual manera, se intenta lograr que el resto de los ciudadanos respeten el derecho que tienen los beneficiarios del rótulo removible a hacer uso de los estacionamientos especialmente designados para ellos. Por esta razón, y en aras de velar por el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se crea esta legislación.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de <del>2006,</del> 2000, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.25.-Rótulos removibles - Actos ilegales y penalidades

Toda persona con impedimento o persona responsable de ésta que no entregue voluntariamente al Secretario el rótulo removible de estacionamiento dentro de los diez (10) días laborables luego de cesar las condiciones bajo las cuales dicho rótulo se otorgó, o que exhiba en su vehículo un rótulo removible de estacionamiento sin estar debidamente autorizado para ello, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de quinientos (500) dólares.

Se revocará y confiscará el rótulo removible cuando la persona con impedimentos físico preste o ceda su rótulo removible a otra persona para ser utilizado por ésta en un área para estacionar designada para personas con impedimentos. La persona con impedimentos a quien se le ha confiscado y revocado el rótulo removible, no podrá presentar otra solicitud hasta transcurridos 5 años desde la revocación.

Toda persona que se estacione u obstruya un área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello, según se dispone en los Artículos 2.21, 2.21a y 2.22 de esta Ley, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de quinientos (500) dólares. El diez por ciento (10%) de los fondos recaudados con esta multa serán para el DISCO. Para los efectos de esta falta administrativa, se entenderá por estacionar u obstruir el colocar un vehículo o detenerse a esperar o dejar a cualquier persona, u obstruir la

entrada de dicha área designada para estacionamiento para las personas con impedimentos.

Cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca o altere, en todo o en parte y por cualquier medio, bien sea manual o mediante el uso de cualquier tecnología, sin estar facultado en ley para ello, el contenido de un rótulo removible de estacionamiento, incurrirá en la comisión del delito grave de cuarto grado de falsificación de licencia, certificado y otra documentación, según dispuesto en el Artículo 222 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004.

Todo médico especialista, que certificare o hiciere declaraciones o alegaciones falsas de una condición médica inexistente, con el fin de que se expida un rótulo removible para personas con impedimentos, así como toda persona con impedimento, de los no cobijados en los Artículos 2.21, 2.21a y 2.22 de la presente Ley, o persona responsable de ésta que hiciere declaraciones o alegaciones falsas con el propósito de obtener para sí o para otra persona el privilegio de usar dicho rótulo removible, incurrirá en delito menos grave y será sancionada, por su primera convicción, con pena de multa fija de tres mil (3,000) dólares. Para convicciones subsiguientes, la pena de multa será de más de tres mil (3,000) dólares hasta cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

Nada de lo dispuesto en este párrafo impide que, por la misma conducta, se inicien procedimientos administrativos y se impongan sanciones de tal naturaleza por violaciones a estatutos que regulen la conducta ética de la profesión médica de Puerto Rico. Además, cuando proceda, se estará sujeto a los procedimientos y sanciones penales cuando dicha conducta sea constitutiva de delito de los contemplados en cualquier otra ley especial y/o en el Código Penal."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. de la C. 2291, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2291 persigue enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los efectos de aumentar las penalidades por el uso indebido del rótulo removible y establecer un término de cinco años durante el cual la persona a quien se le revoca un rótulo removible no podrá presentar una nueva solicitud hasta que transcurran cinco (5) años desde la revocación.

Como es sabido, la Ley Núm. 22, antes citada, provee para autorizar el uso de las áreas de estacionamiento designadas a las personas con impedimentos mediante un sistema de rótulos removibles. El Artículo 2.25 de dicha Ley establece las penalidades por el uso indebido de los rótulos removibles e ilegalidades cometidas en el proceso de autorización.

Señala la Exposición de Motivos de la medida que existe un abuso del uso de este sistema. Dispone en su parte pertinente:

En los últimos tiempos, se ha propagado la práctica, por parte de algunos beneficiarios de los rótulos removibles, de fotocopiarlos y reducirlos para utilizarlos con propósitos distintos para los que fueron creados, acto que está expresamente proscrito en ley. También hay personas que, sin estar autorizadas, utilizan los estacionamientos para personas con impedimentos o los obstruyen, impidiendo así el uso adecuado de los mismos. Por otra parte, existen tenedores del rótulo removible que han abusado de su privilegio al permitir que otras personas hagan uso indebido de los mismos.

El P. de la C. 2291 aumenta las multas y establece un término durante el cual la persona con impedimentos que permitió el acto ilegal no pueda solicitar un nuevo rótulo removible. Ello para concienciar a los beneficiarios sobre el uso adecuado de los mismos.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura analizó los memoriales explicativos sometidos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, la Oficina del Procurador del Ciudadano y el Informe Positivo de la Comisión de Transportación e Infraestructura del Cuerpo Hermano en torno a la medida objeto de este informe.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** advirtió sobre una enmienda introducida al Artículo 2.25 mediante la Ley Núm. 82 de 30 de julio de 2007, lo que fue corregido por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes. Señalan que la medida tiene el propósito de desalentar que se violen los derechos de un sector de la población que por sus condiciones especiales se les ha otorgado privilegios adicionales con el fin de mejorar su calidad de vida.

Reconoce el Departamento que existen personas que inescrupulosamente utilizan ilegalmente los espacios destinados para las personas con impedimentos, por lo que es necesario añadir factores que minimicen dicha conducta. Para la agencia "duplicar la multa como el decretar un periodo de penalidad para solicitar el rótulo a quienes infrinjan la Ley nos parece adecuado, nuevamente por resultar en un disuasivo adicional."

Advierte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas que las personas con impedimentos que verdaderamente necesitan estacionar cerca de las estructuras que visitan, sean sancionadas por la conducta de un familiar que hizo uso ilegal de su rótulo removible.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos coincide con los señalamientos vertidos en la Exposición de Motivos y considera que la medida es una justa a favor de las personas con impedimentos. Además, expresan tener sumo interés en la utilización responsable del rótulo removible por parte de sus beneficiarios.

Los estacionamientos designados para las personas con impedimentos sufren del mismo problema de disponibilidad que los estacionamientos regulares, por lo que su uso debe ser estricto. La Oficina reconoce que existe un mal uso de los rótulos removibles. En algunas ocasiones el usuario los presta a familiares y amigos, los reproduce para utilizarlos como identificaciones para justificar turnos preferentes en filas o los utiliza más allá de su fecha de vigencia.

Por su parte, la **Oficina del Procurador del Ciudadano** reconoce que uno de los grupos más necesitados en la ayuda a lograr su integración completa en la sociedad, es el que componen las personas con impedimentos. Aunque hoy día las personas están más consientes de las necesidades de este sector, aún resta mucho por lograrse.

Como es sabido, el beneficio de los rótulos removibles se promulga para el uso exclusivo de la persona con impedimento para aliviar sus problemas de transportación, por lo que el beneficiario debe encontrarse en el vehículo que lo transporta. No obstante, el uso indebido del rótulo por personas no autorizadas limita las escasas oportunidades que tienen las personas con impedimentos para conseguir estacionamiento, lo que se agrava debido al aumento vertiginoso en la otorgación de los mismos. Cabe señalar que el Informe Cameral señala que para junio de 2009, la cantidad de rótulos removibles autorizados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas eran de 27,679. En el pasado año, DTOP revocó 37 permisos por diferentes conceptos.

Termina señalando la entidad que "la medida de referencia ayuda a contrarrestar las prácticas indeseables descritas que contravienen los propósitos principales que resultaron en la promulgación del beneficio de los rótulos removibles."

#### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

# IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

Todas las agencias concernidas favorecieron la aprobación de esta medida. La Comisión de Urbanismo e Infraestructura está convencida del beneficio de aprobar la medida, debido a que hace justicia a los beneficiarios de los rótulos removibles que autoriza el uso de las áreas de estacionamiento designadas para las personas con impedimentos.

Por las razones antes expuestas, la Comisión suscribiente recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Lawrence Seilhamer Rodríguez Presidente Comisión de Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 173, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

# "RESOLUCION CONJUNTA

Para la creación de un grupo especial de trabajo Grupo Especial de Trabajo (task force) para el desarrollo e implantación del plan de mitigación en la comunidad Reparto Cerca del Cielo en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas en el Municipio <u>Autónomo</u> de Ponce.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 26 de octubre de 2007, se declaró en estado de emergencia a la Comunidad Reparto Cerca del Cielo en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas en el Municipio <u>Autónomo</u> de Ponce, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 43 de 26 de octubre de 2007, Boletín Administrativo Num. OE-2007-43, <u>debido a en vista de</u> que varias residencias o estructuras residenciales, así como caminos municipales y estatales se vieron afectados por un deslizamiento de terreno que causó grietas en las estructuras y en los terrenos del Sector.

El deslizamiento de terreno no ha cesado, por lo que el suelo y las estructuras del Sector continúan agrietándose, lo que representa una amenaza para la vida y la propiedad de los residentes de la Comunidad.

Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 43 de 26 de octubre de 2007, Boletín Administrativo Núm. OE-2007-43, se autorizó el desembolso de hasta un millón trescientos sesenta mil dólares (\$1,360,000.00) del Fondo de Emergencia para realizar un estudio geotécnico del Sector, con el propósito de determinar las causas del deslizamiento, y para auscultar la posibilidad de desarrollar una medida un plan de mitigación. mitigación.

El resultado del estudio geotécnico señaló que es necesario realizar medidas de mitigación en la zona para asegurar la estabilidad del terreno, de manera que permita la permanencia de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo al resto de los residentes que no han sido desalojados por no encontrarse, por el momento, en la zona de peligro.

La Comunidad Reparto Cerca del Cielo, no tiene una vía de acceso segura, debido a en vista de que la carretera que servía de entrada a la Comunidad se encuentra dentro de la zona de peligro. A esos efectos, la Autoridad de Carreteras y Transportación ha preparado el diseño para la eonstrucción de una nueva vía de acceso segura para la comunidad. Asimismo, el deslizamiento del terreno interrumpió el servicio de agua, por lo cual es imperativo construir una tubería superficial que pueda restablecer el servicio de agua a la comunidad.

Aunque al momento, existe una asignación de dinero para la realización del plan de mitigación, la falta de articulación en los procesos que lleva cada agencia por separado, no ha permitido el inicio de la labores de mitigación.

Cabe mencionar que el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Burset, emitió la Orden Ejecutiva 2009-27 para asignar al Municipio Autónomo de Ponce una partida del fondo de emergencia para atender las necesidades de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo. Además, se asignaron fondos a la Autoridad de Carreteras y Transportación para sufragar los costos de los trabajos realizados por dicha agencia para atender las necesidades de la Comunidad y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para sufragar los costos de los trabajos realizados de instalación de una tubería para restablecer el servicio de agua a la Comunidad.

Esta situación requiere de atención apremiante, que hasta el momento no se le ha dado, por lo que esta Esta Asamblea Legislativa entiende que la creación de un grupo especial de trabajo Grupo Especial de Trabajo permitirá agilizar los procesos para iniciar el plan de mitigación y brindarle la seguridad que tanto ansían los residentes de esa comunidad.

# RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se crea un grupo especial de trabajo Grupo Especial de Trabajo (task force) para el desarrollo del plan de mitigación en la comunidad Reparto Cerca del Cielo en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas en el Municipio <u>Autónomo</u> de Ponce.

Sección 2.- Este grupo Grupo Especial De Trabajo o "task force" lo presidirá el Secretario del Departamento de Vivienda y estará co-presidido por la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce, y estará compuesto por los jefes o sus representantes autorizados de las siguientes agencias estatales y corporaciones públicas: Departamento de la Vivienda, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Junta de Calidad Ambiental, Autoridad de Energía Eléctrica, Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Sección 3.-el Grupo Especial de Trabajo (task force) deberá constituirse no más tarde de diez (10) días a partir de la aprobación de esta ley y aprobar un plan de trabajo. No más tarde de los sesenta (60) días de haberse constituido, el grupo deberá rendir un primer informe que será sometido a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico, con el plan de mitigación a desarrollarse y las responsabilidades de cada una de las agencias para lograr el cumplimiento del mismo.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y mantendrá su vigencia hasta tanto se reciba una certificación de parte del Presidente y Co-Presidente de la Presidenta del grupo de trabajo Grupo Especial de Trabajo sobre la culminación de los trabajos de mitigación."

# "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta del Senado 173, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 173 tiene el propósito de crear un Grupo Especial de Trabajo (*Task Force*) para el desarrollo e implantación del plan de mitigación en la Comunidad Reparto Cerca del Cielo en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas del Municipio Autónomo de Ponce.

El 26 de octubre de 2007, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2007-43 de 26 de octubre de 2007, se declaró en estado de emergencia a la Comunidad Reparto Cerca del Cielo, debido a que varias residencias o estructuras residenciales, así como caminos municipales y estatales se vieron afectados por un deslizamiento de terreno que causó grietas en las estructuras y en el terreno del sector. La Orden Ejecutiva Núm. 2007-43, *supra*, autorizó el desembolso de hasta un millón trescientos sesenta mil dólares (\$1,360,000.00) del Fondo de Emergencia para realizar un estudio geotécnico del Sector, con el propósito de determinar las causas del deslizamiento y para auscultar la posibilidad de desarrollar un plan de mitigación.

El estudio geotécnico realizado señaló que es necesario realizar un plan de mitigación en la zona para asegurar la estabilidad del terreno y permitir la permanencia de la Comunidad Reparto del Cerca del Cielo. Además, es necesario construir una nueva vía de acceso segura para la comunidad, debido a que la carretera que servía de entrada a la misma se encuentra dentro de la zona de peligro; y construir una tubería superficial para restablecer el servicio de agua para la comunidad.

El 31 de octubre de 2008, se emitió la Orden Ejecutiva Número 2008-56, autorizando a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a desembolsar ocho millones cuatrocientos veinticinco mil dólares (\$8,425,000.00) procedentes del Fondo de Emergencia para el Plan de Mitigación.

Aunque existe la antedicha asignación de dinero para la realización del plan de mitigación, la falta de articulación en los procesos que lleva cada agencia por separado no ha permitido el inicio de las labores de mitigación. La creación de un Grupo Especial De Trabajo interagencial permitirá agilizar los procesos para iniciar el plan de mitigación y brindarle a los residentes de dicha comunidad la seguridad que tanto ansían.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos sometidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Municipio Autónomo de Ponce, la Autoridad de Energía Eléctrica y la Junta de Calidad Ambiental.

# 1. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en el memorial explicativo, con fecha de 28 de mayo de 2009 relacionado con la Resolución Conjunta del Senado Núm. 36, señaló que la pasada Administración realizó medidas afirmativas para atender el reclamo de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo al emitir la Orden Ejecutiva Número 2008-56 el 31 de octubre de 2008, autorizando a la OGP a desembolsar ocho millones cuatrocientos veinticinco mil dólares (\$8,425,000.00) procedentes del Fondo de Emergencia para el desarrollo del Plan de Mitigación. Este Plan incluirá la expropiación de las residencias ubicadas en la zona de peligro y la demolición de las mismas; así como la construcción de un nuevo acceso a la comunidad; y la instalación de una tubería superficial para restablecer el servicio de agua en lo que se construye la tubería permanente. De igual forma indicó que el Gobernador emitiría una Orden Ejecutiva reasignando los fondos al Municipio Autónomo de Ponce.

Cabe señalar que el 4 de septiembre de 2009 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Burset, firmó la Orden Ejecutiva OE-2009-27 autorizando a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a liberar la cantidad de \$8,425,000.00, a los fines de desembolsar al Municipio Autónomo de Ponce \$7,818,514.00 para atender las necesidades de la Comunidad Cerca del Cielo. Esto mediante "medidas de asistencia social que pueden incluir, sin limitación, la adquisición de terrenos para realizar mitigación, la expropiación y demolición de propiedades para salvaguardar la seguridad pública, el diseño y construcción de nuevas vías de acceso a la Comunidad, y apoyo y asistencia a los residentes de la Comunidad". Así también se asignó la cantidad de \$516,486.00 a la Autoridad de Carreteras y Transportación para sufragar los costos de los trabajos realizados por esta instrumentalidad en esta comunidad.

# 2. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)** endosa la presente medida y expresa su disponibilidad para integrarse al Grupo Especial de Trabajo (*task force*) tan pronto sea establecido.

La AAA, en su memorial explicativo, detalla la información disponible sobre los deslizamientos de terrenos ocurridos en la Comunidad Reparto Cerca del Cielo; las medidas tomadas por la agencia para restablecer el servicio de agua potable; y las medidas preventivas realizadas ante la posibilidad de otros deslizamientos. El servicio de agua potable se vio interrumpido en esta comunidad debido a que el deslizamiento de terreno ocurrió en la entrada de la misma, lugar por donde discurre la tubería. Como medidas preventivas, la AAA vació el tanque de reserva con capacidad de 250,000 galones que está localizado en la comunidad; e instaló una tubería no soterrada para restablecer el servicio de agua a las familias que aún permanecen en la comunidad, como remedio temporero.

La AAA estima en aproximadamente \$663,000.00 el costo del proyecto de Diseño y Construcción del Sistema de Agua Potable para la Comunidad Reparto Cerca del Cielo. Estos costos están sujetos a los cambios en costos de los materiales y la ruta por donde se construirá el nuevo camino de acceso a la comunidad.

# 3. Municipio Autónomo de Ponce

El **Municipio Autónomo de Ponce** endosa la Resolución Conjunta del Senado 173 tal y como ha sido radicada.

En su memorial explicativo, el Municipio informa que, luego de los informes provistos por la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, se han identificado veinticuatro (24) propiedades en la Comunidad Reparto Cerca del Cielo que deben ser expropiadas y demolidas por encontrarse en la zona de peligro. Este grupo de familias se vio en la necesidad de arrendar otras viviendas, y para ello se le ha provisto renta subsidiada, la cual es desembolsada por el Municipio y, a su vez, reembolsada por el Departamento de Vivienda.

El Municipio Autónomo de Ponce no cuenta con los recursos económicos y humanos necesarios y apropiados para realizar todas las obras que requiere la comunidad, con carácter de urgencia. Por ello, el 29 de mayo de 2009, solicitó al Senado de Puerto Rico la aprobación de legislación dirigida a crear un comité interagencial para atender las necesidades de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo. La presente Resolución Conjunta atiende la solicitud del Municipio.

# 4. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

La **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)** respalda la presente medida y provee información relacionada con el sistema eléctrico de la zona, la cual considera pertinente para el desarrollo del Plan de Mitigación.

La **AEE** informa que la Comunidad Reparto Cerca del Cielo está desenergizada por la inestabilidad del suelo. La AEE ha realizado varios trabajos para asegurar el servicio a los clientes de esa zona. No obstante, considera necesario examinar otras alternativas, ya que si el terreno continúa cediendo, el sistema eléctrico que suple dicho sector podría quedar inoperante.

# 5. Junta de Calidad Ambiental (JCA)

La Junta de Calidad Ambiental (JCA) no presenta objeción a la R. C. del Senado 173.

En su memorial explicativo, la JCA indica que en los archivo de la Agencia en la Región de Ponce, no se encuentra querella alguna y/o documento relacionado con la Comunidad Reparto Cerca del Cielo. La JCA sugiere que la presente medida se debe identificar cuáles serán los deberes de cada agencia miembro del grupo especial y que los mismos deben estar conforme a la Ley habilitadora de cada agencia.

# IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

# IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

#### CONCLUSION

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado, concluimos que la presente Resolución Conjunta contribuirá a agilizar el desarrollo e implantación de un Plan de Mitigación para atender la situación creada por los deslizamientos de terreno en la Comunidad Reparto Cerca del Cielo localizada en el en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas del Municipio Autónomo de Ponce. La creación de este Grupo Especial de Trabajo (task force) permitirá lograr que los trabajos que realizan las entidades gubernamentales en beneficio de esta comunidad se realicen en conjunto y de forma estructurada.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 173, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Lawrence Seilhamer Rodríguez Presidente Comisión de Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 279, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Santa Isabel la titularidad de las estructuras y terrenos donde ubica la antigua Escuela Federico Degetau González, para el desarrollo de talleres y programas educativos, recreativos y culturales, y para otros fines relacionados.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Actualmente, la antigua Escuela Federico Degetau González es una estructura totalmente abandonada que sirve como vertedero clandestino en el barrio Descalabrado del Municipio de Santa Isabel. Ante el deterioro que muestra el lugar, debido a la ausencia de actividad en las instalaciones, el Centro Educativo y Desarrollo Infantil Ángeles de la Esperanza, Inc. de dicha municipalidad tiene

sumo interés en habilitar las estructuras para brindar diversos talleres y atender a la mayor cantidad de personas posibles.

El Centro Educativo y Desarrollo Infantil Ángeles de la Esperanza, Inc. es una corporación sin fines de lucro compuesta por ciudadanos del Municipio de Santa Isabel. El Centro ofrece talleres para el desarrollo de talentos y habilidades en el baile, la actuación, el liderazgo, la artesanía y el arte teatral, entre otros. Además, promueve la protección del ambiente y el desarrollo de valores como el respeto y la autoestima, a fin de canalizar el buen uso del tiempo libre y prevenir conductas desviadas que puedan tronchar el desarrollo de niños y jóvenes. Asimismo ofrecen ferias educativas y charlas a los padres sobre los diversos problemas de aprendizaje, además de brindar tutoría a niños de hasta ocho años.

El Municipio de Santa Isabel favorece que las estructuras de la antigua Escuela Federico Degetau González, que actualmente están en desuso, se conviertan en un centro de facilidades educativas en beneficio de la niñez y juventud de la comunidad vecina.

Esta Asamblea Legislativa se solidariza con la visión del Municipio de Santa Isabel y reconoce los beneficios de habilitar lugares abandonados para darles un uso educativo, recreativo y cultural. Por tal razón, considera meritorio y necesario ordenar al Departamento de Educación a transferir, libre de costo, al Municipio de Santa Isabel la titularidad de las estructuras y terrenos donde ubica la antigua Escuela Federico Degetau González.

# RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Santa Isabel la titularidad de las estructuras y terrenos donde ubica la antigua Escuela Federico Degetau González, para el desarrollo de talleres y programas educativos, recreativos y culturales.

Sección 2.- Las estructuras y terrenos que forman parte de la antigua Escuela Federico Degetau González serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del Departamento de Educación de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Santa Isabel.

Sección 3.- El Municipio de Santa Isabel deberá usar las facilidades cuyo traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta para el desarrollo de talleres y programas educativos, recreativos y culturales.

Sección 4.- El Departamento de Educación y el Municipio de Santa Isabel realizarán todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, ante cualquier departamento, agencia, oficina, municipio o corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 279, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 279, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Santa Isabel la titularidad de las estructuras y terrenos donde ubica la antigua Escuela Federico Degetau González, para el desarrollo de talleres y programas educativos, recreativos y culturales, y para otros fines relacionados.

# ANALISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, la antigua Escuela Federico Degetau González es una estructura totalmente abandonada que sirve como vertedero clandestino en el barrio Descalabrado del Municipio de Santa Isabel. Ante el deterioro que muestra el lugar, debido a la ausencia de actividad en las instalaciones, el Centro Educativo y Desarrollo Infantil Ángeles de la Esperanza, Inc. de dicha municipalidad tiene sumo interés en habilitar las estructuras para brindar diversos talleres y atender a la mayor cantidad de personas posibles.

El Centro Educativo y Desarrollo Infantil Ángeles de la Esperanza, Inc. es una corporación sin fines de lucro compuesta por ciudadanos del Municipio de Santa Isabel. El Centro ofrece talleres para el desarrollo de talentos y habilidades en el baile, la actuación, el liderazgo, la artesanía y el arte teatral, entre otros. Además, promueve la protección del ambiente y el desarrollo de valores como el respeto y la autoestima, a fin de canalizar el buen uso del tiempo libre y prevenir conductas desviadas que puedan tronchar el desarrollo de niños y jóvenes. Asimismo ofrecen ferias educativas y charlas a los padres sobre los diversos problemas de aprendizaje, además de brindar tutoría a niños de hasta ocho años.

El Municipio de Santa Isabel favorece que las estructuras de la antigua Escuela Federico Degetau González, que actualmente están en desuso, se conviertan en un centro de facilidades educativas en beneficio de la niñez y juventud de la comunidad vecina.

Esta Asamblea Legislativa se solidariza con la visión del Municipio de Santa Isabel y reconoce los beneficios de habilitar lugares abandonados para darles un uso educativo, recreativo y cultural. Por tal razón, considera meritorio y necesario ordenar al Departamento de Educación a transferir, libre de costo, al Municipio de Santa Isabel la titularidad de las estructuras y terrenos donde ubica la antigua Escuela Federico Degetau González.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, le solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas sobre la R. C. del S. 279.

La Autoridad de Edificios Públicos, no tiene objeción alguna en que se apruebe la medida según redactada.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, indico que la medida en discusión no tiene impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial en el Gobierno.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el propósito de la medida indico que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos del fondo general.

# IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

# **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### **CONCLUSION**

La Resolución Conjunta del Senado Número 279, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Santa Isabel la titularidad de las estructuras y terrenos donde ubica la antigua Escuela Federico Degetau González, para el desarrollo de talleres y programas educativos, recreativos y culturales, y para otros fines relacionados.

Esta Asamblea Legislativa se solidariza con la visión del Municipio de Santa Isabel y reconoce los beneficios de habilitar lugares abandonados para darles un uso educativo, recreativo y cultural. Por tal razón, considera meritorio y necesario ordenar al Departamento de Educación a transferir, libre de costo, al Municipio de Santa Isabel la titularidad de las estructuras y terrenos donde ubica la antigua Escuela Federico Degetau González.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado Número 279, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación**, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Carmelo J. Ríos Santiago Presidente Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 337, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar reasignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (\$50,000) dólares, a financiarse de las primas recibidas de la emisión de bonos de

seiscientos setenta y cinco (675,000,000) millones de dólares aprobada por la Ley Número 43 de 1 de agosto de 2005, según enmendada provenientes del Apartado 11, Inciso i de la Resolución Conjunta Núm. 94 de agosto de agosto de 2008 para la adquisición de una maquina máquina de mamografía estéreo táctica que identifica la ubicación exacta de una masa en la mama por medio de una computadora y rayos x, a ser ubicada en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez; y autorizar el pareo de los fondos asignados reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna reasigna a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (\$50,000) dólares, a financiarse de las primas recibidas de la emisión de bonos de seiscientos setenta y cinco (675,000,000) millones de dólares aprobada por la Ley Número 43 de 1 de agosto de 2005, según enmendada provenientes del Apartado 11, Inciso i de la Resolución Conjunta Núm. 94 de agosto de agosto de 2008 para la adquisición de una maquina máquina de mamografía estéreo táctica que identifica la ubicación exacta de una masa en la mama por medio de una computadora y rayos x, a ser ubicada en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez.

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico a parear los fondos <u>asignados reasignados</u> con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 337, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 337,** tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (\$50,000) dólares, a financiarse de las primas recibidas de la emisión de bonos de seiscientos setenta y cinco (675,000,000) millones de dólares aprobada por la Ley Número 43 de 1 de agosto de 2005, según enmendada, para la adquisición de una maquina de mamografía estéreo táctica que identifica la ubicación exacta de una masa en la mama por medio de una computadora y rayos x, a ser ubicada en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

# ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a proveer la cantidad de \$50,000 a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico para la adquisición de una máquina de mamografía estéreo táctica que identifica la ubicación exacta de una masa en la mama por medio de una computadora y rayos x. Esta máquina será ubicada en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez.

Conforme a nuestra evaluación, esta medida tiene que ser enmendada para disponer que los recursos a reasignarse provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008. Esto, en lugar de financiarse de las primas recibidas de la emisión de bonos aprobada por la Ley Núm. 43 de 1 de agosto de 2005.

Podemos indicar que los fondos a reasignarse de la RC 94 de 2008, específicamente, provendrán de las asignaciones recibidas por la Corporación para el Desarrollo Rural (CDR) para realizar obras y mejoras permanentes en varios municipios. Entre éstas, se incluyó la cantidad de \$80,000 para la corrección de grietas y pinturas de los Edificios Agüeybaná y Borinquen ubicados en la Calle Cielito en San José de San Juan. Según certificado por la CDR, estos fondos no fueron utilizados en su totalidad e informan que existe un balance disponible de \$53,542.80. Siendo así, de los se procederá a destinar \$50,000 para atender el propósito dispuesto en la Resolución bajo estudio.

#### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Corporación para el Desarrollo Rural, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, la Corporación para el Desarrollo Rural certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 10 de febrero de 2010.

# IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

# **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Migdalia Padilla Alvelo Presidenta Comisión de Hacienda"

\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 337, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 383, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

# "RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Consejo Asesor creado bajo la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desperdicios Sólidos", a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a realizar los estudios necesarios para estimar la vida útil de todos los

vertederos de Puerto Rico; calcular la capacidad de dichos vertederos para absorber los desperdicios sólidos generados en la Isla hasta el cierre definitivo de los mismos a base de la capacidad restante estimada de éstos y de los niveles presentes y futuros de generación de desperdicios sólidos en todo Puerto Rico según los estudios y proyecciones de la Junta de Planificación, la propia Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Agencia Federal de Protección Ambiental, (conocida como la "Environmental Protection Agency" o "EPA", por sus siglas en inglés); o cualquier otra fuente confiable de información; sugerir medidas alternas a corto, mediano y largo plazo para extender la vida útil de tales vertederos, así como alternativas a la disposición de desperdicios sólidos en los mismos, tales como el reciclaje, como medidas alternas para la disposición final o definitiva de dichos desperdicios sólidos; incluir en sus recomendaciones un estimado de los costos probables de las medidas sugeridas en respuesta a, o en el cumplimiento de, las encomiendas hechas bajo esta Resolución Conjunta; disponer que dicho Consejo Asesor para llevar a cabo lo que aquí se ordena, la Autoridad requerirá solicitará y utilizará el insumo del Director Ejecutivo de la Agencia Federal de Protección Ambiental, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Secretario de Hacienda, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto como parte del proceso de evaluación y consulta de medidas alternas para extender la vida útil de los vertederos de Puerto Rico y sugerir alternativas a la disposición de desperdicios sólidos en los mismos; disponer que al finalizar su esta encomienda el Consejo Asesor la Autoridad rendirá un informe final escrito al Gobernador y a los Presidentes del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes con sus hallazgos y recomendaciones; y para otros fines relacionados.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Bajo la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desperdicios Sólidos", se establecieron programas y medidas específicas para combatir y contrarrestar el enorme problema de la generación y disposición inadecuada de desperdicios sólidos en Puerto Rico. La referida "Ley del Programa de Desperdicios Sólidos" dispone, en su Artículo 3, entre otras cosas, que "será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final". Entre las numerosas medidas implantadas bajo la citada Ley Núm. 70 se incluye la creación de un Consejo Asesor adscrito a la Oficina del Gobernador con numerosas y diversas responsabilidades y tareas para alcanzar los objetivos de la citada Ley.

No es un secreto que, a pesar de las disposiciones de la citada Ley para combatir el grave problema de desperdicios sólidos que aqueja a Puerto Rico, el éxito alcanzado no ha sido suficiente para lograr que se llegue a reciclar la totalidad o la casi totalidad de los desperdicios sólidos reciclables generados en la Isla y así reducir dramáticamente

Informes recientes en la prensa escrita, radial y televisiva reseñan declaraciones de varios funcionarios públicos del Gobierno Estatal y Federal que indican que ningún vertedero en Puerto Rico cumple a cabalidad con los reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental ("JCA") para tales facilidades. Sin embargo, es de mayor gravedad el hecho de que para el día 31 de diciembre de 2009 la Agencia Federal de Protección Ambiental ("Environmental Protection Agency" o "EPA" por sus siglas en inglés) ordenó el cierre de tres (3) vertederos en los municipios de Florida, Vega Baja y Santa Isabel, cuyos municipios tendrán que enviar sus desperdicios sólidos a rellenos

sanitarios en Arecibo, Toa Alta y Salinas. La situación se torna más grave si se toma en cuenta que este año ya se cerraron otros dos vertederos en Aguadilla y Guaynabo.

La situación en la Isla en cuanto a la generación y disposición de desperdicios sólidos es crítica y requiere de un plan concertado de acción a corto, mediano y largo plazo para corregir las deficiencias señaladas, extender la vida útil de los vertederos restantes y buscar alternativas a la generación y disposición final de tales desechos en rellenos sanitarios, dadas las limitaciones geográficas de Puerto Rico en este sentido.

La presente Resolución Conjunta le encomienda al Consejo Asesor creado a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, creada bajo la referida "Ley del Programa de Desperdicios Sólidos" Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico" realizar, en un término breve pero razonable, los estudios necesarios para acometer las tareas mencionadas y adelantar los objetivos del Gobierno de Puerto Rico en lo concerniente a reducir la generación de desperdicios sólidos, promover el reciclaje, combatir la contaminación ambiental y adoptar medidas para la protección de nuestros recursos naturales, en momentos en que tales medidas cobran importancia fundamental para la sociedad puertorriqueña.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Por la presente se le ordena al Consejo Asesor creado en virtud del Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desperdicios Sólidos", constituirse y reunirse a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, creada en virtud de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", conforme los términos y condiciones de esta Resolución Conjunta, <del>para</del> realizar los estudios necesarios para: (a) estimar la vida útil de todos los vertederos en Puerto Rico; (b) calcular la capacidad de los mismos para absorber los desperdicios sólidos generados en la Isla hasta el cierre definitivo de éstos, a base de la capacidad restante estimada de tales vertederos y los niveles presentes y futuros de generación de desperdicios sólidos en todo Puerto Rico de acuerdo con los estudios y proyecciones de la Junta de Planificación, la propia Autoridad de Desperdicios Sólidos, y la Agencia Federal de Protección Ambiental y cualquier otra fuente confiable de información; (la "Environmental Protection Agency", también conocida como la "EPA" por sus siglas en inglés); (c) sugerir medidas alternas a corto, mediano y largo plazo para extender la vida útil de tales vertederos; y (d) sugerir aquellas medidas que estime pertinentes como alternativas a la disposición de desperdicios sólidos en dichos vertederos, tales como el reciclaje, como medidas alternas para la disposición final o definitiva de dichos desperdicios sólidos.

Sección 2.- Al formular sus recomendaciones bajo los incisos (c) y (d) de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, el Consejo Asesor la Autoridad incluirá un estimado de los costos probables de cada una de las medidas alternativas sugeridas por dicho Consejo Asesor en respuesta a, o en el cumplimiento de, tales encomiendas.

Sección 3.- En el desempeño de las tareas encomendadas en esta Resolución Conjunta, el Consejo Asesor la Autoridad requerirá solicitará por escrito y utilizará el insumo del Director Ejecutivo de la Agencia Federal de Protección Ambiental, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Secretario de Hacienda, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Director la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto como parte de un proceso de evaluación y consulta de alternativas realistas y costo efectivas disponibles para sugerir medidas alternas a corto, mediano y largo plazo para extender la vida útil de los vertederos de Puerto

Rico y sugerir alternativas a la disposición de desperdicios sólidos en tales <u>los</u> vertederos, <u>tales</u> como el reciclaje, <u>como medidas alternas para la disposición final o definitiva de dichos desperdicios sólidos</u>, así como para estimar el costo probable de tales medidas alternativas.

Sección 4.- No más tarde de treinta (30) días después de la aprobación de esta Resolución Conjunta, el Consejo Asesor se convocará y reunirá a los fines de comenzar a la Autoridad comenzará a llevar a cabo las tareas encomendadas a dicho organismo bajo esta Resolución Conjunta. El Consejo Asesor La Autoridad dispondrá de un total de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta para cumplir y concluir con las tareas encomendadas, a dicho organismo, incluyendo rendir el informe escrito final al Gobernador y a los Presidentes del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, por conducto de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos, que dispone la Sección 5 de la presente Resolución Conjunta.

Sección 5.- Al finalizar su encomienda bajo esta Resolución Conjunta, el Consejo Asesor <u>la Autoridad</u> rendirá un informe escrito final dirigido al Gobernador y a los Presidentes del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, por conducto de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos, conteniendo sus hallazgos y recomendaciones específicas en cumplimiento de las tareas aquí encomendadas.

Sección 6.— En el desempeño de las tareas encomendadas en esta Resolución Conjunta, el Consejo Asesor podrá requerir y utilizar las facilidades, los recursos técnicos y el personal adserito a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Banco Gubernamental de Fomento.

Sección 7.— Una vez se haya rendido y notificado el informe escrito final al Gobernador, y a los Presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, por conducto de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos, que establece la Sección 5 de esta Resolución Conjunta, se dará por concluida la encomienda hecha en esta Resolución Conjunta y el Consejo Asesor habrá concluido sus funciones al amparo de la misma.

Sección § <u>6</u>.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### "INFORME CONJUNTO

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 383**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 383 le ordena al Consejo Asesor creado bajo la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desperdicios Sólidos", llevar a cabo los estudios necesarios para estimar la vida útil de todos los vertederos de Puerto Rico; le requiere también calcular la capacidad de dichos vertederos para absorber los desperdicios sólidos generados en la Isla hasta el cierre definitivo de los mismos. Este cálculo debe ser basado en la capacidad restante estimada de los vertederos y de los niveles presentes y futuros de generación de desperdicios sólidos en todo Puerto Rico, según los estudios y proyecciones de la Junta de Planificación, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Agencia Federal de Protección

Ambiental (conocida como la "EPA", por sus siglas en inglés). La medida también ordena al Consejo sugerir medidas alternas a corto, mediano y largo plazo para extender la vida útil de los vertederos, así como alternativas a la disposición de desperdicios sólidos en los mismos, tales como el reciclaje. También le ordena incluir en sus recomendaciones un estimado de los costos probables de las medidas sugeridas en respuesta a, o en el cumplimiento de, las encomiendas hechas bajo esta Resolución Conjunta; disponer que dicho Consejo Asesor requerirá y utilizará el insumo del Director Ejecutivo de la Agencia Federal de Protección Ambiental, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Secretario de Hacienda, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto como parte del proceso de evaluación y consulta de medidas alternas para extender la vida útil de los vertederos de Puerto Rico y sugerir alternativas a la disposición de desperdicios sólidos en los mismos; disponer que al finalizar su encomienda el Consejo Asesor rendirá un informe final escrito al Gobernador y a los Presidentes del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes con sus hallazgos y recomendaciones; y para otros fines relacionados.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, tiene como finalidad establecer programas y medidas específicas para combatir y contrarrestar la dificil situación de aquél entonces sobre la generación y disposición inadecuada de los desperdicios sólidos en Puerto Rico, situación que muchos concluyen sólo ha empeorado desde entonces.

Como parte de las herramientas que la Ley Núm. 70 creó para enfrentar el cierre de 32 vertederos en aquella época, en su Artículo 20 dispuso la formación de un Consejo Asesor del Gobernador, adscrito a su oficina, cuya responsabilidad sería: a) estudiar el impacto de la Ley Núm. 70 en el manejo de los desperdicios sólidos; b) hacer recomendaciones en torno a los reglamentos que surgieran de la Ley Núm. 70; c) determinar la necesidad de desarrollar y fomentar estudios y proyectos especiales que fortalecieran las actividades de reciclaje; y d) evaluar la labor realizada por la ADS en torno a la implantación de la Ley. No obstante, para todo efecto práctico, el Consejo Asesor nunca cumplió con la encomienda dictada por ley, e incluso, no aparenta haber existido como cuerpo por mucho tiempo.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente medida, se encomienda al Consejo Asesor creado bajo la "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico" a realizar en un término razonable, los estudios para estimar la vida útil de todos los vertederos en Puerto Rico. Además, a realizar, los estudios necesarios para lograr a reducir la generación de desperdicios sólidos, promover el reciclaje, combatir la contaminación ambiental y adoptar medidas para la protección del medio ambiente.

Han transcurrido casi dos décadas desde que se estableció la política pública sobre el manejo y disposición de los desperdicios sólidos en Puerto Rico y aún en Puerto Rico no se ha logrado reciclar el 35 por ciento de la basura que se deposita en los vertederos, según exige la Ley. La situación se complica aún más dado que sólo 27 vertederos permanecerán en funciones, ya que cuatro de los existentes serán cerrados durante este año.

La **Autoridad de Desperdicios Sólidos** fue citada a comparecer a Audiencia Pública y estuvo representada por la Lcda. Shirley Vokac, Asesora Legal, la Sra. Rebecca de la Cruz, Directora de la División de Planificación, la Sra. Herna Rodríguez, del área de Reciclaje y la Sra. Margarita Dijols, también del área de Reciclaje. La Lcda. Vokac indicó que para el año 1993 se

constituyó el Consejo Asesor para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos. Dicho Consejo Asesor fue nombrado y adscrito a la Oficina del Gobernador pero poco tiempo de haber sido constituido dejó de existir.

La ADS menciona que ha realizado varias acciones de las encomiendas que el Consejo Asesor debería llevar a cabo. Entre estas acciones se encuentra el Estudio de Caracterización de los Residuos Sólidos realizado en el año 2003, por la empresa Wehran-PR, Inc. y el Estudio de Evaluación, Diagnóstico y Recomendaciones para los Sistemas de Relleno Sanitario de Puerto Rico realizado en el año 2004 por VHL, PR/Malcolm Pirnie, Inc. Dichos estudios suministraron información significativa sobre el tema, información que fue utilizada como base para el desarrollo del Itinerario Dinámico para Proyectos de Infraestructura (Itinerario) de mayo del 2008. El Itinerario tuvo como objetivo principal desarrollar e implantar las estrategias de infraestructura para manejar los residuos sólidos de P.R. en forma eficiente y ambientalmente segura por los próximos veinticinco (25) años y en cumplimiento con la reglamentación vigente.

El Itinerario considera en el "caso base", que es el escenario recomendado, el desarrollo de veintiséis (26) proyectos entre los cuales se contempla la implantación de dos (2) Plantas de Conversión de Residuos Sólidos a Energía, doce (12) Estaciones de Trasbordo, dos (2) Instalaciones de Recuperación de Materiales Reciclables, tres (3) Plantas de Procesamiento de Material Vegetal, un (1) Sistema de Relleno Sanitario (SRS) de nueva creación y seis (6) Expansiones a SRS existentes. La ADS ha iniciado el desarrollo de varios de estos proyectos, específicamente, las estaciones de trasbordo de Aguadilla y Trujillo Alto y las mejoras a las estaciones de trasbordo de Las Marías, San Sebastián, Lares, San Germán, Hormigueros y Maricao.

La Sra. Margarita Dijols señaló que en el 2005, la Autoridad trabajó conjuntamente con la JCA en el programa Operación Cumplimiento, aprobado mediante la Resolución Núm. R-03-17-7 del 12 de junio de 2003 por la JCA. La Resolución tiene como propósito promover una reducción en el volumen de los desperdicios sólidos, incentivar el reuso de materiales y manejar y disponer adecuadamente los desperdicios sólidos no peligrosos. También, mediante dicha Resolución, se estableció el Plan Integral de Trabajo el cual tiene como meta maximizar la operación, el cumplimiento ambiental y el uso de los terrenos en los SRS. Tanto la JCA como la ADS asumieron responsabilidades con miras a alcanzar la meta propuesta. Además señaló que mediante el programa de Operación Cumplimiento, la Autoridad asignó fondos mediante la firma de las Órdenes por consentimiento, a un total de diecinueve (19) municipios para la realización de las actividades de cumplimiento necesarias. La ADS asignó un total de ocho millones (\$8,000,000.00) para que fueran distribuidos entre éstos, pero solo alrededor de 3 municipios han completado las actividades requeridas en la Orden por Consentimiento y dos (2) se encuentran en proceso de completar las mismas.

Segundo en deponer lo fue la **Junta de Planificación** que tuvo como portavoz a la Lcda. Vanessa Berrios, Abogada de la División Legal. La Junta expresa que la generación masiva y la disposición inapropiada de los residuos sólidos generados en la Isla representa un serio problema ambiental y económico. El mismo fue evidente en la décadas de los 90, tras el cierre de gran parte de los SRS de Puerto Rico. También, la Junta expresa que en la actualidad, varios de los SRS existentes no cumplen con la reglamentación ambiental establecida y su vida útil está reducida drásticamente. A tales efectos, se creó la Ley Núm. 70 de 1992, mejor conocida, como la "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico", entre otras cosas, dando paso a la creación de nueva infraestructura para el manejo de los residuos sólidos no peligrosos.

Indica la Junta que durante el año del 2005, en Puerto Rico se generaron aproximadamente 12,639 toneladas diarias de residuos sólidos, mientras que en los sistemas de relleno sanitario se depositaron alrededor de 10,000 toneladas diarias. En la Isla se produce el doble de residuos que el promedio que se observa en Europa Occidental y registra además índices modestos de reciclaje. A este ritmo, se espera que la mayoría de los SRS en la Isla lleguen a su máxima capacidad dentro de los próximos 10 años.

Tabla		
Resultados Sobresalientes (2003)		
Total de Toneladas Semanales de Residuos	69,211	
Estimados de Toneladas por Año	3,598,972	
Días por Año	365	
Estimado de Toneladas por Día	9,860	
Estimado de Libras por Día	19,720,000	
Población de Puerto Rico (según censo 2000)	3,808,.610	
Por Ciento de Residuos Sólidos Municipales menos Desechos de	75.4%	
Jardinería		
Estimado de Toneladas por Año de Residuos Sólidos Municipales menos	2,713,625	
Desechos de Jardinería		
Estimado Toneladas por Día sin desechos de jardinería	7,434	

Fuente: Autoridad de Desperdicios Sólidos

La Junta de Planificación menciona en su ponencia que actualmente existe un esfuerzo interagencial que cuenta con la participación de la JCA, ADS, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, los municipios dueños de SRS y los operadores privados, que tiene como meta maximizar la operación cumplimiento ambiental y uso de los terrenos en los sistemas de relleno sanitario, con el fin de proteger la salud pública, el ambiente y extender la vida útil de los mismos.

Luego, le toco el turno a la **Junta de Calidad Ambiental** que estuvo representado por el Sr. Julio Lassús, Asesor Legal del Presidente y la Sra. María Rodríguez, Directora de la División de Control de Contaminación de Terrenos, quienes, al igual que las demás agencias citadas comparten la preocupación y el compromiso en la búsqueda de alternativas viables para la disposición final de los desperdicios sólidos. En su ponencia la Junta manifiesta que tiene a su cargo la fiscalización de toda instalación que genere, procese y/o disponga de desperdicios sólidos no peligrosos y peligrosos. Como parte de esta función inspeccionan los sistemas de rellenos sanitarios, velando por la operación, manejo y disposición de los desperdicios sólidos en estos.

La Junta de Calidad Ambiental en su ponencia escrita presentada en la Audiencia Pública, hace una serie de sugerencias y observaciones a corto, mediano y a largo plazo, las cuales mencionamos a continuación:

## Sugerencias a corto plazo:

1. Identificar cuáles SRS, tienen mayor capacidad para recibir los desperdicios de otros pueblos más cercanos. Para esto hay que hacer el estudio de vida útil. Estos estudios se podrán realizar mediante la ADS y la JCA.

- 2. Prohibir que lleguen a los SRS los desperdicios que son considerados material reciclable, sin excepción alguna.
- 3. Crear un programa de separación y separación compulsoria de desperdicios sólidos reciclables en cada comunidad.
- 4. Evaluar medidas alternas para la cubierta diaria en los SRS y así disminuir el volumen y por ende aumentar la capacidad de recibo para éstos.
- 5. Desviar el material vegetativo para la producción y uso de composta.

# Sugerencias a mediano plazo:

1. Identificar posibles industrias en Puerto Rico que puedan incorporar estos materiales reciclables en sus procesos de producción.

# Sugerencias a largo plazo:

- 1. Incentivar a los estudiantes que se encuentren en proceso de graduarse de las Universidades, como parte de sus requisitos el crear proyectos para desarrollar industrias en Puerto Rico que utilicen los desperdicios sólidos.
- 2. Identificar que países en el Mundo utilizan los desperdicios sólidos y como lo hacen.
- 3. Traer a Puerto Rico industrias que utilicen desperdicios sólidos como materia prima.

El Sr. Julio Lassús indicó que desde que fue creada la Ley Núm. 70 de 18 septiembre de 1992, según enmendada, *supra*, la JCA nunca ha sido notificada para pertenecer al Consejo Asesor para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos.

Por su parte, la Sra. Rodríguez mencionó que de los 27 vertederos que se encuentran en funciones actualmente, solo los vertederos de Ponce, Humacao y Fajardo se encuentran en cumplimiento. Además, se espera que de estos 27 vertederos en operaciones sean cerrados tres (3) vertederos en los municipios de Florida, Vega Baja y Santa Isabel, cuyos municipios tendrán que enviar sus desperdicios sólidos a sistemas de relleno sanitario en Arecibo, Toa Alta y Salinas. Además, existe la posibilidad de que los vertederos en los municipios de Yabucoa y Cayey cesen operaciones dentro de un plazo breve, ya que han sobrepasado su vida útil.

Para la Junta de Calidad Ambiental, los SRS en un momento dado fueron la alternativa a la disposición de los desperdicios sólidos. Sin embargo, estos han demostrado que pueden causar un grave daño al ambiente si no son manejados y operados de acuerdo como es debido. Además, cada vez ocupan más espacio reduciendo las áreas para otros usos.

Último en deponer lo fue el **Sr. Néstor Alvarado**, que en su carácter personal y como proponente de un proyecto de composta de desperdicios de jardinería, argumentó que durante los pasados 10 años, ha estado luchando para lograr un proyecto de manejo de desperdicios vegetativos para Puerto Rico. A base de los estudios que ha realizado, investigaciones y sobre todo el gran interés que tiene por la protección del ambiente, ha identificado que la composta sería una opción viable para la Isla para lidiar con la basura y extender la vida útil de los vertederos.

Mediante ponencia escrita presentada en la Audiencia Pública, mencionó que se encuentra en el proceso de implantar un proyecto con capacidad de desviar cien mil (100,000) toneladas de material vegetativo para composta y madera triturada en los municipios de Canóvanas y Guayama, que incluye además parte de las miles paletas de madera que entran a la Isla diariamente. El material que propone manejar representaría el 60% del total generado en Puerto Rico. Mediante este proyecto propone crear cuarenta y cuatro (44) empleos directos.

El Sr. Néstor Alvarado tiene la preocupación que después de dieciocho años (18) más tarde de aprobada la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, *supra*, continuamos con el mismo problema sobre la disposición y manejo de los desperdicios sólidos en Puerto Rico. El éxito dependerá en que se ejecuten los planes de acción inmediata y apoyen el desarrollo de industrias dirigidas al compostaje y reciclaje, ya que la crisis de los desperdicios sólidos es sumamente seria y requiere atención inmediata.

## **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

La Ley Núm. 14 de 12 de febrero de 2010, según enmendada, prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación. De igual forma, la política pública expresada mediante el Boletín Administrativo Número OE-2009-001 de 8 de enero de 2009, donde se decreta un estado de emergencia fiscal en el gobierno y la implantación de medidas iniciales de control fiscal y reconstrucción económica, ordena a todas las agencias gubernamentales que tomen las medidas necesarias para reducir gastos operacionales, medidas que incluyen la prohibición de creación de nuevos puestos y la reducción equivalente al 10 por ciento de la mitad del total de gastos presupuestados para el presente año fiscal.

La R. C. del S. 383 no contempla la erogación de fondos públicos y no requiere la creación de nuevos puestos. Como queda en el entirillado electrónico que acompaña este Informe, la agencia a quien se le ordena la investigación y estudios en esta medida ya tiene como deber ministerial administrar la política pública sobre manejo de desperdicios.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## **CONCLUSION**

El diagnóstico sobre el tema del manejo de los desperdicios sólidos es uno complicado. Generamos, por habitante, más desperdicios que ningún otro país de América Latina, y se sigue reduciendo el espacio aprobado para enterrarlos, que ha sido la forma preferida de manejar estos materiales desde hace décadas.

La obligación en Ley de reciclar una tercera parte de los desperdicios sólidos generados, obligación que data de 1992, tiene como respuesta que dieciocho años después sólo reciclamos el 11% de los desperdicios.

Durante 2010 se supone que cierren cuatro vertederos, siendo uno de ellos el que recibe cerca del 10% de todos los desperdicios que se disponen a través de dicho método en el país. Como si esto fuera poco, hay dos vertederos adicionales en turno para ser cerrados, lo que nos ubica en el 2012 con el 40% de los vertederos que teníamos en 1992, pero con más población consumidora y generadora de desperdicios.

Ante este panorama, la activación y asignación de tareas vitales al Consejo Asesor para la Reducción y el Reciclaje creado por la Ley Núm. 70, *supra*, tal y como propone esta Resolución Conjunta podría ser un mecanismo que puede ser explorado para que contribuya efectivamente a evaluar y recomendar enmiendas a la Ley misma, así como proponer estudios e investigaciones que adelanten métodos efectivos de manejo de residuos sólidos.

Ahora bien, esta Comisión concluye que de la forma que está redactada, la R. C. del S. 383 no logrará los objetivos propuestos. El Consejo Asesor es un grupo heterogéneo, voluntario, nombrado por el Gobernador para asesorarlo en el área que hemos descrito anteriormente. Entre sus miembros, según la Ley Núm. 70, se encuentra un representante de cada unos de los siguientes sectores: empresas de reciclaje, grupos ambientales, comunidades, alcaldes, Senado y Cámara, La Universidad de Puerto Rico, Junta de Calidad Ambiental, ADS y la Asociación de Industriales. No es un grupo de trabajo, sino de asesoría. Encomendarle estudios técnicos a un grupo de esta naturaleza, que no posee los medios técnicos y posiblemente el conocimiento pericial para algunos de los requerimientos que la Resolución Conjunta ordena que se lleven a cabo, puede significar, en resumidas cuentas, que los estudios e investigaciones no se preparen.

En su lugar, hemos enmendado el requerimiento resolutivo para que sea la Autoridad de Desperdicios Sólidos, agencia con dominio pericial del tema, la que tenga como responsabilidad la encomienda que esta Resolución exige. Incluso, ya esta agencia ha trabajado parte de los estudios que la R. C. del S. 383 propone.

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Gobierno del Senado de Puerto Rico **recomiendan la aprobación** de la R. C. del S. 383, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) (Fdo.)

Luz M. Santiago González Carmelo Ríos Santiago

Presidenta Presidente

Comisión de Recursos Naturales Comisión de Gobierno"

y Ambientales

---

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 429, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

# "RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) realizar un estudio de tránsito para determinar la viabilidad de la eliminación de la las Plaza Plazas de Peaje de Juana Díaz, considerando el reconfigurar las salidas y entradas desde las estaciones de peaje en la autopista; y reconstruir los carriles el carril de entrada a la Plaza las Plazas de Peaje de Juana Díaz en dirección al Municipio de Ponce.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La ciudad de Juana Díaz, con el pasar de los años, ha estado experimentado un gran desarrollo poblacional y de infraestructura. Como hecho histórico, a comienzos de la década de los ochenta (80), la población en el Municipio era de apenas treinta y seis mil doscientas setenta (36,270) personas. Según los datos del Censo del 2000, la cantidad de habitantes aumentó a cincuenta mil quinientos treinta y uno (50,531). Al presente, sin haberse realizado el Censo 2010, el Municipio estima que su población asciende a más de sesenta mil (60,000) habitantes y una población flotante de sobre diez mil (10,000) personas.

En relación a su ubicación geográfica, el Municipio de Juana Díaz, se encuentra colindando al oeste con el Municipio Autónomo de Ponce, lo que representa un potencial desarrollo para el Municipio, por su cercanía al Aeropuerto Merceditas y al proyecto de infraestructura más significativo en todo el Caribe, el Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago.

La Carretera P.R. 149 tiene un rol de vital importancia para miles de familias puertorriqueñas, que tienen que desplazarse desde sus residencias a otros municipios de la zona para poder realizar sus labores cotidianas. Esta vía representa también, el único acceso para los residentes del Municipio de Villalba al Municipio de Ponce <u>y a la Autopista Luis A. Ferré</u>. La población del Municipio de Villalba es de alrededor de veintiocho mil (28,000) habitantes.

La Plaza Las Plazas de Peaje de Juana Díaz intersecan con la Carretera P.R. 149, por lo cual el flujo vehicular en la misma incluye a los residentes de los municipios de Juana Díaz, Villalba y Orocovis. Según han ido pasando los años y la cantidad de vehículos en Puerto Rico en aumento, el tránsito en la zona ha generado una gran congestión vehicular, causando un gran malestar en toda la ciudadanía que necesita discurrir por la vía.

Mediante la Resolución del Senado 171, el Senado de Puerto Rico encomendó a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura realizar un estudio sobre, entre otros temas, la situación en la Plaza las Plazas de Peaje de Juana Díaz. Como producto de esa investigación se encontró que debido a la gran cantidad de vehículos que discurren por la Carretera P.R. 149, podría resultar efectivo el eliminar la Plaza las Plazas de Peaje de Juana Díaz, permitiendo que los carros puedan mantener una velocidad constante. La eliminación de la Plaza las Plazas de Peaje, requiere a su vez, que se reconfiguren las salidas y entradas al Municipio a través de la estación de peaje en la Autopista, de forma que no se afecten los ingresos al Estado. Esta recomendación fue discutida con el Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), quien entiende la necesidad de que se realice el correspondiente estudio de viabilidad.

También surgió que en un tramo antes de la Plaza las Plazas de Peaje de Juana Díaz existe una porción en el carril izquierdo derecho en dirección a Ponce que tiene una elevación de seis pulgadas (6"), donde ubica a su vez la tapa de un registro de alcantarillado ("manhole" en inglés), lo cual genera una confluencia de vehículos en el carril de la derecha. Los funcionarios de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) reconocieron la necesidad y la viabilidad económica de demoler la parte elevada y nivelar la tapa de registro de alcantarillado, de forma que se le pueda expandir y dar continuidad al carril de la derecha, representando esto una solución inmediata, pero no final a la problemática existente. Con esta acción inmediata atajaremos la grave situación que afrontan miles de puertorriqueños y le damos a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) el tiempo necesario para concluir el estudio de tránsito requerido.

Ante la importancia que representa la infraestructura vial para el desarrollo de los Municipios, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) realizar un estudio de tránsito para determinar la viabilidad de la eliminación de la Plaza las Plazas de Peaje de Juana Díaz, considerando el reconfigurar las salidas y entradas desde las estaciones de peaje en la autopista; y reconstruir los el carriles de entrada a la Plaza las Plazas de Peaje de Juana Díaz en dirección al Municipio de Ponce, facilitando así el flujo vehicular en lo que la Autoridad de Carreteras y Transportación concluye el estudio de tránsito requerido.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) realizar un estudio de tránsito para determinar la viabilidad de la eliminación de <del>la Plaza</del> las Plazas de Peaje de

Juana Díaz, considerando el reconfigurar las salidas y entradas desde las estaciones de peaje en la autopista; y reconstruir <del>los carriles</del> <u>el carril</u> de entrada a <del>la Plaza</del> <u>las Plazas de</u> Peaje de Juana Díaz en dirección al Municipio de Ponce.

Sección 2.-Se autoriza a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes, para que se lleve a cabo lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, ante cualquier departamento, agencia, oficina, municipio o corporación del Gobierno de Puerto Rico, así como a suscribir cualquier documento a esos fines.

Sección 3.- Las cantidades separadas para la realización de las obras ordenadas en esta Resolución Conjunta podrán ser pareadas con fondos municipales, estatales y/o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor <del>el 1ero de julio de 2010</del> inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo su informe en relación a la Resolución Conjunta del Senado 429, **recomendando su aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 429 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Carreteras (ACT) realizar un estudio de tránsito para determinar la viabilidad de la eliminación de las Plazas de Peaje de Juana Díaz, considerando reconfigurar las salidas y entradas desde las estaciones de peaje en la autopista; y reconstruir los carriles de entrada a la Plaza de Peaje de Juana Díaz en dirección al Municipio de Ponce.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la ciudad de Juana Díaz con el pasar de los años ha estado experimentando un gran desarrollo poblacional y de infraestructura. Como hecho histórico, a comienzos de la década de los ochenta (80), la población del Municipio era de apenas treinta y seis mil doscientas setenta (36,270) personas. Según los datos del Censo del 2000, la cantidad de habitantes aumentó a cincuenta mil quinientos treinta y uno (50,531). Al presente, sin haberse realizado el Censo de 2010, el Municipio estima que la población ascienda a más de sesenta mil (60,000) habitantes y una población flotante de sobre diez mil (10,000) personas.

En relación a la ubicación geográfica, el Municipio de Juana Díaz, se encuentra colindando por el oeste con el Municipio Autónomo de Ponce, lo que representa un potencial para el desarrollo del Municipio, por su cercanía al Aeropuerto Merceditas y al proyecto de infraestructura más significativo en todo el Caribe, el Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago.

La Carretera PR-149 tiene un rol de vital importancia para miles de familias puertorriqueñas, que tienen que desplazarse desde sus residencias a otros municipios de la zona para poder realizar sus labores cotidianas. Esta vía representa también, el único acceso para los residentes del Municipio de Villalba hacia el Municipio de Ponce y a la Autopista Luis A. Ferré. La población del Municipio de Villalba es de alrededor de veintiocho mil (28,000) habitantes.

La Plaza de Peaje de Juana Díaz interseca con la Carretera PR-149, por lo cual el flujo vehicular en la misma incluye a los residentes de los Municipios de Juana Díaz, Villalba y Orocovis. Según han ido pasando los años y la cantidad de vehículos en Puerto Rico en aumento, el tránsito en la zona ha ido generando una gran congestión vehicular, causando un gran malestar en toda la

ciudadanía que necesita discurrir por la vía. En adición, dichas plazas de peajes no cuentan con el sistema de *autoexpreso* y tiene sólo dos (2) carriles para su acceso. Ciertamente, estos factores contribuyen a la incómoda congestión de vehículos que se forma en el lugar.

Mediante la Resolución del Senado 171, el Senado de Puerto Rico encomendó a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura realizar un estudio sobre entre otros temas, la grave congestión vehicular que actualmente se confronta en la Plaza de Peaje de Juana Díaz, evitando que los vehículos puedan mantener una velocidad constante. La eliminación de las Plazas de Peaje, requiere a su vez que se reconfiguren las salidas y entradas al Municipio a través de la estación de peaje en la Autopista, de forma que no se afecten los ingresos al Estado. Esta recomendación fue discutida con el Director Regional de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), quien entiende la necesidad de que se realice el correspondiente estudio de viabilidad.

También surgió que en un tramo antes de la Plaza de Peaje de Juana Díaz en dirección a Ponce existe una porción en el carril derecho que tiene una elevación de seis pulgadas (6"), donde ubica a su vez la tapa de un registro de alcantarillado ("manhole" en inglés), lo cual genera una confluencia de vehículos en el carril de la derecha. Los funcionarios de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) reconocieron la necesidad de demoler la parte elevada y nivelar la tapa de registro de alcantarillado, de forma que se le pueda expandir y dar continuidad al carril de la derecha, representando esto una solución inmediata, pero no final a la problemática existente.

Ante la importancia que representa la infraestructura vial para el desarrollo de los Municipios, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) realizar un estudio de tránsito para determinar la viabilidad de la eliminación de las Plazas de Peaje de Juana Díaz, considerando el reconfigurar las salidas y entradas desde las estaciones de peaje en la autopista; y reconstruir los carriles de entrada a la Plaza de Peaje de Juana Díaz en dirección al Municipio de Ponce, facilitando así el flujo vehicular en lo que la Autoridad de Carreteras y Transportación concluye el estudio de tránsito requerido.

# **HALLAZGOS**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una inspección ocular el día 14 de mayo de 2010 en la Plaza de Peaje de Juana Díaz. A la Inspección Ocular comparecieron:

- el Ing. Gabriel Rosado, Director Regional, en representación de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)
- la Sra. Jacqueline Narváez, Jefe de Brigada de la Autoridad de Carreteras y Transportación Región de Ponce
- Honorable Ramón Hernández Torres, Alcalde del Municipio de Juana Díaz

Esta inspección ocular se celebró con el fin de auscultar las diversas posibilidades existentes en ánimos de eliminar las Plazas de Peaje de Juana Díaz y la reconfiguración de las entradas y salidas ha dicho municipio, entre otros asuntos relacionados. En primer lugar, los funcionarios de la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante ACT) inspeccionaron el área e identificaron diversas alternativas para la eliminación de las Plazas de Peaje de entrada y salida al Municipio de Juana Díaz. Según el plano confeccionado por lo funcionarios de la ACT, con la eliminación de las plazas de peaje, todos los vehículos que entren o salgan del Municipio de Juana Díaz tendrán que

hacerlo a través de los nuevos accesos, los que discurrirán por las plazas de peajes que se encuentran ubicadas en la Autopista Luis A. Ferré.

Los estimados de la construcción de los nuevos accesos, según la información suministrada por la ACT, fluctúan en cuatro punto cinco (4.5) millones de dólares, esto sin incluir la adquisición de los terrenos para dicha construcción. La ACT proveyó un documento donde detalla cada uno de los costos de construcción de los nuevos accesos. A tales efectos, el Ing. Rosado, en representación de la ACT estableció que el Departamento de Transportación y Obras Púbicas (DTOP) no cuenta con la cantidad de dinero suficiente para costear la construcción de los nuevos accesos. Sin embargo, el Senador Seilhamer así como el Alcalde del Municipio de Juana Díaz, manifestaron que al pagarse cincuenta (50) centavos en el próximo peaje ubicado en la autopista, o sea, quince (15) centavos adicionales a lo que se paga actualmente en estas plazas de peaje, esto constituirá una fuente de repago para la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). Actualmente el pago por vehículo en la Plaza Peaje de Juana Díaz es de treinta y cinco (35) centavos, mientras que el pago en la estación de peaje en la autopista es de cincuenta (50) centavos. Si se eliminan las plazas de peaje de Juana Díaz y se reconfigura la entrada y salida al Municipio para que los vehículos tomen el peaje de la autopista, se logrará aumentar los recaudos a razón de quince (15) centavos por vehículo.

Por otro lado y a tenor con información suministrada por la Autoridad de Carreteras y Transportación, el flujo de vehículos que transita mensualmente a través de la Plaza de Peaje de Juana Díaz Norte se estima en alrededor de trescientos setenta y nueve mil novecientos veintidós (379,922) mensuales. La cantidad de vehículos que transita mensualmente a través de la Plaza de Peaje de Juana Díaz Sur se estima en alrededor de trescientos ochenta mil doscientos setenta y dos (380,272) mensuales. Esto equivale a setecientos sesenta mil ciento noventa y cuatro (760,194) vehículos mensuales en ambas direcciones, que con la nueva redistribución harían uso de las estaciones de peaje que se encuentran en la Autopista Luis A Ferré. Al eliminarse las plazas de peaje de Juana Díaz y al tener que transcurrir los vehículos a través del peaje que se encuentra en la autopista, el Estado obtendría un recaudo adicional de quince (15) centavos por vehículos, debido a que las plazas de peajes de Juana Díaz actualmente se paga treinta y cinco (35) centavos y en la autopista el pago es de cincuenta (50) centavos. Esto representaría un ingreso al erario público de ciento catorce mil veintinueve dólares (\$114,029) mensuales, lo que equivale a un millón trescientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve dólares (\$1, 368,349) anuales. Con la eliminación de las estaciones de peajes Juana Díaz Norte y Juana Díaz Sur, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) obtendría con el nuevo proyecto ingresos adicionales de uno punto tres (1.3) millones de dólares al año.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas suministró a la Comisión la información referente a los gastos operacionales de ambas plazas de peaje del Municipio Juana Díaz. Es pertinente mencionar que los gastos operacionales de ambas plazas de peajes, a tenor con la información brindada por el Departamento de Transportación y Obras Publicas, se estima en setecientos sesenta y cinco mil veintiún dólares con ochenta y cuatro centavos (\$765, 021.84) anuales. Dicha cantidad de dinero se desglosa de la siguiente manera:

- Properaciones de la Compañía se Seguridad Génesis \$253,462.56 (costo anual)
- Gastos de pago a supervisores de la Compañía de Seguridad Génesis \$107,190.72 (costo anual)
- Gastos de equipo In Trans del Caribe Inc. \$129,405.84 (costo anual)
- Gastos de personal de mantenimiento \$17,173.92 (costo anual)
- Gastos de conserjes para limpieza de rampas \$77,788.80 (costo anual)

Gastos de supervisión de la Autoridad de Carreteras y Transportación, incluyendo beneficios marginales - \$180,000.00 (costo anual)

Por otro lado, la cantidad pagada a la Autoridad de Energía Eléctrica como parte del servicio de energía eléctrica, para el funcionamiento de ambas plazas de peajes, fluctúa en aproximadamente ocho mil seiscientos noventa dólares con treinta y nueve centavos (\$8,690.39) mensuales.

La eliminación de las Plazas de Peaje Juana Díaz Norte y Sur, representa una economía total de aproximadamente dos millones ciento cuarenta y dos mil sesenta dólares (\$2,142,060) anuales; esto incluyendo las ganancias de quince centavos adicionales por vehículo y el ahorro en los gastos operacionales de ambas plazas de peaje. Por lo antes señalado, la eliminación de las plazas de peaje en cuestión representaría un ahorro significativo al erario público.

### **IMPACTO ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", luego de evaluada cautelosamente la medida y la ponencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda, concluimos que la medida no tendrá ningún efecto adverso sobre el erario público.

## IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

## **CONCLUSION**

Evaluados todos los hallazgos esbozados anteriormente, esta Comisión entiende necesaria la eliminación de las Plazas de Peaje de Juana Díaz y la reconfiguración de las entradas y salidas a dicho municipio. Las personas que discurren a través de las plazas de peaje del Municipio de Juana Díaz para llegar a sus destinos, específicamente en horas de la mañana y de la tarde, sufren de la congestión vehicular que a diario se crea en dicho lugar. Esta mencionada congestión vehicular se debe en gran parte a que en las plazas de peaje del Municipio de Juana Díaz convergen residentes de los municipios de Juana Díaz, Villalba y Orocovis, entre otros.

En adición a lo antes mencionado, el crecimiento poblacional que ha experimentado el pueblo de Juana Díaz en los últimos años amerita la construcción y el restablecimiento de las vías de rodaje, de manera que sean unas aptas y que de algún modo contribuyan a finiquitar la congestión vehicular.

Resulta de suma importancia mencionar, a manera de ejemplo, que en el tramo que discurre de San Juan a Juana Díaz, a través de la Carretera PR - 52 la gran mayoría de los pueblos tiene un acceso a través de la autopista sin tener que incurrir en el pago de peaje. Sólo los Municipios de Salinas y Juana Díaz en ese tramo requieren el pago de una tarifa de dinero para acceder o salir de dichos municipios.

Actualmente nos encontramos ante una grave crisis económica, lo que nos obliga a tomar medidas necesarias para el ahorro de los fondos públicos. Con la aprobación de la medida ante nuestra consideración el ahorro al erario público se estima en aproximadamente dos millones ciento cuarenta y dos mil sesenta dólares (\$2,142,060) anuales; incluyendo las ganancias de quince centavos adicionales por cada vehículo y el ahorro en los gastos operacionales de cada una de las

plazas de peaje. Resulta de suma importancia mencionar que el ahorro que representa al erario público la eliminación de ambas plazas de peaje, y las ganancias de quince (15) centavos recaudadas por cada vehículo, el proyecto de reconfiguración de la entrada y salida al Municipio de Juana Díaz, se repagaría en menos de tres (3) años. En adición, a través de la Resolución Conjunta del Senado 429, se solucionaría el problema de congestión vehicular que enfrentan diariamente los residentes de los municipios de Juana Díaz, Villalba y Orocovis. Esto va acorde con la política de crear un desarrollo urbano organizado y estructurado, ya que las vías de rodaje deben desarrollarse de forma que faciliten la llegada de los ciudadanos a sus destinos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 429, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Lawrence Seilhamer Rodríguez Presidente Comisión de Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 476, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

# "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a los municipios de Comerío y Naranjito, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quince mil quince dólares con veinticinco centavos (\$15,000) (\$15,015.25), provenientes del Apartado 11, incisos a(1), A(12) y a(25) de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, para ser utilizados en la realización de las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

## RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a los municipios de Comerío y Naranjito la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quince mil quince dólares con veinticinco centavos (\$15,000) (\$15,015.25), provenientes del Apartado 11, incisos a(1), A(12) y a(25) de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008; para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, según se detalla a continuación:

A. Municipio de Comerío
Realizar obras y Mejoras permanentes
B. Municipio de Naranjito
Realizar obras y Mejoras permanentes en la
Escuela Francisco Roque Morales

\$4,000.00 4,015.25

11,000.00 Total \$15,000.00 \$15,015.25 Sección 2.- Se autoriza los municipios a contratar o entrar en convenios con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

## "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 476, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 476** tiene el propósito de reasignar a los municipios de Comerío y Naranjito, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de quince mil dólares (\$15,000), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$15,000 al Municipio de Naranjito (\$11,000) y al Municipio de Comerío (\$4,000) para realizar obras y mejoras permanentes. Estos recursos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 2008, la cual asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas para realizar mejoras permanentes a través de la Isla. Específicamente, de los \$6,085,000 asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural en el Apartado 11 de la referida Resolución.

Conforme a lo anteriormente indicado, el 10 de febrero de 2010 la Corporación para el Desarrollo Rural nos informó que los recursos a reasignarse no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de los mismos. Siendo así, se recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 476 con enmiendas dirigidas a armonizar los recursos a reasignarse con su disponibilidad, además de establecer claramente la procedencia de los mismos.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Corporación para el Desarrollo Rural a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 10 de febrero de 2010 la Corporación certificó que los fondos se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la referida certificación.

# IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Migdalia Padilla Alvelo Presidenta Comisión de Hacienda"

\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 476, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 477, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Lajas <u>y al municipio de Aibonito</u>, la cantidad de cuatrocientos veinte mil dólares con trece centavos (\$420,000.13), provenientes <u>del Apartado W, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10</u> de la Resolución Conjunta Núm. 117 del 23 de julio de 2007, para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

## RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al municipio de Lajas <u>y al municipio de Aibonito</u>, la cantidad de cuatrocientos veinte mil dólares con trece centavos (\$420,000.13), provenientes <u>del Apartado W, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10</u> de la Resolución Conjunta Núm. 117 del 23 de julio de 2007; para que sean utilizadas en la realización de obras y mejoras permanentes, <u>según se detalla a continuación:</u> -

A. Lajas	\$210,000.13
B. Aibonito	210,000.00
Total	\$420,000.13

Sección 2.- Se autoriza al municipio de Lajas <u>y al municipio de Aibonito</u> a contratar o entrar en convenios con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 477**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 477** tiene el propósito de reasignar al municipio de Lajas, la cantidad de cuatrocientos veinte mil dólares con trece centavos (\$420,000.13), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 117 del 23 de julio de 2007, para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$420,000.13 para realizar obras y mejoras permanentes. Estos recursos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 2007, la cual asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas para realizar mejoras permanentes a través de la Isla. Específicamente, de los \$1,516,250 asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural en el Apartado W de la referida Resolución.

Conforme a lo anteriormente indicado, el 10 de febrero de 2010 la Corporación para el Desarrollo Rural nos informó que los recursos a reasignarse no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de los mismos. Siendo así, se recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 477 con enmiendas dirigidas a establecer claramente la procedencia de los fondos a reasignarse. Asimismo, para redistribuir los fondos disponibles.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Corporación para el Desarrollo Rural, a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 10 de febrero de 2010 la Corporación certificó que los fondos se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la referida certificación.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

# **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Migdalia Padilla Alvelo Presidenta Comisión de Hacienda"

\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 477, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 495, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1, inciso B (2), sub inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1ro de julio de 2009, según enmendada, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para enmendar la Sección 1, inciso B (2), sub inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, <u>según enmendada</u>, para que lea como sigue:

"Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico para Puerto Rico, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

- A. ...
- B. Para la realización de las obras y mejoras permanentes que se detallan a continuación:
  - 1. Administración de Corrección
    - a. ...
  - 2. Administración de Servicios Generales
    - a. ...
    - b. [Realizar obras y mejoras permanentes a vivienda, ubicada en la Carr. 130 Interior, Calle D # 58, Parcelas Rafael Capó del Barrio Campo Alegre de Hatillo.]

Para obras y mejoras permanentes al Cuartel de Bomberos de la Región de Arecibo ubicado en el Centro Gubernamental de Arecibo.

c. ...

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3. – Los fondos dispuestos a través de esta resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada."

### "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 495, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con enmiendas.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 495** tiene el propósito de enmendar la Sección 1, inciso B (2), sub inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009 a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de enmendar el inciso B (2), sub inciso (b) la R. C Núm. 58 del 1ro. de julio de 2009, a fin de modificar la información contenida en la misma. Específicamente, se dispone para realizar obras y mejoras permanentes al Cuartel de Bomberos ubicado en el Centro Gubernamental de Arecibo

Para atender el propósito propuesto en esta medida, se utilizarán los \$5,000 asignados a la Administración de Servicios Generales para realizar obras y mejoras permanentes a vivienda, ubicada en la Carr. 130 Interior, Calle D #58, Parcelas Rafael Capó del Barrio Campo Alegre de Hatillo. Siendo así, la enmienda propuesta no tiene el efecto de alterar los recursos originalmente asignados por \$5,000.

Según certificación de la Administración de Servicios Generales del 4 de junio de 2010, los recursos antes mencionados no han sido utilizados y certifican la disponibilidad de los mismos.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 13 de mayo de 2010 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales (ASG), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 4 de junio de 2010 la ASG certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

# **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Migdalia Padilla Alvelo Presidenta Comisión de Hacienda"

\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 495, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 506, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de sobrantes del subinciso (m), inciso (A), de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009 para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

## RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de sobrantes del subinciso (m), inciso (A) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009 para llevar a cabo las obras que se detallan.

1) Para la construcción de una cancha en la Escuela Vocacional Antolín Santos del Municipio de Comerío \$20,000

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, privadas, estatales o federales.

Sección 3.- La Autoridad de Edificios Públicos someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe final sobre el uso de los fondos autorizados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

## "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 506, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 506** tiene el propósito de reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de sobrantes del subinciso (m), inciso (A), de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009 para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de \$20,000 para construcción de una cancha en la Escuela Vocacional Antolín Santos del Municipio de Comerío. Estos recursos provienen del subinciso (m), inciso (A), de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009; la cual asignó recursos del Fondo de Estímulo Económico para el desarrollo de obras y mejoras permanentes en escuelas, en comunidades de escasos recursos económicos; en residenciales públicos, estatales o municipales; en facilidades recreativas y deportivas; así como otras obras y mejoras permanentes en los municipios a través de toda la Isla.

Según información provista por la Oficina de Gerencia y Presupuesto el 28 de mayo de 2010, los recursos a reasignarse están disponibles conforme al Sistema de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico y certifican la disponibilidad de los mismos. Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 506.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. Siendo así, el 28 de mayo de 2010 la OGP certificó que los fondos se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la referida certificación.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Migdalia Padilla Alvelo Presidenta Comisión de Hacienda"

\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 506, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 511, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de noventa y nueve mil quinientos noventa y dos dólares con ochenta centavos (\$99,592.80), que se desglosan como sigue: treinta mil trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (\$30,333.33) provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 1788 de 28 de diciembre de 2003; dieciocho mil trescientos noventa dólares con ochenta y tres centavos (18,390.83) provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 518 de 5 de diciembre de 2001; diez mil dólares (\$10,000) provenientes de sobrantes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 250 de 14 de diciembre de 2006; treinta y seis mil ochenta y cinco dólares con once centavos (36,085.11) provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 130 de 11 de agosto de 2005; dos mil seiscientos noventa y tres dólares con cincuenta y tres centavos (\$2,693.53) provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (b) de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 31 de agosto de 2007; dos mil noventa dólares (\$2,090.00) provenientes de sobrantes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1071 de 24 de diciembre de 2002, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Lajas la cantidad de noventa y nueve mil quinientos noventa y dos dólares con ochenta centavos (\$99,592.80), que se desglosan como sigue: treinta mil trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (\$30,333.33) provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 1788 de 28 de diciembre de 2003; dieciocho mil trescientos noventa dólares con ochenta y tres centavos (18,390.83) provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 518 de 5 de diciembre de 2001; diez mil dólares (\$10,000) provenientes de sobrantes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 250 de 14 de diciembre de 2006; treinta y seis mil ochenta y cinco dólares con once centavos (36,085.11) provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 130 de 11 de agosto de 2005; dos mil seiscientos noventa y tres dólares con cincuenta y tres centavos (\$2,693.53) provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (b) de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 31 de agosto de 2007; dos mil noventa dólares (\$2,090.00) provenientes de sobrantes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1071 de 24 de diciembre de 2002, para llevar a cabo las obras que se detallan:

1) Para obras y mejoras permanentes de infraestructura, tales como repavimentación, aceras y encintados a calles y caminos, reparación y construcción de muros de contención, verjas y facilidades sanitarias en facilidades recreativas, comunidades y barrios del Municipio de Lajas.

\$99, 592.80

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, privadas, estatales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Lajas rendirá un informe detallado sobre el uso de los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta, el cual deberá ser presentado a la Asamblea Legislativa no más tarde de treinta (30) días después de la culminación del año fiscal 2010-2011.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 511, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 511** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de noventa y nueve mil quinientos noventa y dos dólares con ochenta centavos (\$99,592.80), que se desglosan como sigue: treinta mil trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (\$30,333.33) provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 1788 de 28 de diciembre de 2003; dieciocho mil trescientos noventa dólares con ochenta y tres centavos (18,390.83) provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 518 de 5 de diciembre de 2001; diez mil dólares (\$10,000) provenientes de sobrantes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 250 de 14 de diciembre de 2006; treinta y seis mil ochenta y cinco dólares con once centavos (36,085.11) provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 130 de 11 de agosto de 2005; dos mil seiscientos noventa y tres dólares con cincuenta y tres centavos (\$2,693.53) provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (b) de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 31 de agosto de 2007; dos mil noventa dólares (\$2,090.00) provenientes de sobrantes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1071 de 24 de diciembre de 2002, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

# ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de \$99,592.80 para realizar obras y mejoras. Estos recursos provienen de varias Resoluciones Conjuntas que asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas a instrumentalidades públicas, como lo es el municipio de Lajas, para realizar obras y mejoras permanentes. Estas Resoluciones son las siguientes: RC Núm. 1788 de 28 de diciembre de 2003; RC Núm. 518 de 5 de diciembre de 2001; RC Núm. 250 de 14 de diciembre de 2006; RC Núm. 130 de 11 de agosto de 2005; RC Núm. 174 de 31 de agosto de 2007; y RC Núm. 1071 de 24 de diciembre de 2002.

Según información provista por el municipio de Lajas el 2 de junio de 2010 los recursos asignados no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de \$99,592.80 provenientes de las referidas Resoluciones. Asimismo, el 28 de mayo de 2010 la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó la disponibilidad de los fondos y nos indica que la información fue suministrada por el municipio de Lajas.

# **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. Siendo así, el 28 de mayo de 2010 la OGP certificó que los fondos se encuentran disponibles. Además, consideramos la certificación emitida por el municipio de Lajas el 2 de junio de 2010. Se acompaña copia de las referidas certificaciones.

# IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Migdalia Padilla Alvelo Presidenta Comisión de Hacienda"

\*Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 511, se hacen constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 550, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a municipios y agencias la cantidad de un millón trescientos setenta y ocho mil ciento treinta y nueve dólares con nueve centavos (\$1,378,139.09), provenientes del Apartado 11, incisos a(2), a(3), a(4), a(5), a(6), a(7), a(8), a(9), a(10), a(13), a(14), a(15), a(23), b, c, d, g, i, j, k, l, m, n, p, q, r, t, u y v de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, para ser utilizados según se describe en la Sección 1; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

## RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna a municipios y agencias la cantidad de un millón trescientos setenta y ocho mil ciento treinta y nueve dólares con nueve centavos (\$1,378,139.09), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, para ser utilizados según se describe a continuación:

A. Procedencia de Fondos	
R.C. Núm. 94 del 9 de agosto de 2008	\$1,378,139.09
Apartado 11, incisos a(2), a(3), a(4), a(5),	
a(6), a(7), a(8), a(9), a(10), a(13), a(14), a(15),	
a(23), b, c, d, g, i, j, k, l, m, n, p, q, r, t, u y v	
Total Disponible	\$1,378,139.09
B. Reasignación de los fondos	
1. Corporación Desarrollo Rural de Puerto Rico	
a. Obras y mejoras permanentes, Municipio Lares	90,511.00
b. Obras y mejoras permanentes, Municipio Ponce	90,000.00
2. Departamento de Recursos Naturales	
a. Construcción muelle pesquero Playa Santa, Guánica	92,765.60
3. Municipio San Sebastián – Obras y mejoras permanentes	604,862.49
4. Municipio Maricao – Obras y mejoras permanentes	<u>500,000.00</u>
Total a Reasignarse	\$1,378,139.09

Sección 2.- Se autoriza a contratar o entrar en convenios con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con fondos municipales, estatales, federales y/o privados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

## "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 550**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 550** tiene el propósito de reasignar a municipios y agencias la cantidad de un millón trescientos setenta y ocho mil ciento treinta y nueve dólares con nueve centavos (\$1,378,139.09), provenientes del Apartado 11, incisos a(2), a(3), a(4), a(5), a(6), a(7), a(8), a(9), a(10), a(13), a(14), a(15), a(23), b, c, d, g, i, j, k, l, m, n, p, q, r, t, u y v de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, para ser utilizados según se describe en la Sección 1; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

# ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$1,378,139.09 para realizar obras y mejoras permanentes. Las mismas se llevarán a cabo en los municipios de Lares (\$90,511); Ponce (\$90,000); San Sebastián (\$604,862.49) y Maricao (\$500,000). Asimismo, para la construcción de un muelle pesquero en Playa Santa de Guánica (\$92,765.60).

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, la cual asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas para realizar obras y mejoras

permanentes a través de la Isla. Específicamente, de los recursos asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural (CDR). Siendo así, el 10 de febrero de 2010 la CDR nos informó que los recursos que le fueron asignados no se utilizaron en su totalidad y certifican la disponibilidad de \$1,443,154.34. De esta cantidad, se reasignan \$1,378,139.09 a través de la medida bajo estudio.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 550.

## **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Corporación para el Desarrollo Rural (CDR), a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 10 de febrero de 2010 la CDR certificó que los fondos se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la referida certificación.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Migdalia Padilla Alvelo Presidenta Comisión de Hacienda"

\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 550, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 479, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

# "RESOLUCION CONJUNTA

Para designar la nueva escuela intermedia del Barrio Piletas, en el Municipio de Lares, como Escuela Intermedia Héctor Hernández Arana.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Héctor Hernández Arana nació en el mes de mayo de 1931. Es el octavo hijo del matrimonio de don Jesús Hernández Arana y la señora Carmen Arana.

Estudió sus grados primarios en la Escuela Segunda Unidad Josefina Linares y los superiores en la Escuela Domingo Aponte Collazo, los cuales tuvo que interrumpir al ingresar a las fuerzas armadas de Estados Unidos, durante el conflicto de Corea. Al terminar su compromiso con éstas, regresó a Puerto Rico y terminó sus estudios en la escuela superior de Arecibo. En la Universidad de Puerto Rico obtuvo su bachillerato.

Allá para el año 1955, contrajo matrimonio con la señora Elba Pérez, con quien procreó a sus seis hijos. A través de su trayectoria profesional se desempeñó en diferentes facetas, pero sobretodo, le dedicó alrededor de treinta años a la educación de nuestros jóvenes. Fue maestro de escuela elemental y secundaria, Coordinador del Programa de Matemáticas, Director de Escuelas, Gerente Escolar y Supervisor de Evaluación en la Región Educativa de Arecibo. Luego de su larga trayectoria en el campo educativo, continuó en el servicio público durante ocho (8) años fungiendo como alcalde del Municipio de Lares.

Mediante la presente pieza legislativa reconocemos la valiosa aportación educativa, cultural y social que realizó don Héctor Hernández Arana por su amado pueblo, a través de los años de servicio público que le ofreció a él.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa la nueva escuela intermedia del Barrio Piletas, en el Municipio de Lares, como Escuela Intermedia Héctor Hernández Arana.

Sección 2.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Departamento de Educación dar fiel cumplimiento a lo ordenado por la presente Resolución Conjunta; sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de La Resolución Conjunta de la Cámara Número 479, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para designar la nueva escuela intermedia del Barrio Piletas, en el Municipio de Lares, como Escuela Intermedia Héctor Hernández Arana.

# ANALISIS DE LA MEDIDA

Héctor Hernández Arana nació en el mes de mayo de 1931. Es el octavo hijo del matrimonio de don Jesús Hernández Arana y la señora Carmen Arana.

Estudió sus grados primarios en la Escuela Segunda Unidad Josefina Linares y los superiores en la Escuela Domingo Aponte Collazo, los cuales tuvo que interrumpir al ingresar a las fuerzas armadas de Estados Unidos, durante el conflicto de Corea. Al terminar su compromiso con éstas, regresó a Puerto Rico y terminó sus estudios en la escuela superior de Arecibo. En la Universidad de Puerto Rico obtuvo su bachillerato.

Allá para el año 1955, contrajo matrimonio con la señora Elba Pérez, con quien procreó a sus seis hijos. A través de su trayectoria profesional se desempeñó en diferentes facetas, pero sobretodo, le dedicó alrededor de treinta años a la educación de nuestros jóvenes. Fue maestro de escuela elemental y secundaria, Coordinador del Programa de Matemáticas, Director de Escuelas, Gerente Escolar y Supervisor de Evaluación en la Región Educativa de Arecibo. Luego de su larga trayectoria en el campo educativo, continuó en el servicio público durante ocho (8) años fungiendo como alcalde del Municipio de Lares.

Mediante la presente pieza legislativa reconocemos la valiosa aportación educativa, cultural y social que realizó don Héctor Hernández Arana por su amado pueblo, a través de los años de servicio público que le ofreció a él.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicito sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 479. Entra estas se encuentran; El Departamento de Hacienda y El Municipio de Lares.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida señala que esta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de junio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a las enmiendas a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para el Departamento de Hacienda.

El Municipio de Lares, emite sus comentarios entorno a la Resolución Conjunta en referencia, avalando que se designe denominar la nueva Escuela Intermedia del Barrio Piletas como Escuela Intermedia Héctor Hernández Arenas, validando así nuestro afecto, respeto y agradecimiento a tan encomiable educador y servidor público.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

# **CONCLUSION**

La Resolución Conjunta de la Cámara tiene el propósito de designar la nueva escuela intermedia del Barrio Piletas, en el Municipio de Lares, como Escuela Intermedia Héctor Hernández Arana.

Héctor Hernández Arena, a través de su trayectoria profesional se desempeño en diferentes facetas, pero sobretodo, le dedico alrededor de treinta años a la educación de nuestros jóvenes. Fue maestro del salón de clases en la escuela elemental y secundaria, Coordinador del Programa de Matemática, Director de Escuelas, Gerente Escolar y Supervisor de Evaluación en la Región Educativa de Arecibo. Luego de su larga trayectoria en el campo educativo, continuo en el servicio público durante ocho (8) años fungiendo como alcalde del Municipio de Lares. Debido a su trayectoria en el campo de la Educación el Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 479, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Carmelo J. Ríos Santiago Presidente Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 512, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## "RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, vender al Sr. Moisés Ortiz Martínez por el justo valor en el mercado un predio de terreno, localizado en la Carretera Estatal PR-189 KM 13.9 en el Barrio Mamey del término Municipal de Juncos, con una cabida superficial de 1,200 metros cuadrados equivalente a 0.3053 cuerdas. En lindes por el norte con carretera estatal PR-189; por el Sur con servidumbre de la PR 30; por el Este con terrenos de Miguel Meléndez y por el Oeste con camino municipal.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año 2007, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, otorgó un contrato denominado "Permiso de Entrada y Ocupación", en el cual le concedió al Sr. Moisés Ortiz Martínez la autorización para ocupar un predio de terreno en desuso con una pequeña estructura en concreto en el Bo. Mamey de Juncos. Este contrato fue otorgado para el establecimiento de un negocio familiar de comida.

A pesar de la existencia de un contrato de arrendamiento para los fines antes mencionados, al Sr. Ortiz Martínez se le ha dificultado la obtención de permiso por parte de algunas de las agencias gubernamentales y el financiamiento necesario al no ostentar la titularidad de la propiedad.

Este terreno es propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el cual por más de diez (10) años ha estado abandonado, convirtiéndose en un criadero de sabandijas y área de personas usuarias de sustancias controladas ilegales. Desde el año 2005, el Sr. Ortiz Martínez y su familia han invertido tiempo y dinero para mejorar las condiciones de este predio de terreno sin aún poder establecer su negocio. Es por esta razón que el Sr. Ortiz Martínez tiene el interés adquirir el mismo y nos solicita que se presente legislación a esos fines.

Entendiendo que la petición del Sr. Moisés Ortiz Martínez de adquirir esta propiedad al justo valor en el mercado es razonable y que no deben existir obstáculos para ello, presentamos esta Resolución Conjunta.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas vender al Sr. Moisés Ortiz Martínez por el justo valor en el mercado, un predio de terreno localizado en la Carretera Estatal PR-189 KM 13.9 en el Bo. Mamey del término Municipal de Juncos, con una cabida superficial de 1,200 metros cuadrados equivalente a 0.3053 cuerdas. En lindes por el Norte con carretera estatal PR-189; por el Sur con servidumbre de la PR 30; por el Este con terrenos de Miguel Meléndez y por el Oeste con camino municipal

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

## "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 512, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara número 512, tiene el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, vender al Sr. Moisés Ortiz Martínez por el justo valor en el mercado un predio de terreno, localizado en la Carretera Estatal PR-189 KM 13.9 en el Barrio Mamey del término Municipal de Juncos, con una cabida superficial de 1,200 metros cuadrados equivalente a 0.3053 cuerdas. En lindes por el norte con carretera estatal PR-189; por el Sur con servidumbre de la PR 30; por el Este con terrenos de Miguel Meléndez y por el Oeste con camino municipal.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

En el año 2007, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, otorgó un contrato denominado "Permiso de Entrada y Ocupación", en el cual le concedió al Sr. Moisés Ortiz Martínez la autorización para ocupar un predio de terreno en desuso con una pequeña estructura en concreto en el Bo. Mamey de Juncos. Este contrato fue otorgado para el establecimiento de un negocio familiar de comida.

A pesar de la existencia de un contrato de arrendamiento para los fines antes mencionados, al Sr. Ortiz Martínez se le ha dificultado la obtención de permiso por parte de algunas de las agencias gubernamentales y el financiamiento necesario al no ostentar la titularidad de la propiedad.

Este terreno es propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el cual por más de diez (10) años ha estado abandonado, convirtiéndose en un criadero de sabandijas y área de personas usuarias de sustancias controladas ilegales. Desde el año 2005, el Sr. Ortiz Martínez y su familia han invertido tiempo y dinero para mejorar las condiciones de este predio de terreno sin aún poder establecer su negocio. Es por esta razón que el Sr. Ortiz Martínez tiene el interés adquirir el mismo y nos solicita que se presente legislación a esos fines.

Entendiendo que la petición del Sr. Moisés Ortiz Martínez de adquirir esta propiedad al justo valor en el mercado es razonable y que no deben existir obstáculos para ello, presentamos esta Resolución Conjunta.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 512.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, luego de evaluar la medida no tiene objeción alguna a cualquier transacción que el Departamento determine, siempre y cuando se cumpla con la Ley Núm. 54 de 1973, conocida como, "Ley de Administración, Conservación y Policía en las Carreteras Estatales de Puerto Rico".

El Municipio de Juncos, no tiene objeción alguna en que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara Número 512, siempre y cuando se implanten los reglamentos y Leyes aplicables.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, entiende que la R. del S. Núm. 512, no dispone de una asignación presupuestaria y asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de su oficina.

Al momento de redactar este informe el Departamento de Hacienda, no emitió comentarios al respecto.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

# **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## **CONCLUSION**

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 512, tiene el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, vender al Sr. Moisés Ortiz Martínez por el justo valor en el mercado un predio de terreno, localizado en la Carretera Estatal PR-189 KM 13.9 en el

Barrio Mamey del término Municipal de Juncos, con una cabida superficial de 1,200 metros cuadrados equivalente a 0.3053 cuerdas. En lindes por el norte con carretera estatal PR-189; por el Sur con servidumbre de la PR 30; por el Este con terrenos de Miguel Meléndez y por el Oeste con camino municipal.

Este terreno es propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el cual por más de diez (10) años ha estado abandonado, convirtiéndose en un criadero de sabandijas y área de personas usuarias de sustancias controladas ilegales. Desde el año 2005, el Sr. Ortiz Martínez y su familia han invertido tiempo y dinero para mejorar las condiciones de este predio de terreno sin aún poder establecer su negocio. Es por esta razón que el Sr. Ortiz Martínez tiene el interés adquirir el mismo y nos solicita que se presente legislación a esos fines.

Entendiendo que la petición del Sr. Moisés Ortiz Martínez de adquirir esta propiedad al justo valor en el mercado es razonable y que no deben existir obstáculos para ello, presentamos esta Resolución Conjunta.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 512, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Carmelo J. Ríos Santiago Presidente Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 576, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## "RESOLUCION CONJUNTA

Para designar el parque comunal del Barrio Doña Elena que ubica en el Municipio de Comerío con el nombre de Eduardo Meléndez Meléndez.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Eduardo Meléndez Meléndez nació el 13 de octubre de 1940 en el Municipio de Comerío. Es el tercero de cuatro hermanos. Buen hijo, buen esposo y sobre todo, un gran padre.

Cursó sus primeros grados escolares en la Escuela Maysonet en el Barrio Doña Elena, sus grados intermedios en la Escuela Ramón Alejandro Ayala en el Barrio Palomas y sus grados secundarios en la Escuela Superior de Comerío. Además, cursó dos años en el Colegio Comercial de Bayamón.

Comenzó a trabajar en la Cruz Roja Americana de Puerto Rico en el año 1963 y prestó servicios hasta el 2000. Terminó sus labores por razones de salud.

Contrajo matrimonio con la señora Antonia Cruz Ortiz con quien procreó cuatro hijos, los cuales son Eduardo, Efrén, José F. y su única hija, Ana Lydia.

Luchó incansablemente toda su vida por lograr una mejor calidad de vida para todos los vecinos del Barrio Doña Elena y demás sectores del Municipio de Comerío. Luchó para que el Barrio Doña Elena tuviera servicio de agua potable, y para que los barrios más grandes tuvieran su

propio complejo deportivo. Gracias a él y a otras personas distinguidas, la comunidad pudo obtener los medios para la compra de los terrenos para construir el complejo deportivo de su comunidad.

Lamentablemente, no pudo ver sus sueños culminados debido a su fallecimiento a causa de la enfermedad del cáncer. Sin embargo, los residentes del Barrio Doña Elena del Municipio de Comerío saben que Don Eduardo se encuentra en un lugar hermoso y más maravilloso que el que podemos comprender. Aún así, se reconoce su gesta para que la comunidad pudiera echar hacia adelante y contara con su propio complejo deportivo, entre otras cosas. Todos sus vecinos lo recuerdan en sus corazones como un gran líder de la comunidad, y por ello, desean homenajear su vida mediante lo propuesto en esta Resolución Conjunta.

La trayectoria del señor Eduardo Meléndez Meléndez reúne todos los atributos para ser merecedor de que el parque comunal del Barrio Doña Elena que ubica en el Municipio de Comerío lleve su nombre. Sus ejecutorias y gestas cívicas merecen que su nombre sea inmortalizado para la posteridad.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa el complejo deportivo del Barrio Doña Elena que ubica en el Municipio de Comerío con el nombre de Eduardo Meléndez Meléndez.

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "SEGUNDO INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 576, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 576, pretende designar el parque comunal del Barrio Doña Elena que ubica en el Municipio de Comerío con el nombre de Eduardo Meléndez Meléndez.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución de la Cámara Número 576.

Eduardo Meléndez Meléndez nació el 13 de octubre de 1940, en el Municipio de Comerío. Es el tercero de cuatro hermanos. Buen hijo, buen esposo y sobre todo, un gran padre.

Cursó sus primeros grados escolares en la Escuela Maysonet en el Barrio Doña Elena, sus grados intermedios en la Escuela Ramón Alejandro Ayala en el Barrio Palomas y sus grados secundarios en la Escuela Superior de Comerío. Además, cursó dos años en el Colegio Comercial de Bayamón.

Comenzó a trabajar en la Cruz Roja Americana de Puerto Rico en el año 1963 y prestó servicios hasta el 2000. Terminó sus labores por razones de salud.

Contrajo matrimonio con la señora Antonia Cruz Ortiz con quien procreó cuatro hijos, los cuales son Eduardo, Efrén, José F. y su única hija, Ana Lydia.

Luchó incansablemente toda su vida por lograr una mejor calidad de vida para todos los vecinos del Barrio Doña Elena y demás sectores del Municipio de Comerío. Luchó para que el Barrio Doña Elena tuviera servicio de agua potable, y para que los barrios más grandes tuvieran su propio complejo deportivo. Gracias a él y a otras personas distinguidas, la comunidad pudo obtener los medios para la compra de los terrenos para construir el complejo deportivo de su comunidad.

Lamentablemente, no pudo ver sus sueños culminados debido a su fallecimiento a causa de la enfermedad del cáncer. Sin embargo, los residentes del Barrio Doña Elena del Municipio de Comerío saben que Don Eduardo se encuentra en un lugar hermoso y más maravilloso que el que podemos comprender. Aún así, se reconoce su gesta para que la comunidad pudiera echar hacia adelante y contara con su propio complejo deportivo, entre otras cosas. Todos sus vecinos lo recuerdan en sus corazones como un gran líder de la comunidad, y por ello, desean homenajear su vida mediante lo propuesto en esta Resolución Conjunta.

La trayectoria del señor Eduardo Meléndez Meléndez reúne todos los atributos para ser merecedor de que el parque comunal del Barrio Doña Elena que ubica en el Municipio de Comerío lleve su nombre. Sus ejecutorias y gestas cívicas merecen que su nombre sea inmortalizado para la posteridad.

El Municipio de Comerío, reconoce la gran valía como líder comunitario y tanto el alcalde, la comunidad y los familiares están complacidos por el reconocimiento a Eduardo Meléndez Meléndez (QDEP).

# IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## **CONCLUSION**

La trayectoria del señor Eduardo Meléndez Meléndez reúne todos los atributos para ser merecedor de que el parque comunal del Barrio Doña Elena que ubica en el Municipio de Comerío lleve su nombre. Sus ejecutorias y gestas cívicas merecen que su nombre sea inmortalizado para la posteridad.

Por tanto, la Asamblea Legislativa considera necesario y apropiado designar el parque comunal del Barrio Doña Elena que ubica en el Municipio de Comerío con el nombre de Eduardo Meléndez Meléndez.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración tiene el honor de recomendar a esta Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 576, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Carmelo J. Ríos Santiago Presidente Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 750, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de tres mil doscientos cincuenta y cinco dólares con dieciséis centavos (3,255.16) proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A Incisos 34, 39, 50, 53, 54, 55, 68, 72, 74, 78 y 84, para ser transferidos al Comité Unidos Pro Ayuda al Necesitado, Inc. (CUPAN), los mismos serán utilizados para gastos operacionales (agua, luz, teléfono) medicamentos, alimentos para personas de bajos recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social y mejorar la calidad de vida en el Distrito # 18; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

# RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de tres mil doscientos cincuenta y cinco dólares con dieciséis centavos (3,255.16) proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A Incisos 34, 39, 50, 53, 54, 55, 68, 72, 74, 78 y 84, para ser transferidos al Comité Unidos Pro Ayuda al Necesitado, Inc. (CUPAN), los mismos serán utilizados para gastos operacionales (agua, luz, teléfono) medicamentos, alimentos para personas de bajos recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social y mejorar la calidad de vida en el Distrito # 18.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Los beneficiaros que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley #179 del 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 750, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 750 tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de tres mil doscientos cincuenta y cinco dólares con dieciséis centavos (3,255.16) proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A Incisos 34, 39, 50, 53, 54, 55, 68, 72, 74, 78 y 84, para ser transferidos al Comité Unidos Pro Ayuda al Necesitado, Inc. (CUPAN), los mismos serán utilizados para gastos operacionales (agua, luz, teléfono) medicamentos, alimentos para personas de bajos recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social y mejorar la calidad de vida en el Distrito # 18; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de \$3,255.16; para ser transferidos al Comité Unidos Pro Ayuda al Necesitado, Inc. (CUPAN). Estos recursos serán utilizados para gastos operacionales (agua, luz, teléfono), medicamentos, alimentos para personas de bajos recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social y mejorar la calidad de vida en el Distrito # 18.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A Incisos 34, 39, 50, 53, 54, 55, 68, 72, 74, 78 y 84. Esta Resolución asignó recursos del Fondo General (Barrilito) para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones.

Podemos indicar que los recursos a reasignarse fueron asignados al municipio de Aguada a través de la referida Resolución. Siendo así, el 12 de marzo de 2010 el Municipio informó que los recursos no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de \$5,086.16. De esta cantidad, se reasignan \$3,255.16 a través de la Resolución Conjunta de la Cámara 750 bajo estudio.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, el 3 de junio de 2010, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Aguada, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 12 de marzo de 2010, el Municipio de Aguada certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

# **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Migdalia Padilla Alvelo Presidenta Comisión de Hacienda"

\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 750, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 754, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintisiete mil seiscientos treinta (27,630) dólares de los fondos aprobados por el Apartado 38, Inciso f de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que ésta le transfiera la cantidad de trece mil ochocientos quince dólares (\$13,815.00) a la Asociación de Residentes Urb. La Riviera s-o, Inc. y la cantidad de trece mil ochocientos quince dólares (\$13,815.00) para ser transferidos a la Comunidad Asociada de Caparra Heights, Inc. para ayudar a sufragar los costos de construcción del control de acceso y cualquier otra mejora permanente necesaria en ambas urbanizaciones; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

## RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasignan y transfieren a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintisiete mil seiscientos treinta (27,630) dólares de los fondos aprobados por el Apartado 38, Inciso f de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que ésta le transfiera la cantidad de trece mil ochocientos quince dólares (\$13,815.00) a la Asociación de Residentes Urb. La Riviera s-o, Inc. y la cantidad de trece mil ochocientos quince dólares (\$13,815.00) para ser transferidos a la Comunidad Asociada de Caparra Heights, Inc. para ayudar a sufragar los costos de construcción del control de acceso y cualquier otra mejora permanente necesaria en ambas urbanizaciones.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 754, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 754 tiene el propósito de reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintisiete mil seiscientos treinta (27,630) dólares de los fondos aprobados por el Apartado 38, Inciso f de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que ésta le transfiera la cantidad de trece mil ochocientos quince dólares (\$13,815.00) a la Asociación de Residentes Urb. La Riviera so, Inc. y la cantidad de trece mil ochocientos quince dólares (\$13,815.00) para ser transferidos a la Comunidad Asociada de Caparra Heights, Inc. para ayudar a sufragar los costos de construcción del control de acceso y cualquier otra mejora permanente necesaria en ambas urbanizaciones; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

# ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar y transferir la cantidad de \$27,630 a la Administración de Servicios Generales. Estos recursos se asignarán y, a su vez, transferirán a la Asociación de Residentes Urb. La Riviera s-o, Inc. (\$13,815) y a la Comunidad Asociada de Caparra Heights, Inc. (\$13,815), para ayudar a sufragar los costos de construcción del control de acceso y cualquier otra mejora permanente necesaria en ambas urbanizaciones.

Los recursos a reasignarse por \$27,630 provienen de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, Apartado 38, Inciso f. Específicamente, fueron asignados al municipio de San Juan para la reconstrucción de la entrada del comedor escolar de la Escuela Arturo Somohano ubicada en la Calle 31 S.O. de la Urb. Las Lomas del Distrito Representativo Núm. 4. Según certificado por el Municipio de San Juan dichos fondos están disponibles y pueden ser reasignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la reasignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

# **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de San Juan, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 14 de abril de 2010.

# IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

# **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Migdalia Padilla Alvelo Presidenta Comisión de Hacienda"

\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 754, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 780, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 69 de 29 de julio de 2008, Distrito Representativo Núm. 39, para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el parque de béisbol sito en el sector Saint Just del Municipio de Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

# RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares, provenientes Resolución Conjunta Núm. 69 de 29 de julio de 2008, Distrito Representativo Núm. 39, para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el parque de béisbol sito en el sector Saint Just del Municipio de Trujillo Alto.

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 780, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 780** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 69 de 29 de julio de 2008, Distrito Representativo Núm. 39, para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el parque de béisbol sito en el sector Saint Just del Municipio de Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

# ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$11,500 al Municipio de Trujillo Alto, provenientes de la R. C. Núm. 69 de 29 de julio de 2008 Distrito Representativo Núm. 39. Estos fondos serán utilizados para realizar obras y mejoras permanentes en el parque de béisbol sito en el sector Saint Just de dicho Municipio.

La RC Núm. 69 de 2008 reasignó al Departamento de la Familia la cantidad de \$20,770.41 para gastos médicos — hospitalarios y materiales de construcción para personas de escasos recursos económicos residentes en la Región de Carolina. Sin embargo, el Departamento informa que estos fondos no han sido utilizados en su totalidad y certifica un balance de \$19,356.01 en la cuenta 111-1220000-0001-780-2009. De esta cantidad, se reasigna la cantidad de \$11,500 para atender los propósitos de la Resolución bajo estudio.

#### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de la Familia, a quien se le asignaron y mantiene los fondos en sus cuentas. Siendo así, el del 22 de febrero de 2010 el Departamento de la Familia certificó que los fondos están consignados en la cuenta 111-1220000-0001-780-2009. Se acompaña copia de la certificación.

# IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Migdalia Padilla Alvelo Presidenta Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Edgar Sánchez Rivera, como Miembro del Consejo de Educación Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Loretta Phelps de Córdova, como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento de Quehacer Cultural.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1108, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### "LEY

Para añadir un Artículo 21-A a la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como Ley de Menores de Puerto Rico y añadir la Regla 5.4 al Capítulo V de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores a los fines de incorporar la Mediación como Método Alterno para la Solución de Conflictos en los procesos de Menores.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley de Menores de Puerto Rico, Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, persigue proveer garantías necesarias para el cuidado, protección, desarrollo, rehabilitación de los menores, y a su vez, proteger el bienestar de la comunidad. Además, dicha ley pretende proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se le exige responsabilidad por sus actos.

Según la Exposición de Motivos de la Ley de Menores, ésta adopta como marco filosófico del Sistema de Justicia Juvenil, el humanismo dentro de un enfoque donde se compatibilicen el bienestar del menor y el poder de responsabilidad inherente al Estado de brindarle toda oportunidad rehabilitadora. La nueva Ley de Menores contempla alternativas que permiten la utilización de otros recursos fuera del órgano judicial para brindar atención oportuna a jóvenes transgresores.

Por otro lado, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone, entre otras concepciones sociales, la idea de un sistema penal enfocado en la rehabilitación. Es en torno a ello, que en el Artículo VI Sección 19, se estableció que: "[s]erá política del Estado Libre Asociado... reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social."

El Estado, en la Ley Núm. 289 del 1 de septiembre del 2000 conocida como la Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad, su Padre, Madre, Tutor y del Estado, reconoce que realizará todos los esfuerzos necesarios para lograr el sano desarrollo de las personas menores de edad, así como la protección integral de sus derechos a través del diseño y formulación de las políticas públicas y en la ejecución de los programas destinados a su atención y defensa. Además, le reconoce a toda persona menor de edad a quien se le impute la comisión de alguna acción contraria a

la ley y al orden público, el derecho a que se considere su condición de minoridad, con las excepciones que se establezcan por ley. A estos efectos, se ha creado un sistema especializado de justicia juvenil, fundado en el principio de la confidencialidad del proceso, con el objetivo primordial de la rehabilitación y provisto de instalaciones y programas especiales separados de los programas de adultos.

De lo anterior puede observarse que los procedimientos de menores se enfocan en la rehabilitación y readaptación de estos menores a la sociedad. Así, la posibilidad de restringir su libertad se concibe como medida de última instancia. La responsabilidad que se le exige a un menor va atada a que se logre adelantar el fin principal de la Ley de Menores, esto es, su rehabilitación. Ante ello, esta Asamblea Legislativa entiende que debe considerarse la mediación como una medida para adelantar dicho fin. Los propósitos de nuestro ordenamiento de menores es cónsono con los fines de la mediación. No obstante, está ausente de una disposición que contemple la mediación como un procedimiento alterno para la solución de conflictos en el Tribunal (Sala Asuntos de Menores). La mediación es una alternativa no adversativa para el manejo de conflictos. Es un proceso más rápido e informal que el procedimiento judicial que permite a las partes, con la intervención de un facilitador o una facilitadora imparcial denominado(a) mediador(a), explorar todas las opciones posibles para lograr un acuerdo que les sea mutuamente aceptable y que finalice el conflicto.

A pesar de que los procesos judiciales que se <u>eelebren</u> <u>celebran</u> en el interés de un menor en ocasiones son referidos a mediación, ni la Ley de Menores ni las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores contemplan expresamente la posibilidad de utilizar <u>éste</u> <u>este</u> mecanismo como método alterno para la solución de conflictos.

Resulta meritorio destacar que esta alternativa ha sido adoptada por países tales como: Francia, Alemania, España, Austria, Bélgica, Finlandia, Dinamarca, Polonia, Nueva Zelanda, Australia y Estados Unidos.

Como consecuencia de la utilización de los programas de mediación penal en los distintos países; las estadísticas recientes han demostrado, cuantitativamente, que estos programas son efectivos, ya por que en la mayor parte de los casos tanto el delincuente imputado como la víctima quedan razonablemente satisfechos con los resultados del procedimiento. Por tal razón, se plantea que el modelo de mediación ofrece a las víctimas mayor control sobre el mecanismo decisorio que en el procedimiento tradicional, incluso en las ocasiones en que su participación recibe plena aprobación.

En aras de proteger el bienestar del menor y cumplir con el propósito rehabilitador de la Ley de Menores, esta Asamblea Legislativa estima pertinente extender a los menores la mediación como alternativa adecuada y razonable para disponer del celebrado en su interés. Si la mediación se reconoce como uno de los métodos alternos para la solución de conflictos en procedimientos judiciales contra adultos, más aún debe ofrecerse la misma alternativa a los menores, considerando la naturaleza *sui generis* éstos procesos.

Acorde con este principio, aún cuando el ordenamiento de menores no ha sido atemperado a la nueva política pública del Estado que busca encaminar el derecho hacia soluciones no litigiosas de las controversias, es preciso llenar ese vacío de la ley con interpretaciones sensatas, razonables y justas del derecho aplicable. Así, se lograría el objetivo de velar por el bienestar de los menores involucrados en la controversia, promoviendo que asuman responsabilidad por sus actos y se comprometan a corregir dicha conducta.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que el Estado debe ofrecer a los menores nuevas alternativas de tratamiento que propicien la rehabilitación y subsiguiente adaptación del menor en la

sociedad. Después de todo, como parte de la discreción judicial sobre la forma de adjudicar un caso, muy bien podría determinarse que el mecanismo más acertado y conveniente es referir el mismo a mediación en lugar de continuar el trámite tradicional.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 - Se añade el Artículo 21A a la Ley de Menores de Puerto Rico, Ley Núm.88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 21A.- Método Alterno para la Solución de Conflictos: Mediación

- (A) En cualquier momento antes de la Vista Adjudicativa, el Tribunal motu proprio o a petición de las partes, referirá luego de consultar a las partes, podrá referir el caso a mediación considerando las siguientes circunstancias:
  - (1) Se trate de una falta Clase I <del>ó II</del>.
  - (2) Si se tratara de una falta Clase <del>III.</del> a petición de parte, se celebrará una vista en la cual el Tribunal evaluará las circunstancias particulares del caso de tal manera que, a su discreción, determine si la manera más adecuada de disponer del caso es refiriéndolo a mediación.

En cualquiera de estas instancias el Tribunal referirá el caso a mediación mediante Resolución a estos efectos.

Artículo 2 - Se añade la Regla 5.4 al Capítulo V de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

```
CAPITULO V
DESVÍO "Y MEDIACIÓN"
Regla 5.1 ...
(a)...
Regla 5.2 ...
```

"Regla 5.4 Método Alterno para la Solución de Conflictos: Mediación

- (a) El Tribunal, motu proprio o a petición de parte luego de consultar a las partes, podrá referir, como método alternativo a la solución de conflicto, referirá el caso a mediación en cualquier momento antes de la Vista Adjudicativa, ello cuando se le impute al menor una falta Clase I o H.
- (b) Cuando se le impute al menor una falta Clase <u>HI, II</u> a petición de parte, se celebrará una vista en la cual se deberá poner al Tribunal en condición para que éste evalúe las circunstancias particulares del caso tales como:
  - 1. la naturaleza de la falta imputada
  - 2. el historial del menor
  - 3. la gravedad del daño sufrido por la víctima
  - 4. la aceptación de los hechos por parte del menor
  - 5. la disposición de reparar el daño
  - 6. la relación social e interpersonal entre el menor y la víctima
  - 7. la posibilidad de continuidad de la conducta
  - 8. si la mediación sirve a los mejores intereses de la sociedad
  - 9. la posibilidad de rehabilitación del menor

- (c) Una vez autorizado el referido por el Tribunal mediante Resolución a estos efectos, se cumplirán con <u>los las</u> disposiciones relacionadas al Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.
- (d) Al concluir los servicios ofrecidos en el programa de mediación, se notificará al Tribunal el acuerdo suscrito para que así proceda a decretar el archivo de las querellas presentadas contra el menor.
- (e) De no lograr acuerdo durante el proceso de mediación, se notificará al Tribunal (Sala de Asuntos de Menores) el resultado y éste emitirá Resolución ordenando la continuación del proceso en contra del menor. Cualquier evidencia provista y/o manifestaciones realizadas durante el proceso de mediación estará sujeta a las disposiciones aplicables de las Reglas de Evidencia. La aceptación de los hechos por parte del menor establecida en el inciso (b)(4) de este artículo, no se considerará una admisión de hechos en caso de que el acuerdo no pueda lograrse y se revierta el caso al Tribunal (Sala de Asuntos de Menores).

Artículo 3 - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del <u>P del S. 1108</u>, recomiendan a este Alto Cuerpo la <u>aprobación</u> de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña la medida.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1108 (P del S. 1108) tiene el propósito de añadir un Artículo 21-A a la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" y añadir la Regla 5.4 al Capítulo V de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, a los fines de incorporar la Mediación como Método Alterno para la Solución de Conflictos en los procesos de Menores.

# ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico celebró una Audiencia Pública, a la cual compareció el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico y la Sociedad para la Asistencia Legal. En síntesis, todos los deponentes favorecen la aprobación de la medida, excepto el Departamento de Justicia, quien se opuso a la disponibilidad del proceso de mediación en los casos de menores. La Policía de Puerto Rico, por su parte, favorece la aprobación de la medida, si se excluye de su aplicación cuando se trata de Faltas Tipo III.

# A. Ley de Menores

La Ley de Menores, Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, 34 L.P.R.A. secs. 2201-2238, reglamenta los procedimientos investigativos, judiciales y ejecutivos en los casos de menores que incurren en conducta constitutiva de delito, según tipificada en el Código Penal o en las leyes especiales. Como toda ley especial, "sus disposiciones aplicarán con preferencia a otras leyes, y en

caso de conflicto prevalecerán los principios especiales" que ésta enmarca. Esta ley derogó la anterior Ley de Menores del 1955 introduciendo un cambio en el enfoque filosófico, de uno penal, a uno de fines duales, esto es, rehabilitación y protección de la sociedad; y a la vez que le garantiza derechos a los menores, le exige responsabilidad penal por sus actos delictivos. <sup>2</sup>

La filosofía, así como los propósitos de la actual Ley de Menores, *supra*, se explican en detalle en su Exposición de Motivos:

[E]sta ley adopta como marco filosófico del Sistema de Justicia Juvenil, el humanismo dentro de un enfoque ecléctico de acción e intervención, donde se compatibilicen la propuesta rehabilitadora y el poder y responsabilidad posible inherente al Estado de brindarle toda oportunidad rehabilitativa, así como exigirle al menor un quantum de responsabilidad para dirigir sus actos y responder por éstos.

Además, al final de esta Exposición de Motivos se señala lo siguiente:

Toda ayuda al menor, que propenda a su rehabilitación, debe concientizarlo de la importancia del acto cometido llevándolo a percatarse de éste, sus implicaciones, la responsabilidad individual y comunitaria envuelta, donde se propicie a su vez respeto a la ley existente. El tratamiento habilitador o rehabilitador que se le preste debe cristalizar mediante objetivos y actividades tangibles que han de ser alcanzados por el esfuerzo genuino de las autoridades que tienen a cargo su diseño y ejecución.

El Artículo 2 de la Ley de Menores, *supra*, expone los tres propósitos que ésta persigue, los cuales "deben orientar en el análisis e interpretación de la misma, por cuanto constituyen la expresión auténtica del legislador de los objetivos de la ley." Entre estos propósitos se encuentra el de "proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, **a la vez que se le exige responsabilidad por sus actos**". Con relación a este propósito, la Dra. Nevares Muñiz nos comenta que el objetivo es "protege[r] el interés de la comunidad al reconocer que al menor delincuente debe proveérsele supervisión y tratamiento, pero también exigirle responsabilidad por sus actos si éstos infringen las leyes penales".

La Ley de Menores actual adoptó "un enfoque ecléctico de acción e intervención en el cual se armoniza la responsabilidad de *parens patriae* del Estado, en cuanto a la rehabilitación de los ofensores, con el deber de éstos de responder por sus actos".<sup>6</sup>

Por otra parte, los procedimientos al amparo de la actual Ley de Menores, no son de naturaleza criminal.<sup>7</sup> De hecho, y a tenor con los propósitos de esta Ley, su propio Artículo 37(a) especifica que "[1]os procedimientos y las órdenes o resoluciones del juez bajo esta ley **no se considerarán de naturaleza criminal**".<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Pueblo en interés menor G.R.S., 149 D.P.R. 1, 12 (1999),; Pueblo en interés menor R.G.G., 123 D.P.R. 443 (1989)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véanse, el artículo 1 de la Ley de Menores de Puerto Rico, 34 L.P.R.A. sec. 2201 y los artículos 11 y 12 (a) del Código Penal de Puerto Rico, 33 L.P.R.A. secs. 4639-4640.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> D. Nevares Muñiz, <u>Derecho de Menores</u>, 6ta. ed., San Juan, Instituto para el Desarrollo del Derecho, Inc., 2009, pág. 4. <sup>3</sup> Nevares Muñiz, op. cit., pág. 5.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Art. 2 de la Ley de Menores, *supra*, 34 L.P.R.A. Sec. 2202.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Nevares Muñiz, op. cit., pág. 6

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> <u>Pueblo en interés menor A.L.G.V.</u>, res. el 8 de mayo de 2007, 2007 T.S.P.R. 85, 170 D.P.R. \_\_; <u>Pueblo v. Suárez</u>, 167 D.P.R. 850, 857 (2006); <u>Pueblo en interés menores A.L.R.G. y F.R.G.</u>, supra, pág. 996; <u>Pueblo en interés menor G.R.S.</u>, supra, pág. 10; <u>Pueblo en interés menor N.O.R.</u>, 136 D.P.R. 949, 955 (1994).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Art. 37(a) de la Ley de Menores, *supra*, 34 L.P.R.A. sec. 2237 (Énfasis suplido).

La naturaleza del proceso en asuntos de menores es distinta a la naturaleza del proceso en la esfera penal, aunque sus procedimientos sean parecidos. La naturaleza del proceso penal es una punitiva, esto es, va dirigida principalmente a que el convicto pague su deuda con la sociedad.

En cambio, y como ya señalamos, la naturaleza del proceso en los asuntos de menores es uno dirigido en primer lugar a la rehabilitación, tratando a los menores "como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento", a la vez que se les exige "un quantum [una porción] de responsabilidad para dirigir sus actos y responder por ellos". En los procesos de asuntos de menores nos encontramos ante "un procedimiento especial donde los delitos se denominan faltas, el juicio se denomina vista adjudicativa y la sentencia, medida dispositiva". Un proceso especial en el cual el menor transgresor (el término "transgresor" sustituye al término "convicto" de la esfera penal), tiene derecho a recibir tratamiento individualizado que propenda a sus necesidades y eventual rehabilitación. Un proceso especial en donde el menor no puede ser detenido, transportado o recluido en instituciones para adultos. Un proceso especial en el cual todos los asuntos son confidenciales, por lo que el público en general no tiene acceso, a menos que los padres, encargados o el representante legal del menor consientan que el asunto se ventile públicamente. Un proceso especial en el que no se admite la renuncia por parte de un menor a cualquiera de los derechos constitucionales que lo cobijan, si no están presentes sus padres o encargados.

Por último, el Artículo 38 de la Ley de Menores, 34 L.P.R.A. sec. 2238, establece que las disposiciones de esa Ley se regirán, **por las Reglas de Procedimientos para Asuntos de Menores** (Reglas)<sup>16</sup>.

En resumen, la Ley de Menores se encuentra predicada en una filosofía que exige responsabilidad al menor por la falta cometida, mientras expresamente distingue el proceso de uno principalmente punitivo. En segundo lugar, es evidente que la naturaleza del proceso para menores es distinta a la del proceso penal. Los procedimientos de menores gozan de una naturaleza *sui generis*, por lo que los mismos no constituyen propiamente causas criminales.<sup>17</sup>

# B. Proceso de Mediación

La mediación puede ser descrita como un proceso mediante el cual las partes, con la ayuda de un tercero neutral, aíslan los conflictos entre sí con el fin de desarrollar alternativas y, en última instancia, forjar un acuerdo consensual que satisfaga sus necesidades. <sup>18</sup> Con la asistencia de dicho interventor neutral, los participantes de los procesos de mediación trasforman el conflicto mediante la reconciliación de los intereses que les vinculan. <sup>19</sup> Dicha reconciliación se logra, a su vez,

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Exposición de Motivos de la Ley de Menores, *supra*.

Pueblo v. Vargas, 120 D.P.R.404, 412 (1998); Pueblo v. Ríos Dávila, supra; Pueblo en interés menor J.M.R. 147 D.P.R. 65, 72 (1998).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> 34 L.P.R.A. sec. 2203(t).

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> 34 L.P.R.A. sec. 2235(b); 2237(a); véase además, Art. II, Sec. 15, Constitución E.L.A., L.P.R.A., Tomo I.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Íd

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> 34 L.P.R.A. sec. 2208; 34 L.P.R.A. Ap. I-A, R. 13.9.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> 34 L.P.R.A. sec. 2211.

Las Reglas para Asuntos de Menores fueron aprobadas por el Tribunal Supremo el 31 de diciembre de 1986 y remitidas a la Asamblea Legislativa, la cual le hizo varias enmiendas siendo aprobadas finalmente mediante la Ley Núm. 33 de 19 de junio de 1987.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> <u>Pueblo en interés menor F.R.F</u>, 133 D.P.R. 172 (1993)

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> J. Folberg & A. Taylor, *Mediation: a comprehensive guide to resolving conflicts*, Primera Ed., California, Jossey-Bass Publishers, 1984, pág. 7. *Véase además*, M.E. Negrón Martínez y otros, *Un Modelo Puertorriqueño de Mediación de Conflictos*, Primera Ed., Puerto Rico, Lexis Nexis de Puerto Rico, 2001, pág. 12.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> D. Nina, *Mediación: Teoría y Práctica*, Primera Ed., Puerto Rico, Ed. Situm, 2006, págs. 56-57.

mediante la negociación.<sup>20</sup> Varios principios guían los procesos de mediación. Entre éstos se destacan la soberanía, voluntad e interdependencia de las partes y la confidencialidad del proceso.<sup>21</sup> Se trata de lograr un fin dual de reducir conflictos y resolver disputas.<sup>22</sup> En relación con el elemento de interdependencia, el profesor Nina expresa que "el vínculo que une a las partes en conflicto por encima del conflicto en sí mismo, es un factor primordial para entender el proceso de mediación".<sup>23</sup>

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983, la Asamblea Legislativa reconoció la importancia y utilidad que los métodos alternos de solución de conflictos representan para los esfuerzos por reducir la carga de trabajo de los distintos componentes del sistema de justicia puertorriqueño y convalidó las iniciativas de la Rama Judicial en esa dirección. La Asamblea Legislativa además instruyó al Tribunal Supremo a adoptar las reglas necesarias para la operación de los programas que servirían como centros informales de resolución de disputas. Estado de disputas. De la composição de los programas que servirían como centros informales de resolución de disputas.

Con relación a la naturaleza de los casos que podrían ser referidos a los centros cuyas creación se autorizaba, el Artículo 4 de la Ley Núm. 19, *supra*, establece que "los centros o programas que se establezcan proveerán para la pronta resolución de determinados asuntos de naturaleza civil o criminal de manera informal, sencilla y sin la autorización de procedimientos adversativos". <sup>26</sup>

En cumplimiento con el mandato promulgado por la Ley Núm. 19, *supra*, el Tribunal Supremo aprobó el Reglamento de métodos alternos para la solución de conflictos (Reglamento)<sup>27</sup>. Este Reglamento declara como política pública de la Rama Judicial "fomentar la utilización de mecanismos complementarios al sistema adjudicativo tradicional con el fin de impartir justicia en una forma más eficiente, rápida y económica".<sup>28</sup>

El Reglamento define la mediación como un "proceso de intervención, no adjudicativo, en el cual un [interventor neutral] ayuda a las personas en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable". Además, la Regla 7.01 añade que "la mediación tiene como propósito promover la participación de personas en la solución de sus conflictos y que las partes involucradas asuman responsabilidad en el cumplimiento de los acuerdos". 30

Por último, la Regla 7.02 del Reglamento establece cuáles casos son elegibles para este mecanismo alterno, señalando que "[s]erán elegibles para mediación los casos civiles y los <u>casos</u> <u>criminales de naturaleza menos grave</u>, que puedan transigirse de acuerdo con las Reglas de Procedimiento Criminal. <sup>31</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> *Id*. en la pág. 57.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> *Id.* en las págs. 57-58.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> J. Folberg & A. Taylor, op. cit., en la pág. 8.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> D. Nina, *op cit.*, en la pág. 59.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Exposición de Motivos, Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 19834 L.P.R.A. sec. 532-532e

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> 4 L.P.R.A. sec. 532-532<sup>a</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> 4 L.P.R.A. 532c

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Este reglamento fue aprobado mediante resolución del 25 de junio de 1998, y enmendado posteriormente mediante resolución del 4 de marzo de 2005. Véase, *In re* Aprobación del Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, 1998 T.S.P.R. 79; *In re* Enmiendas al Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, 164 D.P.R. 45 (2005).

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> 4 L.P.R.A. Ap. XXIX R. 1.01.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> 4 L.P.R.A. Ap. XXIX R. 1.03(c).

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> 4 L.P.R.A. Ap. XXIX R. 7.01(b).

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> 4 L.P.R.A. Ap. XXIX R. 7.02(a)

En conclusión, la naturaleza de la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983, supra, así como del Reglamento de métodos alternos para la solución de conflictos, encierran cuatro objetivos, a saber: impartir justicia en una forma más eficiente, rápida y económica.<sup>32</sup>

Es decir, lo que se busca es que, de una manera informal, se resuelvan aquellos asuntos que, por su naturaleza, puedan obviar el proceso ordinario o tradicional de los tribunales, consiguiendo una justicia más rápida y menos costosa, a la vez que se ayuda a descongestionar los calendarios de las salas de instancia.

#### C. Mediación en los Casos de Menores

Existen varias jurisdicciones en los Estados Unidos en las que los procesos de mediación han probado ser de gran utilidad en casos de delincuencia juvenil, particularmente en aquellos primeros ofensores.<sup>33</sup>

La mediación que se utiliza en los casos de delincuencia juvenil en estas jurisdicciones estatales es aquella que forma parte de los programas basados en la llamada *justicia restaurativa*.<sup>34</sup> Dicha justicia restaurativa ha sido definida como un "proceso por el cual todas las partes que tienen un interés en una determinada ofensa se juntan para resolverla colectivamente y para tratar sus implicaciones de futuro". 35

Bajo esta teoría tanto las víctimas como los ofensores asumen una función activa en la resolución del conflicto y en la negociación de un acuerdo que pretende restablecer las pérdidas materiales y psicológicas de la víctima, mientras que inculca en el ofensor el "impacto humano" de su conducta criminal.<sup>36</sup> Por su parte, la responsabilidad del ofensor reside en aceptar la responsabilidad por sus acciones y en el papel activo que debe jugar en el proceso de restitución.<sup>37</sup> A base de esta teoría se han creado diversos programas, entre los que podemos mencionar, la mediación *víctima-ofensor* y las juntas comunitarias o familiares, entre otros.<sup>38</sup>

Fundamentados en la teoría de la justicia restaurativa, los programas de mediación víctimaofensor en casos de menores se centran en la experiencia de la víctima, la necesidad de la rendición de cuentas por parte de los ofensores juveniles y la importancia de proporcionar a las partes la oportunidad de participar activamente en el proceso sancionador. <sup>39</sup> Además, se debe tener en cuenta que entre los propósitos fundamentales de este tipo de programas se encuentra el poder restaurar a la víctima. 40 En diversas jurisdicciones estadounidenses se ha utilizado la mediación *víctima-ofensor* en los casos de menores e incluso existen unas normas generales que pueden ser utilizadas como guía en la ejecución de estos programas.<sup>41</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Véase, Regla 1.01 ("Declaración de Política Pública") del Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, supra.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Pueblo en el interés del menor C.L.R., 2010 T.S.P.R. 20, en la pág. 20 citando a S.A. Beauregard, Court-Connected Juvenile Victim-Offender Mediation: An Appealing Alternative for Ohio's Juvenile Delinquents, 13 Ohio St. J. on Disp. Resol. 1005 (1998); Hon. R. Bennet Burkemper, Jr., Restorative Justice in Missouri's Juvenile System, 63 J. Mo. B. 128 (2007). <sup>34</sup> Íd.; M. Liebmann, <u>Restorative justice: how it works</u>, 1era ed., Londres, Jessica Kingsley Publishers, 2007, pág. 25.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Pueblo <u>en el interés del menor C.L.R.</u>, supra, citando a L.F. Gordillo Santana, <u>La justicia restaurativa y la mediación</u> penal, 1era ed., Madrid, Ed. Iustel, 2007, pág. 72.

Id., citando a Beauregard, supra, pág. 1010.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Véase, Liebmann, *supra*, págs. 27-28; Véase además, Beauregard, *supra*; Bennet, *supra*.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Íd., pág. 1013.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Íd., pág. 1012.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Véase, The Institute of Judicial Administration, Center for Dispute Settlement, National Standards for Court-Connected Mediation Program, disponible en http://www.mbf.org/JAGWG2BADRNationalStandards.pdf (1992).

Resulta meritorio destacar, además, que esta alternativa ha sido adoptada por países tales como: Francia, Alemania, España, Austria, Bélgica, Finlandia, Dinamarca, Polonia, Nueva Zelanda, y Australia. La utilización de estos programas ha sido mayormente restringida a delitos contra la propiedad, extorsión, falsificación de documentos y agresión, entre otros. Muy pocas jurisdicciones han extendido esta alternativa a delitos de mayor gravedad. En Nueva Zelanda la mediación ha sido utilizada en casos de amenaza de muerte y muerte conduciendo vehículo de motor. Sociedad Para La Asistencia Legal, Ponencia sobre el P del S. 1108, 27 de octubre de 2009, pág. 34, citando a Miers D., An International Review of Restorative Justice, (September, 2001).

Por su parte, en algunas jurisdicciones estos programas tienen un enfoque coercitivo. En estos casos, generalmente se acepta que la víctima no desee reunirse con su agresor pero éste no puede negarse, sin justa causa, a reunirse con la víctima. En estos países, es suficiente el consentimiento de la víctima para que opere la mediación. Sin embargo, en otros países no prevalece este enfoque coercitivo, siendo necesario el consentimiento de la víctima y del agresor para proceder a la mediación penal. La implementación de estos programas ha tenido una visión diferente en cada jurisdicción. En algunas jurisdicciones los programas de mediación son parte del sistema de justicia criminal. Este modelo permite que en una etapa específica del procedimiento, el caso sea referido a un mediador encargado de alcanzar un acuerdo entre la víctima y el ofensor. Este modelo existe en Austria, Bélgica, Finlandia, Dinamarca, Francia, Alemania, Polonia y España. Sin embargo, en Noruega y Eslovenia se provee como alternativa la mediación, en vez del proceso criminal. Esto sólo es posible cuando un caso está en una etapa temprana de los procedimientos. SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, supra, citando a Estrella Pérez. M., Las víctimas de delito: sus derechos frente a los de sus victimarios en el proceso de justicia penal, 45 Rev. Der P.R. 293 (2006).

Como consecuencia de la utilización de los programas de mediación penal en los distintos países, las estadísticas recientes han demostrado, cuantitativamente, que estos programas son efectivos, ya que en la mayor parte de los casos tanto el delincuente como la víctima quedan razonablemente satisfechos con los resultados del procedimiento. Por tal razón, se plantea que el modelo de mediación ofrece a las víctimas mayor control sobre el mecanismo decisorio que en el procedimiento tradicional, incluso en las ocasiones en que su participación recibe plena aprobación.

# D. Proceso de Mediación en Casos de Menores en Puerto Rico

Recientemente, nuestro Tribunal Supremo tuvo ante su consideración la controversia sobre si un caso que se encuentre sometido ante la consideración de un Tribunal de Menores puede ser referido a medición. Véase Pueblo en el interés del menor C.L.R., 2010 T.S.P.R. 20.

El Tribunal Supremo, mediante una fundamentada y analítica opinión determinó "por el propio lenguaje de la ley Núm. 19, así como la Ley de Menores, es forzoso concluir que la mediación no fue incluida por el Legislador en los proceso para asuntos de menores." Id, en la pág. 26.

No obstante, el Tribunal Supremo reconoce en su Opinión "que que la mediación puede llegar a ser –como ha ocurrido en otras jurisdicciones- un instrumento de gran beneficio en área de asuntos de menores en Puerto Rico. Como se sabe, es política pública de la Rama Judicial fomentar la utilización de mecanismos complementarios al sistema adjudicativo tradicional, como lo son los métodos alternos para la solución de conflictos. Véase Pueblo en el interés del menor C.L.R., supra, en la pág. 29. (Citas omitidas).

Como fue anteriormente expresado, el P del S. 1108 propone añadir un Artículo 21-A a la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto

Rico" y añadir la Regla 5.4 al Capítulo V de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, a los fines de incorporar la Mediación como Método Alterno para la Solución de Conflictos en los procesos de Menores.

Conforme a lo expresado por el Tribunal Supremo en la Opinión reseñada, en cuanto a que los procesos de mediación han probado ser de gran utilidad en casos de delincuencia juvenil, particularmente en aquellos de primeros ofensores, esta Comisión Senatorial incorpora los procesos de mediación a los casos de menores en Puerto Rico. Por consiguiente, se recomienda la aprobación de la medida ante nuestra consideración.

No obstante, debemos precisar varios aspectos señalados por los comparecientes durante el análisis de esta medida.

Como es de conocimiento, las Faltas Clase II son definidas como aquella conducta que en un adulto sería la comisión de un delito grave, con excepción a los cobijados en las Faltas Clase III. En ese aspecto, tal y como está redactado el Reglamento de Métodos Alterno, supra, un joven que hubiera cometido una falta II o III, no pueda ser objeto de un método alterno como la mediación. Esto, porque la Regla 7.02. ("Casos elegibles"), de tales providencias reglamentarias dispone que serán elegibles para mediación los casos civiles y los casos criminales de naturaleza menos grave, que puedan transigirse de acuerdo con las Reglas de Procedimiento Criminal. Véase POLICÍA DE PUERTO RICO, <u>Ponencia al P del S. 1108</u>, 27 de octubre de 2009, pág. 2.

En su comparecencia ante este Comisión Senatorial, la Policía de Puerto Rico, así como el Departamento de Justicia sugirieron que no exista la alternativa de un proceso de método alterno en los casos que se configura una Falta Clase III. <sup>42</sup> Incluso, las Faltas Clase III no están sujetas a programas de desvío. <sup>43</sup> Esto, por la gravedad del acto de la misma, refiriéndonos por ejemplo a: asesinato atenuado, escalamiento agravado, secuestro, robo, agresión grave, distribución de sustancias controladas y ciertos delitos de la Ley de Armas. Así, respondería a las providencias establecidas en el Reglamento aludido, en cuanto a la exclusión de los métodos alternos de mediación en casos de delitos de naturaleza grave. La Comisión acoge las recomendaciones vertidas y enmienda la medida, a los fines de excluir del proceso de mediación las Faltas Clase III.

En cuanto a las Faltas Clase II, se establece una serie de criterios los cuales, unidos a la capacidad y experiencia en esta área de los jueces y juezas de las Salas de Asuntos de Menores, le permitirán determinar cuáles de estos casos son apropiados para ser referidos a la mediación. Conforme a lo expresado, se procede a enmendar la medida.

# IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> El Artículo 3 de la Ley Núm. 88, supra, define una Falta Clase III como aquella conducta que incurrida por adulto constituirá delito grave, específicamente cualesquiera de las siguientes: asesinato en la modalidad que está bajo la autoridad del Tribunal, homicidio, agresión agravada en su modalidad grave, violación, robo, distribución de sustancias controladas, incendio agravado, restricción de libertad agravada, secuestro, mutilación, incesto, sodomía, robo de menores, estragos, escalamiento y apropiación ilegal en la modalidad de hurto de vehículos.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Artículo 21 de la Ley Núm. 88, supra; 34 L.P.R.A. sec. 2221.

# IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma <u>está excluida</u> de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

## **CONCLUSION**

Los procesos de mediación han probado ser de gran utilidad en casos de delincuencia juvenil, particularmente en aquellos de primeros ofensores. Además de ser más rápido e informal y, como tal, menos costoso, los comentaristas esbozan que las ventajas del proceso de mediación consisten en que a través de éste el menor ofensor adquiere consciencia de sus actos y del daño causado a su víctima y se responsabiliza por el mismo. Al igual que en los procesos de mediación penal, en la mediación de asuntos de menores los ofensores tienen la oportunidad de reconocer o disculparse por sus acciones, entender la dimensión humana de su comportamiento, valorar a la víctima como un igual y aprender los costos que conlleva la violación de los derechos de los demás. Esto, a su vez, causa que éstos sean menos propensos a reincidir. As

En suma, los procesos de mediación en el área de asuntos de menores han probado ser una herramienta útil y beneficiosa para las partes involucradas en el conflicto, tanto la víctima como el menor. A través de dicho método, se alcanzan igualmente los propósitos de las leyes que regulan los casos de asuntos de menores y delincuencia juvenil, sin necesariamente utilizar la teoría punitiva tradicional. Esta nueva perspectiva habilita al ofensor a reconocer el valor humano de la víctima a través de la consideración de las consecuencias de sus actos sobre ésta, además de permitir que éste asuma responsabilidad por sus acciones a través del arrepentimiento y la disculpa a la víctima por el mal causado. 46

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1108, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) José E. González Velázquez Presidente Comisión de Lo Jurídico Penal"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1505, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> S. A. Beauregard, Court-Connected Juvenile Victim-Offender Mediation: An Appealing Alternative for Ohio's Juvenile Delinquents, 13 Ohio St. J. on Disp. Resol. 1005, 1012-13 (1998).

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Id. Véase además, Hon. R. Bennet Burkemper, Jr., Restorative Justice in Missouri's Juvenile System, 63 J. Mo. B. 128 (2007).

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Pueblo en el interés del menor C.L.R., 2010 T.S.P.R. 20, Opinión disidente Juez Rodríguez, en la págs. 12-13.

# "LEY

Para añadir un nuevo Artículo <u>210</u>. Obstrucción o Paralización de Obras <u>208-A</u> a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal <u>del Estado Libre Asociado</u> de Puerto Rico", reenumerar el actual Artículo <u>210</u> como Artículo <u>211</u> y reenumerar los Artículos subsiguientes, a los fines de establecer un nuevo delito en la Sección Sexta, De los daños a la propiedad sobre la obstrucción y paralización de obras; y para otros fines relacionados.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 18 de junio de 2004, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 149 mejor conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", derogando el Código Penal de 1974. El nuevo Código Penal con sus enmiendas respectivamente articula las normas cuyas violaciones constituyen delito y las normas de adjudicación de responsabilidad penal.

Es menester modificar los delitos y las penas o sanciones de conformidad con la visión del mundo contemporáneo en el cual vivimos. Debido a situaciones imprevistas, surgen nuevos escenarios donde se ocasionan daños en la persona o en la propiedad, lo cual hace indispensable el establecimiento de criterios adicionales para preservar el orden en nuestra sociedad y la paz de nuestros ciudadanos. Por tanto, es la política pública de esta Asamblea Legislativa continuar expandiendo las protecciones que nuestro gobierno le brinda a aquellos ciudadanos inocentes que resultan víctimas de comportamientos delictivos, viles e innecesarios.

La modalidad de impedir el tránsito vehicular debido a las protestas en nuestro país cada vez es mayor y podría extenderse más a través del tiempo. Recordemos Paseo Caribe en dicha construcción se le interrumpió el paso a los empleados y vehículos. Ocuparon ilegalmente los terrenos para hacer protestas e impedir accesos de todo tipo a los terrenos de la construcción. Cada vez que se realizan protestas como estas nuestro país cae en caos, especialmente con problemas en el tránsito vehicular.

Es evidente que el Estado tiene un interés apremiante en prohibir la entrada a obras de construcción a personas ajenas a la misma. Las obras de construcción, por su propia naturaleza, representan un peligro a la vida, la seguridad y la propiedad de las personas que se encuentran en las mismas. Por ello, son requisitos utilizar un equipo apropiado para estar en ellas; conocimiento en la operación de maquinarias o equipos; así como el peligro que representan estructuras inestables, tuberías, cables eléctricos, sustancias químicas que generalmente forman parte de las obras de construcción.

Al realizar el balance de intereses exigido en este tipo de situación, el cual requiere sopesar el alcance de la restricción, en este caso la prohibición a la entrada a obras de construcción, contra la importancia del interés gubernamental que la anima, o sea, la protección de la vida y propiedad de las personas que se encuentran en dichas obras, podemos concluir que el interés del Estado es mayor que la restricción a imponer.

El Código Penal del Gobierno de Puerto Rico tiene el deber y la facultad, mediante la imposición de penas o sanciones, de mantener el orden público y la convivencia pacífica entre las personas que componen la sociedad puertorriqueña.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Código Penal de Puerto Rico, a los fines de constituir como delito la obstrucción o paralización de obras.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 210 208-A de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo <del>210</del>. 208-A . Obstrucción o Paralización de Obras

Toda persona que con la intención de impedir, temporera o permanentemente, cualquier obra de construcción, pública o privada, o movimiento de terreno, que cuente con los permisos, autorizaciones o endosos de las agencias concernidas, que realice los siguientes actos, será sancionado con pena incurrirá en delito grave de cuarto grado, en su intervalo superior:

- (a) <u>Interrumpir el libre paso</u> <u>Impedir la entrada o el acceso</u> <u>de empleados, vehículos y personas incluyendo a los suplidores de materiales, autorizados por el dueño, contratista o encargado de la propiedad donde se realiza la obra <del>o su desarrollador</del>.</u>
- (b) Ocupar ilegalmente terrenos, maquinarias, o espacios que son parte de la obra de construcción o al movimiento de terreno; o que siendo colindantes a las obras o terrenos, impiden el acceso a estos.
- (c) Interferir con los vehículos o empleados de suplidores de material a las obras de construcción o movimientos de terreno, en cualquier lugar de Puerto Rico,

Además de la pena de reclusión, se le impondrá a los infractores todos los gastos incurridos por el dueño de la obra o desarrollador, que sean producto de la conducta criminal aquí tipificada. El Tribunal, además, impondrá la pena de restitución"

Artículo 2. – <del>Se reenumera el actual Artículo 210 como Artículo 211 y se reenumeran los Artículos subsiguientes.</del>

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del <u>P del S. 1505</u>, recomiendan a este Alto Cuerpo la <u>aprobación</u> de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña la medida.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1505 (P del S. 1505) tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 210. Obstrucción o Paralización de Obras a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", reenumerar el actual Artículo 210 como Artículo 211 y reenumerar los Artículos subsiguientes, a los fines de establecer un nuevo delito en la Sección Sexta, De los daños a la propiedad; y para otros fines relacionados.

Conforme a la Exposición de Motivos de la medida, el propósito del P del S. 1505 es constituir como delito la obstrucción o paralización de obras de construcción.

Para el análisis de la medida, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico citó al Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y al Colegio de Abogados de Puerto Rico a una Audiencia Pública para el 2 de junio de 2010. Por motivos de la celebración de la Tercera Comisión Total, dicha audiencia pública fue cancela; no obstante, se les requirió a todos los citados que remitieran sus comparecencias escritas, en un término no mayor de diez días.

Al momento de la Redacción de este Informe Positivo, solamente comparecieron por escrito el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Asociación de Contratistas Generales de

América. En síntesis, todos los deponentes favorecieron la aprobación de la medida. En el caso del Departamento de Justicia, además de favorecer la aprobación de la medida, realizaron varias sugerencias de enmiendas, las cuales son discutidas más adelante en este informe.

# ANALISIS DE LA MEDIDA

A.

Como se sabe, la libertad de expresión está consagrada en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los siguientes términos:"No se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios." Sección 4 del Art. II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta disposición constitucional abarca "el ámbito general de la libertad de conciencia, de pensamiento, de expresión, y las actividades propias para ejercitar a plenitud dentro de la más dilatada libertad la totalidad de los derechos." Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico, Equity Publishing Corp., 1961, tomo 4, pág. 2564. "Este derecho fue concebido no solamente como una protección de la expresión política, sino también para facilitar el desarrollo pleno del individuo y estimular el libre intercambio y la diversidad de ideas, elementos vitales del proceso democrático." Velázquez Pagán v. A.M.A., 131 D.P.R. 568, 576 (1992). Puesto que se trata de unos derechos a los cuales se les reconoce la mayor jerarquía en nuestro ordenamiento constitucional, estamos obligados a su más celosa protección. Empresas Puertorriqueñas de Desarrollo, Inc. v. H.I.E.Tel., 2000 TSPR 71.

No obstante, este valor superior no supone una restricción absoluta, de forma que no pueda subordinarse a otros intereses cuando la necesidad y conveniencia pública los requieran. Mari Bras v. Casañas, 96 D.P.R. 15, 21 (1968). Las limitaciones a la libertad de expresión, claro está, serán interpretadas restrictivamente, de manera que no abarquen más de lo imprescindible. Velázquez Pagán v. A.M.A., supra, pág. 577.

Al analizar las controversias que surgen al amparo del derecho a la libertad de expresión, es menester distinguir entre la reglamentación gubernamental del contenido de la expresión y la reglamentación del tiempo, lugar y manera de la expresión. El Estado tiene facultad para reglamentar el ejercicio de las actividades y manifestaciones en términos de tiempo, lugar y modo en que se ejercen y desarrollan. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, <u>Ponencia sobre el P del S. 1505</u>, 2 de Junio de 2010, pág. 3, citando a <u>A.A.A. v. Unión de Empleados A.A.A.</u>, 105 D.P.R. 437 (1976).<sup>47</sup>

Como bien ha reconocido el profesor Serrano Geyls en su obra Derecho Constitucional de Estados Unidos y Puerto Rico, Vol. II, 1988, pág. 1278, la jurisprudencia ha establecido una diferencia en cuanto al problema de la intervención gubernamental con las libertades de expresión, distinguiendo la intervención con respecto al contenido de la expresión de aquella intervención relativa al tiempo, lugar y manera de la expresión. Véase, además, Rotundo y Novak, <u>Treatise on Constitutional Law</u>, 1999 West Group, Sec. 20.11, pág. 278.

La distinción antes mencionada es muy pertinente al asunto ante nuestra consideración. Como fue anteriormente expresado, el P del S. 1505 propone prohibir la obstrucción de obras de

-

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Por ejemplo, la Ley Núm. 366 de 16 de septiembre de 2004 crea la "Ley para la Planificación y Coordinación de Actividades de Impacto Público", a los fines de, entre otros, encomendar a un comité interagencial, a que a través de la Superintendencia de Tránsito de la Policía de Puerto Rico, coordine con las organizaciones laborales, políticas, cívicas, ambientales, estudiantiles, religiosas y de la sociedad civil, gestiones que faciliten el ejercicio de las manifestaciones públicas, a llevarse a cabo durante horas críticas en determinadas áreas de las vías de rodaje.

construcción. De su propia faz se desprende que lo propuesto por el P del S. 1505 <u>no es una regulación o intervención con el contenido de la expresión</u>.

Se entiende que una medida procura limitar el contenido de una expresión cuando la prohibición va dirigida precisamente a las ideas o a la información que se quiere diseminar, por el mensaje o punto de vista específico de la expresión o por el efecto que esa información o idea pueda tener. Cualquier acción del gobierno de esta naturaleza, que esté dirigida al contenido o al impacto comunicativo de la expresión, se considera tan ominosa jurídicamente que se presume contraria a la Primera Enmienda de la Constitución Federal. Muñiz v. Administrador, 156 D.P.R. 18 (2002), citando a Tribe, American Constitutional Law, 2nd Ed., 1988, págs. 789-90, y a la Sección 4 del Artículo II de la Constitución.

Lo expresado en el P del S. 1505 es neutral en cuanto al contenido de la expresión, no adelanta o suprime puntos de vistas u opiniones específicas de los ciudadanos. Se trata del ejercicio del Estado de regular el tiempo, lugar y manera de la expresión, mediante la prohibición a la obstrucción o paralización de obras de construcción.

Al determinar la constitucionalidad de los límites impuestos por el Estado a la libertad de expresión, los foros judiciales han utilizado un análisis de balance de intereses. <u>UNTS v. Secretario de Salud</u>, 133 DPR 153 (1993); <u>E.L.A. v. Hermandad de Empleados</u>, 104 D.P.R. 436, 445-447. El balance de intereses requiere sopesar el alcance de la restricción contra la importancia del interés gubernamental que la anima. Debemos considerar además otros medios que pudiera utilizar el Estado para lograr su propósito del modo que menos lesione el derecho a expresarse, así como las vías alternas disponibles para ejercer ese derecho. El principio rector es que, a mayor limitación, mayor debe ser el interés estatal así como la lesión a ese interés para que pueda justificarse la limitación a la luz de la Constitución. <u>Rodríguez v. Secretario de Instrucción</u>, 109 D.P.R. 251, 256 (1979). Como parte de ese análisis, se ha tomado en cuenta la naturaleza del foro en que se intenta reglamentar la expresión.

Hay lugares tales como las calles, parques y plazas públicas, que tradicionalmente han constituido foros para la divulgación y el intercambio de ideas. Estos son foros públicos por tradición donde no puede prohibirse de manera absoluta la expresión, ni pueden establecerse clasificaciones por razón del contenido del mensaje. <u>Pacheco Fraticelli v. Cintrón Antonsanti</u>, 122

<sup>48</sup> El constitucionalista norteamericano L.Tribe ha expresado con claridad la normativa aplicable a los casos que tratan sobre una intervención gubernamental con el contenido de la expresión, en su obra American Constitutional Law, supra, págs. 987-988 y 992-993: ...When the government clearly takes aim at a disfavored message, as on [regulations aimed at communicative impact], it makes no difference where the speech occurs or even what means, verbal or nonverbal, the speaker uses to communicate it. In cases such as these, public forum classifications are unnecessary and unhelpful. <u>It is only when the law does not regulate the content of messages as such, and when there is no evidence of a governmental motive to discriminate in favor of or against a particular viewpoint, that the Court properly inquires into such factors as the place of the speech, the character of the particular activity being regulated, and the nature of the restriction imposed. [...]</u>

As this overview of the cases strongly suggests, whether or not a given place is deemed a "public forum" is ordinarily less significant than the nature of the speech restriction-despite the Court's rethoric. Indeed, even the rethoric at times reveals as much. Thus, the Court has said that speech within public forums may not ordinarily be abridged unless the regulation is content neutral, serves a significant governmental interest and leaves open adequate alternative channels for communication. But even where property does not constitute a public forum, the Court has said that government regulation must ordinarily be content neutral, and must still be reasonable as to time, place, and manner. ... Beyond confusing the issues, an excessive focus on the public character of some forums, coupled with inadequate attention to the precise details of the restrictions on expression, can leave speech inadequately protected in some cases, while unduly hampering state and local authorities in others. ... (Citas omitidas) Citado en Muñiz v. Administrador, 156 D.P.R. 18 (2002).

DPR 229 (1988). Estatutos que intentan limitar el disfrute de esos derechos en los foros públicos deben fundamentarse <u>en un interés público apremiante</u>, y su efecto y alcance no debe ser más amplio del necesario para lograr ese propósito. <u>Pueblo v. Hernández Colón</u>, 118 D.P.R. 891, 898 (1987). Deben además contener guías y normas neutrales sobre el tiempo, lugar y manera en que se podrá ejercer la libertad de palabra en dicho foro. <u>Pacheco Fraticelli v. Cintrón Antonsanti</u>, supra.

También se ha distinguido entre la propiedad pública con carácter de foro público y otros tipos de áreas.

La protección que se brinda a la expresión en los foros públicos tradicionales no se extiende a toda la propiedad del Estado. En algunos casos hay lugares que no son propios para ejercitar algunos modos de expresión. Las escuelas, los tribunales y los hospitales, por ejemplo, no se organizaron para que sirvieran de foro al intercambio comunitario de ideas. Rodríguez v. Secretario de Instrucción, supra, pág 256. En esos lugares, el Estado conserva la facultad de preservar el ambiente que propenda mejor a la consecución de los fines para los cuales fueron creados. Aun así, el Estado no puede prohibir absolutamente el ejercicio de libertad de expresión que sea compatible con la gestión del foro de que se trate. Id., pág 257. Énfasis añadido.

Examinado el ordenamiento constitucional aplicable, procedemos a evaluar el P del S. 1505.

## B.

Como fue anteriormente expresado, el P del S. 1505 tiene el propósito de sancionar a "[t]oda persona que con la intención de impedir, temporera o permanentemente, cualquier obra de construcción, pública o privada, o movimiento de terreno, que cuente con los permisos, autorizaciones o endosos de las agencias concernidas," realice los actos de obstrucción allí especificados.

Es evidente que el Estado tiene un interés apremiante en prohibir la entrada a obras de construcción a personas ajenas a la misma. Las obras de construcción, por su propia naturaleza, representan un peligro a la vida, la seguridad y la propiedad de las personas que se encuentran en las mismas. Por ello, son requisitos utilizar un equipo apropiado para estar en ellas; conocimiento en la operación de maquinarias o equipos; así como el peligro que representan estructuras inestables, tuberías, cables eléctricos, sustancias químicas que generalmente forman parte de las obras de construcción.

Al realizar el balance de intereses exigido en este tipo de situación, el cual requiere sopesar el alcance de la restricción, en este caso la prohibición a la entrada a obras de construcción, contra la importancia del interés gubernamental que la anima, o sea, la protección de la vida y propiedad de las personas que se encuentran en dichas obras, podemos concluir que el interés del Estado es mayor que la restricción a imponer.

Además, corresponde analizar el foro que se pretende regular. Evidentemente, las obras de construcción no son el foro público tradicional para la divulgación y el intercambio de ideas, aún cuando la obra de construcción se trate de una obra pública. Las obras de construcción son foros no públicos en que el Estado puede reglamentar la expresión. <u>UNTS v. Secretario de Salud</u>, supra.

Cabe enfatizar que la medida ante nuestra consideración no puede prohibir la entrada de personas a foros públicos tradicionales, como calles, plazas, aceras <u>excepto</u> cuando los mismos están bajo construcción, por que, obviamente, han dejado de ser el foro público tradicional para la divulgación de ideas. Igualmente, como fue discutido, estas obras de construcción representan, por su propia naturaleza, un peligro a la seguridad de las personas.

Cabe enfatizar, que el Tribunal Supremo ha resuelto que existen foros, tales como escuelas, los tribunales y los hospitales, por ejemplo que no son propios para ejercitar algunos modos de

expresión. <u>UNTS v. Secretario de Salud, 133 DPR 153 (1993); Rodríguez v. Secretario de Instrucción, supra, pág 256.</u>

Así también, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en, <u>El Imparcial, Inc. v. Brotherhood, etc.</u>, 82 D.P.R. 164 (1961), colige que existe un derecho a protección contra la conducta de personas que, aún dentro de la anormalidad que produzca un estado de huelga, le impida funcionar a su negocio ordinariamente sin ataques personales, amenazas e intimidación a sus empleados no en huelga; daño a la propiedad física ni obstáculos al libre acceso a sus dependencias; libre de intimidación y de insultos y de violencia.

En <u>Greer v. Spock</u>, 424 U.S. 828 (1976) y en <u>Lehman v. Shaker Heights</u>, 418 U.S. 298 (1974), el Tribunal Supremo de los Estados Unidos reconoció que el Gobierno puede prohibir el contenido de una expresión dentro de sus facilidades, cuando ésta interfiere con los propósitos para los cuales ha sido destinada la propiedad gubernamental o la actividad reglamentada. Véase, <u>Consolidated Edison Co. v. Public Service Com.</u>, 447 U.S. 530, 538 (1980).10 En *Greer*, supra, se prohibió mediante reglamento, *inter alia*, protestas, manifestaciones políticas y actividades similares dentro de una base militar.

Observamos, también, existen en otras jurisdicciones disposiciones específicas que penalizan mediante multas o pena de reclusión acciones que intencionalmente interfieran con un negocio o ejercicio de una profesión legal. <sup>49</sup> En ese sentido, la medida ante nuestra consideración no estará coartando el derecho a la libre expresión, sino que en el balance de intereses y protecciones constitucionales, se permitirían las actividades y manifestaciones siempre y cuando no interrumpan, obstruyan o paralicen dichas obras o movimiento de terreno. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, <u>Ponencia sobre el P del S. 1505</u>, supra, pág. 3.

Ahora bien, El Estado tiene facultad para reglamentar el uso de sus propiedades. Sin embargo, al hacerlo deben proveer guías y normas adecuadas para que los funcionarios encargados de poner en ejecución dicha reglamentación no lo hagan arbitraria e irrazonablemente.

"Es un principio básico del debido procedimiento que una ley es nula por vaguedad si sus prohibiciones no están claramente definidas. Las leyes imprecisas violentan diversos valores importantes. Primero, porque asumimos que el hombre es libre para elegir entre la conducta legal e ilegal, insistimos que las leyes den a la persona de ordinaria inteligencia una oportunidad razonable para saber qué está prohibido, de modo que pueda actuar en concordancia con ese conocimiento. Las leyes imprecisas pueden engañar al inocente al no proveer un aviso adecuado. Segundo, si ha de prevenirse la aplicación arbitraria y discriminatoria, las leyes deben proveer normas claras para aquellos que las aplican. Una ley vaga delega, de modo no permisible, cuestiones básicas de política

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Véase, la sección 602. 1 del Código penal de California establece, en lo pertinente, lo siguiente:

<sup>(</sup>a) Any person who intentionally interferes with any lawful business or occupation carried on by the owner or agent of a business establishment open to the public, by obstructing or intimidating those attempting to carry on business, or their customers, and who refuses to leave the premises of the business establishment after being requested to her owner's agent, is guilty of a misdemeanor, punishable by imprisonment in a county jail for up to 90 days, or by a fine of up to four hundred dollars (\$400), or by both that imprisonment and fine.

La Sección 54-805 del Código del estado de Georgia que dispone como sigue:

It shall be unlawful for any person, acting alone or in concert with one or more other persons, by the use of force, intimidation, violence, or threats thereof, to prevent or attempt to prevent any employer from lawfully engaging or continuing to engage in any proper and lawful business activity, or from the proper, lawful or peaceable use or enjoyment of his property used or useful in the conduct of such business, or from acquiring materials or supplies for the purposes of such business, or from disposing of the goods, wares or products of such business, or to prevent or attempt to prevent any carrier or other person from supplying or delivering materials or supplies to any such employer, or from receiving or accepting delivery on the premises of such business of the goods, wares or products of such business.

a policías, jueces y jurados para ser resueltas sobre bases subjetivas y ad hoc, con los consiguientes peligros de aplicación arbitraria y discriminatoria. Tercero, pero relacionado, cuando un estatuto impreciso 'empalma con áreas sensitivas de las libertades básicas garantizadas por la Primera Enmienda' 'opera para inhibir el ejercicio de (esas) libertades'. Los significados inciertos inevitablemente llevan a los ciudadanos a 'permanecer mucho más lejos de la zona ilegal'...que si las fronteras de las áreas prohibidas estuviesen claramente demarcadas". <u>Vives Vázquez v. Tribunal Superior</u>, 101 DPR 139 (1973).

La reglamentación de foros públicos que regule la expresión en tiempo, lugar y manera tiene que ser neutral en su contenido, estar redactada en términos limitados para promover un interés gubernamental significativo, y debe proveer amplias alternativas de medios de comunicación, <u>Perry</u> Education Association v. Perry Local Educators Association, 460 U.S. 37, 44 (1983).

La medida ante nuestra consideración, tal y como está redactada adolece de sobre extensión al estar redactada en una forma demasiado abarcadora. Por ello, se ha procedido a enmendar, eliminando palabras o frases que puede ser demasiado amplias o vagas. Específicamente, se ha procedido a eliminar el inciso (c) el cual dispone "(c) Interferir con los vehículos o empleados de suplidores de material a las obras de construcción o movimientos de terreno, en cualquier lugar de Puerto Rico".

La palabra interrumpir contenida en el inciso (a), según la define la Real Academia de la Lengua Española, significa:

- 1. Cortar la continuidad de algo en el lugar o en el tiempo.
- 2. Dicho de una persona: Atravesarse con su palabra mientras otra está hablando.

Evidentemente, la palabra *interrumpir*, bajo el contexto del derecho penal, es sumamente imprecisa. Enfatizamos que bajo nuestro ordenamiento, las leyes deben proveer una oportunidad razonable para saber qué está prohibido, de modo que pueda actuar en concordancia con ese conocimiento. Las leyes imprecisas pueden engañar al inocente al no proveer un aviso adecuado. Igualmente, debe prevenirse la aplicación arbitraria y discriminatoria.

Dicha palabra se sustituye por la palabra "impedir" la cual está definida como "estorbar, imposibilitar la ejecución de algo". Véase Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Este vocablo es mucho más preciso y cumple con los parámetros del debido proceso de ley.

Por otra parte, en cuanto a la pena de restitución, la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, mejor conocida como Código Penal de Puerto Rico dispuso una serie de posibles penas a ser aplicadas por los tribunales de justicia en Puerto Rico. Entre dichas penas, se incluye la "restitución". Véase Artículo 61 del Código Penal. La pena de restitución consiste en la obligación que el tribunal impone de compensar a la víctima los daños y pérdidas que le haya ocasionado a su persona o a su propiedad, como consecuencia del delito. La pena de restitución no incluye sufrimientos y angustias mentales. Id. Como esta pena se encuentra claramente definida en el Código Penal y, en ánimos de mantener la uniformidad en las leyes penales, se mantiene la estructura legislativa en cuanto a redacción, eliminando la definición contenida en el Artículo propuesto.

Finalmente, se acoge la sugerencia del Departamento de Justicia en su comparecencia, en cuanto a que dicha conducta antijurídica se tipifique como Artículo 208-A y se incluya tanto al dueño, contratista o encargado de la propiedad donde se realiza la obra en el texto del artículo.

El título de la medida también ha sido revisado a tenor con las enmiendas sugeridas.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> 33 L.P.R.A. § 4689

# IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos", luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

#### IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma <u>está excluida</u> de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

#### **CONCLUSION**

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1505, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) José E. González Velázquez Presidente Comisión de lo Jurídico Penal"

\_ \_ \_ \_

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1562, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### "LEY

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", con el fin de excluir a la Oficina de Conciliación y Arbitraje de la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico de la aplicación de la misma.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Hace algún tiempo, comenzó a cuestionarse el control del estado en la administración de la justicia y la eficacia eficiencia y rapidez con que se efectúan los procesos judiciales. Es por ello que, se estableció e implantó el proceso de métodos alternos en la solución de conflictos. El arbitraje es un proceso informal y privado de mediación de conflictos, donde las partes en controversia tienen la oportunidad de presentar su caso ante la figura de un árbitro neutral e independiente que dilucidará las controversias ante sí, sobre el incumplimiento o interpretación de determinada controversia.

La Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico" creó la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público con el fin de atender de manera ágil y rápida las controversias que

surgen entre los empleados públicos y las agencias de gobierno que disfrutan de un convenio colectivo vigente. A esos fines, se establece la Oficina de Conciliación y Arbitraje. Esta Oficina, tiene la facultad y la responsabilidad de atender y dilucidar las controversias sobre el incumplimiento de los convenios colectivos, y ésta actúa con total independencia de la Comisión.

Actualmente existe una necesidad real de atender con celeridad y prontitud los casos ante el panel de arbitraje, debido a la importancia de las controversias ante su consideración, y el deber indelegable del estado de garantizar un proceso donde se salvaguarden los derechos de la fuerza laboral del país y a su vez sea costo-eficiente para las partes.

Con el propósito de garantizar la administración de la política de sindicación de empleados públicos de una forma más ágil y rápida, esta Asamblea Legislativa entiende necesario excluir de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" (LPAU), a la Oficina de Conciliación y Arbitraje de la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico.

No obstante, es menester indicar que, los Árbitros que laboran en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos también ostentan total independencia del Negociado al emitir sus determinaciones y están exentos del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 170, *supra*.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) de la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1.3 Definiciones

A los efectos de este capítulo los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) "Agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u organismo administrativo autorizado por ley a llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar, excepto:
  - (1) El Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa
  - (2) La Rama Judicial
  - (3) La Oficina del Gobernador y todas sus oficinas adscritas exceptuando aquéllas en donde se haya expresado literalmente la aplicación de las disposiciones de esta Ley
  - (4) La Guardia Nacional
  - (5) Los gobiernos municipales o sus entidades o corporaciones
  - (6) La Comisión Estatal de Elecciones
  - (7) El Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
  - (8) La Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor Sobre el Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y Juguetes Peligrosos
  - (9) La Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales

(10) La Oficina de Conciliación y Arbitraje de la comisión de Relaciones Laborales del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1562, sin enmiendas.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el inciso (a) de la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", con el fin de excluir a la Oficina de Conciliación y Arbitraje de la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico de la aplicación de la misma.

# ANALISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que hace algún tiempo, comenzó a cuestionarse el control del estado en la administración de la justicia y la eficacia y rapidez con que se efectúan los procesos judiciales. Es por ello que, se estableció e implantó el proceso de métodos alternos en la solución de conflictos. El arbitraje es un proceso informal y privado de mediación de conflictos, donde las partes en controversia tienen la oportunidad de presentar su caso ante la figura de un árbitro neutral e independiente que dilucidará las controversias ante sí, sobre el incumplimiento o interpretación de determinada controversia.

La Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico" creó la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público con el fin de atender de manera ágil y rápida las controversias que surgen entre los empleados públicos y las agencias de gobierno que disfrutan de un convenio colectivo vigente. A esos fines, se establece la Oficina de Conciliación y Arbitraje. Esta Oficina, tiene la facultad y la responsabilidad de atender y dilucidar las controversias sobre el incumplimiento de los convenios colectivos, y ésta actúa con total independencia de la Comisión.

Actualmente existe una necesidad real de atender, con celeridad y prontitud, los casos ante el panel de arbitraje, debido a la importancia de las controversias ante su consideración, y el deber indelegable del estado de garantizar un proceso donde se salvaguarden los derechos de la fuerza laboral del país y, a su vez, sea costo-eficiente para las partes.

Con el propósito de garantizar la administración de la política de sindicación de empleados públicos de una forma más ágil y rápida, esta Asamblea Legislativa entiende necesario excluir de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" (LPAU), a la Oficina de Conciliación y Arbitraje de la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico

No obstante, es menester indicar que, los Árbitros que laboran en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos también ostentan total independencia del Negociado al emitir sus determinaciones y están exentos del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 170, *supra*.

Esta Comisión solicitó memorial explicativo a la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, al Departamento de Justicia y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de redacción de este informe, solamente la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico envió su memorial. Entendiendo que ésta es la dependencia que tiene mayor relevancia en sus comentarios, y que avala el Proyecto, se procedió a la redacción del informe.

La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico concurre con el fundamento expresado en el Proyecto para enmendar la LPAU, ya que siempre ha sido la posición de su Oficina de Conciliación y Arbitraje el que éste debe estar excluida de su aplicación. Cabe mencionar que esa Oficina ya había estado excluida de la aplicación de la Ley Núm. 44 de 10 de enero de 2004. No obstante, al promulgarse la Ley Núm. 61 de 17 de febrero de 2006, la legislatura, por aparente inadvertencia, utilizó una antigua versión de la LPAU, lo cual tuvo como consecuencia que las disposiciones de la Ley Núm. 44 supra, quedarán sin efecto y su foro de arbitraje quedara nuevamente sujeto a las disposiciones de dicha ley.

La Oficina de Conciliación y Arbitraje de la Comisión, atiende las controversias que, según la ley, se refieren a mediación y arbitraje la cual, aunque sujeta a la autoridad administrativa de la Comisión, actúa con total independencia de criterio en la disposiciones de la controversias presentadas ante las misma, cuyas decisiones están obligadas a ser emitidas conforme a derecho, incluyendo las determinaciones de política pública emitidas por la Comisión. Esa Oficina goza del mismo rango legal que el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. La LPAU exime a dicho Negociado de sus disposiciones, garantizando así la administración de la política de sindicación de empleados públicos de una forma más ágil, rápida y costo-efectiva para el Gobierno, por lo que la Oficina de Conciliación y Arbitraje de la Comisión también debe estar excluida de la aplicación de dicha Ley.

Avalan este proyecto de ley por entender que el mismo ayuda a garantizar la neutralidad que promulga la Sección 11.15 <sup>1</sup>/ de su Ley y asegurar un debido proceso de ley a las partes.

# IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

#### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>/ Sec. 11.15 (s)- La neutralidad de los funcionarios y empleados de la Comisión deberá estar garantizada en todos los procesos en los que asuman jurisdicción.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1562, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Luz Z. Arce Ferrer Presidenta Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos"

\_ \_ \_ -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1633, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### "LEY

Para crear la "Ley del Programa de Retiro Voluntario Incentivado de Retiro y Readiestramiento", a los fines de establecer un programa mediante el cual empleados elegibles puedan retirarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno de Puerto Rico a cambio de un incentivo económico y otros beneficios.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Esta Administración ha enfrentado una crisis económica creada por las políticas fiscales irresponsables de las administraciones pasadas que llevaron al Gobierno al punto del precipicio. Para rescatar a Puerto Rico de la grave situación fiscal en que se encuentra hemos evaluado distintas alternativas dirigidas a eliminar el déficit presupuestario heredado.

En aras de lograr ahorros adicionales en los gastos del Fondo General, esta medida provee un incentivo económico para que los empleados públicos en puestos de carrera puedan acogerse a un Programa de Retiro Voluntario Incentivado de Retiro y Readiestramiento, el cual provea provee además de incentivos económicos, una cubierta de plan médico y la oportunidad de participación en programas de readiestramiento y asistencia en búsqueda de empleo.

Los programas de retiro voluntario de retiro y readiestramiento a cambio de un incentivo económico han demostrado ofrecer ofrecen una excelente oportunidad para aquellos empleados públicos que estén interesados en explorar nuevas áreas de desarrollo profesional pero que no cuentan con el apoyo financiero necesario que les permita cumplir con sus obligaciones a la vez que realizan la transición profesional deseada. Estos programas, a su vez, ayudan en la reestructuración y reorientación de las agencias, de manera que puedan lograr una mejor eficiencia operacional con menos gastos operacionales.

Esta medida constituye una alternativa real, viable y justa que persigue evitar la duplicación de funciones y minimizar los costos de la operación al reducir la nómina. Se estima que la aprobación e implementación de esta medida pueda producir ahorros adicionales al Gobierno de \$60 millones de dólares en el año fiscal 2010-2011 y ahorros adicionales en los dos años fiscales subsiguientes, lo que ayudaría grandemente en el cumplimiento de las metas de eliminar el déficit en el presupuesto del Gobierno, y liberaría fondos para que el Gobierno pueda cumplir con su importante rol de impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico.

# **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley del Programa <del>de Retiro Voluntario</del> <u>Incentivado de Retiro y Readiestramiento</u>".

Artículo 2.- Definiciones

- (a) "Administrador del Programa" significará el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.
- (b) "Agencias" incluirá todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administración, organismos y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General a la fecha de la vigencia de esta Ley, independientemente de que le apliquen o no las disposiciones de le la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada. Estarán excluidas de esta definición y de la aplicación de esta Ley: (i) las corporaciones o instrumentalidades públicas o público-privadas que funcionen como empresas o negocios privados con sus propios fondos sin asignaciones del Fondo General; (ii) la Universidad de Puerto Rico; (iii) la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico; y (iv) la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
- (c) "Autoridad Nominadora" significará todo jefe de Agencia con facultad legal para hacer nombramientos para puestos en el Gobierno.
- (d) "Departamento del Trabajo" significará el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
- (e) "Fecha de Efectividad del Retiro Voluntario del Programa Incentivado de Retiro y Readiestramiento" significará el día laboral siguiente a la fecha en la cual el participante cesará en las funciones de su empleo con la Agencia del Gobierno. según se dispone en el Artículo 11 de esta Ley.
- (f) "Gobierno" significará el Gobierno de Puerto Rico.
- (g) "Período de Elección" significará el período comprendido entre el 1 de junio julio de 2010 al 30 de junio julio de 2010, ; el 1 de junio de 2011 al 30 de junio de 2011; el 1 de junio de 2012 al 30 de junio de 2012, o cualquier período adicional de treinta (30) días que establezca el Administrador del Programa, en consulta con OGP durante el cual cualquier empleado de carrera elegible de una Agencia, podrá elegir acogerse de manera irrevocable al Programa, durante la vigencia de esta Ley.
- (h) "Programa" significará el Programa <del>de Retiro Voluntario</del> <u>Incentivado de Retiro y</u> <u>Readiestramiento</u> creado por esta Ley.
- (i) "Participante" significará cualquier empleado de carrera de una Agencia que en o antes de finalizar un Período de Elección, se acoja a los beneficios del Programa.
- (j) "Sueldo" significará la compensación bruta que devenga un empleado por servicios prestados a una Agencia al momento de la vigencia de esta Ley. Al computar el Sueldo se excluirá toda bonificación adiciónal adicional al salario, todo pago por concepto de horas extraordinarias de trabajo y los costos de los beneficios marginales.
- (k) "ORHELA" significa la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (l) "OGP" significa la Oficina de Gerencia y Presupuesto adscrita a la Oficina del Gobernador.

Artículo 3. – Participación en el Programa

Excepto según dispuesto en el Artículo 14 de esta Ley, toda persona que, a la fecha de vigencia de esta Ley, sea empleado de carrera de una Agencia, será elegible a participar en el Programa.

Artículo 4. – Incentivo Económico

Todo Participante del Programa recibirá un incentivo económico que será determinado según la tabla siguiente:

Término de empleo en el servicio público	Cantidad bruta a recibir
Hasta 1 año	1 mes de sueldo
De 1 año y 1 día hasta 3 años	3 meses de sueldo
De 3 años y un día en adelante	6 meses de sueldo

El incentivo económico correspondiente será pagadero en plazos bi-semanales de acuerdo al periodo de nómina acostumbrado en la Agencia.

Artículo 5. – Pago de contribuciones sobre ingresos

El pago del incentivo económico establecido en el Artículo 4 de esta Ley estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos y no estará sujeto a descuentos por concepto de ahorros y aportaciones a los sistemas de retiro de los empleados gubernamentales, pero sí estará sujeto a otras deducciones autorizadas por ley, tales como las incurridas voluntariamente por el empleado por razón de: (a) préstamos de la Asociación de Empleados, de los sistemas de retiro del Gobierno o de cooperativas de crédito de empleados públicos; y (b) descuentos por concepto de Seguro Social federal y Medicare.

Los incentivos que reciban los empleados de las agencias o corporaciones públicas excluidas por el Artículo 2 esta Ley, que implanten programas o planes de reducción de gastos de nómina por medio de renuncias incentivadas estarán sujetos al pago de contribuciones sobre ingreso.

Artículo 6.— Liquidación de Licencia por Vacaciones, Licencia Por Enfermedad y Liquidación de Retiro y otras Bonificaciones

- (a) Cualquier suma que tenga derecho a recibir un empleado como liquidación final por concepto de licencia por vacaciones, licencia por enfermedad u otras bonificaciones acumuladas que le adeude la Agencia, le será pagada en un período no mayor de noventa (90) días a partir de la Fecha de Efectividad del Retiro Voluntario del Programa, de haber gestionado ante la Agencia la documentación requerida para tal liquidación.
- (b) Los Participantes del Programa podrán elegir la liquidación de sus aportaciones a los sistemas públicos de retiro, o su transferencia, o la adopción de cualquier otra alternativa de las dispuestas por, y en conformidad con, la ley y los reglamentos que regulan su plan de retiro y/o propiamente por el plan correspondiente.

Artículo 7. – Beneficio de Plan de Salud.

Cada Participante del Programa será elegible para el pago de la prima de cobertura médica en un plan seleccionado por el Administrador del Programa. Esta prima se pagará por un término máximo de doce (12) meses a partir de la Fecha de Efectividad del Retiro Voluntario del Programa o hasta que el Participante sea elegible para cobertura de seguro de salud en otro empleo o mediante alguna otra fuente de cobertura, lo que ocurra primero. Este beneficio estará sujeto a las disposiciones que adopte el Administrador del Programa.

Artículo 8. - Servicios de adiestramiento

Los Participantes del Programa dispuesto por esta Ley podrían recibir servicios de adiestramiento, re-adiestramiento y asistencia en la búsqueda de empleo a través del Departamento del Trabajo y sus componentes operacionales, conforme a las guías que promulgue el Administrador del Programa.

El Administrador del Programa deberá considerar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), para colaborar en el proceso de readiestrar a los participantes del Programa en aquellas áreas que estime pertinente y de aquella acción para identificar la inelegibilidad por dos (2) años de aquellos que se acojan al Programa y así cumplir con el Artículo 12 de la presente medida.

Artículo 9. – Término para acogerse al Programa

Aquellos empleados que interesen participar en el Programa tendrán que hacerlo durante el Período de Elección comprendido entre el 1 de junio julio de 2010 al 30 de junio julio de 2010, ; el 1 de junio de 2011 al 30 de junio de 2011; el 1 de junio de 2012 al 30 de junio de 2012, o cualquier Período de Elección adicional de treinta (30) días que establezca el Administrador del Programa, durante la vigencia de esta Ley.

Artículo 10.- Procedimiento para elección de participación en el Programa

Aquellos empleados que interesen participar en el Programa deberán acogerse al mismo durante el Período de Elección. Los empleados interesados en acogerse al Programa completarán un formulario de elección a ser provisto por la Agencia y deberán entregarlo a la mano a la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia durante el Período de Elección. Cada Autoridad Nominadora deberá aprobar todo formulario de elección entregado por los empleados de su Agencia. El Departamento del Trabajo preparará y distribuirá a las Agencias el formulario de elección.

Artículo 11.- Efectividad del Retiro Voluntario del Programa

Los retiros voluntarios Los retiros incentivados al amparo de este Programa serán\_efectivos a los treinta (30) días calendarios de entregado el Formulario de Elección.

Artículo 12. - Efecto de la Elección de Participación en el Programa.

Toda elección de participación en el Programa será final e irrevocable y constituye un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implantación de esta Ley. Esta renuncia de derechos tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer, que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con su empleo y/o la terminación del mismo. El efecto de este relevo y la correspondiente renuncia de derechos será el de cosa juzgada.

La aplicación del relevo o renuncia de derecho de reclamaciones dispuesto por este Artículo no podrá menoscabar los derechos y reclamaciones que emanan de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y la Ley Núm. 91 de 29 de mayo de 2004, según enmendada, de aquellos empleados que decidan participar voluntariamente del Programa establecido por esta Ley.

Cualquier empleado que se acoja a este Programa será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio, irregular o por contrato <u>en cualquier Agencia</u> por el término de <u>cinco (5) dos (2)</u> años a partir de la Fecha de Efectividad <del>del Retiro Voluntario</del> <u>del Programa</u>, o para prestar servicios por contrato a cualquier <u>entidad del Gobierno de Puerto Rico Agencia</u> por el mismo término de <u>cinco (5) dos (2)</u> años.

# Artículo 13.- Administración del Programa

El Programa será administrado por el Secretario del Departamento del Trabajo, quien tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para implantar esta Ley. El Administrador podrá requerir a las Autoridades Nominadoras que tomen todos los actos que el Administrador estime necesarios y convenientes para implantar el Programa en sus respectivas Agencias; y podrá requerir a las Autoridades Nominadoras que sometan toda la información que el Administrador estime necesaria para que este último pueda evaluar toda solicitud de declarar cualquier puesto inelegible para participar en el Programa. El Secretario preparará el formulario de elección y promulgará un reglamento para la implantación del Programa y las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

El formulario que se utilice para implantar el Programa deberá contener una advertencia al participante de forma legible y en negrilla, de que su elección de participación en el Programa será final e irrevocable y constituye un relevo total y absoluto y una renuncia de derechos de toda reclamación que pueda tener por acciones pasadas, presentes o futuras fundamentadas en la relación patrono-empleado, que son derechos protegidos por las leyes laborales de Puerto Rico.

# Artículo 14.- Exclusiones

No serán elegibles para acogerse al Programa los maestros en el salón de clases; policías activos en labores de patrullaje y que presten servicios de vigilancia y seguridad; los oficiales de custodia que laboran para las agencias bajo la sombrilla del Departamento de Corrección y Rehabilitación, los bomberos; los profesionales de la salud como, por ejemplo, médicos, paramédicos, enfermeras, farmacéuticos y técnicos de laboratorio; y los empleados de las áreas de Rentas Internas y Tecnología de Información del Departamento de Hacienda. Tampoco podrían acogerse los empleados de confianza, empleados transitorios, empleados irregulares y aquellos empleados de carrera que, por determinación del Administrador del Programa, con el insumo de la Autoridad Nominadora, se encuentran en puestos que provean servicios directos a la ciudadanía ó servicios esenciales para el funcionamiento de la Agencia.

No obstante lo anterior, en el caso de empleados de carrera que ocupen puestos que no son elegibles para acogerse al Programa y que interesen acogerse al Programa, estos empleados podrían acogerse únicamente previa una certificación de la Autoridad Nominadora, ratificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a los efectos de que el retiro de dicho empleado no requerirá la contratación de un nuevo empleado en los próximos eineo (5) dos (2) años o de que el retiro la renuncia de dicho empleado requerirá la contratación de un nuevo empleado cuyo costo será menor para la Agencia. El Administrador establecerá los procedimientos y los criterios para permitir, en casos justificados, el intercambio de puestos entre empleados de carrera para permitir que un empleado de carrera que ocupa un puesto no elegible para el Programa, pueda cambiar su puesto con otro empleado de carrera en un puesto que sí es elegible para acogerse al Programa.

# Artículo 15- Informes

Cada Autoridad Nominadora deberá someter, <u>dentro de</u> treinta (30) días luego de finalizado cualquier Período de Elección, un informe al Administrador del Programa, a la ORHELA y a la OGP, que contenga la cantidad de empleados que optaron por acogerse al Programa y el impacto presupuestario que representa dicha acción.

# Artículo 16.- Publicidad

El Administrador del Programa deberá implantar todas las medidas que estime necesarias y convenientes para informar y orientar a los empleados públicos de las Agencias sobre el Programa y

las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin limitación, anuncios y avisos en medios de comunicación pública.

Artículo 17.- Autorización de Corporaciones Públicas y Agencias Excluidas

Las Corporaciones públicas que operan con recursos propios y las agencias excluidas por la definición del Articulo 2 (b) de esta Ley podrán implantar un programa similar al aquí establecido, previa autorización de sus Juntas de Directores u Organismos Directivos. El impacto económico de implantar el Programa será sufragado de los recursos propios de dichas corporaciones o agencias. En estos casos será necesaria la autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a los efectos de que el retiro de dicho empleado no requerirá la contratación de un nuevo empleado en los próximos cinco (5) años o de que la renuncia de dicho empleado requerirá la contratación de un nuevo empleado cuyo costo será menor para la Agencia.

Cualquier empleado de Corporaciones Públicas o Agencias Excluidas que se acoja a este Programa será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio, irregular o por contrato por el término de cinco (5) años a partir de la Fecha de Efectividad del Programa, o para prestar servicios por contrato a cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico por el mismo término de cinco (5) años.

Artículo 18.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo <del>17</del> <u>19</u>.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012."

# "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** del Proyecto del Senado 1633, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1633 tiene el propósito de crear la "Ley del Programa de Retiro Voluntario", a los fines de establecer un programa mediante el cual empleados elegibles puedan retirarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno de Puerto Rico a cambio de un incentivo económico y otros beneficios.

De la Exposición de Motivos de la presente medida se desprende que esta Administración ha enfrentado una crisis económica creada por las políticas fiscales irresponsables de las administraciones pasadas que llevaron al Gobierno al punto del precipicio. Para rescatar a Puerto Rico de la grave situación fiscal en que se encuentra se han evaluado distintas alternativas dirigidas a eliminar el déficit presupuestario heredado.

En aras de lograr ahorros adicionales en los gastos del Fondo General, esta medida provee un incentivo económico para que los empleados públicos en puestos de carrera puedan acogerse a un Programa de Retiro Voluntario, el cual provea, además de incentivos económicos, una cubierta de plan médico y la oportunidad de participación en programas de readiestramiento y asistencia en la búsqueda de empleo.

Los programas de retiro voluntario a cambio de un incentivo económico han demostrado ofrecer una excelente oportunidad para aquellos empleados públicos que estén interesados en explorar nuevas áreas de desarrollo profesional, pero que no cuentan con el apoyo financiero necesario que les permita cumplir con sus obligaciones, a la vez que realizan la transición profesional deseada. Estos programas, a su vez, ayudan en la reestructuración y reorientación de las agencias, de manera que puedan lograr una mejor eficiencia operacional con menos gastos operacionales.

Esta medida constituye una alternativa real, viable y justa que persigue evitar la duplicación de funciones y minimizar los costos de la operación al reducir la nómina. Se estima que la aprobación e implementación de esta medida pueda producir ahorros adicionales al Gobierno de \$60 millones de dólares en el año fiscal 2010-2011 y ahorros adicionales en los dos años fiscales subsiguientes, lo que ayudaría grandemente en el cumplimiento de las metas de eliminar el déficit en el presupuesto del Gobierno, y liberaría fondos para que el Gobierno pueda cumplir con su importante rol de impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico.

En el descargue de sus funciones y para obtener un marco real sobre las implicaciones que tendría esta medida en la legislación y prácticas vigentes, esta Comisión solicitó la opinión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Justicia y a la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal. Las opiniones sometidas, se consideran suficientes para sustentar este Informe Positivo.

Esta Comisión llevó a cabo una Vista Pública el viernes, 28 de mayo de 2010. En la misma, presentaron su opinión sobre la medida, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, el Sr. Antonio Muñoz y el Sr. Samuel Velázquez. La Oficina de Gerencia y Presupuesto se excusó por no estar presente en la Vista Pública y envió su ponencia que fue leída haciéndose constar en el record y en beneficio de los presentes.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)**, hace referencia a la Exposición de Motivos de la medida e indica que el legislador expresa que mediante el Programa de Retiro Voluntario se atenderá y evitará la duplicidad de funciones en las agencias y disminuirán los costos de la operación al reducirse la nómina. En cuanto a esto, destacan que, al amparo del Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas instituido por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, más de 2,500 empleados se acogieron al mismo, lo cual representó un ahorro de \$51.7 millones de dólares.

Como dispone la medida, la coordinación y administración del Programa de Retiro Voluntario será delegada al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a quien se le designa Administrador del Programa, con la autoridad y poderes necesarios y convenientes para implantar la ley. Así pues, el Secretario del Trabajo, como Administrador, dictará la normativa que regirá el programa y los procedimientos pertinentes al mismo. Sobre dicha facultad, consideran apropiado que, además de la salvaguarda que se dispone en el Artículo 14, el cual enumera los empleados cuyas funciones los hacen inelegibles para acogerse al programa, se haya contemplado que el Administrador, con la colaboración de la Autoridad Nominadora, pueda determinar que algún otro empleado no es elegible para participar porque presta servicios directos a la ciudadanía o esenciales

para el funcionamiento eficaz de la agencia. Asimismo, el proyecto contiene unas disposiciones para impartir flexibilidad a las exenciones prescritas y que, en caso de lograrse, permitirán que aún los empleados exentos de la participación en el programa puedan beneficiarse del mismo.

Concurren con lo dispuesto en el Artículo 12, en torno a la restricción de nombramiento posterior del empleado que se acoja al Programa de Retiro Voluntario. Les parece que la limitación dispuesta para considerar al empleado inhábil por un periodo de cinco (5) años, a partir de la fecha de la efectividad del retiro voluntario, para nombramiento de cualquier tipo dentro del Gobierno o contratación, es una acertada que abona al control de la nómina y gasto gubernamental.

Recomendaron que se tome en consideración las opiniones de la Administración de los Sistemas de Retiro, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Departamento de Justicia. Esta Comisión incluye en el presente informe las opiniones de los primeros cuatro (4) antes mencionados.

Las enmiendas recomendadas fueron incorporadas en el entirillado electrónico.

Finalmente, indican que, la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, <sup>51</sup> establece que, como organismo público, están llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El DTRH tiene, además la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral. Es por lo antes dicho, que estarán asumiendo un rol activo en la transición laboral de aquellos empleados de carrera participantes del Programa de Retiro Voluntario que interesen beneficiarse de las variadas oportunidades de adiestramiento y empleo que el DTRH y sus componentes operacionales brindan.

A preguntas de la Senadora Lucy Arce, la Lcda. Diocelyn Rivera, Procuradora del Trabajo y quien representaba al Hon. Miguel Romero expresó:

- Hay que cambiar el "Periodo de Elección" propuesto<sup>52</sup>. Esta enmienda fue incluida en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.
- Las facultades que le concede el proyecto al Secretario del Trabajo, cubren los poderes necesarios para administrar el Programa.
- ORHELA está en la mejor disposición de colaborar emitiendo certificaciones para hacer cumplir en lo relacionado al término de 5 años que estipula el segundo párrafo del Artículo 12 de la medida, el cual lee como sigue:

"Cualquier empleado que se acoja a este Programa será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio, irregular o por contrato por el término de cinco (5) años a partir de la Fecha de Efectividad del Retiro Voluntario—Readiestramiento y Retiro Incentivado, o para prestar servicios por contrato a cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico por el mismo término de cinco (5) años."

La enmienda que viabiliza la colaboración de ORHELA fue incluida en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

- Que se definan por año fiscal los "Periodos de Elección". Esta sugerencia fue incorporada en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup>Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Según el Artículo 2 (g), de la medida en cuestión, el mismo sería del 1 de junio de 2010 al 30 de junio de 2010.

- Que se establezca que es el Administrador del programa el encargado de la preparación del "formulario de elección". Esta sugerencia fue incorporada en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.
- Para informar sobre los beneficios de la Ley, se utilizarían los sitios de internet como puertoricotrabaja.com. Debido a que la medida no otorga fondos para estos fines, necesitarán la colaboración de todas las Agencias y de ORHELA.

La Comisión solicitó al DTRH que analizara el Artículo 12 y su alcance, concediéndoles un término de cinco (5) días para someter sus comentarios. Al momento de redactar este informe no hemos recibido la información solicitada. El Departamento recomendó favorablemente la aprobación de la medida.

# La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR), favorece la aprobación de la medida conforme a sus comentarios.

Indican que, aunque la medida hace referencia a un retiro voluntario, en realidad trata de una renuncia voluntaria mediante una remuneración de hasta seis (6) meses de sueldo a base de los períodos trabajados y de otros incentivos económicos, similares a los dispuestos en el Artículo 36.03 de la Ley 7 de 9 de marzo de 2009. Por esta razón, el proyecto no afecta o altera las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

Como Administrador individual con fondos propios, la ASR está excluida de la aplicación de esta medida.

Destacan que entre los poderes y facultades de la Junta de Síndicos de la Administración <sup>53</sup> se encuentra formular y aprobar un presupuesto de gastos para el gobierno y administración de la Agencia. Estos poderes le permiten establecer medidas internas de control de gastos, en cumplimiento con la política pública establecida.

ASR menciona que el 8 de enero de 2009, el Gobernador, Hon. Luis Fortuño, firmó la Orden Ejecutiva 2009-01, mediante la cual decretó un estado de emergencia fiscal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ordenando a todas las Agencias establecer, como política pública, la implantación de medidas necesarias para reducir gastos operacionales.

Cónsono con esta directriz, la ASR, previa aprobación de la Junta de Síndicos, ha implantado planes de reducción de gastos de nómina por medio de estímulos de retiro y renuncias incentivadas, similares al Programa propuesto en este Proyecto.

Por tal razón, solicitan que se enmiende el proyecto para establecer que los incentivos que reciban los empleados de las Agencias excluidas que implanten programas o planes de reducción de gastos de nómina por medio de retiro y renuncias incentivadas, no estén sujetos al pago de contribuciones sobre ingreso, según el Artículo 5 de este proyecto.

Esta enmienda fue incluida en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

A preguntas de la Presidenta de la Comisión, el Lcdo. Manuel Iglesias, Sub Administrador Legal de la Junta de Síndicos y el Lcdo. Alexis Carlo, Asesor de la ASR expresaron:

Esta ley le sería aplicable a empleados bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que son miembros de los Sistemas de Retiro y deciden retirarse voluntariamente para acogerse a los incentivos de la misma, al igual que a los que tienen cuentas de ahorro y a los que tienen derecho a acogerse a una pensión diferida o una pensión por mérito. (Énfasis nuestro).

18923

 $<sup>^{53}</sup>$  Art. 4-102 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

- La aprobación de esta ley permitiría a empleados que están próximos a retirarse por tener ya la edad y los años de servicios requeridos y desean hacerlo ya, gozar de beneficios sin perjudicar sus pensiones.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), expone que la medida en consideración plantea que esta Administración ha enfrentado, desde sus inicios, una crisis económica que ha requerido la evaluación de distintas alternativas para eliminar el existente déficit presupuestario. Se considera que los programas de retiro voluntario a cambio de un incentivo económico son una alternativa real, viable y justa para liberar fondos para que el estado pueda cumplir con su importante rol de impulsar el desarrollo económico de nuestro pueblo y eliminar el déficit en el presupuesto del Gobierno.

Tras desglosar el propósito y las facultades de la medida, la OGP señala que han evaluado la misma. En primer lugar, indican que ésta es parte de la estrategia que la Administración ha implantado para estabilizar la situación fiscal del Estado, reconstruir la economía del país y reducir efectivamente los gastos en el gobierno. De hecho, el programa aquí propuesto, es similar al implementado a través del Artículo 36.03 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009. En aquella ocasión, el incentivo económico propuesto establecía un sueldo bruto de dos (2) meses para los empleados que tuvieran de un (1) año y un (1) día, hasta tres (3) años en el servicio público; y un sueldo bruto de tres (3) meses para aquellos empleados que tenían un término de servicio en el gobierno, de tres (3) años y un (1) día en adelante. Es preciso señalar que dicho programa fue muy exitoso, toda vez que se acogieron al mismo un total de 2,500 empleados, lo que representó un ahorro de cincuenta y un punto siete (51.7) millones de dólares.

Entienden que el programa sería nuevamente efectivo y atractivo para los empleados públicos. Observan que en este momento, el incentivo económico se extiende a seis (6) meses de sueldo bruto, en lugar de los tres (3) meses que otorgaba la Ley Núm. 7, supra.

Señalan que, al igual que en el proceso anterior dispuesto bajo la Ley Núm. 7, supra, la medida sólo provee el término de un mes, esto es, 30 días calendario, comprendidos entre el 1 de junio de 2010 al 30 de junio de 2010, como periodo de elección para que el empleado de carrera pueda acogerse a los beneficios de este Programa. No obstante, aunque se dispone que el Administrador del Programa pudiera establecer cualquier período adicional de treinta (30) días para propósitos similares, no se establece con claridad los períodos de elección correspondientes a los años fiscales subsiguientes al año fiscal 2010-2011<sup>54</sup>. Ante ello, sugieren que en la medida se incluyan los períodos de elección para los años fiscales subsiguientes al 2010-2011. Esta enmienda fue incluida en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

En términos presupuestarios, estiman que esta propuesta podría ser atrayente para unos tres (3) mil empleados públicos, lo que pudiera representar un ahorro de **sesenta millones de dólares** para el año fiscal 2010-2011 solamente. Ello, es cónsono con la actual política pública que está dirigida a la reducción de los gastos recurrentes para eliminar el déficit presupuestario existente en las finanzas públicas. (Énfasis nuestro)

Otro de los atractivos de esta propuesta es el ofrecimiento de adiestramientos, readiestramiento y asistencia en la búsqueda de empleo a través del DTRH. Sobre el particular indican, que dicha agencia ofrece estos servicios mediante el Consejo de Desarrollo Ocupacional de

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> El Artículo 17 de la pieza legislativa establece que esta propuesta "...comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012." Por su parte, en el Artículo 11 se dispone que "Los retiros voluntarios al amparo de este Programa serán efectivos a los treinta (30) días calendarios de entregado el Formulario de Elección."

Recursos Humanos (CDORH), bajo el Programa de la Ley de Fuerza Trabajadora de 1988 (WIA, por sus siglas en inglés). Entienden meritorio señalar que en el Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2010-2011, CDORH tiene una asignación de 96.3 millones de dólares provenientes exclusivamente de fondos federales, por lo que cuenta con los recursos necesarios para atender la clientela que generaría esta propuesta.

Por lo antes expuesto, favorecen la aprobación de la medida.

El Sr. Antonio Muñoz Suárez, en representación de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), solicitó que se incluya en la medida a la Corporación de la AEP para aliviar su crisis económica y evitar el despido masivo de empleados. De no ser en la presente medida, que se les brinden los beneficios que aquí se proponen mediante otro proyecto de Ley.

En su ponencia presentó un ejemplo de cómo podría ser la tabla a utilizarse tomando en consideración los años de servicio, porciento a recibirse y la edad. Manifestó que, tanto él como sus compañeros, apoyan el proyecto, lo que demostró entregando junto a su ponencia, firmas de empleados de AEP.

El Sr. Samuel Velázquez Rosario, Presidente de la Asociación de Empleados Gerenciales<sup>55</sup> de la AEP, indica que el proyecto en cuestión, sería beneficioso tanto para la agencia pública como para las corporaciones públicas para atender el déficit millonario del gobierno.

Solicitan que se enmiende el proyecto a los fines de incluir a las corporaciones públicas. Informa que en la AEP un programa como éste evitaría o mitigaría las cesantías por falta de fondos y redundaría en una economía de \$2,957,868.00 en lo que respecta a los empleados no unionados, porque cualificarían 55 empleados gerenciales. (Énfasis nuestro).

El señor Velázquez presentó, junto a su ponencia, una lista de los empleados de los que hace referencia indicando el puesto, el salario actual, los años de servicio y el salario anual.

El Departamento de Hacienda indicó que, cuando se evalúa el impacto fiscal de esta legislación, es recomendable hacerlo tomando en consideración el efecto positivo en el gasto gubernamental que conlleva la política pública, que se interesa implantar con esta medida de Administración. En cuanto al efecto fiscal, éste se estima que totalice como máximo cerca de 2.5 millones<sup>56</sup>. No obstante, en torno al efecto presupuestario positivo de la medida, se estima que, a la aprobación de esta pieza legislativa, se genere anualmente una reducción en nómina de \$60 millones, de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de referencia. Por lo tanto, el resultado de la aprobación de la medida, en términos netos, de acuerdo a las cifras anteriores, es que el gobierno puede tener un ahorro presupuestario de aproximadamente 57.5 millones mediante el mecanismo de las renuncias voluntarias incentivadas por los beneficios económicos que se proponen para los empleados que renuncien al servicio público. Así las cosas, la aprobación de esta medida legislativa podría convertirse en un mecanismo efectivo para reducir significativamente la nómina gubernamental.

Tras comunicaciones con el Departamento de Hacienda en atención a varias enmiendas propuestas tras la entrega de su memorial, nos refirieron las siguientes opiniones:

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup>La Asociación de Empleados Gerenciales de la AEP cuenta con 194 miembros en el servicio de carrera. (Dato ofrecido

por la ponencia del Sr. Samuel Velázquez.)
<sup>56</sup> Para este cómputo, se presume ahorros en nómina de \$60 millones, 6 meses de salarios como incentivos y una tasa contributiva marginal de 8.4% para los contribuyentes de entre \$30,000 a \$33,000 de ingresos bruto ajustado.

Entienden que el proyecto se debe enmendar para que, además de la limitación al empleado, se incluya una limitación a la agencia para contratar por un periodo de 5 años a menos que exista dispensa de OGP a esos efectos. Debería ser algo similar a la limitación del Art. 14.

No avalan el reducir el término a 2 años. Este aspecto fue enmendado tras ser evaluado por el DTRH, el Departamento de Justicia<sup>57</sup>, la Oficina de Asesores del Presidente del Senado y esta Comisión.

En cuanto a extenderlo a las Corporaciones Públicas, se consideraría la enmienda siempre que se incluya que el plan de retiro incentivado de las Corporaciones Públicas debe ser un plan similar en cuanto a los términos propuestos bajo este proyecto y que el mismo tiene que ser aprobado por OGP. El aspecto de ser aprobado por OGP se incluye en el entirillado electrónico que acompaña este informe, pero el término para las Agencias es de dos (2) años y el de las Corporaciones Públicas es de cinco (5) años.

La Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro (CEPSR), expresó no tener objeción con la aprobación de la medida, una vez atendidas las enmiendas que proponen.

La CEPSR señaló que la intención de la medida no es ofrecer un programa de retiro voluntario, como lo indica el título del proyecto. El propósito del mismo es en realidad, **un programa de renuncias voluntarias**, el cual será administrado por el Secretario del Departamento del Trabajo. (Énfasis en el original).

Hacen referencia a la Exposición de Motivos de la medida indicando que la misma constituye una alternativa real, viable y justa que persigue evitar la duplicación de funciones y minimizar los costos de la operación al reducir la nómina.

La CEPSR indica que aunque la medida no está relacionada con jubilación, sugieren que se evalúen los siguientes asuntos:

- 1) Cambiar el título del programa para que no cree falsas expectativas entre los empleados públicos. De dejarse el título propuesto, "Programa de Retiro Voluntario", podría interpretarse como una ventana o un programa de retiro incentivado.
- 2) Evaluar el período de elección propuesto. El mismo comienza el 1 de junio 2010 y termina el 30 de junio de 2010. Les parece que la fecha está muy cerca y el proyecto apenas comienza a evaluarse.

Sobre los demás artículos del proyecto, no tienen comentarios. Recomiendan que se realice una proyección del impacto que tendrá, en el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, la implantación de este programa, ya que el Sistema estaría devolviendo las aportaciones de los empleados que se acojan al mismo. Esta preocupación es atendida por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura en su memorial explicativo que discutimos anteriormente.

Entienden que la medida va encaminada a la reducción del déficit gubernamental.

En cuanto a las enmiendas propuestas, ambas fueron incluidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

El **Departamento de Justicia**, tras analizar la medida, indica que la misma representa un ejercicio válido de la Asamblea Legislativa. En su memorial exponen sus preocupaciones ante los siguientes aspectos:

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Ver memorial del Departamento de Justicia.

1) No surge de la medida asignación especial de fondos alguna, para su implantación por el Departamento del Trabajo ni para el pago de los incentivos a los participantes. Sobre el aspecto fiscal, indican que la Sección 7 del Artículo VI de nuestra Constitución dispone que "las asignaciones hechas para un año económico no podrán exceder de los recursos totales calculados para dicho año económico, a menos que se provea por ley para la imposición de contribuciones suficientes para cubrir dichas asignaciones". Según se desprende de dicha disposición, las asignaciones hechas en el presupuesto gubernamental no deben exceder los recursos totales calculados. El término "calculados" en el texto de la disposición constitucional ilustra que se trata de un ejercicio de estimación. Sin embargo, es un ejercicio que, aunque no es exacto, es indispensable para determinar la viabilidad de aquellas medidas que requieran para su implantación de una asignación presupuestaria. De lo antes expuesto, se puede concluir que las medidas que requieran de una asignación presupuestaria para su implantación tiene un impacto adverso en el presupuesto gubernamental, ya que limitan los recursos disponibles para sufragar las operaciones y servicios del Gobierno. Cabe destacar, que aun cuando la Constitución ni limita la facultad de la Asamblea Legislativa para establecer medidas que requieran de una asignación presupuestaria la mejor práctica es que las mismas estén acompañadas de: 1) La identificación de una fuente económica existente; ó 2) la creación de una nueve fuente que provea la asignación presupuestaria necesaria. Observan, que ambos supuestos conlleva un cálculo de a cuánto ascenderá la implantación de la medida. (Enfasis en el original)

En cuanto a este aspecto, debemos señalar que la medida no tiene impacto fiscal adverso, los fondos para pagar a los empleados regulares que se acojan voluntariamente, ya están consignados u obligados para el pago de nómina de éstos. De esos recursos proviene el pago del incentivo y en liquidación de licencias regulares y por enfermedad. Esto está certificado por el memorial de la OGP. No obstante, para atender esta preocupación, producimos una enmienda contenida en el entirillado electrónico que expresa que el formulario deberá contener una advertencia sobre las consecuencias del relevo.<sup>58</sup> El relevo o renuncia es voluntario lo que requiere la ley es que sea inteligente o informado, que la persona tenga mayoría de edad y que tenga capacidad para obrar.

Por otro lado, el Departamento del Trabajo sufragaría los adiestramientos de los recursos propios y federales que tiene para lleva a cabo programas de adiestramiento y readiestramiento, como por ejemplo, el Programa de la Ley de Fuerza Trabajadora de 1988 (WIA, por sus siglas en inglés). <sup>59</sup>

- 2) De otra parte, notan que para que el empleado elegible pueda acogerse al referido plan deberá renunciar a derechos sobre toda reclamación actual o potencial, basada en:
  - a. La relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable y/o
  - b. Las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implantación de esta ley.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Refiérase al Artículo 13 del Entirillado Electrónico que acompaña a este informe.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Refiérase a opinión de la OGP incluida en este informe.

Además, según se propone, la renuncia de derechos "tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer, que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con su empleado y/o terminación del mismo" según el Artículo 12 de la medida.

Entienden que esta renuncia no podrá incluir sin embargo, las acciones que pudiera tener a su haber el empleado participante contra la agencia o sus funcionarios por razón de discrimen, por ejemplo por discrimen contra género, como son los casos relacionados con hostigamiento sexual, por razón de la política pública del Gobierno.

En cuanto a este particular, nuestra Comisión ha incluido en el entirillado electrónico lo siguiente:

"El formulario que se utilice para implantar el Programa deberá contener una advertencia al participante de forma legible y en negrilla, de que su elección de participación en el Programa será final e irrevocable y constituye un relevo total y absoluto y una renuncia de derechos de toda reclamación que pueda tener por acciones pasadas, presentes o futuras fundamentadas en la relación patrono-empleado, que son derechos protegidos por las leyes laborales de Puerto Rico."

3) Así también, el empleado participante no podrá reingresar al servicio público, ya sea como empleado de confianza, de carrera, transitorio, irregular o por contrato por el término de 5 a años a partir de la fecha de efectividad del retiro voluntario, o para prestar servicio por contrato a cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico por el mismo término de 5 años. Sobre este aspecto, toman como referencia el Artículo 3.7 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", el cual establece la prohibición en su inciso (e) que: "ninguna agencia ejecutiva contrate con o para beneficio de personas que havan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto hayan transcurrido dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal." Opinan que debe considerarse un término menor a 5 años para que un participante pueda solicitar un empleo en el Gobierno o contratar con este. También debe aclararse en la medida si los participantes podrán, sin embargo, ser contratados por corporaciones públicas, y contratar con estas. (Enfasis en el original)

Nuestra Comisión ha recogido en el Entirillado electrónico la propuesta enmienda en el Artículo 12 para que lea como sigue:

"Cualquier empleado que se acoja a este Programa será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio, irregular o por contrato por el término de dos (2) años a partir de la Fecha de Efectividad del Programa, o para prestar servicios por contrato a cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico por el mismo término de dos (2) años."

4) Además, les preocupa que no surge de la medida cuál será el efecto que tendrá para los empleados que lleven, a modo de ilustración, 15, 20 o 25 años, cotizando para los sistemas de retiro del gobierno, y que se acojan al programa. Quizás debe considerarse la posibilidad de establecer un límite en los años de servicio que deberá tener el participante, por el efecto que podrían tener las liquidaciones en los sistemas

de retiro, a raíz de vigencia de esta medida y en consideración de la crisis fiscal que estos sistemas están atravesando. Indican que, deben solicitarse comentarios sobre este aspecto a las entidades concernidas<sup>60</sup>.

Esta Comisión advierte que el Programa es voluntario y se ofrecen incentivos para lograr el propósito de reducir gastos de nómina.

De otra parte, recomendaron que esta Comisión pondere la posibilidad de que el texto decretativo establezca que los puestos vacantes de los empleados que se acojan al retiro voluntario no serán ocupados, excepto aquellos que se identifiquen como indispensables, según se defina este concepto en la medida. De esa forma, se cumplirían los fines de la misma de "lograr y mantener ahorros adicionales al Fondo General". Claro está, también debe solicitarse un análisis a las agencias sobre los puestos que son indispensables para las funciones y el servicio público que estas proveen.

Este aspecto deberá ser considerado por la Comisión de Reforma de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, creada por la Orden Ejecutiva 2010-10<sup>61</sup>.

Las preocupaciones presentadas por el Departamento de Justicia fueron atendidas por esta Comisión.

Recomendaron que se consulte al Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos, a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura de PR, y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la presente medida. Así también, como a las agencias del Ejecutivo, de conformidad con lo anteriormente expresado. La opinión de los anteriores sugeridos, se encuentran incluidas en este informe.

La Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, presentó sus comentarios sobre la medida. Señalan que el propósito de la medida es crear un programa de renuncias voluntarias y no de retiro voluntario como señala el título, lo que podría crear falsas expectativas entre los empleados con relación al retiro. Esta enmienda fue incluida en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

Sus preocupaciones son las siguientes:

- En relación a la tabla para determinar el incentivo económico, creen que no es justo ofrecer el mismo incentivo, a los que llevan, por ejemplo, 10 años en el servicio público, comparado con los que llevan 3 años.
- El término para acogerse al programa es muy corto. Este asunto es atendido en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.
- ¿Cuál es el propósito de que la vigencia de la ley sea hasta el 31 de diciembre de 2012?

El propósito de que la vigencia de la ley sea hasta el 31 de diciembre de 2012 es proveer el tiempo necesario para implantar el programa en más de un año fiscal.

Les parece importante que se realice un estudio del impacto económico que tendrá en las finanzas del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno la implantación del programa. En cuanto a este particular, podemos referirnos a la ponencia de la ASR, antes presentada.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Ver opinión de ASR, incluida en este informe.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Indicación también incluida en las reacciones sobre el memorial de ORHELA que se incluye adelante en este informe.

La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), tras un detalle de la medida, sugirió que antes de la aprobación de la misma, se evaluaran los siguientes aspectos:

1) La posibilidad de realizar un estudio de impacto, en las agencias que se vieron afectadas en sus operaciones por la implantación de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, a los fines de que se identifique aquellos puestos que consideran deben excluirse del proyecto, para evitar que se afecten los servicios esenciales de dichas agencias.

El Artículo 14 de la medida atiende esta preocupación al excluir del Programa "empleados de confianza, empleados transitorios, empleados irregulares y aquellos empleados de carrera que, por determinación del Administrador del Programa, con el insumo de la Autoridad Nominadora, se encuentran en puestos que provean servicios directos a la ciudadanía o servicios esenciales para el funcionamiento de la Agencia."

2) Que cada agencia estime el costo de la liquidación de los balances de licencia de vacaciones y de enfermedad, de los empleados interesados en acogerse al programa para auscultar la disponibilidad de fondos para cumplir con el Artículo 6 del proyecto.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida: "Se estima que la aprobación e implementación de esta medida pueda producir ahorros adicionales al Gobierno de \$60 millones de dólares en el año fiscal 2010-2011 y ahorros adicionales en los dos años fiscales subsiguientes...", lo que proporcionaría los recursos necesarios para la implementación de esta Ley.

3) Considerar a ORHELA para colaborar en el proceso de readiestrar a los participantes del Programa en aquellas áreas que el DTRH estime pertinente y de aquella acción para identificar la inelegibilidad por cinco (5) años de aquéllos que se acojan al Programa y así cumplir con el Artículo 12 de la presente medida.

Este asunto es atendido en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

4) Determinar mediante la inclusión de un nuevo Artículo en la medida, para disponer cómo se van a reasignar las funciones que realizan los empleados que se acojan al Programa y si se contempla el traslado de empleados entre agencias, justificado por necesidades del servicio y en consideración a que dicho traslado no resulte oneroso al empleado y en cumplimiento con la ley, reglamentos y normas de recursos humanos vigentes.

Este asunto debe evaluarse por el Administrador del Programa en el reglamento que deberá preparar para implantar el programa.

Que se le requiera a la ASR que emita comentarios sobre el efecto actuarial de dicho Programa, sobre el impacto que causará el retiro de aportaciones de aquellos empleados que decidan retirar las mismas y de aquéllos que utilizarán el Programa para completar su retiro conforme a la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada.

Este aspecto deberá ser considerado por la Comisión de Reforma de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, creada por la Orden Ejecutiva 2010- $10^{62}$ 

Que de conformidad al Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley 6) para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se cumpla con las certificaciones de la OGP y el Secretario de Hacienda a los efectos de que existen los fondos públicos para financiar el Programa.

La Comisión solicitó a la OGP y al Secretario de Hacienda sus respectivas opiniones, las cuales están incluidas en el presente informe. Ambas entidades recomiendan la aprobación de la medida por ser cónsono con la actual política pública que está dirigida a la reducción de los gastos recurrentes para eliminar el déficit presupuestario existente en las finanzas públicas<sup>63</sup> y que de acuerdo a las cifras, el Gobierno puede tener un ahorro presupuestario de \$57.5 millones.<sup>64</sup>

Conforme a lo anteriormente expuesto, ORHELA no tendría reparos con la aprobación de este proyecto, sujeto a que se tomen en consideración sus comentarios y recomendaciones.

La Sra. Luz E. Vázquez Correa, residente de Trujillo Alto, en su carácter de empleada pública, sometió su parecer sobre la medida. La señora Vázquez expuso sobre los beneficios y la justicia de permitirles a empleados próximos a jubilarse, acogerse al Programa propuesto por la medida que nos ocupa.

Los señalamientos de la señora Vázquez fueron aclarados por las preguntas que la Senadora Arce dirigió a los representantes de la ASR en la Vista Pública del 28 de mayo del corriente.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

#### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

## **CONCLUSION**

Luego de conducir una Audiencia Pública en donde se aclararon las preocupaciones e interrogantes de la Comisión, así como la evaluación de las ponencias sometidas y las recomendaciones sugeridas en atención al P. del S. 1633, esta Comisión entiende que en el cumplimiento de nuestro deber ministerial y compromiso con nuestro pueblo, la aprobación de este Proyecto es necesaria para ayudar a reducir el déficit gubernamental mediante las economías que se generen en el gasto de nómina de los empleados públicos que se acojan al Programa.

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Esto ya se consideró en el presente Informe sobre los comentarios del Departamento de Justicia, indicando que el Comité que estableció el Gobernador deberá evaluar este asunto.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Ponencia de OGP, a la página 3.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Ponencia del Secretario de Hacienda, a la página 2.

Por todo lo cual, de conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1633, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Luz Z. Arce Ferrer Presidenta Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1602, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### "LEY

Para añadir un nuevo <u>inciso (8) al Artículo 27 18, añadir los Artículos 27-A, 27-B y 27-C y</u> reenumerar los Artículos 27 y 28, respectivamente, como Artículos 28 y 29 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", a fin de prohibir que cualquier persona actuando como intermediario o <u>"broker" sin estar autorizado en virtud de una licencia, compre, reciba, venda o enajene vehículos de motor sin obtener la debida autorización de la entidad financiera que financia el mismo, establecer penas, definir el término "intermediario", y para otros fines pertinentes.</u>

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La complejidad de las operaciones de apropiación ilegal de vehículos de motor, particularmente la realizada por el crimen organizado, hace imprescindible el desarrollo de legislación que facilite al agente de orden público investigar esta conducta delictiva y eventualmente lograr la convicción de individuos dedicados a este comercio ilícito.

Esta actividad ilegal involucra distintos sectores, entre estos, grupos organizados en el negocio ilícito de hurto de autos, el hojalatero que le da una nueva apariencia a la unidad, el funcionario que le da identidad registral, el vendedor y el exportador con conexiones internacionales que dirigen sus esfuerzos al mercadeo de los vehículos de motor.

En Puerto Rico se ha proliferado una conducta socialmente dañina que consiste en la compraventa de vehículos de motor a través de un intermediario o corredor, mejor conocido como "broker". Esta situación ciertamente promueve un esquema de fraude en la compraventa de cuentas de financiamiento para vehículos de motor y en el traspaso de los mismos, lo cual afecta a las instituciones financieras del país, así como a los ciudadanos que han vendido sus cuentas y entienden que no tienen responsabilidad civil y financiera a partir de la transacción. Esta situación atenta contra la estabilidad económica y personal de estos ciudadanos que de buena fe entran pacta en este tipo de transacción.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera meritorio que se establezca como delito grave la práctica de cualquier persona que actuando como intermediario o "broker" sin estar

<u>autorizado en virtud de una licencia</u>, compre vehículos de motor sin obtener la autorización de la entidad financiera que financió el mismo al comprador original.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo <u>inciso (8) al</u> Artículo <del>27 a</del> <u>18 de</u> la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 27.-Traspaso de vehículos de motor sujetos a financiamiento a través de intermediarios o "broker".

"Artículo 18-Apropiación Ilegal de Vehículos; Medidas Penales Especiales

Toda persona que ilegalmente se apropie sin violencia ni intimidación de algún vehículo de motor, perteneciente a otra persona, incurrirá en delito grave de tercer grado. El tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión establecida.

Se entenderá que la apropiación es ilegal en cualquiera de las siguientes circunstancias, cuando la persona:

- <u>(1) ...</u>
- <u>(2)...</u>
- (3)...
- <u>(4)...</u>
- <u>(5)...</u>
- <u>(6)...</u>
- <u>(7)...</u>
- (8) Toda persona que actuando como intermediario o "broker" compre, reciba, venda o enajene un vehículo de motor, sujeto a un financiamiento, con la intención de venderlo o cederlo sin que medie la anuencia por escrito de del vendedor condicional, del acreedor o la entidad financiera que financió el mismo vehículo de motor al comprador original, incurrirá en conducta constitutiva de delito grave de tercer grado. y una vez convicta será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años y de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año y de mediar circunstancias agravantes la pena fija podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años, o multa no menor de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. El Tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena aquí impuesta o ambas penas a su discreción.

Para propósitos de este Artículo, el término "intermediario" significará cualquier persona natural o jurídica que, en carácter de intermediario, corredor o "broker", agente o facilitador, se dedique a la compra, venta, cesión o cualquier otro tipo de enajenación de vehículos de motor sin estar autorizado en virtud de una licencia de concesionario o redistribuidor o que le autorice la venta de vehículos según se requiere por Ley.

Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá el procesamiento bajo cualquier otra disposición legal aplicable. <u>Tampoco legaliza la práctica de intermediarios sin licencia de concesionario o cualquier licencia que autorice la venta de vehículos de motor cuando se trata de vehículos de motor no financiados"</u>

Artículo 2. —Se añade un nuevo Artículo 27-A a la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 27-A. —Publicidad sin poseer licencia de concesionario

Toda persona natural o jurídica actuando como intermediario, según definido por esta Ley, que publique un anuncio en un periódico, utilice letreros o medios

electrónicos sin poseer licencia de concesionario otorgada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas incurrirá en delito grave de cuarto grado."

Artículo 3. —Se añade un Artículo 27-B a la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 27-B – Inspecciones administrativas

A los fines de facultar a los agentes de orden público, en conjunto con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, para inspeccionar administrativamente cualquier establecimiento que realice operaciones de intermediarios, según definido en esta Ley. Disponiéndose, que la operación de cualquier establecimiento sin la debida licencia de concesionario constituirá delito menos grave.

Artículo 4. — Se añade un Artículo 27-C a la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 27-C – Violaciones

A los efectos del Artículo 27-B, cada día en que se incurra en dicha violación constituirá un delito separado.

Artículo <u>2-5.</u>-Se reenumeran los Artículos 27 y 28, respectivamente, como Artículos 28 y 29 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada.

Artículo 3-6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del <u>P de la C. 1602</u>, recomienda a este Alto Cuerpo la <u>aprobación</u> de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña la medida.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara (P de la C. 1602) tiene el propósito de añadir un nuevo añadir un nuevo Artículo 27, y reenumerar los Artículos 27 y 28, respectivamente, como Artículos 28 y 29 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", a fin de prohibir que cualquier persona actuando como intermediario o "broker" compre, reciba, venda o enajene vehículos de motor sin obtener la debida autorización de la entidad financiera que financia el mismo, establecer penas, definir el término "intermediario", y para otros fines.

Según la Exposición de Motivos de la Medida ante nuestra consideración, complejidad de las operaciones de apropiación ilegal de vehículos de motor, particularmente la realizada por el crimen organizado, hace imprescindible el desarrollo de legislación que facilite al agente de orden público investigar esta conducta delictiva y eventualmente lograr la convicción de individuos dedicados a este comercio ilícito.

Esta actividad ilegal involucra distintos sectores, entre estos, grupos organizados en el negocio ilícito de hurto de autos, el hojalatero que le da una nueva apariencia a la unidad, el funcionario que le da identidad registral, el vendedor y el exportador con conexiones internacionales que dirigen sus esfuerzos al mercadeo de los vehículos de motor.

En Puerto Rico, según la parte expositiva de la medida, se ha proliferado una conducta socialmente dañina que consiste en la compraventa de vehículos de motor a través de un intermediario o corredor, mejor conocido como "broker". Esta situación ciertamente promueve un esquema de fraude en la compraventa de cuentas de financiamiento para vehículos de motor y en el traspaso de los mismos, lo cual afecta a las instituciones financieras del país, así como a los ciudadanos que han vendido sus cuentas y entienden que no tienen responsabilidad civil y financiera a partir de la transacción. Esta situación atenta contra la estabilidad económica y personal de estos ciudadanos que, de buena fe, consciente a este tipo de transacción.

Por tal razón, el P de la C. 1602 propone que se establezca como delito grave la práctica de cualquier persona que actuando como intermediario o "broker" compre vehículos de motor sin obtener la autorización de la entidad financiera que financió el mismo al comprador original.

La Comisión de lo Jurídico Penal, cumpliendo su deber ministerial de atender las medidas ante su consideración, celebró una Audiencia Pública para la discusión del P de la C. 1602.

Comparecieron a la Vista Pública el Departamento de Justicia, representado por Lic. Nayda Rivera; la Policía de Puerto Rico representado por la Lic. Estrellamar Vega; el Departamento de Transportación y Obras Públicas, representado por el Lic. Rafael Cabrera y la Sra. Linette Pirela; el Departamento de Asuntos del Consumidor, representado por la Lic. Lersy G. Boria y el Comisionado de Seguros, representado por la Lic. Frances Cifuentes y la Lic. María de Lourdes Camareno. Todos estos deponentes son miembros de la Junta Interagencial Para Combatir La Apropiación Ilegal de Automóviles, quien mediante Resolución aprobada el lunes 10 de mayo de 2010, suscribió los comentarios y recomendaciones expuestos por el Secretario de Justica en relación al P de la C. 1602, texto de aprobación final por la Cámara de Representantes. Véase Resolución que acompaña Ponencia del Departamento de Justicia.

Cada uno de los deponentes discutió sus ponencias, mediante la cual favorecieron la aprobación de la medida, si se toman en consideración las múltiples enmiendas sometidas, las cuales se discuten en este informe positivo. Cabe enfatizar que la mayor preocupación presentada fue la definir la figura del intermediario o "bróker" y establecer una correlación con las demás disposiciones contenidas en la Ley Núm. 8, supra.

La apropiación ilegal de vehículos de motor forma parte del crimen organizado, y como es de conocimiento general, los vehículos hurtados o apropiados ilegalmente han sido utilizados en la comisión de otros delitos tales como asesinatos, robos y escalamientos con el propósito de impedir a las autoridades identificar a sus autores. De igual forma, la mayoría estos vehículos son alterados para ocultar su identidad. <sup>65</sup>

La Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, <u>según enmendada</u>, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", 9 L.P.R.A. sec. 3201 *et seq.*, fue aprobada por la Asamblea Legislativa con el propósito de prevenir la apropiación ilegal de vehículos de motor y proteger a los ciudadanos víctimas de dichos delitos. Estimó el legislador que mediante la creación de delitos específicos relativos a vehículos de motor, se podría combatir esta problemática situación. Exposición de Motivos de la Ley Número 8 de 5 de agosto de 1987; véase, en adición: <u>Pueblo en interés del menor F.S.C.</u>, 128 DPR 931 (1991).

A esos efectos, y con esos propósitos, se legisló para imponerle la obligación de llevar a cabo ciertas y determinadas gestiones al Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (Artículo 7); al Secretario de Hacienda de Puerto Rico (Artículo 8); a la Autoridad de Navieras de P.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Véase, Exposición de Motivos de la Ley Núm. 125 de 15 de mayo de 2003.

R. (Artículo 9); a las compañías de seguro (Artículo 10); a la Policía de P. R. (Artículo 11); a los manufactureros de llaves, mecánicos, hojalateros, pintores de vehículos de motor, operadores de centro de inspección, operadores de depósitos de chatarra, operadores de negocios de alquiler de vehículos de motor (Artículo 12); y a los dueños de los vehículos (Artículo 13). Por otro lado, se les confirió a los agentes del orden público autoridad para "...detener e inspeccionar y retener para investigación...", por un período de tiempo razonable, cualquier vehículo de motor o pieza del mismo siempre y cuando ocurriera una o más de unas circunstancias que la Ley enumera (Artículo 14).

Para atemperar dicha legislación, a las necesidades que de tiempo en tiempo surgen como motivo de nuevas formas de conducta antijurídica, la Ley Núm. 8, *supra*, ha sido enmendada en varias ocasiones. A esos propósitos, la Ley Núm. 149 de 4 de agosto de 1988 adicionó un inciso (7) al Artículo 18 de la Ley Núm. 8, *supra*, a fin de disponer que constituirá apropiación ilegal la enajenación o adquisición de un vehículo de motor con la intención de defraudar a la compañía financiera o al comprador subsiguiente y liberarse del pago de la deuda o de las obligaciones existentes o el desmantelamiento de un vehículo de motor sujeto a un contrato de venta condicional, de arrendamiento financiero u otro tipo de préstamo sin el consentimiento escrito del vendedor condicional, del acreedor o de la institución financiera y disponer de las penalidades.

Según se expresa en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 149, *supra*, la adquisición de vehículos de motor mediante préstamos de garantía generan también un interés económico del acreedor sobre dicho vehículo. Aún así, este interés queda frustrado cuando estos vehículos de motor son vendidos o traspasados a terceros adquirientes con la intención de defraudar a las compañías financieras o a los acreedores, sin el consentimiento de éstos y dejando de cumplir con el pago de la deuda o de las obligaciones existentes a cambio de sustanciales beneficios económicos dentro del trasiego ilegal de vehículos de motor. Dicha conducta menoscaba el interés propietario de los acreedores, se engaña a futuros adquirientes de dichos vehículos y se promueve la apropiación ilegal y otras actividades delictivas. <sup>66</sup>

Asimismo, la mencionada Exposición de Motivos de la Ley Núm. 149, *supra*, expresa que la tipificación adicionada a la Ley 8, *supra*, no incluye aquellas transacciones de buena fe que cotidianamente realizan los consumidores para formalizar traspasos legítimos de los vehículos de motor que éstos adquieren aun cuando no siempre les sea posible obtener un traspaso y el consentimiento de la institución financiera. <sup>67</sup>

Actualmente, según se expresa en la Exposición de Motivos del P. de la C. 1602, la Asamblea Legislativa propone atender una conducta socialmente dañina que consiste en la compraventa de vehículos de motor por medio de un intermediario o corredor, mejor conocido como "broker".

Esta situación promueve un sistema de fraude en la compraventa de cuentas de financiamiento para vehículos de motor y el traspaso de los mismos afectando las instituciones financieras del país, así como a los ciudadanos que han vendido sus cuentas y entienden que no tienen responsabilidad civil y financiera a partir de la transacción.

La experiencia que informa la Policía de Puerto Rico sobre las actuaciones de las personas que proponen penalizar mediante la medida ante nuestra consideración es que estas personas operan utilizando diferentes modalidades. Por un lado, operan desde un establecimiento debidamente identificado; por otro lado, existen personas que operan estos negocios desde el clandestinaje, o sea,

<sup>66</sup> Véase, Exposición de Motivos de la Ley Núm. 149 de 4 de agosto de 1988.

<sup>°′</sup> Id.

se anuncian en los periódicos o utilizan letreros donde ofrece un número de teléfono celular, pero no tienen establecimiento u oficina. En la mayoría de las ocasiones este teléfono se obtiene mediante sistema pre-pagado donde la compañía no requiere ninguna información personal para otorgar el servicio, o lo obtienen presentando información falsa. Este tipo de conductas dificulta las investigaciones policíacas. Véase DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, Ponencia P de la C. 1602, 10 de mayo de 2010, págs. 3-4; POLICÍA DE PUERTO RICO, Ponencia P de la C. 1602, 12 de mayo de 2010, págs. 2-3. Este "bróker" o intermediario desaparece con el automóvil y la titularidad del mismo, sigue recayendo en la persona que cedió la cuenta a tal "bróker", mediante la firma de un alegado contrato. Id.

Aunque existen diversos esquemas, básicamente la práctica consiste en que dichos intermediarios o "brokers" se ponen en contacto con personas que interesan vender la cuenta de su vehículo de motor, bien sea por que no pueden continuar pagándola, porque se van del país o por alguna otra razón. A cambio de sus servicios, el intermediario o "bróker" cobra un cargo. Una vez se realiza la compraventa (ya sea con un tercero o con el mismo intermediario) éste último hace creer al vendedor que la transacción y el traspaso del vehículo de motor es legítimo, en la mayoría de los casos utilizando como "evidencia" una declaración jurada en la cual el nuevo adquirente "releva" de responsabilidad al titular del vehículo. No obstante, en estos casos ninguna de las partes procura la autorización de la institución financiera que tiene financiado el vehículo, así como tampoco realizan el trámite correspondiente para llevar a cabo el traspaso oficial de vehículo en el DTOP. Eventualmente ello afecta, no sólo a dichas instituciones financieras (cuando el adquirente del vehículo por alguna razón deja de pagar el préstamo), sino a los ciudadanos que han vendido sus cuentas bajo el entendido de que, a partir de dicha transacción, ya no tienen ninguna otra responsabilidad civil, ni financiera, con respecto al vehículo cuando la realidad es que sí la siguen teniendo. OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS, Ponencia del P de la C. 1602, 10 de mayo de 2010, pág. 3. Por ello, el dueño del vehículo de motor tiene el deber de solicitar a la entidad financiera la correspondiente autorización, antes de vender o ceder la cuenta del vehículo financiado a un tercero. De no hacerlo así, el individuo sigue siendo responsable por la cuenta. Bajo nuestro ordenamiento jurídico contractual, para que en una obligación pueda sustituirse un nuevo deudor en lugar del primitivo, es indispensable el consentimiento del acreedor, el cual debe constar de forma patente y manifiesta. Artículo 1159 del Código Civil; Teachers Annuity v. Sociedad de Gananciales, 115 D.P.R. 277 (1984). El deudor original no puede imponerle por su cuenta un nuevo deudor al acreedor y liberar así su patrimonio del débito. Hasta tanto el acreedor no consiente al cambio en la persona del deudor, el primitivo continúa siendo totalmente responsable por la deuda ante el acreedor. OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS, supra.

Esta realidad es ignorada por los dueños de vehículos quienes creen, como señala la Exposición de Motivos del P de la C. 1602 que, una vez venden o ceden la cuenta han quedado liberados de sus responsabilidades, aun cuando no haya mediado la anuencia de la entidad financiera.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> En cuanto a la Policía de Puerto Rico, dicha agencia cuenta con Divisiones de Vehículos Hurtados en las trece (13) regiones policiacas. Sus componentes tienen a bien hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Propiedad Vehicular, supra, para evitar la proliferación del mercado ilegal de automóviles y sus piezas. A nivel central, la Policía de Puerto Rico cuenta con un coordinador adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Operaciones Especiales, que tiene como deber principal, servir de enlace con el restante de las Divisiones de Vehículos hurtados. Policía de Puerto Rico, <u>Ponencia P de la C. 1602</u>, 12 de mayo de 2010, pág. 2.

Tal desconocimiento en ocasiones convierte a los dueños de vehículos en víctimas de personas inescrupulosas que, mediante ardid y engaños, se dedican a llevar a cabo transacciones ilegítimas, que la larga terminan perjudicando a dichos dueños. OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS, supra, pág. 4.

Sin duda, la proliferación de este tipo de compraventas de cuentas de financiamiento de vehículos de motor, a través de los llamados intermediarios o "brokers" y sin la anuencia de los acreedores garantizados, tiene también sus repercusiones negativas en la industria de seguros, puesto que se presta para la comisión de otras modalidades de fraude en los seguros. OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS, supra. Además, adviértase que en esos casos está ocurriendo un cambio en el riesgo asegurado, sin notificársele al asegurador, hecho que violenta diversas cláusulas de la póliza. <u>Id</u>. Por ello, la Oficina del Comisionado de Seguros favorece que se tipifique como delito grave la conducta que recoge el Proyecto de la Cámara 1602. <u>Id</u>.

Podemos colegir, en resumen, que la medida ante nuestra consideración atiende una modalidad de conducta antijurídica que no sólo afecta a los consumidores sino a las instituciones que proveen el financiamiento para estos vehículos de motor, así como a las compañías de seguro. La práctica de cualquier persona que actuando como "bróker" compre vehículos sin obtener la debida autorización de la entidad financiera menoscaba el interés propietario de los acreedores y se engaña a los futuros adquirentes. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, Re: P de la C. 1602, 12 de mayo de 2010, pág. 2.

De establecerse como delito que cualquier persona que actuando como intermediario compre vehículos de motor, sin obtener la debida autorización de la entidad financiera que financia el mismo, podemos proteger los derechos e intereses de nuestros consumidores. <u>Id</u>. Nótese que la medida propuesta lo que pretende penalizar es a los intermediarios o "broker" que disponen de vehículos de motor y de manera fraudulenta ocasionan grandes pérdidas a acreedores garantizados y dueños de dichos vehículos. Id.

Ahora bien, aunque las agencias comparecientes avalan que se tipifique la conducta ilegal que propone el P. de la C. 1602, la Junta Interagencial para Combatir la Apropiación Ilegal de Automóviles, por conducto del Departamento de Justicia, sugiere que la enmienda debe incluirse como un nuevo inciso (8) en el Artículo 18 de la Ley Núm. 8, *supra*.

Además, el término en inglés "broker" debe definirse. La Ley requiere que los intermediarios deben contar con una licencia de concesionario o redistribuidor u otra autorización por ley para la venta de vehículos. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, *supra*, en la pág. 3. Esto quiere decir, que se protege al consumidor si todo "bróker" que se dedique a la compra, venta, cesión o cualquier otro tipo de enajenación de vehículo de motor cuente con una licencia de concesionario o "dealer", licencia de redistribuidores o cualquiera otra licencia que les autorice la venta de vehículos. Id.

Tal definición nos lleva a remitirnos a una serie de artículos de la Ley Núm. 8, supra, la cual permite los siguientes concesionarios de automóviles:

Artículo 2.--Definiciones

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto de este capítulo claramente indique otra cosa:

(a)...

• • •

(f) Concesionario de venta de vehículos de motor o arrastre.— Significa toda persona natural o jurídica que se dedique total o parcialmente a la venta de vehículos de motor o arrastres al detal y venda como parte de una empresa,

comercio, dealer o negocio, vehículos de motor o arrastre con ánimo de lucro en Puerto Rico y que esté debidamente autorizado para ello. Dicho término excluye a las instituciones financieras, aseguradoras o compañías de arrendamiento.

- (g) Concesionario no residente de venta de vehículos de motor o arrastres.— Significa toda persona natural o jurídica que se dedique total o parcialmente a la venta de vehículos de motor o arrastres al detal y venda como parte de una empresa, comercio, dealer o negocio, vehículos de motor o arrastre con ánimo de lucro en cualquier estado de los Estados Unidos o en cualquier país extranjero y que esté debidamente autorizado para ello. Dicho término excluye a las instituciones financieras, aseguradoras o compañías de arrendamiento.(h) Redistribuidor de vehículos de motor o arrastres.— Significa toda persona natural o jurídica autorizada a redistribuir vehículos de motor o arrastres, propiedad de instituciones financieras, aseguradoras compañías de arrendamiento o concesionarios de venta de vehículos de motor o arrastres, mediante un procedimiento de subasta, donde los mismos pasan a manos de concesionarios de venta de vehículos de motor o arrastres, incluyendo a los no residentes.
- (h) Redistribuidor de Vehículos de Motor o Arrastres. —significa toda persona natural o jurídica autorizada a redistribuir vehículos de motor o arrastres, propiedad de instituciones financieras, aseguradoras compañías de arrendamiento o concesionarios de venta de vehículos de motor o arrastres, mediante un procedimiento de subasta, donde los mismos pasan a manos de concesionarios de venta de vehículos de motor o arrastres, incluyendo a los no residentes." 9 L.P.R.A. sec, 3201.

Por otra parte, la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" reglamenta el negocio de la venta de automóviles en nuestra jurisdicción. Véase DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, <u>Comentarios al P de la C. 1602</u>, 11 de mayo de 2010, pág. 2. El Artículo 2.14 de la Ley Núm. 22, supra, 9 L.P.R.A. sec. 5015, dispone en lo aquí pertinente:

Artículo 2.14—Licencias para concesionarios y distribuidores de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres

(a) Toda persona que desee dedicarse total o parcialmente a la venta de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres al detal y venda como parte de una empresa, comercio, dealer o negocio, vehículos de motor, arrastres o semiarrastres con ánimo de lucro, deberá solicitar y obtener del Secretario un certificado que se conocerá como "licencia de concesionario de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres". Toda solicitud al efecto deberá hacerse en el formulario que para ese fin autorice el Secretario, excluyéndose expresamente de esta clasificación los concesionarios especiales a que se refiere el Artículo 2.15 de esta Ley.

Una vez aprobada la solicitud, el Secretario expedirá la licencia de concesionario de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres, asignándole un número que identifique al concesionario.

(b) Toda persona que desee importar, directamente del manufacturero o fabricante, vehículos de motor, arrastres o semiarrastres para la venta al por mayor a concesionarios, deberá solicitar y obtener del Secretario un certificado que se conocerá como licencia de distribuidor de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres. Toda solicitud al efecto deberá hacerse en el formulario que para ese fin autorice el Secretario.

Una vez aprobada la solicitud el Secretario expedirá la licencia de distribuidor de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres asignándole un número que identifique al distribuidor.

(c) De acuerdo a las necesidades de la seguridad pública y las disposiciones de este capítulo, y con el fin de que el Secretario conozca todas las transacciones que realicen los distribuidores y concesionarios de vehículos de motor, arrastres o de semiarrastres se autoriza al Secretario para establecer mediante reglamentación los requisitos necesarios para obtener, renovar y conservar las licencias de distribuidores y concesionarios de vehículos, arrastres y semiarrastres, las cuales serán revocables o suspendidas por el Secretario previa celebración de vista.

(d)...

. . .

(f) Toda persona que violare cualesquiera de las disposiciones contenidas en esta sección o en los reglamentos aprobados en virtud del mismo, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses, o pena de multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal.

Al amparo de las disposiciones antes citadas, el DTOP promulgó el Reglamento sobre normas y requisitos para obtener y renovar licencia de concesionario y distribuidor de vehículos de motor y arrastre y el Reglamento para establecer los requisitos para expedición, supervisión y revocación de la licencia de concesionario especial, Reglamentos Núm. 6274 y 6278, del 2 de enero de 2001, respectivamente. DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, supra, pág. 4. El Reglamento Núm. 6274, supra, establece que toda persona natural o jurídica que interese dedicarse a la venta de vehículos de motor y arrastre (o semi arrastre) total o parcialmente en cantidades comerciales, por encima del consumo normal, mercadear éstos por cualquier medio de comunicación, o amabas, con ánimo de lucro, deberá obtener una Licencia de Concesionario de Vehículos de Motor y arrastres debidamente expedida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas. Id. De igual forma, se dispone que toda persona que desee importar, directamente del manufacturero o fabricante, vehículos de motor o arrastres para le venta al por mayor a concesionarios deberá solicitar y obtener del Secretario un certificado que se conocerá como Licencia de Distribuidor de Vehículos de Motor y Arrastres. Id.

A su vez, el Reglamento Núm. 6278, supra, aplica a toda persona que desee dedicarse total o parcialmente a labores de compra, rescate, salvamente, reparación y venta de vehículos de motor o arrastre accidentados hasta un límite de doce (12) vehículos al año. DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, supra, pág. 4. Los concesionarios, concesionarios especiales

y distribuidores de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres deben cumplir con los requisitos que exige la ley para conceder la licencia que les permita fungir como tal. Entre estos requisitos, cabe destacar la prestación de una fianza, cuyo monto varía dependiendo del caso, para cubrir cualquier reclamación, ya sea por cheques no honrados por el Banco, pago de tablillas, multas vicios ocultos y garantía. Id.

Por lo tanto, conforme al ordenamiento jurídico vigente, el llamado "bróker" también necesita obtener una de las licencias antes mencionadas para operar legalmente en Puerto Rico. <u>Ello implica que personas que estén dedicándose a este tipo de actividad sin haber sido debidamente autorizado está incurriendo en un delito</u>. DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, supra, pág. 5. Énfasis añadido. Por ello, el DTOP, así como todos los comparecientes endosan la aprobación de esta medida.

Por tanto, el intermediario debe definirse como cualquier persona natural o jurídica que, en carácter de intermediario, corredor, agente o facilitador se dedique a la compra, venta, cesión o cualquier otro tipo de enajenación de vehículos de motor, sin estar autorizando en virtud de una licencia de concesionario o redistribuidor o que le autorice la venta de vehículos según se requiere por Ley. Véase DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, Ponencia P de la C. 1602, 10 de mayo de 2010, pág. 5; POLICÍA DE PUERTO RICO, Ponencia P de la C. 1602, 12 de mayo de 2010, pág. 3.

Por otro lado, la tipificación debe atemperarse a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Para cumplir con los propósitos de la medida es necesario que se faculte a los agentes del Orden Público a efectuar inspecciones administrativas en los establecimientos que se dediquen a estos fines y que se tipifique como delito la operación de dichos negocios sin estar autorizados.

Por lo cual, a continuación los textos propuestos para las enmiendas:

1. Se añade un inciso (8) al Artículo 18 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 18.- Apropiación Ilegal de Vehículos; Medidas Penales Especiales Toda persona que ilegalmente se apropiare...

- (1)...
- (2)...
- (3)...
- (4)...
- (5)...
- (6)...
- (7)...
- (8) Toda persona que actuando como intermediario compre, reciba, venda o enajene un vehículo de motor, sujeto a financiamiento, con la intención de venderlo o cederlo sin que medie la anuencia por escrito del vendedor condicional, del acreedor o la entidad financiera que financió el vehículo de motor al comprador original, incurrirá en delito grave de tercer grado. El Tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión o ambas penas, a su discreción.

Para propósitos de este Artículo el término "intermediario" significará cualquier persona natural o jurídica que, en carácter de intermediario, corredor, agente o facilitador se dedique a la compra, venta, cesión o cualquier otro tipo de enajenación de vehículos de motor, sin estar

cuarto grado.

constituirá delito menos grave.

autorizando en virtud de una licencia de concesionario o redistribuidor o que le autorice la venta de vehículos según se requiere por Ley.

Nada de lo dispuesto en este inciso impedirá el procesamiento bajo cualquier otra disposición legal aplicable. Tampoco legaliza la práctica de intermediarios sin licencia de concesionario o cualquier licencia que autorice la venta de vehículos de motor cuando se trata de vehículos de motor no financiados.

- 2. Se añade un Artículo 27-A a la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que lea como sigue: Artículo 27-A – Publicidad sin poseer licencia de concesionario Toda persona natural o jurídica actuando como intermediario, según definido por esta Ley, que publique un anuncio en un periódico, utilice letreros o medios electrónicos sin poseer licencia de concesionario otorgada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas incurrirá en delito grave de
- 3. Se añade un Artículo 27-B a la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

  Artículo 27-B Inspecciones administrativas

  A los fines de facultar a los agentes de orden público, en conjunto con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, para inspeccionar administrativamente cualquier establecimiento que realice operaciones de intermediarios, según definido en esta Ley. Disponiéndose, que la operación de cualquier establecimiento sin la debida licencia de concesionario
- 4. Se añade un Artículo 27-C a la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

  \*\*Artículo 27-C Violaciones\*\*

  \*\*Indiana de 1987 de
  - A los efectos del Artículo 27-B, cada día en que se incurra en dicha violación constituirá un delito separado.

El título de la medida también ha sido revisado a tenor con las enmiendas sugeridas.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos", luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

# IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma <u>está excluida</u> de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

# **CONCLUSION**

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, esta Comisión de lo Jurídico Penal recomienda la aprobación del P. de la C. 1602, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) José E. González Velázquez Presidente Comisión de lo Jurídico Penal"

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 2309, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### "LEY

Para derogar la Ley Núm. 93 de 3 de julio de 1987, que creó el Centro de Estudios Especializados en Gerencia de Gobierno, adscrito a la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, por constituirse dicha entidad en una inoperante.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Centro de Estudios Especializados en Gerencia de Gobierno fue creado respondiendo a la recomendación del informe sobre la Gerencia Gubernamental en Puerto Rico preparado por la Escuela de Gobierno John F. Kennedy. El mismo fue adscrito a la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico como respuesta a la necesidad, de aquél entonces, de desarrollar un programa de alta gerencia.

A partir del año 1999, el Centro dejó de recibir gran parte del presupuesto legislativo asignado. Como prueba de esto figura que, en la Resolución Núm. 469 de 6 de agosto de 1999, se le asignaron \$300,000, de los cuales la única transferencia recibida fue por la cantidad de \$50,000. Esta asignación presupuestaria cubrió parte de las operaciones del Año Fiscal 1999- 2000. Sin embargo, como consecuencia de ello y para años subsiguientes, fue necesario que la Oficina Central de Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico asumiera el gasto de nómina y beneficios marginales de dos empleadas adscritas al Centro.

Ante la falta de asignación presupuestaria al Centro, la administración universitaria reubicó a las dos empleadas dentro de la estructura administrativa de la Administración Central, ya que la nómina y beneficios se cubrían con presupuesto universitario. En el 2005, se jubiló una de las empleadas y el 30 de noviembre de 2006 la empleada que quedaba renunció.

Por lo anterior, la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico eleva ante nuestra consideración la posibilidad de que la Ley Núm. 93 de 3 de julio de 1987 sea derogada, cosa con la que esta Asamblea Legislativa no tiene mayores reparos.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. la Ley Núm. 93 de 3 de julio de 1987, que creó el Centro de Estudios Especializados en Gerencia de Gobierno, adscrito a la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, por constituirse dicha entidad en una inoperante.

Artículo 2.-Se transfieren a la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico todos los activos pertenecientes al Centro de Estudios Especializados en Gerencia de Gobierno.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Sustitutivo al P. de la C. 2309, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es derogar la Ley Núm. 93 de 3 de julio de 1987, que creó el Centro de Estudios Especializados en Gerencia de Gobierno, adscrito a la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, por constituirse dicha entidad en una inoperante.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó y estudió el expediente de la medida proveniente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el cual incluye un memorial explicativo de la Universidad de Puerto Rico.

En un Estado democrático, el derecho se legitima desde el proceso mismo de creación de la norma jurídica cuando el Poder Legislativo es capaz de escuchar a los ciudadanos y construir las normas acordes a la realidad en atención a las necesidades sociales. Sin embargo, cuando la realidad y la necesidad social no son congruentes con la norma jurídica, esta se convierte en inoperante. El deber de Poder Legislativo entonces es tomar acción.

La Ley Núm. 93, antes citada, creó un denominado Centro de Estudios Especializados en Gerencia de Gobierno, adscrito a la Universidad de Puerto Rico. El mismo, estaba supuesto a funcionar como una entidad sin fines de lucro con el propósito de establecer un programa continuo de educación para el personal de gerencia gubernamental, de manera que pudiera responder con rapidez y flexibilidad a las necesidades del Gobierno. Entre sus funciones el centro estaba supuesto a establecer cursos especializados para funcionarios públicos en funciones gerenciales, en áreas tales como presupuesto, finanzas, gerencia, personal, sistema de información y relaciones con la comunidad, entre otros. Además, incluía el ofrecimiento de programas de adiestramiento básico y continuo para funcionarios ejecutivos del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los municipales y los de las corporaciones públicas.

En la Resolución Núm. 469 de 6 de agosto de 1999, se le asignaron \$300,000, de los cuales la única transferencia recibida fue por la cantidad de \$50,000. Como consecuencia de ello, fue necesario que la Oficina Central de Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico asumiera el gasto de nómina y beneficios marginales de dos empleadas adscritas al Centro.

Por lo anterior, la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico elevó ante la consideración de esta Asamblea Legislativa dichos alegatos a propósito de analizar la posibilidad de que la Ley Núm. 93, antes citada, fuera derogada.

Habida cuenta de que la propia Universidad de puerto Rico solicita la derogación de la Ley por estar la misma inoperante, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia no tiene mayores reparos en seguir su recomendación.

#### MEMORIAL EXPLICATIVO

# I. Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico señala que, en vista de que el Centro quedó inoperante ante la falta de asignación de recursos económicos, es su recomendación que la Ley Núm. 93 de 3 de julio de 1987 sea derogada. Su opinión descansa en el Proyecto de ley según radicado y sometido a su consideración. La propia Universidad está en disposición de acoger cualquier enmienda o cambio sustancial que incida sobre el funcionamiento de la Universidad una vez sea nuevamente sometida ante su consideración. Por otro lado, indican que cualquier cambio que tenga un impacto económico sobre las finanzas de la Universidad, deberá identificar los fondos necesarios para sí implementación, operación y mantenimiento.

### **IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con el Articulo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

### **CONCLUSION**

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **Sustitutivo al P. de la C. 2309**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Kimmey Raschke Martínez Presidenta Comisión de Educación y Asuntos de la Familia"

- - - .

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2402, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### "LEY

Para enmendar el Artículo 289 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 2004" a los fines de tipificar como delito grave de segundo grado cualquier conducta constitutiva de amenaza o intimidación a una persona que tuviere cualquier información sobre la comisión de un delito grave en que medió violencia o intimidación, y ésta sea testigo o pudiera ser llamada a prestar testimonio en cualquier investigación, en el caso de que la víctima de intimidación o amenaza fuere un adulto, y como delito grave de segundo grado severo si la víctima fuere menor de 21 años con el fin de cambiar la pena de delito grave de cuarto grado a delito grave de tercer grado; y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Para poder enfrentar la alta incidencia de criminalidad en Puerto Rico es necesario que nuestra ciudadanía pueda mantener su fe y confianza en los mecanismos creados para combatir ese mal social. Dentro de nuestro sistema de justicia, la necesidad de contar con la cooperación de los testigos de un hecho delictivo es indispensable, tanto para dilucidar los hechos, como para proteger los derechos del acusado.

Por tal razón, es un atentado grave contra la justicia que, mediante intimidación, amenaza o presiones indebidas se pretenda impedir que una persona ofrezca su testimonio, especialmente cuando se trate de casos de crímenes violentos en los que ese testimonio podría salvar las vidas de futuras víctimas. Actualmente, el Código Penal vigente impone sólo una pena de delito grave de cuarto grado para cualquier caso de amenaza a testigos. Lamentablemente, para muchos individuos del bajo mundo la pena correspondiente a ese grado delictivo se considera insignificante, especialmente frente al alto interés económico que los grandes jefes del narcotráfico tienen en silenciar a los testigos.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio ante la ola criminal que azota a Puerto Rico, tipificar como delito grave de segundo tercer grado cualquier conducta constitutiva de amenaza o intimidación hacia una persona que tuviere información sobre la comisión de un delito, en el caso de que la víctima de intimidación o amenaza fuere un adulto, y como delito grave de segundo grado severo si la víctima fuere menor de veintiún (21) años.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 289 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 289.-Amenaza o intimidación a testigos.

Toda persona que amenace con causar daño físico a una persona, su familia o daño a su patrimonio, o incurra en cualquier tipo de conducta que pueda interpretarse como intimidación o amenaza, por entender que ésta tuviere información sobre la comisión de un delito grave en que medió violencia o intimidación, y ésta sea testigo o cuando dicha persona sea testigo o por su conocimiento de los hechos pudiera ser llamada a prestar testimonio en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o asunto administrativo, que hubiese o no comenzado, si este último conlleva sanciones en exceso de cinco mil (5,000) dólares o suspensión de empleo o sueldo, con el propósito de que no ofrezca su testimonio, lo preste parcialmente o varíe el mismo incurrirá en delito grave de segundo tercer grado, si la víctima de la intimidación o amenaza fuere mayor de edad.

Disponiéndose que si la víctima de este delito fuere menor de veintiún (21) años, la penalidad será la dispuesta para los delitos graves de segundo grado severo.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del <u>P de la C. 2402</u>, recomienda a este Alto Cuerpo la <u>aprobación</u> de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña la medida.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2402 (P. de la C. 2402) tiene el propósito de enmendar el Artículo 289 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 2004" a los fines de tipificar como delito grave de segundo grado cualquier conducta constitutiva de amenaza o intimidación a una persona que tuviere cualquier información sobre la comisión de un delito grave en que medió violencia o intimidación, y ésta sea testigo o pudiera ser llamada a prestar testimonio en cualquier investigación, en el caso de que la víctima de intimidación o amenaza fuere un adulto, y como delito grave de segundo grado severo si la víctima fuere menor de 21 años; y para otros fines.

Conforme a la Exposición de Motivos de la medida, para poder enfrentar la alta incidencia de criminalidad en Puerto Rico, es necesario que nuestra ciudadanía pueda mantener su fe y confianza en los mecanismos creados para combatir ese mal social. Dentro de nuestro sistema de justicia, la necesidad de contar con la cooperación de los testigos de un hecho delictivo es indispensable, tanto para dilucidar los hechos, como para proteger los derechos del acusado.

Por tal razón, es un atentado grave contra la justicia que, mediante intimidación, amenaza o presiones indebidas se pretenda impedir que una persona ofrezca su testimonio, especialmente cuando se trate de casos de crímenes violentos en los que ese testimonio podría salvar las vidas de futuras víctimas. Actualmente, el Código Penal vigente impone sólo una pena de delito grave de cuarto grado para cualquier caso de amenaza a testigos. Lamentablemente, para muchos individuos del bajo mundo la pena correspondiente a ese grado delictivo se considera insignificante, especialmente frente al alto interés económico que los grandes jefes del narcotráfico tienen en silenciar a los testigos.

A tales fines, el P de la C. 2402, propone tipificar como delito grave de segundo grado cualquier conducta constitutiva de amenaza o intimidación hacia una persona que tuviere información sobre la comisión de un delito, en el caso de que la víctima de intimidación o amenaza fuere un adulto, y como delito grave de segundo grado severo si la víctima fuere menor de veintiún (21) años.

Cumpliendo su deber ministerial de atender las medidas ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico celebró una Audiencia Pública para la discusión del P de la C. 2402. Compareció al a misma el Departamento de Justicia, representado por la Lic. Viviana Cátala; la Policía de Puerto Rico representada por la Lic. Estrella Mar Vega; la Sociedad para la Asistencia Legal, representada por la Lic. Verónica Vélez; y la Comisión de Derechos Civiles, representada por la Lic. Aura Montes.

En síntesis, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia presentaron múltiples enmiendas con relación a la vaguedad del lenguaje de la medida. Igualmente, presentaron enmendar

la clasificación del delito, fundamentado en el principio de proporcionalidad de las penas. La Sociedad para la Asistencia Legal y la Comisión de Derechos Civiles de PR no favorecen la aprobación de la medida, por ser la misma contraria al principio de proporcionalidad de la pena.

Examinadas todas las comparecencias, así como la medida ante nuestra consideración, se procede con el análisis del P de la C. 2402.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

Como fue anteriormente expresado, el P de la C. 2402 tiene el propósito de enmendar el Artículo 289 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 2004" (en adelante, Código Penal) a los fines de tipificar como delito grave de segundo grado cualquier conducta constitutiva de amenaza o intimidación a una persona que tuviere cualquier información sobre la comisión de un delito grave en que medió violencia o intimidación, y ésta sea testigo o pudiera ser llamada a prestar testimonio en cualquier investigación, en el caso de que la víctima de intimidación o amenaza fuere un adulto, y como delito grave de segundo grado severo si la víctima fuere menor de 21 años; y para otros fines.

El Artículo 289 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4917, dispone lo siguiente:

Toda persona que amenace con causar daño físico a una persona o a su familia o daño a su patrimonio, cuando dicha persona sea testigo o por su conocimiento de los hechos pudiera ser llamado a prestar testimonio en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o asunto administrativo, si este último conlleva sanciones en exceso de cinco mil (5,000) dólares o suspensión de empleo o sueldo, con el propósito de que dicho testigo no ofrezca su testimonio, lo preste parcialmente o varíe el mismo, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Este Artículo procede del Artículo 239-A del Código Penal de 1974(derogado). La conducta tipificada en este delito consiste en utilizar amenazas de daño físico o patrimonial para impedir que un testigo ofrezca su testimonio al ser llamado para ello o varíe el mismo o lo preste parcialmente. Este delito es grave, contrario al de impedir o disuadir a un testigo de comparecer o declarar, tipificado en el Artículo 287 del Código Penal, 31 L.P.R.A. sec. 4915, que es menos grave.

Bajo el Artículo 289 del Código Penal de 2004, el tipo contemplado es el de intención específica. Este delito contrario al tipificado en el Artículo 287, que requiere que impidan o disuadan de declarar al testigo, queda configurado tan pronto se hace la amenaza con el propósito específico contemplado en el artículo. Este delito es muy parecido en sus elementos a la Sección 136(b) del Código Penal de California. D. NEVARES MUÑIZ, Nuevo Código Penal de Puerto Rico, Ed. 2004-2005, Instituto para el Desarrollo del Derecho Inc., pág. 370.

Cabe enfatizar que bajo el Artículo 239-A del Código Penal de 1974(derogado), la pena a imponer era una pena de reclusión por término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes la pena a imponer podría ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

En cambio, el actual Artículo 289 del Código Penal de 2004, impone una pena de delito grave de cuarto grado. La pena de delito grave de cuarto grado conlleva una pena de reclusión entre seis (6) meses y un día y tres (3) años. Artículo 16 del Código Penal de 2004, 33 L.P.R.A. sec. 4644.

El P de la C. 2402 propone que la pena del delito contemplado en el Artículo 289 del Código Penal de 2004 sea aumentada a delito grave de segundo grado, con pena de reclusión entre ocho (8)

años y un (1) día y quince (15) años, cuando la víctima de la amenaza es adulto y a a delito grave de segundo grado severo, con pena de reclusión entre quince (15) años y un (1) día y veinticinco (25) años, cuando la víctima de la amenaza es menor de edad.

Como es sabido, la pena a imponer a la persona convicta de un delito debe ser conmensurada o proporcional al grado de severidad de la conducta delictiva. "Toda la evolución del Derecho penal y de las instituciones penitenciarias ha consistido en la lucha incesante por la humanización de la pena, humanización que responde al principio moral de que todo delincuente es todavía una persona a pesar de sus actos criminosos; y que la pena, sanción del delito y en debida proporción con él, no debe ser nunca degradación de la persona. Los castigos crueles e inusitados violan el principio que requiere la proporcionalidad con el delito cometido." Informe de la Comisión de la Carta de Derechos, Convención Constituyente, p. 53

El sistema de penas debe aspirar a la mayor equidad posible. Esto incluye un sistema racional en cuanto a proporción razonable entre conducta delictiva y pena, lo que tiene cierta base constitucional en la cláusula contra castigos crueles e inusitados. Artículo II, Sección 12, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Desde <u>Pueblo v. Pérez Zayas</u>, 116 D.P.R. 197, 201 (1985), se ha indicado que estos preceptos constitucionales "requiere[n] penas proporcionales a la severidad de la conducta delictiva, penas no arbitrarias, la imposición, en fin, de la pena menos restrictiva de libertad para lograr el fin por el cual se impone". La proporcionalidad no sólo es necesaria para limitar las medidas de seguridad sino también para graduar las penas, por lo que ha de erigirse en principio general de todo el derecho penal". Santiago Mir Puig, DERECHO PENAL: PARTE GENERAL, 74 (6ed. Ed. Reppertor, 2002).

La política criminal debe ser integrada y coherente en todos los sectores del sistema penal. El castigar con mayor severidad una conducta delictiva o situación en particular, hace necesario que tal ejercicio responda a un análisis ponderado, que justifique la necesidad de alterar el estado de derecho vigente. El derecho positivo debe abarcar la mayor cantidad de escenarios para que este cuerpo legal constituya un instrumento justo y efectivo para la prevención y control de la criminalidad. Como afirma Santiago Mir Puig, reconocido penalista catalán: "La eficacia de la pena no está en su gravedad sino en su certeza."

En cuanto a las penas impuestas por diferentes delitos tipificados en nuestro Código Penal y su carácter disuasivo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado al respecto indicando:

"El legislador procuró diferenciar los castigos a imponérsele a diversos tipos de agresores por los daños causados a sus víctimas, estableciendo penas de distinta severidad, según la gravedad objetiva del daño causado y según el grado de malicia aparejado por la conducta antijurídica del agresor. Pero es evidente que lo anterior no es todo lo que quiso lograr el legislador. Es patente también la intención de usar el poder disuasivo de la norma penal para tratar de evitar la agresión en determinadas circunstancias específicas". Pueblo v. Rivera Morales 133 D.P.R. 444.

El propio Código Penal de 2004, en su Artículo 47 establece los propósitos de la imposición de las penas. Establece el citado Artículo lo siguiente:

Los propósitos generales que determinan la imposición de la pena son los siguientes:

- (a) La prevención de delitos y la protección de la sociedad.
- (b) El castigo justo al autor en proporción a la gravedad del delito y a su responsabilidad.
- (c) La rehabilitación moral y social del convicto.
- (d) La justicia a las víctimas de delito.

Es importante que el Derecho se ajuste a los cambios y problemáticas sociales, de manera reflexiva y mesurada. Entonces, se requiere de un análisis ponderado en el cual se sopesen los factores que ameritan el aumento de la pena estatuida en un delito particular, ya que al ignorar el mismo, se crearía un problema de proporcionalidad de la pena propuesta, con delitos similares.

Al analizar el Artículo 289 del Código Penal de 2004, surgen los siguientes elementos del delito: una amenaza (delito estatuido en el Artículo 188 del Nuevo Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4816.) y que el sujeto que la recibe sea un potencial testigo o tenga conocimiento sobre los hechos y pueda ser llamado a declarar. No obstante, el delito de amenaza contenido en el Artículo 289 del Código Penal de 2004, no puede analizar de forma independiente al delito de amenaza tipificado en el Artículo 188 del Código Penal, supra. <sup>69</sup> Por consiguiente, para cumplir con el principio de legalidad y con el principio de interpretación sistemática, la amenaza a la que alude la medida que nos ocupa, tendrá que satisfacer los elementos constitutivos del delito de amenaza, tipificado en el Artículo 188 del Código Penal, supra. Véase SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, <u>Ponencia al</u> Proyecto de la Cámara 2402, 8 de junio de 2010, pág. 8.

Añádase que el delito de amenaza simple estatuido en el Artículo 188 del Código Penal apareja una pena de delito menos grave. Así, resultaría contrario al principio de proporcionalidad de la pena la propuesta de agravar a segundo grado y segundo grado severo una conducta que el legislador estimó que se deberá procesar como un delito menos grave, siendo el único factor diferenciador la persona del sujeto pasivo. Esta propuesta crearía una desarticulación en el sistema de derecho penal, al estatuir dos delitos que requieren elementos comunes con penas tan dispares. Véase SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, Ponencia al Proyecto de la Cámara 2402, 8 de junio de 2010, pág. 8.

Convertir en un delito grave de segundo grado o segundo grado severo en su caso el acto de amenazar a una persona que tenga información de la comisión de un delito grave, representa disonancia al cotejar la gravedad del resto de los delitos y sus respectivas penas. Véase COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, <u>Proyecto de la Cámara 2402</u>, 8 de junio de 2010, pág. 8.

A manera de ejemplo y con el fin de comparar qué otras conductas son penalizadas de igual forma o incluso aparejan una pena menor siendo conductas más lesivas, veamos los siguientes artículos:

- a- El Artículo 169 del Código Penal de 2004 penaliza el secuestro al constituirlo como delito grave de segundo grado
- b- El Artículo 108 del Código Penal de 2004 contiene la figura de asesinato atenuado, lo clasifica como delito grave de tercer grado;
- c- El Artículo 109 del Código Penal de 2004 clasifica el homicidio negligente como delito grave de tercer grado cuando es ocasionado por un disparo al aire, y delito grave de segundo grado cuando es ocasionado por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas;
- d- El Artículo 113 del Código Penal de 2004 de aborto por la fuerza o violencia califica este acto como un delito grave de segundo grado.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> La amenaza es la expresión intencional de se llevara a cabo determinada intención delictiva o daño contra otra persona. Los elementos del tipo son: una manifestación expresa de voluntad, verbal o escrita de causar daño determinado a una persona determinada o a su familia y una apariencia de peligro e intranquilidad para el destinatario de la amenaza o para quien la escucha.

para quien la escucha.

<sup>70</sup> Delito menos grave es todo aquél que conlleva multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión hasta noventa (90) días. Artículo 16 del Código Penal de 2004.

Vemos además los tipos de delitos a los que le aplica la clasificación de delito de segundo grado severo, que son: el asesinato en segundo grado, agresión sexual, secuestro agravado, secuestro de menores, y robo agravado cuando se inflige daño a la víctima u ocurre en un edificio residencial donde esté la víctima. Respectivamente, en cada uno de ellos el bien tutelado lo es la seguridad de otros, la vida o la integridad física y sexual de la persona.

En comparación a los delitos antes mencionados, imponer la pena de delito grave de segundo grado o segundo grado severo en su caso, a la conducta de amenazar a un testigo, aunque tenga información sobre un delito grave, constituiría un castigo excesivo en contra de los objetivos del Nuevo Código Penal, la Constitución de Puerto Rico y la Octava Enmienda de la Constitución de Estados Unidos. COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, supra. Incluso, de aprobar este proyecto, se podría caer en el absurdo de que al delincuente le valdría más cometer una agresión sexual o incluso secuestrar a la víctima, ya que las penas dependiendo de la situación podrían ser las mismas. <u>Id</u>.

Por su parte y atendiendo el planteamiento sobre la proporcionalidad de las penas, el Departamento de Justicia recomendó que la pena a imponer sea una de delito grave de tercer grado, cuya pena fluctúa entre tres (3) años y un día y ocho (8) años. Artículo 16 del Código Penal de 2004, supra. Según el Departamento de Justicia, con la enmienda propuesta, se atiende lo establecido en el Artículo 4 y 47 del Código Penal de 2004, en términos que quedaría satisfecho el requisito de proporcionalidad entre la pena y el acto delictivo. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, Ponencia sobre el P de la C. 2402, 21 de mayo de 2010, pág. 2.

Ciertamente, la pena que cobija el delito de amenaza de testigos bajo el actual Código Penal de 2004 (delito grave de cuarto grado) es mínima, bis a bis el interés que se pretende proteger: la vida de los testigos, no sólo por el valor intrínseco de la misma, sino porque muchas veces, su testimonio es piedra angular para encausar a un criminal por la comisión del delito que se trate. POLICÍA DE PUERTO RICO, <u>Ponencia sobre el P de la C. 2402</u>, 8 de junio de 2010, pág. 2.

Nótese que, para propósitos de investigación criminal, se depende en muchos casos de preservar el testimonio de personas, para corroborar que un ciudadano violentó algún estatuto penal. Por ello, toda iniciativa que propenda a disuadir la configuración de amenaza a testigos es idónea. Id.

Incluso, la Policía de Puerto Rico manifestó durante su comparecencia ante esta Comisión Senatorial el grave problema que tienen para esclarecer los crímenes por motivo que los testigos son amenazados para que no presten su testimonio.

Ante esta situación, la Comisión de lo Jurídico Penal acoge lo presentado por todos los deponentes, en cuanto a la proporcionalidad de las penas y la necesidad de contar con la cooperación de los testigos de un hecho delictivo es indispensable, tanto para dilucidar los hechos, como para proteger los derechos del acusado. Conforme a ello, se recomienda que la pena a imponer sea una de **delito grave de tercer grado**, cuya pena fluctúa entre tres (3) años y un día y ocho (8) años.

Por otra parte, la Policía de Puerto Rico expresó preocupación por el lenguaje contenido en la enmienda propuesta en el P de la C. 2402, específicamente, en cuanto a que "incurra en cualquier tipo de conducta que pueda interpretarse como intimidación o amenaza". Dicha frase, según expone la Policía de Puerto Rico en su comparecencia, puede resultar ambigua. POLICÍA DE PUERTO RICO, supra, en la pág. 3.

El principio de "nullum crimen sine lege previa" impide que alguna persona sea sancionada penalmente, a menos que preceda a su conducta la descripción clara de la misma como delito en un estatuto. La prohibición de las leyes vagas surge del principio de legalidad y responde al requisito de que las leyes deben dar aviso adecuado de las consecuencias penales de determinada conducta. Es

parte, además, de las limitaciones del poder del Estado frente al derecho constitucional de los individuos a un debido proceso de ley. De ahí, que la claridad y precisión de una ley de naturaleza penal es condición de su validez. <u>Pueblo v. Burgos Torres</u>, 120 D.P.R. 709 (1988). Existen tres fundamentos para declarar nula una ley por razón de vaguedad. Son ellos, (1) que la ley no de a una persona prudente y razonable una advertencia adecuada sobre cuál es la conducta prescrita o prohibida; (2) que la ley propicie su aplicación arbitraria y discriminada; y (3) que la ley intervenga con derechos constitucionales fundamentales. Id.

En <u>Vives Vázquez v. Tribunal Superior</u>, 101 D.P.R. 139, 145-146 (1973); citando a <u>Grayned v. City of Rockford</u>, 408 U.S. 104 (1972) (40 W.L. 4881), el Tribunal Supremo se expresó de la forma siguiente:

Es un principio básico del debido procedimiento que una ley es nula por vaguedad si sus prohibiciones no están claramente definidas. Las leves imprecisas violentan diversos valores importantes. Primero, porque asumimos que el hombre es libre para elegir entre la conducta legal e ilegal, insistimos que las leyes den a la persona de ordinaria inteligencia una oportunidad razonable para saber qué está prohibido, de modo que pueda actuar en concordancia con ese conocimiento. Las leyes imprecisas pueden engañar al inocente al no proveer un aviso adecuado. Segundo, si ha de prevenirse la aplicación arbitraria y discriminatoria, las leyes deben proveer normas claras para aquellos que las aplican. Una ley vaga delega, de modo no permisible, cuestiones básicas de política a policías, jueces y jurados para ser resueltas sobre bases subjetivas y ad hoc, con los consiguientes peligros de aplicación arbitraria y discriminatoria. Tercero, pero relacionado, cuando un estatuto impreciso 'empalma con áreas sensitivas de las libertades básicas garantizadas por la Primera Enmienda' 'opera para inhibir el ejercicio de [esas] libertades'. Los significados inciertos inevitablemente llevan a los ciudadanos a 'permanecer mucho más lejos de la zona ilegal' ...que si las fronteras de las áreas prohibidas estuviesen claramente demarcadas. (Citas omitidas.)

El examen judicial a utilizar para determinar si una ley es vaga, es si el lenguaje da un aviso definido con respecto a la conducta proscrita de acuerdo al significado y práctica comunes. En ese examen debe considerarse si una persona de inteligencia común puede entender, sin tener que adivinar, el tipo y ámbito de la conducta proscrita o prohibida, así como el sujeto a quien está dirigida. Como se trata de imponer responsabilidad penal, los requisitos de certidumbre del estatuto son más estrictos que los de las leyes civiles. De ahí, que el delito tiene que estar claramente tipificado con todos los elementos definidos de manera inteligible. La ley debe ser lo suficientemente clara y precisa como para satisfacer el debido proceso de ley.

Al examinar la medida ante nuestra consideración, resulta necesario establecer un lenguaje cuya prohibición resulte más taxativa, específica, para sobrellevar con éxito cualquier ataque de índole constitucional. El Departamento de Justicia, a tales fines, recomendó el siguiente lenguaje:

Toda persona que amenace con causar daño físico a una persona o a su familia o daño a su patrimonio, cuando dicha persona sea testigo o por su conocimiento de los hechos pudiera ser llamado a prestar testimonio en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o asunto administrativo, si este último conlleva sanciones en exceso de cinco mil (5,000) dólares o suspensión de

empleo o sueldo, con el propósito de que dicho testigo no ofrezca su testimonio, lo preste parcialmente o varíe el mismo, incurrirá en delito grave de <u>tercer</u> grado.<sup>71</sup>

Conforme a la doctrina anteriormente discutida, la Comisión de lo Jurídico Penal acoge lo señalado por la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justica en sus respectivas comparecencias en cuanto a que la frase "incurra en cualquier tipo de conducta que pueda interpretarse como intimidación o amenaza" puede resultar ambigua y por lo tanto, recomienda su eliminación del Texto de Aprobación Final por la Cámara de Representantes del P de la C. 2402. Igualmente, acoge la recomendación del Departamento de Justicia en su comparecencia ante esta Comisión Senatorial e incluye las enmiendas propuestas por dicha agencia al texto decretativo del P de la C. 2402.

Finalmente, cabe señalar que el título de la medida también ha sido revisado a tenor con las enmiendas sugeridas en el análisis del P de la C. 2402.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos", luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

#### IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma <u>está excluida</u> de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

### **CONCLUSION**

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal recomienda la aprobación del P de la C. 2402, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) José E. González Velázquez Presidente Comisión de lo Jurídico Penal"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2412, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> Véase Ponencia del Departamento de Justicia, *supra*, en la pág. 2.

### "LEY

Para enmendar los Artículos 14 y 249 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, mejor conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, a los fines de aumentar la pena por el delito de conspiración cuando los participantes, aprovechándose de su cargo, sean funcionarios del orden público; y para definir el significado de funcionario del orden público para efecto de este Código.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Para poder enfrentar la criminalidad en Puerto Rico es necesario que nuestra ciudadanía pueda mantener su fe y confianza en los agentes responsables de combatir ese mal social. Cuando se dan casos de funcionarios que faltan a su juramento de obedecer y hacer cumplir las leyes y se asocian con el elemento criminal, se causa un daño inmenso a la capacidad de la mayoría de agentes y funcionarios comprometidos con el bien del pueblo.

Bajo el Código Penal vigente, en los casos de encubrimiento cuando una de las partes es un funcionario del orden público haciendo mal uso de sus poderes y facultades, se le impone una pena de delito grave de tercer grado, mayor a la que se impone en el caso común. Esto es así porque precisamente en el caso del funcionario del orden público. Ese tipo de acción contradice fundamentalmente lo que se exige de una persona en tales puestos.

En la actualidad, no obstante, el delito de conspiración para realizar acciones delictivas no está estatuido con una condición similar para los casos de funcionarios cuyo deber es precisamente el hacer cumplir las leyes. Mediante esta Ley se incorpora tal condición adicional para el caso del delito de conspiración, como un mecanismo para que la ciudadanía mantenga su fe en las agencias del orden público y en su seguridad.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (q) y se renumeran los incisos subsiguientes del Artículo 14 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, mejor conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, para que lea:

"Artículo 14.-Definiciones

Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (1) ...
- (m)...
- (n) ...

- (o) ...
- (p) ...
- (q) "Funcionario del orden público" aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial.

Se considera también funcionario o funcionaria del orden público de carácter limitado a todo empleado o empleada público estatal o federal, con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones y responsabilidades especiales

- (r) ...
- (s) ...
- (t) ...
- (u) ...
- (v) ...
- (w)...
- (x) ...
- (y) ...
- $(z) \dots$
- (aa) .
- (bb) ...
- (cc) ...
- (dd) ...
- (ee) ...
- (ff)...
- (gg) ..."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 249 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, mejor conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, para que lea:

"Artículo 249.-Conspiración. Cuando dos o más personas conspiren o se pongan de acuerdo para cometer un delito y hayan formulado planes precisos respecto a la participación de cada cual, el tiempo, el lugar o los hechos, incurrirán en delito menos grave. Cuando alguna de las personas fuere un agente del orden público, y aprovechándose de su cargo comete el delito aquí estatuido, se le impondrá la pena de delito grave de cuarto grado.

Si el convenio es para cometer un delito grave de primer grado o un delito grave de segundo grado, incurrirán en delito grave de cuarto grado, o si alguna de las personas fuere un agente del orden público, y aprovechándose de su cargo comete el delito aquí estatuido, se le impondrá pena de delito grave de tercer grado."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente tras su aprobación."

### "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del <u>P de la C. 2412</u>, recomienda a este Alto Cuerpo la <u>aprobación</u> de esta medida, sin enmiendas.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2412 (P de la C. 2412) tiene el propósito de enmendar los Artículos 14 y 249 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, mejor conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, a los fines de aumentar la pena por el delito de conspiración cuando los participantes, aprovechándose de su cargo, sean funcionarios del orden público; y para definir el significado de funcionario del orden público para efecto de este Código.

Según la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, Para poder enfrentar la criminalidad en Puerto Rico es necesario que nuestra ciudadanía pueda mantener su fe y confianza en los agentes responsables de combatir ese mal social. Cuando se dan casos de funcionarios que faltan a su juramento de obedecer y hacer cumplir las leyes y se asocian con el elemento criminal, se causa un daño inmenso a la capacidad de la mayoría de agentes y funcionarios comprometidos con el bien del pueblo.

Bajo el Código Penal vigente, en los casos de encubrimiento cuando una de las partes es un funcionario del orden público haciendo mal uso de sus poderes y facultades, se le impone una pena de delito grave de tercer grado, mayor a la que se impone en el caso común.

El P de la C. 2412 propone incorporar tal condición adicional para el caso del delito de conspiración, como un mecanismo para que la ciudadanía mantenga su fe en las agencias del orden público y en su seguridad.

Para el análisis de esta medida, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico examinó la comparecencia del Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico ante la Comisión de lo Jurídico y Ética de la Cámara de Representantes. En síntesis, ambas agencias favorecieron la aprobación de la medida aquí discutida.

Examinadas todas las comparecencias, así como la medida ante nuestra consideración, se procede con el análisis del P de la C. 2412.

# ANALISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 249 del Código Penal, Ley Número 149 de 18 de junio de 2004, el cual tipifica el delito de conspiración como sigue:

Cuando dos o más personas conspiren o se pongan de acuerdo para cometer un delito y hayan formulado planes precisos respecto a la participación de cada cual, el tiempo, el lugar o los hechos incurrirán en delito menos grave.

Si el convenio es para cometer un delito grave de primer grado o un delito grave de segundo grado, incurrirán en delito grave de cuarto grado.

Este Artículo procede del Artículo 262 del Código Penal de 1974 (derogado), aunque se han descartado en el nuevo delito de conspiración los incisos (2) al (5) del Artículo 260 del Código derogado. D. NEVARES-MUÑIZ, <u>Nuevo Código Penal de Puerto Rico</u>, Inst. para el Desarrollo del Derecho, Inc. 2004-2005, a la pagina 315; *Véase también*, <u>Pueblo v Miranda Santiago</u>, 130 D.P.R. 507 (1992).

Una conspiración se definió, bajo el Artículo 260 del Código derogado, como un acuerdo, convenio o pacto entre dos o más personas para realizar un acto ilegal, o para realizar un acto que está expresamente prohibido por el estatuto. D. Nevares-Muñiz, *supra*, citando a <u>Pueblo v. Arrecho Holdum</u>, 114 D.P.R. 99, 107 (1983).

El tipo precisa la conspiración como el acuerdo por dos o más personas para cometer un delito y como parte de ese acuerdo han formulado planes precisos respecto a la participación de cada cual, tiempo, lugar y hechos a realizar. <u>Id.</u> Con este requisito se define el acuerdo o la conspiración.

Sobre el referido "convenio" añade el Artículo 250 Ley Núm. 149, que "ningún convenio, excepto para cometer un delito grave de primer grado o un delito grave de segundo grado, constituye conspiración a no ser que se lleve a cabo al menos un acto ulterior u optativo para poner en ejecución el convenio por uno o más de los conspiradores."

Como podemos observar, cuando el convenio se realiza para ejecutar un delito grave de primer o segundo grado, la conspiración queda consumada en el instante en que se pacte un acuerdo preciso para cometer el delito base de la conspiración. <u>Id</u>. Esta particularidad responde a cuestiones de política pública que generalmente se conciben desde la perspectiva de la existencia de delitos que por su severidad, en términos de la seguridad colectiva o del daño que puedan generar, es suficientes el mero acuerdo y la enunciación de planes específicos sobre la participación de cada individuo en cuanto a tiempo lugar o hechos. <sup>72</sup> A diferencia de otras jurisdicciones, en nuestra tradición penal se impone responsabilidad simultánea, tanto por el delito de conspiración como por el otro delito.

La razón de esta particularidad es igual en la jurisdicción federal. Al sancionar la conspiración de manera independiente al delito base, el Estado pretende evitar las consecuencias que suponen dicho acuerdo o empresa común. Entre éstas, se encuentran al presunción de que el concierto entre dos o más individuos para realizar un acto delictivo, hace más probable la comisión de otros delitos, así como el que dicho acuerdo reduce las posibilidades de que las personas involucradas desistan de su intención criminal.

Como fue anteriormente indicado, la medida ante nuestra consideración propone aumentar la pena por el delito de conspiración cuando los participantes, aprovechándose de su cargo, sean funcionarios del orden público. Específicamente, con la enmienda propuesta, cuando un funcionario de estos resulte convicto por conspirar para cometer un delito, se le impondrá la pena correspondiente a u delito grave de cuarto grado. Mientras, si el convenio es para cometer un delito grave de primer grado o un delito grave de segundo grado, la pena a imponer será la de un delito grave de tercer grado.

El Artículo 72 del Código Penal, supra, 33 L.P.R.A. sec. 4700, el cual menciona las distintas situaciones que se considerarían como agravantes de la pena, establece en sus incisos (e) y (f) lo siguiente:

- e) el convicto se aprovechó indebidamente de la autoridad del cargo o empleo que desempeñaba o del servicio o encomienda que tenía bajo su responsabilidad;
- f) el convicto cometió el delito mediante la utilización de un uniforme que lo identificaba como agente del orden público estatal, municipal o federal o como empleado de una agencia gubernamental o de entidad privada.

Como podemos observar, el Código Penal establece como agravante el que los agentes realicen algún delito, ya sea beneficiándose del cargo que ocupa o utilizando su uniforme para cometer la ofensa. Por ser un agravante, al juzgador de los hechos imponer la pena, la misma deberá comprender la escala superior de la pena estipulada en el delito. Véase Artículo 74(b) del Código Penal, supra, 33 L.P.R.A. sec. 4702.

No obstante el Código Penal de 2004 contempla agravar la pena cuando se trata de funcionaros públicos que comente delitos beneficiándose del cargo que ocupa o utilizando su

18957

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> D. Nevares-, Muñiz, op cit.

uniforme para cometer la ofensa, el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico, basados en principios de política pública, favorecen el aumento de la pena a imponer en el delito de conspiración, cuando sus autores son funcionarios del orden público.<sup>73</sup>

El Departamento de Justicia, específicamente expuso en su comparecencia:

Los funcionarios de agencias del orden público y de la Rama Judicial deben ser responsables, <u>en mayor grado que un ciudadano particular</u>, por las conductas delictivas en las que incurran. Los cargos que ocupan dichos funcionarios deben considerarse un privilegio y les ha sido conferido por el Pueblo de Puerto Rico con la encomienda de procurar la justicia y no de violentarla. Además, estos podrían valerse de los recursos que le asisten para combatir la delincuencia, con el objetivo de adelantar propósitos criminales. Véase DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, <u>Ponencia ante la Cámara de Representantes sobre el P de la C. 2412</u>, 11 de febrero de 2010, en la pág. 4. Énfasis añadido.

Por su parte, la Policía de Puerto Rico, al favorecer la medida que nos ocupar, expresó lo siguiente:

"Nuestra agencia entiende que el delito de conspiración al ser llevado a cabo por un funcionario del Gobierno de Puerto Rico o agente de orden público, debe recibir un castigo mayor. Esto debe ser así, porque específicamente en el caso de nuestros agentes, los mismos realizan un juramento de proteger y velar por la seguridad de la ciudadanía. Son ellos los encargados de mantener el orden social y la protección del individuo y sus derecho, por consiguiente, la desviación o corrupción de dicha filosofía, debe de recibir el castigo de todo peso de la ley sobre aquel que quebrante la confianza de aquellos a quienes juraron defender.

Debemos erradicar la corrupción en las agencias que brindarán servicio al pueblo, por lo tanto es imperiosa la necesidad del surgimiento de medidas como las que nos atañe, para brindarle a la ciudadanía mayor confianza en el desarrollo efectivo del servicio por parte del estado. Recordemos que en un espíritu corrompido no cabe el honor de servir a sus semejantes con honestidad y dignidad, es la lucha activa contra la corrupción, el camino a recorrer para brindar a nuestra ciudadanía la seguridad que se merece." Policía de Puerto Rico, Ponencia ante la Cámara de Representantes sobre los Proyectos de la Cámara 2401, 2410 y 2412, 10 de febrero de 2010, en las págs. 6-7.

Al examinar el Código Penal vigente, específicamente el Artículo 285, en los casos de encubrimiento cuando una de las partes es un funcionario del orden público haciendo mal uso de sus poderes y facultades, se le impone una pena de delito grave de tercer grado, mayor a la que se

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> Ahora bien, debe quedar claro que el Departamento de Justicia favoreció la aprobación de la medida circunscrita al delito de conspiración, por la particularidad de este delito y la política pública del Estado en torno al mismo. De tratarse de otros delitos, podrían ser de aplicación las circunstancias agravantes antes discutidas.

impone en el caso común. Esta modalidad atiende como el valor jurídico protegido la garantía y protección de la pureza de los procedimientos relacionados con la administración de la justicia. D. Nevares-Muñiz, *supra*, en la pág. 365. Este principio, a su vez, debe justificar agravar la pena en similares circunstancias en los casos del delito de conspiración.

Conforme al principio antes señalado y lo expresado por el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico en la discusión del P de la C. 2412, esta Comisión Senatorial recomienda la aprobación de la medida, sin enmiendas.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos", luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma <u>está excluida</u> de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

### **CONCLUSION**

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P de la C. 2412, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) José E. González Velázquez Presidente Comisión De Lo Jurídico Penal"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 2458, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### "LEY

Para derogar la Ley Núm. 138 de 9 de agosto de 2002, el cual creó el Instituto de Planificación Lingüística de Puerto Rico, por nunca haberse constituido este organismo y ser la Ley una inoperante.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 138 de 9 de agosto de 2002, creó un denominado "Instituto de Planificación Lingüística", como una entidad corporativa autónoma, que sería el organismo encargado del desarrollo de una política lingüística que responda a las necesidades sociales, políticas, económicas y culturales de la Isla. El Instituto tendría a su cargo la creación de proyectos de lingüística aplicada que contribuyeran a sentar pautas didácticas y nuevas metodologías y mantendría un acopio continuo de datos sobre la enseñanza de lenguas, muy especialmente, del español y el inglés.

Igualmente, sería su misión y responsabilidad proteger y sostener el uso del idioma español, facilitar y acelerar el aprendizaje del inglés y potenciar el aprendizaje de otras lenguas, principalmente el francés y el portugués, como lenguas que también se hablan en el entorno geográfico de Puerto Rico. Respecto a la enseñanza del español, basado en la premisa de que éste es el idioma hablado por el sector mayoritario de la población y el que por su uso extendido ha contribuido a fortalecer la unidad del país, el Instituto estaba supuesto a estructurar aquellas medidas necesarias para que dicho idioma sirviera de vehículo para realizar toda gestión de gobierno interno y para la comunicación oficial entre el Gobierno y el Pueblo.

Sin embargo, de acuerdo a información suministrada por la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, el Instituto de Planificación Lingüística de Puerto Rico, según dispuesto por la Ley 138 de 9 de agosto de 2002, nunca llegó a constituirse, por lo tanto, para todos los efectos prácticos no existe.

La misma Academia Puertorriqueña de la Lengua Española reconoce que la actual política pública del Ejecutivo y la crisis fiscal que afecta a Puerto Rico ciertamente no favorecen la creación de nuevas entidades públicas, antes bien, procura transferir responsabilidades al sector privado y al tercer sector.

Por lo anterior, y en consideración a que el referido Instituto nunca fue constituido y que dicha Ley Núm. 138, antes citada, es inoperante, la Asamblea Legislativa estima necesario derogar la misma.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 138 de 9 de agosto de 2002, la cual creó el Instituto de Planificación Lingüística de Puerto Rico, por nunca haberse constituido este organismo y ser la Ley una inoperante.

Artículo 2.-Se transfieren a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para que disponga de ellos como mejor entienda, cualquier activo perteneciente al Instituto de Planificación Lingüística de Puerto Rico, de existir los mismos.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Sustitutivo al P. de la C. 2458, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es derogar la Ley Núm. 138 de 9 de agosto de 2002, la cual creó el Instituto de Planificación Lingüística de Puerto Rico, por nunca haberse constituido este organismo y ser la Ley una inoperante.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó y estudió el expediente de la medida proveniente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el cual incluye un memorial explicativo de la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española y de la Universidad de Puerto Rico.

Como sabemos, en un Estado democrático, el derecho se legitima desde el proceso mismo de creación de la norma jurídica cuando el Poder Legislativo es capaz de escuchar a los ciudadanos y construir las normas acordes a la realidad en atención a las necesidades sociales. Sin embargo, cuando la realidad y la necesidad social no son congruentes con la norma jurídica, esta se convierte en inoperante. El deber de Poder Legislativo entonces es tomar acción.

El P. de la C. 2458 perseguía añadir un Artículo 4-A a la Ley Núm. 138 de 9 de agosto de 2002, la cual crea el Instituto de Planificación Lingüística de Puerto Rico, a los fines de otorgarle a éste nuevas responsabilidades en función de la importancia de la cual debe estar revestida para el Estado, los libros y la lectura. Esto, bajo la premisa de que se ha reconocido que la lectura ayuda al ser humano a conocerse y comprenderse a sí mismo y desarrollarse. Además, se entendió que mediante la aprobación de esta medida se reafirmaba la importancia de la lectura y del libro, así como de su desarrollo y transformación.

El Instituto de Planificación Lingüística de Puerto Rico fue creado mediante ley como una entidad corporativa autónoma para el desarrollo de una política lingüística que respondiese a las necesidades sociales, políticas, económicas y culturales de la Isla. El Instituto tendría a su cargo la creación de proyectos de lingüística aplicada que contribuyeran a sentar pautas didácticas y nuevas metodologías y mantendría, a su vez, un acopio continuo de datos sobre la enseñanza de lenguas. Igualmente, sería su misión y responsabilidad proteger y sostener el uso del idioma español, facilitar y acelerar el aprendizaje del inglés y promover el aprendizaje de otras lenguas.

Sin embargo, en el análisis de la medida que nos ocupa, surge información relativa a la inexistencia del Instituto de Planificación Lingüística de Puerto Rico. Es decir, la ley orgánica de este organismo está actualmente inoperante. Más aún, el Instituto nunca se constituyó. Por tanto, habida cuenta de esta realidad, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico no tiene más reparos en someter este informe.

#### **MEMORIALES EXPLICATIVOS**

# I. Academia Puertorriqueña de la Lengua Española

Según apunta la Academia, el Instituto de Planificación Lingüística de Puerto Rico nunca llegó a constituirse y, por lo tanto, para todos los efectos prácticos no existe. La enmienda propuesta, a su entender, estaría añadiendo nuevas funciones a un organismo que, por razones que desconocemos, nunca llegó a constituirse. Por otra parte, añaden que la actual política pública del Ejecutivo y la crisis fiscal que afecta a Puerto Rico ciertamente no favorece la creación de nuevas entidades públicas. Ante estas circunstancias, la Academia entiende que resulta poco aconsejable tratar de revivir la idea de constituir un Instituto como este, y mucho menos, añadirle nuevas

funciones a un ente que no existe. Por lo tanto, dejan claro que no favorecen la enmienda propuesta por el P. de la C. 2458. Es decir, están de acuerdo con la aprobación de esta medida.

## II. Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico y su Junta de Síndicos encomian el propósito de incentivar el desarrollo lingüístico. Como primer centro docente del país, es su misión promulgar el enriquecimiento intelectual, por lo que fomentan el desarrollo y aprendizaje a través de la lectura. Ahora bien, indican que es importante elevar a la consideración de esta Comisión su preocupación de que el Proyecto no contempla una asignación presupuestaria que garantice que el Instituto cumpla con aquellas encomiendas relacionadas con el desarrollo de sistemas de información y bases de datos. Esto podría requerir la adquisición de nuevas tecnologías y equipos y/o reclutamiento de personal adicional.

## **IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con el Articulo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

## **CONCLUSION**

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **Sustitutivo al P. de la C. 2458**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Kimmey Raschke Martínez Presidenta Comisión de Educación y Asuntos de la Familia"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 505, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de setecientos treinta y nueve mil dólares (\$739,000.00), que se desglosan como sigue: trescientos mil (300,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (a) de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 31 de agosto de 2007; trescientos mil (300,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso

(1) de la Resolución Conjunta Núm. 1429 de 1 de septiembre de 2004; cincuenta y seis mil (56,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso 8 de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 1353 de 27 de agosto de 2004; cuarenta y tres mil (43,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (a) (c) de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 31 de agosto de 2007; cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 249 de 14 de diciembre de 2006 para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

## RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Lajas la cantidad setecientos treinta y nueve mil dólares (\$739,000.00), que se desglosan como sigue: trescientos mil (300,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (a) de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 31 de agosto de 2007; trescientos mil (300,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (1) de la Resolución Conjunta Núm. 1429 de 1 de septiembre de 2004; cincuenta y seis mil (56,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso 8 de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 1353 de 27 de agosto de 2004; cuarenta y tres mil (43,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (a) (c) de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 31 de agosto de 2007; cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 249 de 14 de diciembre de 2006, para llevar a cabo las obras que se detallan:

1) Para obras y mejoras permanentes de infraestructura, tales como repavimentación, aceras y encintados a calles y caminos, reparación y construcción de muros de contención, verjas y facilidades sanitarias en facilidades recreativas, comunidades y barrios del Municipio de Lajas.

\$739,000.00

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, privadas, estatales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Lajas rendirá un informe detallado sobre el uso de los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta, el cual deberá ser presentado a la Asamblea Legislativa no más tarde de treinta (30) días después de la culminación del año fiscal 2010-2011.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 505, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 505** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de setecientos treinta y nueve mil dólares (\$739,000.00), que se desglosan como sigue: trescientos mil (300,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (a) de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 31 de agosto de 2007; trescientos mil (300,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (1) de la Resolución Conjunta Núm. 1429 de 1 de septiembre de 2004; cincuenta y seis mil (56,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso 8 de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 1353 de 27 de agosto de 2004; cuarenta y tres mil (43,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (a) de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 31 de agosto de 2007; cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 249 de 14 de diciembre de 2006 para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

# ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de \$739,000. Estos recursos se utilizarán para realizar obras y mejoras permanentes de infraestructura, tales como: repavimentación, aceras y encintados a calles y caminos; así como reparación y construcción de muros de contención, verjas y facilidades sanitarias en facilidades recreativas, comunidades y barrios de Lajas.

Los recursos a reasignarse provienen de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Núm. 174 de 31 de agosto de 2007 (\$343,000); Núm. 1429 de 1 de septiembre de 2004 (\$300,000); Núm. 1353 de 27 de agosto de 2004 (\$56,000); y Núm. 249 de 14 de diciembre de 2006 (\$40,000); Estas Resoluciones asignaron recursos para mejoras públicas y para financiar proyectos de obras públicas a través de toda la Isla.

Según información provista por la Oficina de Gerencia y Presupuesto el 28 de mayo de 2010, los recursos antes mencionados no fueron utilizados y certifican la disponibilidad de los mismos. Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 505.

## **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. Siendo así, el 28 de mayo de 2010 la OGP certificó que los fondos se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la referida certificación.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Migdalia Padilla Alvelo Presidenta Comisión de Hacienda"

\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 505, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 751, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Protección Ambiental del Municipio de Bayamón, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 34 Inciso c, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Protección Ambiental del Municipio de Bayamón, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 34 Inciso c, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

# A. Municipio de Bayamón Departamento de Protección Ambiental

1. Para la construcción de nuevas instalaciones para desperdicios sólidos en las diferentes escuelas de Bayamón correspondientes al Distrito Representativo Núm. 8 y/o para llevar a cabo otras mejoras.

90,000

**Total Reasignado** 

\$90,000

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

## "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 751, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 751 tiene el propósito de reasignar al Departamento de Protección Ambiental del Municipio de Bayamón, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 34 Inciso c, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$90,000 al Departamento de Protección Ambiental del Municipio de Bayamón. Estos recursos se utilizarán para llevar a cabo la construcción de nuevas instalaciones para desperdicios sólidos en las diferentes escuelas, además de otras mejoras en el municipio de Bayamón.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 379 del 21 de diciembre de 2005 que asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas para realizar obras y mejoras permanentes en varios municipios a través de la Isla. Específicamente, de la asignación por \$800,000 provista al municipio de Bayamón para la Canalización de Río Hondo. Según certificado por el Municipio de los fondos asignados, existe un balance disponible de \$511,350; de los cuales se reasignan \$90,000 a través de la medida bajo estudio para la realización de nuevas obras.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la reasignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 10 de marzo de 2010.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Migdalia Padilla Alvelo Presidenta Comisión de Hacienda"

\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 751, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.

\_ \_ \_ \_ \_

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en la Resolución del Senado 1387, de la autoría del senador Soto Díaz, para que se una a la Delegación del Partido Nuevo Progresista en su totalidad como autores de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se une.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día y vamos a comenzar con los nombramientos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante para comenzar el Calendario de Ordenes Especiales, que comenzaremos con los nombramientos.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Carlos I. Cáceres Valentín, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

#### "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Carlos I. Cáceres Valentín, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Carlos I. Cáceres Valentín como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 10 de mayo de 2010.

## I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Carlos I. Cáceres Valentín nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Rincón junto a su esposa, la Lcda. Karen Ixtchel Maya López y sus hijos: Jancarlos Omar y Sofia Satchel.

El designado obtuvo un Bachillerato en Mercadeo de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, para el año 1999. Luego para el año 2006, el nominado obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de Eugenio María de Hostos de Mayagüez.

Para el año 1997, el nominado laboró como Oficinista en el Departamento P.O.S. del Westernbank. Luego para el año 2006, trabajó como Oficial Jurídico para el Lcdo. Luis Maldonado Guzmán. Para el año 2007, fue Abogado del Bufete Legal Otero Calzada. Desde el año 2007 al presente, se desempeña como Abogado en Servicios Legales de Puerto Rico.

# II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 10 de mayo de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

# (a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Carlos I. Cáceres Valentín fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

## (b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Carlos I. Cáceres Valentín. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Carlos I. Cáceres Valentín ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

## (c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Carlos I. Cáceres Valentín, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Como parte de la investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Lcdo. Wilfredo Mercado Ramos, Director de Servicios Legales de Puerto Rico
- Lcda. Raquel Acosta Bisbal, Sub Directora de Servicios Legales
- Lcda. Claribel Pabón Durant
- Lcdo. José Cancel Mercado
- Sra. Nelly A. Bonilla Muñiz, Secretaria Legal
- Sra. Maritza Albino Figueroa, Secretaria Ejecutiva
- Lcdo. William Martínez
- Lcda. María del O. Toro Vélez
- Lcdo. José L. Millán Figueroa
- Lcdo. José Del Valle
- Hon. Teresa Pérez Stuart, Juez Superior
- Hon. María Cabrera Torres, Juez Superior
- Hon. Maura Santiago Ducós, Juez Superior
- Sr. Santos Maya Rodríguez
- Sra. Sonia López, Suegra
- Sr. Efrén Miranda Guzmán
- Sr. Héctor Sola González
- Sr. Santos Rafael Pérez Villanueva
- Sr. Luis Hernández Polanco
- Sr. Miriam Valentín Pérez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente al Lcdo. Carlos I. Cáceres Valentín como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

# III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 16 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Carlos I. Cáceres Valentín como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del licenciado Carlos I. Cáceres Valentín.

De entrada la vista el Lcdo. Carlos I. Cáceres Valentín expresó que durante sus años en la Corporación de Servicios Legales, ha ofrecido asistencia legal a personas de escasos recursos en casos de naturaleza civil y casos en el Tribunal de Menores. Ha participado en casos de desahucio, alimentos, Ley Núm. 177, divorcios, ordenes de protección por ley de acecho y por Ley 54, custodias de niños menores, hogar seguro y casos de jóvenes imputados de cometer faltas. Además ha participado en adiestramientos dirigidos al mejoramiento profesional, tales como: Proyecto de litigación efectiva para mujeres y seminarios sobre las nuevas Reglas de Evidencia.

#### IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Carlos I. Cáceres Valentín demuestra tener un total compromiso con la justicia y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quien demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por servir como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación del Lcdo. Carlos I. Cáceres Valentín como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Thomas Rivera Schatz Presidente Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Carlos I. Cáceres Valentín, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Carlos I. Cáceres Valentín, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Carlos I. Cáceres Valentín, como Fiscal Auxiliar I.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 en todos los nombramientos que se van a considerar durante el día de hoy y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se deja sin efecto la Regla 47.9 y notifiquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Maritza Valero Ramírez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

#### "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Maritza Valero Ramírez, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Maritza Valero Ramírez como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 14 de junio de 2010.

#### I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Maritza Valero Ramírez nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Sr. Pedro Antonio Valero (Q.E.P.D.) y la Sra. Rosaura Ramírez. Actualmente reside en dicho Municipio junto a su esposo, el Lcdo. Carlos M. Calderón y sus hijos: Carlos E. y Amanda.

La designada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, para el año 1989. Luego para el año 1993, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Para el año 1992 laboró como Oficial Jurídico del Bufete Martínez, Camacho & Laffite. Luego para el año 1994, trabajó como Técnica Legal para la Comisión para los Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Para el año 1995, fue Abogada III de la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. Desde el año 1999 al presente, se desempeña como Fiscal Auxiliar I.

# II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 14 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

## (a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Maritza Valero Ramírez fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que fue ascendido.

## (b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Leda. Maritza Valero Ramírez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la designada ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

# (c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Maritza Valero Ramírez cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Lcda. Ileana Espada Martínez, Fiscal Auxiliar I
- Sra. Santa Santana Masa, Transcriptora de Investigación Legal
- Sra. Giovanna López Escobar, Transcriptora de Investigación Legal
- Hon. César Almodóvar Marchany, Juez Superior
- Hon. Roberto Rodríguez Casillas, Juez Superior
- Hon. Juan José Delgado, Juez Superior
- Lcdo. José Martínez Ramos
- Lcda. Myrna Padró Pérez, Fiscal de Distrito Interna
- Sr. Guillermo Sosa González
- Hon. Nereida Feliciano Ramos, Juez Superior
- Hon. Hernán Lugo del Toro, Juez Superior
- Lcda. Aracelia Acevedo Cruz, Directora Sociedad para la Asistencia Legal de Carolina
- Hon. Eddie A. Ríos Benítez, Juez Superior
- Sra. Martha López Almodóvar
- Sra. Elba Pacheco Torres
- Sra. Julia Camareno Airado
- Lcdo. Wilfredo Díaz Narváez
- Sr. Juan A. Ríos Vélez
- Sr. Carlos M. Calderón Garnier

De la investigación realizada se desprende que la nominada posee las cualidades para ocupar el cargo, a saber: la describen como responsable, ecuánime, trabajadora, servicial, respetuosa, con buen dominio del derecho y cooperadora. Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente a la Lcda. Maritza Valero Ramírez como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

# III. VISTA PUBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 16 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Maritza Valero Ramírez como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la designada.

La Lcda. Maritza Valero Ramírez expresó que durante su transcurso como Fiscal Auxiliar I ha ejercido funciones en varias dependencias del Departamento, principalmente en la Fiscalía del

Distrito de Carolina. A su vez, indicó que ha sido parte de numerosos juicios, argumentaciones ante jurados, y procesos complejos desde el punto de vista del derecho procesal y sustantivo. Finalmente indicó que sus ejecutorias le han llevado a fungir como Fiscal de Distrito Interina de Carolina, posición que ejerce actualmente.

## IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Maritza Valero Ramírez demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quien demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Maritza Valero Ramírez como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Thomas Rivera Schatz Presidente Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte el señor Gobernador, de la licenciada Maritza Valero Ramírez, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Maritza Valero Ramírez, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Maritza Valero Ramírez, como Fiscal Auxiliar II. Notifiquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Francisco J. Fantauzzi Córdova, como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural:

## "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento del Sr. **Francisco José Fantauzzi Córdova** como Miembro del Consejo Asesor de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. El 13 de octubre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Sr. Francisco José Fantauzzi Córdova como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Ante ello, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió, con fecha de 9 de noviembre de 2009 un informe sobre el nominado. Con fecha de 10 de febrero de 2010 el Señor Gobernador somete para el consejo y consentimiento del Senado el nombramiento del Sr. Fantauzzi como Miembro del Consejo Asesor de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural. El 5 de mayo de 2010 la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos envía a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado un Informe complementario al anterior donde se adopta íntegramente el Informe Final de Hallazgos previo. La Comisión de Turismo y Cultura acoge ambos Informes para la evaluación del **Sr. Francisco José Fantauzzi Córdova.** 

El Informe de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

#### HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Fransico José Fantauzzi Córdova nació el 23 de octubre de 1942 en el Municipio de San Juan. Contrae matrimonio con la señora Marinés Dávila Matos. Tienen dos hijos de nombres: Francisco J. y Eduardo Enrique. Actualmente reside en el Municipio de Dorado.

De su expediente académico surge que el nominado está graduado de la Universidad de Puerto Rico, en Administración de Empresas. Cursó estudios en el American Institute of Banking. Así también en la Universidad de Pennsylvania en Wharton School of Finance. Ha participado en numerosos seminarios sobre bienes raíces, programas federales y financiamiento. Posee una licencia de Corredor de Bienes Raíces. Fue Miembro de la Junta del "Counsel of State Housing Agencies" y de la Juanta Consultiva del "Housing and Development Reporter" ambos con sede en Washington. D. C.

En el ámbito laboral surge que estableció un negocio de preparación de proyectos de vivienda de interés social. Luego de finalizar su primer proyecto recibió un acercamiento para ocupar la posición de Vicepresidente Ejecutivo del Banco de la Vivienda. En el año 1981 fue ascendido como Presidente. Así también, conjuntamente con Oficiales del Municipio de Bayamón contribuyó con la planificación de la Comunidad Río Bayamón, logrando una asignación federal para infraestructura que haría posible el desarrollo de 1500 unidades de vivienda a precios accesibles para personas de bajos ingresos (interés social).

En el año 1985 estableció un negocio de consultoría, obteniendo fondos federales para los Municipios de Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Fajardo y Carolina.

En el año 1991 se ha dedicado a los proyectos de urbanizador de viviendas de interés social y unidades de vivienda para familias de ingresos bajos y mediados. Al presente se mantiene activo en dicho negocio.

## Evaluación Psicológica

El nominado, Sr. Francisco José Fantauzzi Córdova, no fue objeto de una evaluación sicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición al que ha sido nominado.

#### Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos sometidos por el **Sr. Francisco José Fantauzzi Córdova**. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida al **Sr. Francisco José Fantauzzi Córdova** como Miembro del Consejo Asesor de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase con estas agencias gubernamentales.

# Investigación de Campo

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas que conocen al nominado.

En la entrevista al nominado, expresó que está interesado en la posición a la que ha sido nominado, ya que fue servidor público por seis años y fue una experiencia de aprendizaje. Lleva 40 años de matrimonio con la señora Marinés Dávila Matos, con quien tiene dos hijos de nombres: Francisco José y Eduardo Enrique.

Así también fue entrevistada la señora Marinés Dávila, esposa del nominado. Entre las cosas positivas expresadas sobre el nominado, destaca que es buen esposo, padre y excelente vecino. Resaltó que es una persona activa en actividades de retiros para matrimonios, donde ambos trabajan juntos. Entiende que está emocionalmente equilibrado, establece y que está dedicado a su trabajo.

Se entrevistó al Lcdo. Orlin P. Goble, quien conoce al nominado hace veinte años. Entre las cosas que resalta del nominado, indica que es excelente persona, trabajadora y que fue Vicepresidente del Banco Gubernamental de Fomento, donde realizó una labor de excelencia. Lo recomienda favorablemente.

Así también fue entrevistado el Dr. Luis Marrero Torres, quien conoce al nominado hace veinte años. Expresó que las relaciones del nominado con su familia son excelentes, así también con sus vecinos. Que participa en actividades de su comunidad, además de ser un cursillista de la Iglesia Católica donde hace una labor de ayuda a matrimonios en crisis. Lo recomienda favorablemente sin reserva alguna.

De la entrevista al señor Manuel Freije, expresó que conoce al nominado hace más de veinticinco años. Son vecinos y considera que es buen padre y esposo. Indicó que las relaciones con todos sus vecinos son excelentes. Refirió que es un buen hombre, inteligente, recto y honesto. Lo recomienda sin reversa alguna.

La Comisión de Turismo y Cultura celebró una vista pública el día 13 de noviembre de 2009. En la misma compareció el Sr. Francisco José Fantauzzi Córdova y sometió su ponencia ante esta Comisión en la que surge información que obra en nuestro expediente. En dicha vista el deponente se compromete a escuchar, analizar y ponderar los asuntos presentados con seriedad y objetividad como Miembro del Consejo Asesor de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

## **CONCLUSION**

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo, recomendando la confirmación del **Sr. Francisco José Fantauzzi Córdova** como Miembro del Consejo Asesor de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Evelyn Vázquez Nieves Presidenta Comisión de Turismo y Cultura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte el señor Gobernador, del señor Francisco José Fantauzzi Córdova, como Miembro del Consejo Asesor de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, solamente para consignar mi voto en contra de este nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien, se consigna el voto del senador Bhatia Gautier en contra de este nombramiento.

Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se confirme.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Senado la confirmación del señor Francisco José Fantauzzi Córdova, como Miembro del Consejo Asesor de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Francisco José Fantauzzi Córdova, como Miembro del Consejo Asesor de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural. Notifiquese inmediatamente al señor Gobernador.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, a viva voz para que se haga constar en récord que voy a votar en contra del nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se hace constar para récord que el senador Tirado Rivera votó en contra del nombramiento.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Manuelita Muñoz Rivera, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico:

## "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Turismo y Cultura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, el Informe Positivo sobre la designación y nombramiento de la licenciada Manuelita Muñoz Rivera, recomendando su designación como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió, conforme la Constitución de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Muñoz Rivera en enero de 2010. Ya previamente y con fecha de 1 de agosto de 2009, el señor Gobernador había sometido la designación de la hoy nominada para ocupar dicha posición. El Senado de Puerto Rico delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina ya había rendido un informe el 13 de noviembre de 2009 evaluando a la nominada como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo. Por tanto, ante la nueva designación, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado sometió a nuestra Comisión un Informe Complementario, remitido el 28 de enero de 2010 y recibido el 3 de febrero de 2010.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias de la nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Núm. 42 del Senado de Puerto Rico del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009. Este Informe de Evaluación resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes dos áreas: Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada, y que están contenidos en los Informes (Original y Complementario) de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado. El resultado de dicho análisis se presenta a continuación.

## ANALISIS E HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Manuelita Muñoz Rivera, nació en el Municipio de San Juan un 13 de agosto de 1937. Actualmente se encuentra divorciada y tiene 4 hijos: Sr. Carlos E. Rosado Muñoz, Sr. Jaime R. Rosado Muñoz, Sra. María I. Rosado Muñoz y la Sra. Ana L. Rosado Muñoz. Actualmente reside en el Municipio de Guaynabo.

En el área académica se desprende de la información suministrada que la licenciada Muñoz Rivera obtuvo un diploma de estudios avanzados en la Universidad Complutense de Madrid y luego obtuvo Maestría en Derecho Corporativo e Impuestos. Posteriormente obtuvo un Doctorado en Leyes de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y un Bachillerato en Finanzas y Contabilidad en la Universidad de Puerto Rico.

En cuanto a su experiencia profesional, desde el 1999 hasta el presente, se desempeña como Profesora de Derecho en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Anteriormente ocupaba la posición de Vicepresidenta de Manejo y Servicios del Sistema de Finanzas en dicha Institución.

Para el año 1992 se desempeñó como "Chief of Staff" de la Oficina del Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington.

# Evaluación Psicológica

La nominada, licenciada Muñoz Rivera, no fue objeto de evaluación psicológica, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominada.

## Análisis Financiero

La licenciada Muñoz Rivera pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. El profesional de este campo fue contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

En cuanto al informe financiero de la nominada, no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos sometidos. En relación a las certificaciones expedidas, no existe deuda alguna ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM); ni existe deuda alguna u obligación ante la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

## Investigación de Campo

En la investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, se entrevistó al Sr. Carlos Rosado Navedo, ex cónyuge de la nominada. Este indicó que siempre ha mantenido y aún mantiene una excelente relación con la nominada, a quien describe como una buena madre, buena vecina y excelente ser humano. Este recomienda a la nominada para la posición sin reservas de clase alguna y asegura que, como siempre, realizará un gran trabajo.

Por otra parte, se entrevistó al Dr. Luis Mariano Negrón Portillo, Decano y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, quien asegura conocer a la nominada por aproximadamente quince (15) años. Señaló que la nominada goza de gran respeto y estima en la comunidad, que es una persona académicamente bien preparada y con una vasta experiencia laboral. El Dr. Negrón Portillo entiende que la designación de la licenciada Muñoz es un gran acierto.

De igual forma, se entrevistó al Lcdo. Doel Quiñones, quien se refirió a la nominada como una mujer emprendedora, juiciosa, trabajadora, dedicada a su familia y proyectos. El Lcdo. Quiñones indica que la nominada sería tremendo recurso para la Junta y el País se beneficiaría de ella con su enorme contribución.

Por último, se entrevistó al Sr. William Lockwood, quien nos informó que la nominada entrena a personas que laboran en instituciones, es una ejecutiva muy balanceada y profesional, comprometida con su familia y una persona íntegra en quien se puede confiar.

Todas las personas entrevistadas en relación a la nominada se expresaron de forma elogiosa y la respaldan en un cien por ciento; sin reservas de clase alguna.

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe, recomendando la confirmación de la licenciada Manuelita Muñoz Rivera, en su designación como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico. Concluimos que la licenciada Muñoz cuenta con una amplia preparación, así como vasta experiencia en el desempeño de deberes y funciones como las que acarrea esta designación, que le capacitan para desempeñar fiel y cabalmente los deberes y responsabilidades en la Junta a la que ha sido nominada.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Evelyn Vázquez Nieves Presidenta Comisión de Turismo y Cultura"

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, solamente y brevemente, porque sé que tenemos un Calendario cargado en el día de hoy, quiero dar fe, porque conozco personalmente a la licenciada Manuelita Muñoz Rivera, distinguida profesora en la Universidad Interamericana, de la Facultad de Derecho. Creo que una de las profesora en derecho contributivo, pero es una de esas puertorriqueñas que se ha desempeñado en tantas facetas distintas que para mí es un verdadero placer votar a favor en su nombramiento en el día de hoy. Y verdadero placer saber que está disponible para servir al Pueblo de Puerto Rico.

Así que enhorabuena, necesitamos más personas como la licenciada Manuelita Muñoz que den el paso al frente y que acepten nombramientos para diferentes funciones en el Gobierno de Puerto Rico, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte el señor Gobernador, de la licenciada Manuelita Muñoz Rivera, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la confirmación de la licenciada Manuelita Muñoz Rivera, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Manuelita Muñoz Rivera, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico. Notifiquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que del segundo Calendario se llamen los nombramientos para confirmación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, con los nombramientos del segundo Calendario.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Edgar Sánchez Rivera, como Miembro del Consejo de Educación Superior:

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento del **Sr. Edgar Sánchez Rivera, como Miembro del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.** 

El 13 de abril de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Sr. Edgar Sánchez Rivera como Miembro del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su Informe el 14 de junio de 2010.

El Informe de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

## HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Edgar Sánchez Rivera nació el 11 de octubre de 1941, en el Municipio de Naguabo. Casado con la señora Carmen R. Pérez Quiñones. Tienen dos hijas de nombres: Zaida y Lillian. El nominado y su familia residen en Naguabo.

De su expediente académico surge que el nominado posee un Bachillerato en Artes, con concentración en Educación Comercial de la Universidad de Puerto Rico. En el año 1967 obtuvo un Certificado en Ocupaciones de Oficina de la Universidad de Northern Iowa. En el año 1968 obtuvo una Maestría en Artes con concentración en Educación Comercial, Supervisión y Administración de Educación Comercial de la Universidad de New York.

En el campo laboral surge que el nominado trabajó desde 1998 hasta 2000, como Asesor del Subsecretario de Administración del Departamento de Educación. Desde 1996 a julio 1997 laboró como Gerente General de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas. De 1993 a 1996 fue Ayudante Especial del Secretario de Administración del Departamento de Educación. En agosto de 1985 hasta abril de 1993 laboró como Supervisor General V del Programa General del Departamento de Educación. Para agosto de 1968 hasta 1991 laboró como Instructor del Departamento de Ciencias Secretariales y del Colegio de Pedagogía en la Universidad de Puerto Rico. Desde septiembre de 1976 hasta 1990 fungió como Profesor del Ramírez College of Business and Technology. En agosto de 1982 hasta julio de 1985 laboró como Ayudante Especial IV del Subsecretario de Administración del Departamento de Educación. En enero de 1979 hasta julio de

1982, fue Secretario Auxiliar del Programa de Educación Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas del Departamento de Educación. Para septiembre de 1977 hasta octubre de 1978 fue Director Estatal del Programa de Educación Vocacional, Técnica y Altas Destrezas del Departamento de Educación. Del año 1976 al 1977 fue Supervisor General del Programa de Educación Comercial del Departamento de Educación. En enero del año 1977 fue Profesor del Seminario en Métodos para la Enseñanza de Contabilidad del Ministerio de la Educación de la República de Costa Rica. Para mayo del año 1977 fue Profesor del Seminario de Métodos para la Enseñanza de Mecanografía del Ministerio de Educación de la República de Costa Rica. Para los años de 1975 y 1976 laboró como Maestro de Asignaturas Comerciales de la Escuela Superior Rafael Rocca en Naguabo. En el año 1971 hasta 1975 laboró como Supervisor General del Programa de Educación Comercial del Departamento de Educación. Del año 1970 al 1971 laboró como Coordinador de Programas Vocacionales Especiales del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. En el año 1969 hasta el 1970, fue Director de las Escuelas Segunda Unidad de Camino Nuevo, Distrito Escolar en Yabucoa. Del 1968 al 1969 fue Supervisor de Educación Comercial, Programa Nocturno, Departamento de Educación. Desde 1963 al 1967 laboró como Maestro de Asignaturas Comerciales, Programa Nocturno en el Eastern College en Fajardo, Humacao y Fajardo. Desde 1962 al 1969 fue Maestro de Asignaturas Comerciales en la Escuela Superior Rafael Rocca en Naguabo.

# Evaluación Psicológica

El Sr. Edgar Sánchez Rivera no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

#### Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos sometidos por el Sr. Edgar Sánchez Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida al Sr. Héctor Luis Berberena Rosado como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase con estas agencias gubernamentales.

#### Investigación de Campo

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, como parte de la investigación, entrevistó al nominado Sr. Edgar Sánchez Rivera quien resaltó que lleva cuarenta años de matrimonio con la señora Carmen R. Pérez Quiñones, con quien ha procreado dos hijas. Fue Legislador Municipal y estuvo activo en el Club de Leones de Naguabo y en el Club Ramón Rivero Diplo.

De la entrevista a la señora Carmen R. Pérez Quiñones, esposa del nominado, nos indica que éste es buen padre, proveedor y comparte con la familia. Expresó que es un hombre equilibrado, emocionalmente estable y justo; trabajador y dedicado al magisterio y enseñanza. Lo recomienda sin reserva alguna para la nominación.

El Profesor Samuel Mendoza, quien es maestro retirado y contable, expresó que conoce al nominado hace cuarenta años. Nos indica que es un hombre excelente, honrado, trabajador

incansable y diligente que todo lo que emprende. Recomienda al nominado sin reserva alguna para la nominación.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia celebró una reunión ejecutiva el día 15 de junio de 2010 para consideración y análisis del Informe del nominado. La Comisión evaluó y consideró el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, así como también la documentación sometida.

## **CONCLUSION**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo, recomendando la confirmación del Sr. Edgar Sánchez Rivera como Miembro del Consejo de Educación Superior.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Kimmey Raschke Martínez Presidenta Comisión de Educación y Asuntos de la Familia"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta. SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte el señor Gobernador, del señor Edgar Sánchez Rivera, como Miembro del Consejo de Educación Superior.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta, para expresarme brevemente sobre este nombramiento, porque quiero dejar constar para récord, para conocimiento de los compañeros, que este nombramiento había bajado y había sido votado por este Senado en el pasado mes de octubre, durante la pasada Sesión Legislativa, para este mismo puesto, para ocupar una posición como Miembro del Consejo de Educación Superior.

Cuando veo, nuevamente, el nombramiento del señor Edgar Sánchez Rivera, para la misma posición, cuestioné qué había pasado. Y quiero para conocimiento de los compañeros, ya que soy Miembro de la Comisión de Educación que tiene este nombramiento ante sí, originalmente el señor Edgar Sánchez Rivera había sido nombrado para el Consejo General de Educación y se había confirmado erróneamente para el Consejo de Educación Superior. En otras palabras, la votación que nosotros hicimos el pasado octubre fue nula, en la medida que esta persona había sido nombrada para un Consejo y había sido confirmado para otro.

Así que en el día de hoy lo que se está haciendo es corrigiendo el error que cometió este Senado el pasado octubre y confirmándolo para el puesto que ha sido nombrado que es el Consejo de Educación Superior.

Es todo lo que tengo que decir sobre este asunto. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aunque con la integración de los Consejos, hubiese sido casi natural.

Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte el señor Gobernador, del señor Edgar Sánchez Rivera, como Miembro del Consejo de Educación Superior.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Edgar Sánchez Rivera, como Miembro del Consejo de Educación Superior, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Edgar Sánchez Rivera, como Miembro del Consejo de Educación Superior. Notifiquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Loretta Phelps de Córdova, como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural:

#### "INFORME

## **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Turismo y Cultura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, el Informe Positivo sobre la designación y nombramiento de la **señora Loretta Phelps de Córdova**, recomendando su designación como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió conforme la Constitución de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la señora Loretta Phelps de Córdova como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural el 10 de febrero de 2010. Previamente había sometido su nombramiento como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura de Puerto Rico. En aquella ocasión, el Senado de Puerto Rico delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 27 de octubre de 2009. Asimismo, el 14 de abril de 2010 recibimos el Informe Complementario de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos donde se acoge íntegramente el anterior Informe en esta ocasión ante el nombramiento que hiciera el Señor Gobernador de la señora Loretta Phelps de Córdova como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural. Con esas evaluaciones ante nos la Comisión de Turismo y Cultura del Senado rinde el presente informe de la nominada.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado o nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Núm. 42 del Senado de Puerto Rico del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. Este Informe de Evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al Historial Personal, académico y profesional de la nominada, como se presenta a continuación.

## ANALISIS E HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Loretta Phelps de Córdova nació en el estado de Oklahoma de los Estados Unidos de América el 26 de noviembre de 1938. Actualmente se encuentra casada con el Sr. Roberto Lope Córdova Arone, con quien procreó a Roberto Esteban, Andrés Lope, Raúl Federico y Lisa Marie Córdova Phelps. Todos son residentes del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

En cuanto al área académica se desprende de la información suministrada que la Sra. Loretta Phelps de Córdova cuenta con un Doctorado (PhD) en Historia de la Universidad de Valladolid, España, graduada en 1993, Cum Laude. Además, obtuvo una Maestría en Derecho del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, San Juan, Puerto Rico de 1988, estudios Post Graduados en Historia de la Universidad de Cambridge, Great Britian, del 1987. Su Bachillerato lo hizo en Inglés, de la Universidad de Tulsa, en Oklahoma. Su escuela secundaria la realizó en Tulsa, Oklahoma y en Canadá.

En cuanto a su experiencia profesional, actualmente es Presidenta de la Corporación sin fines de lucro "Wordworks, Inc.", registrada en el Departamento de Estado con la Licencia #57526. La misma está dedicada a producir proyectos educativos y creativos basados en la historia. Además, es la Directora Estatal para Puerto Rico e Islas Vírgenes de la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario, una entidad del Gobierno Federal, cuyos fondos son administrados por varios programas de servicios (Ameri-Corps\*VISTA, Senior Corps, et al, 1996-2005) (ret. from federal government service, 2005). De 1994 al 1996 laboró como Asesora y Consultora del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Norman Maldonado, para proyectos ya iniciados y proyectos significativamente dirigidos a las comunicaciones. Además, laboró como Consultora de Comunicaciones para el Centro de las Ciencias y la Ingeniería (RCSE) de la Universidad de Puerto Rico. Tuvo a su a cargo una revista orientada a las ciencias llamada LIAISON, además de haber sido la creadora y editora de la Revista STARQUEST, una revista multidisciplinaria en matemáticas, ciencias, historia e inglés. Además participó en una edición especial mensual para el San Juan Star, creada para un grupo de 60,000 estudiantes de escuelas públicas, alabada por el USDOE. Fue creadora y directora de un Programa Juvenil, apoyado por la American Association of Advancement of Science, en acuerdo con la RCSE y la Corporación para la Difusión Pública; esto desde el 1989 hasta el 1994. Para los años de 1991 hasta el 1993, fue la creadora y directora del primer curso graduado y acreditado sobre Historia y Cultura de Puerto Rico dado en inglés, ofrecido en el Centro de Estudios Avanzados, en San Juan, Puerto Rico. Desde el 1981 hasta el 1995, fue la escritora y co-productora de publicaciones, guiones y programas para las más prestigiosas compañías y firmas de Relaciones Públicas de Puerto Rico, en temas relacionados a la historia y la cultura; ejemplo a ello, La Historia de la Medicina en Puerto Rico, realizado para la televisión y Triple S. Del 1977 hasta el 1981, fungió como Consultora para el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, Hon. Carlos E. Chardón, teniendo a su cargo producir y transcribir documentales para la Educación Especial y la organización para la complementación e implementación de las leyes federales anti discrimen.

## Evaluación Psicológica

La nominada, Señora Loretta Phelps de Córdova no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominada.

## Análisis Financiero

La señora Loretta Phelps de Córdova pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. El profesional de este campo fue contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

En cuanto al informe financiero de la nominada, no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos sometidos. En relación a las certificaciones expedidas, no existe deuda alguna ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM); ni existe deuda alguna u obligación ante la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

# Investigación de Campo

Como parte del trabajo en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, se realiza una investigación de campo, donde se cubren las siguientes áreas: Relaciones del Nominado con su Comunidad, Relaciones del Nominado con su Familia, Características Personales del Nominado y la Solvencia Moral del Nominado. También se realiza una entrevista al nominado (a) y otra entrevista al cónyuge del nominado (a). De esa manera, la OETN examina las cualidades del nominado y como piensan otras personas con relación al nominado.

En la entrevista que se le realizará a la nominada, ésta manifestó estar interesada en su nominación, ya que ve esta oportunidad como un "trabajo comunitario". Nacida en Estados Unidos y casada con un puertorriqueño, se considera parte de nuestra comunidad puertorriqueña, al extremo que, todo lo que ocurre en su alrededor, le preocupa. La nominada es fundadora del grupo "Los Mentores de San Ignacio", que tiene como misión el brindar ayuda a los jóvenes que asisten a la Parroquia San Ignacio. Además, la nominada brinda servicios a los jóvenes que se encuentran en las cárceles juveniles en Puerto Rico.

De igual manera, se entrevistó al esposo de la nominada, Sr. Roberto Lope Córdova Arone. Muy amenamente, éste nos habló que apoya a su esposa en esta nominación, y sin reserva alguna. Manifestó que la nominada comparte mucho con sus hijos y demás familiares, además de estar siempre activa en actividades comunitarias. Recalca que a su esposa le atrae todo lo relacionado al Tercer Sector, por tal razón decidió formar una organización sin fines de lucro con el propósito de ayudar a los jóvenes. Expresó que es una persona de principios religiosos y de altos valores morales. La considera tranquila en algunas cosas, pero siempre preocupada por las situaciones que se viven en la Isla. Adujo que es una persona justa, responsable y muy comprometida con su trabajo. La considera de excelente conducta moral, y así mismo, con su grupo de amistades.

En entrevista con la Sra. Donna Sabater, ésta nos expresó que conoce a la nominada hace treinta y nueve (39) años. Su amistad comenzó con labores de trabajo, pues ambas han trabajado en la creación de libros. Manifestó que las relaciones de la nominada con la comunidad son bien positivas. Tiene siempre muchos buenos proyectos, pues la nominada brinda servicios de tutorías a los jóvenes que se encuentran en las cárceles. En cuanto a las relaciones familiares, Sabater las describe como bellas, pues todos comparten muchos tiempos juntos y se expresan el gran amor entre todos. De las características que posee la nominada que más atención le llaman son su inteligencia, creatividad y voluntad de hacer proyectos. Manifestó que Loretta Phelps es una gran escritora, muy brillante y excelente, además de ser una trabajadora inalcanzable. Cuenta que todos los proyectos que se propone los cumple y los finaliza. Es una mujer que siente gran compromiso. Señaló que es una mujer de gran solvencia moral, bien conservadora, buena cristiana, quien siempre se ha identificado con los jóvenes, a quienes ayuda desinteresadamente, principalmente aquellos que están en las cárceles.

Otra de las personas entrevistadas como referencia de la nominada fue el Sacerdote Jesuita, Padre Donald Vega, S. J., de la Parroquia San Ignacio. Este trabaja para la Parroquia San Ignacio, además de ser Profesor en la Universidad Interamericana. Conoce a la nominada hace más de treinta (30) años. Sobre las relaciones que ésta tiene con la comunidad, éste expresó que son maravillosas. Muy espontáneamente, éste manifestó que la Sra. Loretta Phelps de Córdova es una "dama con grandes preocupaciones comunitarias", especialmente con aquellos que no han tenido mejores oportunidades; siente gran empatía con éstos. La describe como una mujer de gran sensibilidad con el que tiene menos. De las relaciones de ésta con su familia refirió que son excelentes. Dice que tiene unos hijos que son maravillosos y un matrimonio de excelencia. Sobre las características personales de la nominada dice que la más impresionante para él es la "inquietud constante con el mundo en que vive". Aseguró que es una mujer muy conectada con el ambiente, bien trabajadora y de gran compromiso con las causas nobles. Todo lo que hace, lo realiza con un alto sentido de responsabilidad, el cual marca la diferencia. En cuanto a la solvencia moral de la nominada, el sacerdote expresó que es una "mujer proba", de altos valores, y de respeto a la dignidad de la persona.

La nominada sometió los nombres del Dr. Norman Maldonado, ex Presidente de la Universidad de Puerto Rico y el del Secretario de Educación, Dr. Carlos Chardón, con quienes la nominada ha laborado mano a mano; pero estas personas no han podido estar disponibles para ser entrevistados, debido a las agendas tan ocupadas que ambos tienen.

Las otras referencias que fueron entrevistadas favorecen positivamente la nominación de la Sra. Loretta Phelps de Córdova.

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe, recomendando la confirmación la Sra. Loretta Phelps de Córdova como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural. Se concluye que la Sra. Phelps está ampliamente capacitada para ocupar el puesto para el que fue nombrada por el señor Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño Burset.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Evelyn Vázquez Nieves Presidenta Comisión de Turismo y Cultura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta. SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte el señor Gobernador, de la señora Loretta Phelps de Córdova, como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Senado la confirmación de la señora Loretta Phelps de Córdova, como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Loretta Phelps de Córdova, como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural. Notifiquese inmediatamente al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que continuemos ahora con las medidas incluidas en el primer Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1015, titulado:

"Para crear el Centro de Donación de Sangre del Cordón Umbilical de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; iniciar una campaña de promoción, educación y orientación a la ciudadanía y a pacientes de maternidad sobre la función y propósito de éste; promover investigaciones referentes al tema, y para otros fines relacionados."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Salud, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, por un lado tengo que decirle a los compañeros, que favorezco este Proyecto del Senado 1015, con unas preocupaciones que voy a comentar en mi exposición, pero por otro lado, tengo que denunciar la miopía selectiva que existe al aprobar medidas de la Mayoría y de la Minoría. Y lo digo, señora Presidenta, porque yo radiqué esta misma medida en dos ocasiones el pasado cuatrienio y como era una medida de Minoría, la Mayoría le hizo, la Mayoría del Partido Nuevo Progresista, Informes Negativos porque no había fondos para implementar la medida.

Sin embargo, se está aprobando aquí, en violación a la Ley de Reforma Fiscal, porque tampoco no se dice de dónde van a salir los fondos para ejecutar la misma. Y es una medida noble, es una medida que deberíamos votarle a favor. Pero para subsanar el error de que no hay fondos, se dice, no pero esto es para el presupuesto de 2011 o 2012. Lo mismo se pudo haber hecho con las dos medidas que yo radiqué para los mismos fines en el cuatrienio pasado.

Ciertamente, ésta es una medida que no contempla la asignación de presupuesto para su implementación y tampoco señala cuál es el costo real para la implementación de este Banco de Sangre.

Dicho sea de paso, y tengo que señalar esta medida crea el Centro de Donación de Sangre del Cordón Umbilical de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Salud. Muy bien. Y para los que no conocen el tema de la sangre del cordón umbilical o "cord blood" es aquella que se queda en el cordón umbilical una vez éste ha sido cortado. Normalmente, tanto el cordón umbilical como la sangre que éste contiene, se trata como desperdicio biomédico. Como la médula ósea, la sangre del cordón umbilical es una fuente de células precursoras o células madres que son las paredes fundamentales de la sangre y del sistema inmunológico. Estas células precursoras se diferencian o se reproducen en otras células, glóbulos rojos que llevan oxígenos a través del cuerpo, glóbulos

blancos, que batallan contra las infecciones, plaquetas que son necesarias para la coagulación. Las células precursoras obtenidas de cordones umbilicales son utilizadas luego de tratamientos de distintos tipos de cáncer, enfermedades de la sangre, enfermedades pulmonares, cardiovasculares, para tejidos de piel, ya que cada día son más avanzados los tratamientos médicos que se utilizan las células madres.

Dicho sea de paso, el Presidente Barack Obama enmendó la ley y autorizó hacer los estudios necesarios con las células madres del cordón umbilical para buscarle soluciones a muchas enfermedades como lo son las enfermedades de la vista, entiéndase glaucoma, retinitis pigmentosa y otras. Ya en Philadelphia, en el estado de Pensilvania, han logrado revertir la enfermedad de retinitis pigmentosa con 16 genes distintos. Traigo esto, porque los bancos de sangre de cordones umbilicales, así como de células precursoras son el proceso para recoger la sangre del cordón umbilical, de los bebés, inmediatamente después del nacimiento, y su congelación para almacenamiento a bajas temperaturas, lo que se conoce como Cryogenic Storage a largo plazo.

Miles de familias han optado por almacenar la sangre el cordón umbilical de su bebé, puesto que contienen células precursoras que son genéticamente relacionadas a su familia y cuya compatibilidad puede salvar la vida no sólo de los menores, sino de sus seres cercanos que sean compatibles genéticamente. Esto permite que se conserven estas células precursoras que son únicas para su uso potencial, como una especie de garantía en caso de necesidad futura. Hay quien dice que las células del cordón umbilical son lo que significa el disco duro de la computadora, sería el disco duro en la formación de células de tejido humano. Las células madres son únicas y especiales, son la fuente de compatibilidad genética de cada bebé y lo más cercano a la compatibilidad con otros miembros de la familia, que otras células precursoras obtenidas de personas no miembros de un núcleo familiar, al ser almacenadas con el sistema de baja temperatura. No hay indicadores de que estas células envejezcan mientras están almacenadas.

Hoy día, si se necesita nueva sangre o se requiere reforzar el sistema inmunológico, tras daños provocados por tratamientos como la quimioterapia u otros daños ambientales, las células precursoras guardadas están disponibles inmediatamente y requieren menos compatibilidad y escrutinio que la médula ósea. Las investigaciones con células precursoras se desarrollan y evolucionan rápidamente y pueden proveer un futuro prometedor para la ciudadanía y su salud. A pesar de que se desconoce mucho sobre el uso clínico de las células precursoras, hay indicadores de que el futuro de la medicina y la salud del pueblo pueden estar en la conservación de las mismas. Recoger y almacenar esta información genética puede brindarle a muchos una segunda oportunidad de vida a un niño o a un familiar del niño.

Desde 1993 el Instituto Nacional de la Salud fundó el primer banco de células precursoras en Nueva York para trasplantes a personas no familiares. Amparados en ese éxito, se ha otorgado, por parte del Instituto Nacional de la Salud, 25 mil millones de dólares, desde el 1996, en tres nuevos bancos públicos que han recogido y almacenado sobre 15 mil muestras en los últimos cinco años para estudios de trasplantes a no familiares. Durante ese periodo de tiempo, sobre 20 mil millones de muestras de sangre de cordones umbilicales serán tratadas como desperdicios biomédicos al igual que la placenta. El costo del estudio para trasplantes de no familiares para recoger, procesar y almacenar una muestra de esa naturaleza sobre pasa hoy los mil quinientos dólares, eso sin constar que hay que pagar una anualidad para mantener el tratamiento a baja temperatura.

El asunto de los recursos necesarios para la implementación de este proyecto, podría ser una cuantía millonaria como ya expresé. Se atiende posponiendo su vigencia a julio 2012 y disponiendo que los fondos proveerán del presupuesto operacional del Departamento de Salud para el Año Fiscal 2011-2012. Esta es una forma muy conveniente de legislar a favor de la Mayoría y en contra de la

Minoría, y contraviene lo del Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal que se establece identificar los recursos para subsanar el impacto fiscal adverso a una medida. Aquí se pretende recargar el ya limitado presupuesto operacional de Departamento de Salud, una agencia que ya va a tener una reducción de 77 millones de dólares en este presupuesto del 2010-2011.

Ciertamente, nos preguntamos qué programa del Departamento de Salud tendrán que eliminarse o cambiarse para poder implementar el mismo. Vuelvo y señalo, es una medida que propuse desde el pasado cuatrienio en dos ocasiones, pero la miopía selectiva, legislativa, impidió que se aprobara aduciendo las mismas razones que se aducen para esta medida, pero no resolviéndolo como se pretende resolver en ésta, posponiendo su asignación presupuestaria para dos años después.

Ciertamente, y quiero dejar bien claro para récord, hace tiempo que en Puerto Rico debimos haber tenido una medida como ésta. Hace tiempo que se le pudo haber buscado la solución económica y por efectos de la miopía selectiva no se aprobó anteriormente.

Ciertamente, me inclino de votarle a favor de la misma y me encantaría que se buscaran los fondos para cumplir con la Ley de Reforma Fiscal que esta medida en estos momentos no cumple.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1015, debidamente enmendado, de la autoría de los senadores Rivera Schatz y Martínez, Santiago, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1096, titulado:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico que denomine a la Escuela Elemental de la Comunidad Cruces del Barrio Quebrada Grande de Mayagüez, Escuela Elemental Barbarita Rodríguez Rodríguez."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Gobierno, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1096, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Fas Alzamora, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1404, titulado:

"Para enmendar los párrafos <del>C, D,</del> F y G, respectivamente, del Artículo 43.010; enmendar los párrafos A y B, respectivamente; y eliminar el sub- inciso (7) del párrafo <u>F (H)</u>, del Artículo 43.020; eliminar enmendar el párrafo D, <del>y reenumerar los párrafos E y F como D y E, respectivamente</del>, del Artículo 43.140; enmendar el Artículo 43.150, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada; enmendar la Sección 6, con el fin de aclarar la vigencia de la Ley Núm. 164 de 28 diciembre de 2005; y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, ¿estamos en el Proyecto del Senado 1404?

SRA. VICEPRESIDENTA: Correcto, P. del S. 1404,

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, éste es un Proyecto complicado y esta Ley que se está aprobando aquí hoy, yo creo que está mal. Y está mal por lo siguiente, déjeme explicarlo.

El concepto de nosotros regular los acuerdos viáticos, es correcto, pero la forma en que se está haciendo es incorrecto. Para darle un poquito de perspectiva a los compañeros Senadores, porque no es un tema fácil, es un tema medio complicado, un acuerdo viático es el acuerdo de una persona que tiene un plan o un seguro de vida, ese seguro de vida antes de que la persona muera puede entrar en una transacción, yo que voy a ser el recipiente, -bueno mi familia no uno- cuando yo muera yo puedo canjear ese recibo si tú me das el dinero de antemano, yo te pongo a ti como recipiente y hay diferentes compañías que están dispuestas hacer esa transacción.

La pregunta, entonces, surge, ¿quién debe regular eso, el Comisionado de Seguros o lo debe regular el Comisionado de Instituciones Financieras?, pregunta válida. Y la respuesta de esta enmienda es debe ser el Comisionado de Seguros, y eso es un error, porque eso no tiene nada que ver con los seguros, eso tiene que ver con una transacción como vender bonos, vender acciones y vender; es un asunto financiero exclusivamente que no realmente cae en el ámbito de lo que es el seguro.

La segunda enmienda que se está haciendo está correcta. Es una enmienda dentro de este Proyecto que dice, que aquellas personas que se dediquen a canjear, a hacer transacciones financieras con estas relaciones viaticas, no tienen que poner una fianza, porque ahora mismo, como está la ley, la ley exige que haya una fianza, pero no hay quien la produzca en este momento.

Así que en ese sentido la eliminación de esa fianza uno puede, pues, mirar hacia el otro lado, porque dice que si nadie la propone, nadie la presta, no hay transacciones. Así que por un lado el Proyecto corrige, este Proyecto que se ha presentado corrige ciertas deficiencias, pero añade una deficiencia adicional. Y yo, señora Presidenta, la propia Oficina del Comisionado de Seguros dice, a

nosotros, que esto no lo debemos regular nosotros, esto lo debe regular la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Ellos dicen en su ponencia, que es importante que los compañeros lo vean, ellos dicen en su ponencia, la Oficina del Comisionado de Seguros, que todos aquellos aspectos que tienen que ver con seguros, sí nosotros vamos a regular. Pero es que cuando entra ya en el flujo sanguíneo o en el flujo de transacciones ya deja de ser un seguro, ya pasa a ser simplemente como uno canjear cualquier otra, como cuando hacían las agrupaciones de las hipotecas que se vendían, ya eso dejaba de ser un "issue" de Vivienda y se convertía un "issue" y exclusivamente de Asuntos Financieros.

Yo recomendaría, señora Presidenta, y lo voy hacer como moción, yo recomendaría -a menos que haya una urgencia absoluta por este asunto- yo recomendaría devolverlo a Comisión para estudiar ése solo asunto...

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción, señora Presidenta.

SR. BHATIA GAUTIER: Déjeme terminar. Sólo el asunto de si debe ser el Comisionado de Seguros o el Comisionado de Instituciones Financieras. No vi ponencia de Instituciones Financieras como parte de este estudio y a lo mejor el Senador lo puede contestar; pero como moción, yo pondría una moción, señora Presidenta, para devolverlo a Comisión para estudiar solamente el asunto de quién debería tener jurisdicción sobre este asunto. Yo creo que es un error que sea el Comisionado de Seguros, porque esa no es la oficina que está capacitada para esto, que sería el Comisionado de Instituciones Financieras. Esa es mi moción.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, se procede a votar, los que estén a favor de que se devuelva a Comisión, deberán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la moción del senador Bhatia Gautier.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, déjeme leer un párrafo y tal vez con eso puedo aclarar al compañero Eduardo Bhatia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Cómo no. Adelante, senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Voy a leer la penúltima página del Informe de la Comisión. Voy a leer *ad verbatum*:

"Esta Honorable Comisión quiere hacer constar que para el análisis de esta medida, se solicitó única y exclusivamente la opinión de la Oficina del Comisionado de Seguros -y aquí es donde viene lo interesante- debido a que este asunto ya había sido evaluado durante el proceso legislativo del Proyecto del Senado 381, que fue informado por esta Honorable Comisión el 21 de abril de 2009 y que fue vetado por el señor Gobernador en fecha posterior.

En el Informe del Proyecto del Senado 381 se plantearon los comentarios de la Oficina del Comisionado de Seguros, la Asociación de Corredores y Agentes de Inversión de Acuerdos de Vida de Puerto Rico, RRR Seguros y Finanzas, ACODESE, Solución Estratégica y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)".

La OCIF, en su ponencia indicó, y cito: "reconoce que la fiscalización y supervisión del negocio de acuerdos viáticos recae única y exclusivamente bajo la jurisdicción del Comisionado de Seguros de Puerto Rico." Razón por la cual, esta Honorable Comisión entendió innecesario volver a solicitar sus comentarios."

Así que yo creo que con eso aclara la duda del compañero senador Eduardo Bhatia, señora Presidenta. Por eso solicito que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, nos enfrentamos a, el compañero tiene razón y yo leí el informe.

El problema fundamental es que OCIF dice que debe ser la Oficina de Comisionado de Seguros y el Comisionado de Seguros dice que deber ser OCIF. Y esto parece una papa caliente. Y yo creo que por eso mismo, porque precisamente me leí ese párrafo, donde dice que OCIF quiere que sea el Comisionado de Seguros y el Comisionado de Seguros dice que debe ser OCIF, es que yo estaba proponiendo lo dejáramos sobre la mesa para que lo estudiáramos. El problema fundamental es que ninguna de las dos agencias quiere atender este asunto. En ninguno de los Comisionados quieren atender este asunto. Y se convierte, y dice el propio informe, que 47 estados de Estados Unidos consideran estas transacciones no como transacciones de seguros, sino como transacciones financieras, y lo que yo pregunto es, ¿por qué si 47 de 50 jurisdicciones lo están considerando, como transacciones financieras, vamos nosotros a ser una de las cuatro excepciones que lo atienden como un asunto de seguros?

Yo, nuevamente, señora Presidenta, entiendo que es un proyecto que es necesario, pero yo le votaría en contra a menos que atendiéramos el asunto claro, que para mí no está claro, ya que para este Senador debe estar en manos del Comisionado de Seguros.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se hace constar su voto en contra.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1404, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Ríos Santiago, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1438, titulado:

"Para añadir un inciso (t) al Artículo 4 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", a los fines de incluir en la política preferencial de compras del Gobierno de Puerto Rico con respectos a los uniformes comprados con fondos públicos para que éstos sean manufacturados por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación."

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, para hacerme co-autor del P. del S. 1438.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que esta medida se quede para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1655, titulado:

"Para enmendar la Sección 2039; enmendar el apartado (c) de la Sección 2040; enmendar la Sección 2044; enmendar el apartado (a) de la Sección 2045; enmendar y añadir los apartados (a), (b) y (c) <del>y (d)</del> a la Sección 2058; enmendar la Sección 2059 del Subtítulo B; enmendar los apartados (b), (c) y (d), y añadir el apartado (e) a la Sección 4010; enmendar el apartado (b) de la Sección 4105; enmendar la Sección 4108 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 3 y 4 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada; derogar las Secciones Sección 2 y 6; renumerar las Sección Sección 3, como la Sección 2, renumerar la Sección 4 como la Sección 3 y se enmienda, renumerar la Sección 5 como la Sección 4 y se enmienda, derogar la Sección 6 y renumerar las Secciones 4, 5, 7 y 8 como las Secciones 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente; enmendar las las Secciones 3 y 4, de la Ley Núm. 155 de 15 de mayo de 1937, según enmendada; enmendar el apartado (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico; y enmendar el apartado (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", a los fines de simplificar y agilizar el proceso de renovación de las licencias de rentas internas que emite el Departamento de Hacienda estableciendo nuevas fechas de vencimiento a través del año."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1655, de la Delegación Mayoritaria, según ha sido enmendado, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueban.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 963 (segundo informe), titulado:

"Para enmendar el inciso (k) del Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, que crea el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, a los fines de eximir del cumplimiento de los requisitos de educación continua a los peritos electricistas que laboran en la Autoridad de Energía Eléctrica; y para reducir de ocho (8) a cuatro (4) dicho programa de educación continua. ofrecer dos (2) alternativas para cumplir con el programa de Educación Continua: un programa de ocho (8) horas a cumplirse en un día o un programa con sesiones de dos (2) horas por día distintos días durante el año hasta completar las ocho (8) horas de requisitos anuales."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Segundo Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 30

sustituir por "cuatro (4)"

En el Texto:

Página 3, líneas 4 y 7

educación continua para todos los miembros del Colegio; Disponiéndose, que el programa de educación continua que se establezca exigirá un mínimo de cuatro (4) horas al año."

Página 3, línea 15 tachar "por lo"

Página 3, línea 16 tachar "menos dos (2) alternativas"

Página 3, línea 17 tachar todo su contenido"

Página 3, línea 18 tachar "dos (2)" y sustituir por "cuatro (4)"

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objection? Si no hay objection...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, quedan aprobadas las enmiendas. Ahora, ya las enmiendas fueron presentadas, no hubo objeción, así que acaban de ser aprobadas.

Reconocí al senador Dalmau Santiago, para hacer enmiendas adicionales.

## **ENMIENDAS SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 4, líneas 1 y 2

tachar "a los peritos electricistas que laboran en la Autoridad de Energía Eléctrica y"; tachar "otro" y para lea "Educación Continua a cualquier otro miembro bajo las siguientes

después de "sesiones de" tachar "dos (2)" y

tachar "El Colegio ofrecerá un programa de

circunstancias por incapacidad física o mental, etcétera, etcétera".

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, precisamente ésa era la pregunta que tenía con respecto a las enmiendas adicionales. Creo que es un mal precedente dejar fuera a los peritos electricistas de la Autoridad. La enmienda del compañero, precisamente recoge nuestra preocupación. Y creo que el compañero Portavoz la va a avalar.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, no hay objeción enmiendas presentadas por el compañero Dalmau Santiago.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, queda aprobada las enmiendas presentadas por el senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para efectos de Secretaría, para que el párrafo quede bien, quisiera que se elimine o que lea de la siguiente forma.

## **ENMIENDAS SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 4, líneas 1 y 2

después de "Educación Continua, a cualquier otro miembro" y quitar la palabra "otro". Eliminamos desde "los peritos hasta la y de la segunda línea" y entonces leería "Educación Continua a cualquier miembro bajo las siguientes circunstancias".

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, o sea, que, entonces, hay dos enmiendas. La enmienda original de él, era desde "a" hasta "y". Y hay que añadirle una segunda enmienda, eliminar donde dice "otro".

SRA. VICEPRESIDENTA: En la misma página 2, para eliminar la palabra "otro".

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, correcto.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 963, según ha sido enmendado, de la autoría del representante Méndez Núñez, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título en "floor".

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, con las enmiendas adicionales al título.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, las enmiendas en Sala son las siguientes:

## ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, líneas 2 a la 4

luego de "Puerto Rico," tachar "a los fines de eximir del cumplimiento de los requisitos de educación continua a los peritos electricistas que laboran en la Autoridad de Energía Eléctrica:"

Página 1, línea 5 tachar "ofrecer"

Página 1, línea 6 tachar "dos (2) alternativas"; tachar ":" y

sustituir por "."

Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 30.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hay que darle una copia a la Minoría.

SR. ARANGO VINENT: Ahora, se va a repartir a todos.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, cuando usted dice si hay objeción a que se descargue, no sabemos si hay objeción, porque no sabemos lo que dice el Proyecto hasta que sepamos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Pero ya se lo hicieron llegar, ¿verdad? Cómo no.

#### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 30, el cual fue descargado de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia:

#### "LEY

Para enmendar los subincisos 1 y 2 del Artículo 3, inciso (b), añadir un subinciso (6) al Artículo 3 y enmendar los subincisos 1 y 2 al inciso (c) del Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de ampliar la composición de los miembros de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 16 de 16 de junio de 1993 se enmendó la Ley Núm. de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de crear una Junta de Síndicos que gobernará y administrará el sistema universitario estatal. Dicha ley tuvo el propósito de incorporar mayor participación ciudadana y de los miembros de la comunidad universitaria. Esto ha representado una democratización de los procesos decisionales en la Universidad de Puerto Rico. No obstante, no se ha logrado la apertura deseada en el campo académico, docente, administrativo y de fiscalización.

A los fines de dotar a la Universidad de Puerto Rico de una Junta de Síndicos con el mayor grado de excelencia posible, se recomienda ampliar la composición de la misma.

Mediante las presentes enmiendas a la Ley Núm. 1, *supra*, se estaría ampliando la composición de la Junta de Síndicos a treinta y un miembros, se aumenta la participación estudiantil de la Junta, así como la de los profesores permanentes. De igual manera, se amplía a veintiséis la participación profesional ciudadana en la Junta, requiriendo que las mismas sean personas destacadas en una diversidad de campos, especificándose en los sucesivo, que por lo menos uno de tales miembros, debe ser graduado de la Universidad de Puerto Rico.

Por otro lado, se duplica el término de tiempo en el cual podrán servir como miembros de la Junta los representantes del profesorado y del estudiantado. De igual manera, mediante la presente ley se dispone que todos los miembros de la Junta que sean nombrados por el Gobernador servirán por 6 años, con excepción de los dieciséis miembros adicionales, que servirán, de manera escalonada, ocho por ocho años, cinco por seis años y tres por cuatro años.

Se dispone, además, para la creación de comités creados por la Junta de Síndicos, incluyendo uno de Presupuesto, uno de currículo y uno de sistema de retiro. Mediante dichos subcomités, la Junta de Síndicos podrá funcionar de manera más efectiva, nutriéndose del insumo provisto por sus diferentes miembros, en distintas áreas de necesidad, según sus experiencias y cualificaciones.

Igualmente, se modifican los requisitos de quórum para atemperarlos a la nueva composición de la Junta de Síndicos. Finalmente, se dispone para que los miembros de la Junta puedan ser compensados por los gastos de transportación y alojamiento en que incurran para asistir a las reuniones, conforme a la reglamentación que establezca la propia Junta, sujetos siempre a que cualquier provisión reglamentaria a tales efectos quede sujeta siempre a los parámetros de razonabilidad y austeridad en la administración de fondos públicos que deben regir a todos los componentes del Gobierno de Puerto Rico, tanto en los tiempos presentes de clara estrechez económica, como en tiempos venideros de solvencia y prosperidad.

De esta manera se promueve el desarrollo académico y administrativo de la Universidad y se garantiza, una mayor representación de todos los sectores universitarios, incluidos el personal no docente y administrativo, así como los exalumnos y los jubilados.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

**Artículo 1.** – Se enmiendan los subincisos 1 y 2 del Artículo 3, inciso (b), se añade un subinciso (6) al Artículo 3 y se enmiendan los subincisos 1 y 2 al inciso (c) del Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendado, para que se lea en lo sucesivo como sigue:

"Artículo 3 - Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

- (a) . .
- (b) Composición de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.
- (1) La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico estará compuesta por treinta y un (31) [trece (13)] miembros, que incluirán a dos (2) estudiantes regulares [un (1)]

estudiante regular] de segundo año en adelante, tres (3) [dos (2)] profesores que tengan nombramiento permanente en el sistema universitario, y veintiséis (26) profesionales [diez (10) ciudadanos de la comunidad] destacados en distintos sectores, incluyendo pero sin limitarse a, el sector industrial, la banca, el comercio, las ciencias, el sector artístico y el sector laboral. [de los cuales, por lo menos, uno (1) debe ser graduado de la Universidad de Puerto Rico.] Estos últimos serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Todos los miembros de la Junta de Síndicos desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión y serán mayores de dieciocho (18) años, ciudadanos americanos, residentes en Puerto Rico y cumplirán con la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A efectos de hacer los nombramientos que le correspondan a la Junta de Síndicos y sin que se entienda como una limitación a las facultades inherentes a su cargo, el Gobernador designará un Comité para identificar, evaluar y recomendar candidatos a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

El estudiante y los profesores que habrán de fungir como miembros de la Junta de Síndicos serán elegidos por ellos y entre ellos, respectivamente mediante voto secreto por los estudiantes y profesores que actualmente sirven como representantes del estudiantado y del personal docente en la Junta Universitaria. Los representantes del personal docente no podrán ser de la misma unidad institucional. La Secretaría de la Junta Universitaria conducirá la elección conforme a los usos y costumbres universitarias y certificará a la Junta de Síndicos las personas elegidas. Al asumir sus funciones en la Junta de Síndicos cesarán como representantes en la Junta Universitaria y sus cargos serán cubiertos por la unidad institucional correspondiente según disponga la ley o el reglamento.

- (2) Los representantes del personal docente y del estudiantado debidamente certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Síndicos por un término de dos (2) años [un (1) año]. Los miembros que representen los diferentes sectores de la comunidad académica servirán un término y cesarán como miembros de la Junta de Síndicos si se desligan de la institución durante dicho período. Los veintiséis (26) [diez (10)] miembros nombrados por el Gobernador servirán por el término de seis (6) años, excepto los nuevos dieciséis (16) miembros adicionales de la Junta quienes servirán sus cargos conforme a la siguiente distribución: ocho (8) por ocho (8) años, cinco (5) por seis (6) años, y tres (3) por cuatro (4) años. [excepto los primeros miembros de la Junta quienes servirán sus cargos conforme a la siguiente distribución: cinco (5) por ocho (8) años; tres (3) por seis (6) años, y dos (2) por cuatro (4) años.] Ninguno de estos miembros podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos. Los miembros de la Junta de Síndicos sólo podrán ser destituidos tras determinación de justa causa previa formulación de cargos.
  - (3) . . .
  - (4) . . .
  - (5)...
- (6) La Junta de Síndicos se establecerá en distintos comités creados para atender las distintas áreas del funcionamiento de la Universidad, incluyendo un comité de Presupuesto, un comité de Currículo y un comité de Sistema de Retiro. Además, la Junta creara los comités que estime necesarios, sin exceder un total de diez (10). Dichos comités estarán compuestos por entre cinco (5) a siete (7) miembros.

- (c) Quórum, sesiones y dietas.
- (1) El quórum de la Junta será de *dieciséis* [siete (7)] miembros. La Junta se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario anual que aprobará y publicará oportunamente. Podrá celebrar reuniones extraordinarias o reuniones de comités u otros organismos, previa convocatoria por su Presidente, motu proprio o a petición de *dieciséis* [siete (7)] de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría del quórum de los miembros presentes, pero ningún acuerdo o resolución podrá ser adoptado sin el voto afirmativo de no menos *dieciséis* [siete (7)] de sus miembros.
- (2) Los miembros de la Junta serán compensados por gastos de transportación y alojamiento necesarios para asistir a las reuniones de acuerdo al Reglamento que establezca la propia Junta, sujeto a que cualquier provisión reglamentaria a tales efectos quede sujeta siempre a los parámetros de razonabilidad y austeridad que deben regir a todos los componentes del Gobierno de Puerto Rico. [Todos los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa por asistencia a sesiones o reuniones de comisión, por cada sesión, reunión extraordinaria o de comité u otro organismo o realización de encomienda autorizada por el Presidente de la Junta a la que asistan, salvo el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciben los demás miembros de la Junta.]
  - (d) . . . (1)...(e) . . . (1)... $(2) \dots$ (3) . . .  $(4) \dots$ (5)...(6) . . . (7)... $(8) \dots$ (9) . . . (10)...(11)...(12)...(13)...(14)...(15)...(16)...(17)...(18)...(19)...(f) . . . (1)... (g) . . . (1)..."

## Artículo 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se llame la medida. ¿Hay objeción a que se llame la medida?

Déjeme hacerles una explicación. Ya está descargado, ahora vamos a llamar la medida. Lo que podemos hacer es generar la discusión y luego ustedes votar en contra o abstenerse o cualquier otra...

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se llame la medida.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 30, titulado:

"Para enmendar los subincisos 1 y 2 del Artículo 3, inciso (b), añadir un subinciso (6) al Artículo 3 y enmendar los subincisos 1 y 2 al inciso (c) del Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de ampliar la composición de los miembros de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se distribuya el entirillado electrónico que es lo vamos a estar considerando para que sea más fácil para todos los Senadores y Senadoras.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, una cuestión de orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador, sí en seguido voy a reconocer al senador Tirado...

SR. ARANGO VINENT: El entirillado que contiene tiene las enmiendas que vamos a considerar a la medida, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, yo voy a reconocer, en el orden jerárquico tengo que reconocer a Dalmau Santiago. Pero antes de reconocerle, Dalmau Santiago, senador Arango Vinent, al circular el entirillado quiere decir que ésas son enmiendas que le estarían haciendo...

SR. ARANGO VINENT: Correcto, lo que estamos circulando son las enmiendas que se le están sometiendo al proyecto original...

SRA. VICEPRESIDENTA: Ajá.

SR. ARANGO VINENT:...con este entirillado que es lo que vamos a estar considerando.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a hacerle llegar a la Minoría el entirillado, a darle un momento para que lo puedan examinar y entonces, procederemos con la discusión.

Senador Dalmau Santiago, ¿le pasa su turno a senador Tirado Rivera?

- SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, primero estamos circulando, hay que llamar la medida obviamente, porque todavía no se ha llamado.
- SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, no se ha llamado la medida, pero el senador Tirado Rivera había pedido un turno para una Cuestión de Orden. ¿En qué consiste la Cuestión de Orden, senador Tirado?
- SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, se acaba de leer el Proyecto del Senado 30. El señor Portavoz, acaba de indicar que no vamos a ver el Proyecto del Senado 30, sino que vamos a ver un entirillado, eso en el proceso parlamentario no procede, se tienen que presentar las enmiendas, por el señor Portavoz, y luego, entonces debatimos el proyecto con las enmiendas. Pero no puede hacer lo que pretende hacer el señor Portavoz.

Y por cierto, señora Presidenta, en el entirillado, se está violando la Constitución cuando hay una enmienda al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y le pone Gobierno de Puerto Rico. La Constitución dice que se tiene que decir Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Parte de lo que expliqué, senador Tirado Rivera, no procede su Cuestión de Orden. Es que las enmiendas que se van hacer en Sala, para mayor comodidad de todos los que están aquí, se han incluido en el entirillado que está siendo distribuido. Así que podemos ir sobre las enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta,...

SRA. VICEPRESIDENTA: No, no, no, senador Tirado Rivera, ya yo reconocí su cuestión de orden, le dije que no había, ahora voy a reconocer, o sea, yo voy a ser tolerante, pero usted no va a decir a mí lo que yo tengo que hacer. Es bien claro, usted no me va a decir a mí lo que yo tengo que hacer.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, ésta es una medida muy transcendental para la Universidad. Hay unos señalamientos del compañero Cirilo Tirado, hay unas enmiendas del compañero Roberto Arango, yo le voy a solicitar a la Presidencia que decrete un receso breve en Sala, para discutir y armonizar las partes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, un breve receso en Sala, para que se pongan de acuerdo.

Receso en Sala.

#### **RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Oficial de Actas, José Ortiz, lea las enmiendas y cómo va a terminar el Proyecto con las enmiendas incluidas en el entrillado, para la consideración del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor José Ortiz, leyendo las enmiendas. Con esto salvamos el interés de la Minoría.

Adelante, señor José Ortiz.

## ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Tachar todo su contenido y sustituir por "Mediante la Ley Núm. 16 de 16 de junio de 1993 se enmendó la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de crear una Junta de Síndicos que administrará gobernará y e1 sistema universitario estatal. Dicha ley tuvo el propósito de incorporar mayor participación ciudadana y de los miembros de la comunidad universitaria. Esto ha representado una democratización de los procesos decisionales en la Universidad de Puerto Rico. No obstante, no se ha logrado la apertura deseada en el campo académico, docente, administrativo y de fiscalización.

A los fines de dotar a la Universidad de Puerto Rico de una Junta de Síndicos con el mayor grado de participación ciudadana posible, se recomienda ampliar la composición de la misma.

Mediante las presentes enmiendas a la Ley Núm. 1, *supra*, se estaría ampliando la composición de la Junta de Síndicos a diecisiete miembros. Se amplía a diez la participación profesional ciudadana en la Junta, requiriendo que las mismas sean personas destacadas en una diversidad de campos. Asimismo, se incluye representación de los ex alumnos de la Universidad de Puerto Rico.

De igual manera, mediante la presente Ley se dispone que todos los miembros de la Junta que sean nombrados por el Gobernador servirán por 6 años.

Igualmente, se modifican los requisitos de quórum para atemperarlos a la nueva composición de la Junta de Síndicos.

De esta manera se promueve el desarrollo académico y administrativo de la Universidad y se garantiza, una mayor representación de todos los sectores universitarios, incluidos el personal no docente y administrativo, así como los exalumnos."

## En el Texto:

Tachar todo su contenido y sustituir por "Artículo 1. – Se enmiendan los subincisos 1 y 2 del Artículo 3, inciso (b), y se enmienda el subinciso 1 del inciso (c) del Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendado, para que se lea en lo sucesivo como sigue:

# "Artículo 3 - Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

- (a) . . .
- (b) Composición de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.
- (1) La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico estará compuesta por diecisiete (17) miembros, que incluirán a un (1) estudiante regular de segundo año en adelante, dos (2) profesores que tengan nombramiento permanente en el sistema universitario, cuatro (4) egresados de la Universidad de Puerto Rico y diez (10) ciudadanos profesionales destacados en distintos sectores, incluyendo pero sin limitarse a, el sector industrial, la banca, el comercio, las ciencias, el sector artístico y el sector laboral. Los diez (10) profesionales y los cuatro (4) egresados de la Universidad de Puerto Rico serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Todos los miembros de la Junta de Síndicos desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión y serán mayores de dieciocho (18) años, ciudadanos americanos, residentes en Puerto Rico y cumplirán con la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". A efectos de hacer los nombramientos que le correspondan a la Junta de Síndicos y sin que se entienda como una limitación a las facultades inherentes a su cargo, el Gobernador designará un Comité para identificar, evaluar y recomendar candidatos a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

El estudiante y los profesores que habrán de fungir como miembros de la Junta de Síndicos serán elegidos por ellos y entre ellos, respectivamente, mediante voto secreto por los estudiantes y profesores que actualmente sirven como representantes del estudiantado y del personal docente en la Junta Universitaria. Los representantes del personal docente no podrán ser de la misma unidad institucional. Secretaría de la Junta Universitaria conducirá la elección conforme a los usos y costumbres universitarias y certificará a la Junta de Síndicos las personas elegidas. Al asumir sus funciones en la Junta de Síndicos cesarán como representantes en la Junta Universitaria y sus serán cubiertos por la institucional correspondiente, según disponga la ley o el reglamento.

- (2) Los representantes del personal docente y del estudiantado debidamente certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Síndicos por un término de un (1) Los miembros que representen los año. diferentes sectores de la comunidad académica servirán un término y cesarán como miembros de la Junta de Síndicos si se desligan de la institución durante dicho período. Los catorce (14) miembros nombrados por el Gobernador servirán por el término de seis (6) años. Ninguno de estos miembros podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos. Los miembros de la Junta de Síndicos sólo podrán ser destituidos tras determinación de justa causa, previa formulación de cargos.
- (3) . . .
- (4) . . .
- (5)...
- (c) Quórum, sesiones y dietas.
- (1) El quórum de la Junta será de nueve (9) miembros. La Junta se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario anual que aprobará y publicará oportunamente. Podrá celebrar reuniones extraordinarias o reuniones de comités u otros organismos, previa convocatoria por su Presidente, motu proprio o a petición de nueve (9) de sus miembros. Los

acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría del quórum de los miembros presentes, pero ningún acuerdo o resolución podrá ser adoptado sin el voto afirmativo de no menos de nueve (9) de sus miembros.

(d)...  $(1)\dots$ (e) . . .

(1)...

(2) . . .

(3) . . .

(4) . . .

 $(5)\dots$ 

(6) . . .

(7)...

 $(8)\dots$ 

(9)...

(10)...

(11)...

(12)...

(13)...

(14)...

(15)...

(16)...

(17)...

(18)...

(19)...

(f) . . .

(1)...

(g) . . .

 $(1)\ldots$ 

## Artículo 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el momento que el señor Ortiz leyó, en la página 3, línea 9, 13, era lo que se está eliminando y se añadiendo 17, quiero hacer esa aclaración que es parte de las enmiendas.

Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas que han sido leídas por parte del señor Ortiz.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si hay objeción, los que estén a favor de las enmiendas se servirán decir que sí. Los estén en contra dirán que no. Aprobadas las enmiendas.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora González Calderón.

Reconocí a la senadora González Calderón, pero, Senador usted tiene prioridad, yo podría muy bien reconocer a Dalmau Santiago, siempre que los portavoces solicitan, ellos tienen prioridad sobre cualquier otro miembro.

Okay, senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señora Presidenta.

Es que quiero dejar el planteamiento para el registro, nosotros tenemos ante nuestra consideración un documento...

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Esa es la "Cuestión de Orden"?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Esto es una cuestión de orden que tengo ante mí la consideración de un entirillado electrónico del Proyecto del Senado 30. Yo soy miembro de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia que aparece como referida esta medida. Esta medida a pesar de tener un entirillado electrónico aquí, ante nuestra consideración, no fue traída por referéndum ni con informe a la Comisión de Educación, por lo tanto estoy planteando, señora Presidenta, que este entirillado electrónico que nosotros se nos ha entregado no es válido, porque tenía que haber venido acompañado de un informe que había tenido que ser objeto de una votación en la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, de la cual soy miembro, medida que no fue traída a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: En este momento yo quiero aclarar la situación, ya se corrigió con la lectura de las enmiendas, así que no procedería su planteamiento. Ahora lo que corresponde es considerar la medida según ha sido enmendada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Antes de eso, señora Presidenta, en el momento que el señor José Ortiz, leyó, saltó en la página 6, de este entirillado que estamos leyendo, que no es un entirillado de ninguna Comisión porque la medida fue descargada de Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Y ya se dijo que son las enmiendas, se leyeron las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Quiero hacer constar para récord, que la línea 15, y que voy añadir esto a la lectura, es que en la línea 15, aparece de (...), la línea 16, con (...), la 17 con (...), que se mantenga como estaba en la medida original, que eso estaba en la medida original, que se mantenga, eso que no se alteró que se mantenga como está en la medida original, es para cuestión de récord, señora Presidenta, porque de lo contrario se eliminaría.

SRA. VICEPRESIDENTA: Esto es importante, es raro porque José es una persona con muchísima experiencia, pero siempre que se lee hay el cuidado de mantener los puntos, las comas, las comillas, todo para que no se altere lo que se quiera hacer en este caso de las enmiendas. Así que hay objeción, si hay objeción, los que estén a favor de la moción del senador Arango Vinent, para mantenerlo como está, se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor de la medida, según ha sido enmendada, dirán que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado el Proyecto del Senado 30.

SR. ARANGO VINENT: Receso, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso en Sala.

## **RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Receso, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso en Sala.

## **RECESO**

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

----

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz. En seguida estoy con usted, Senador.

Voy a pedirles a los compañeros y compañeras Senadores y Senadoras, que por favor se ubiquen en su banca, a los compañeros asesores y asesoras, que yo se están haciendo su trabajo, le voy a pedir que se mantengan al lado un momentito y hagan el menor ruido posible de modo que podamos atender todas las cosas que nos corresponde atender.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se configure un primer Calendario de Votación Final y se incluya el Proyecto del Senado 30.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Privilegio.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste la Cuestión de Privilegio?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 30 es un proyecto de descargue de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia. El Proyecto se supone que venga con la firma de la Presidenta de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, según la Sección 32.3, moción de descargue o con la firma del Presidente del Senado en caso de que el Presidente de la Comisión no esté disponible.

Señor Presidente, se nos ha entregado a todos los miembros un entirillado que para todos los efectos no tiene validez. ¿Por qué? Porque el entirillado se entrega, única y exclusivamente, cuando viene acompañado de un informe o cuando es descargado de Comisión con informe. Por lo tanto, no podía existir un entirillado electrónico de una medida para que pudiéramos aquí discutirlo.

El planteamiento que le hice a la Presidenta en funciones, Margarita Nolasco, así lo recogió y procedió entonces a presentarse las enmiendas al Proyecto del Senado 30 por lectura del Secretario. Por lo tanto, señor Presidente, se violenta el proceso parlamentario cuando el Proyecto del Senado 30 no llega acompañado a los Senadores con la firma de la Presidenta de la Comisión ni de usted como Presidente; de hecho, no es hasta las tres treinta de esta tarde (3:30 p.m.), quince minutos después de aprobado el Proyecto, que se presenta al Salón la Presidenta de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, la compañera Kimmey Raschke, que por cierto no está en este momento aquí en el Salón.

Señor Presidente, estamos haciendo este planteamiento de Privilegio de Cuerpo porque se violentó el Reglamento, y para poder cumplir con nuestra responsabilidad constitucional, se tiene

que llamar nuevamente la medida, ser evaluada por el Cuerpo, debatida y entonces votada. No se puede continuar con el descargue en esta forma.

Son mis palabras, señor Presidente. Está presentada la Cuestión de Privilegio de Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, vamos a resolver el asunto del compañero Tirado Rivera.

Muy correcto el Senador cuando plantea que la Sección 32.3, que habla sobre la moción de descargue, donde dice que cualquier Senador o Senadora podrá presentar una moción de descargue para que se releve una Comisión de considerar o informar un asunto en particular que le ha sido referido, previa autorización por escrito por el Presidente de la Comisión que esté atendiendo la medida, en primera instancia. En caso de no obtener la autorización del Presidente de la Comisión, el Presidente del Senado podrá conceder o denegar el descargue."

Entiendo que el documento que se suscribió a esos fines por este servidor, el Portavoz lo tiene. Me gustaría que lo comparta con el Portavoz del Partido Popular y con el senador Tirado.

Por lo tanto, en cuanto a ese planteamiento, sí se cumplió con el Reglamento del Senado de Puerto Rico. En cuanto al segundo extremo, lo que planteó el compañero senador Tirado Rivera, no es un entirillado electrónico de la Comisión, es sencillamente unas enmiendas que se hicieron en Sala que fueron leídas aquí, en el Hemiciclo, y como parte del trabajo para facilitar la lectura y la compresión de las enmiendas que se están introduciendo al Proyecto del Senado 30, se elaboró de esa forma, pero no es que la Comisión lo trabajó, es el Cuerpo de Asesores que atendió el asunto aquí en el Hemiciclo, que lo incluyó.

Así que le aclaro para récord esos dos extremos, señor Senador.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Es que el compañero Tirado, tiene una pregunta.

Adelante, senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Una pregunta, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, ¿a qué hora usted autorizó?

SR. PRESIDENTE: En la mañana de hoy.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, si hubiera autorizado en la mañana de hoy el mismo, se nos hubiera entregado. Yo no quiero poner en duda su palabra, señor Presidente, pero vimos cuando usted llegó aquí a discutir con la compañera Kimmey Raschke el Proyecto y se la llevó afuera a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.). Y el señor Portavoz en ningún momento, señor Presidente, nos entregó el documento firmado por usted.

SR. PRESIDENTE: Pero se firmó temprano.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, ese documento fue firmado por usted durante la mañana y fue entregado a este servidor por sus asesores. En el año y medio que llevamos en el Senado de Puerto Rico, trabajando los proyectos de descargue, en ningún momento la hoja de autorización de descargue, que la guardamos de todos los proyectos de cualquiera que se descargue, que la guardamos en Reglas y Calendario, no se reparte en el Hemiciclo, eso no está dentro del Reglamento del Senado.

SR. PRESIDENTE: Bueno de todas manera...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la hoja la tengo yo.

SR. PRESIDENTE: Entiendo, senador Tirado Rivera, permítame. Entiendo que en esencia se cumplió con el procedimiento reglamentario, se cumple con la Regla 32.3, está el documento escrito que exige dicha Regla, las enmiendas no son parte de un entirillado de la Comisión, son sencillamente parte de la labor que realizan los asesores aquí para facilitar la comprensión. Así que no se trata de un entirillado de la Comisión de Educación y Familia que preside la distinguida

compañera senadora Kimmey Raschke, se trata sencillamente de un documento sobre el cual se trabajó como una enmienda en Sala para facilitar la comprensión.

- SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, necesito copia de los documentos...
- SR. PRESIDENTE: Que se le provea copia de los documentos que pide el senador Tirado Rivera.
  - SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.
  - SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, una Cuestión de Privilegio.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, aquí se trastoca el quehacer legislativo, cuando esa misma Sección 32.3, moción de descargue, se habla que tiene que ser aprobada por la mayoría de la totalidad de los miembros del Cuerpo. Y a la misma vez, en múltiples ocasiones nos levantamos para oponernos a las enmiendas, para debatir las enmiendas y para debatir la medida, y no se nos permitió una medida como ésta, que fue radicada el 2 de enero de 2009, que no tiene vistas públicas y que el "timing" para aprobarla en el día de hoy, es una bofetada a los estudiantes universitarios que están ratificando el acuerdo con la Junta de Síndicos de la Universidad en el día de hoy.

Se trastoca toda la labor legislativa, señor Presidente,...

- SR. PRESIDENTE: Señor Senador, en nada afecta el acuerdo de la Universidad de Puerto Rico (UPR) ese asunto. En nada, afecta.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, pero el funcionamiento de este Senado, sí al coartarnos a nosotros, la Minoría, el poder hacer los planteamientos en torno a las enmiendas y en torno al Proyecto del Senado 30.
  - SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.
- SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, una Cuestión de Privilegio de Cuerpo. Es que el señor portavoz Arango Vinent anuncio que se iba a votar esta medida ahora, y pregunto para propósitos de los Senadores que estamos aquí que vamos votar sobre la misma, tenemos ante nosotros un documento con unos cambios que no tiene título el entirillado electrónico. Tenemos otro que dice entirillado electrónico. Se leyeron unas enmiendas para récord, pero sin embargo lo que se llama el entirillado electrónico tiene unas enmiendas en la Exposición de Motivos y en el título que no fueron leídas. Por lo tanto, no estoy clara qué es lo que nosotros vamos a votar aquí en la medida que tenemos unas enmiendas que se hicieron en Sala. Otro entirillado electrónico y otro Proyecto del Senado y quisiera que estuviera claro, no solamente para beneficio nuestro, sino para después que salga este documento para la Cámara, que salga el documento que verdaderamente nosotros le estamos votando. Y ahora mismo yo no sé por lo que nosotros estamos votando, porque la Exposición de Motivos del entirillado tiene múltiples enmiendas que no fueron leídas.

Ese es el planteamiento, señor Presidente.

- SR. PRESIDENTE: Entiendo que no procede la cuestión que plantea la Senadora. El documento se leyó, se leyó con las enmiendas, se circuló el documento o la medida sobre la cual se va a votar, es la que se circuló y la que tienen todos los Senadores y Senadoras de Mayoría y de Minoría. Así que surgirá del récord legislativo la lectura del documento con las enmiendas.
  - SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Es que en un momento cuando se le estaba dando lectura a la medida el Proyecto del Senado 30, el Portavoz de la Mayoría, Roberto Arango, particularmente comentó que no se le había dado lectura por completo a la medida en ese momento y él comenzó a aclarar el asunto de la enmienda. Como es de conocimiento, en el Artículo III, la Sección 17, de la Constitución de Puerto Rico, una de las exigencias principales es de que se le dé lectura completa a lo que son las medidas que se radican aquí en el Senado, particularmente en este caso, una medida que se bajó por descargue. El propio Portavoz de la Mayoría manifestó, haciendo referencia al compañero que está en el estrado, José Ortiz, de que la medida no se había leído por completo. Por lo tanto, solicitamos de este Senado y del Presidente, que en ese momento sabemos que estaba fuera del Hemiciclo, que se le dé lectura nuevamente y que se traiga eventualmente a la discusión y votación la medida, pues incumplió con el requisito constitucional de ser leída antes de ser considerada.

SR. PRESIDENTE: No procede lo que usted está planteando, Senador, le voy a explicar por qué. Las partes que no están enmendándose del Proyecto, no tiene por qué volver a darse lectura, sencillamente se leyó las enmiendas y eso fue la aclaración que hizo el señor Portavoz. De todas manera, si algún compañero o compañera Senador, entiende que hay alguna violación a los procedimientos, pues pueden acudir a las cortes. Pero se le dio lectura a las enmiendas, tal y cual están incluidas en el documento que tienen cada uno de los Senadores y Senadoras de la Mayoría y de Minoría.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias. Solicitamos que con respecto al récord verbal de la grabación de esta sesión, por favor, que se le ordene a Secretaría que nos remita una copia a la brevedad posible, porque en eventos anteriores usted ha ordenado de que se nos entregue copia de la transcripción y de la grabación, y nunca se nos ha permitido y nunca se nos ha entregado por la Secretaría.

Solicitamos que usted ordene para efectos de récord, y que el país lo escuche de que nos va a entregar copia de la transcripción de este proceso y de la grabación igualmente, sin ser alterada ni editada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, solicitamos también copia del documento solicitado, que no se nos ha entregado.

SR. PRESIDENTE: Se le va a entregar. Me parece que se le está entregando en este momento.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una moción solicitando un primer Calendario de Votación Final, donde se incluya el Proyecto del Senado 30.

SR. PRESIDENTE: Sobre la moción que ha pedido de la grabación, tiene que irse a votación. Los que estén a favor de la solicitud del compañero Ortiz Ortiz dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo creo que es una cuestión más que de votación, es una cuestión de debido proceso. Pero el compañero, no va a poder, o sea, si nosotros en Minoría como si usted estuviera en Minoría o cualquier Senador, si uno quiere hacer un planteamiento legal a lo que tenemos derecho en la Constitución de Puerto Rico; tenemos derecho a

hacerlo, pero no tenemos las herramientas, sino se nos la ofrecen. Cómo es posible que un Senador de Minoría pueda hacer su fiscalización, -para terminar señor Presidente-, no nos dejan tener una cámara, que nos deberían dejar tenerla, y ése es otro asunto; no nos dejan grabar los asuntos; no nos dan las transcripciones, entonces, lo que yo le digo, señor Presidente, uno no puede fiscalizar de esta manera. O sea,...

SR. PRESIDENTE: Hay dos cosas, Senador, para dejarlo claro. Una cosa es la transcripción del Diario de Sesiones, que ese documento puede facilitarse a cualquier Senador o Senadora sin ningún requerimiento adicional.

La grabación, permítame, no, contrario a otros años está bastante al día. Contrario a otros años, porque se aumentó el personal, se aumentaron los recursos y el equipo. Eso es lo primero. Y lo segundo es que una cosa es la grabación y otra cosa es la transcripción. Son dos cosas distintas de conformidad con lo que establece nuestro Reglamento, y el Reglamento establece que tiene que ser mediante votación.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se conforme un primer Calendario de Votación Final y se incluya el Proyecto del Senado 30.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Es considerada en Votación Final la siguiente medida:

## P. del S. 30

"Para enmendar los subincisos 1 y 2 del Artículo 3, inciso (b), y enmendar el subinciso 1 del inciso (c) del Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de ampliar la composición de los miembros de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico."

## VOTACION

(Núm. 1)

El Proyecto del Senado 30, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## **VOTOS AFIRMATIVOS**

## Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

_			_
'l'-4-	1	- 1 (	.,
1 ()19	$\mathbf{d}$	- 1 2	^
1014	.		.,

## **VOTOS NEGATIVOS**

## Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Kimmey Raschke Martínez, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total......9

## 

**VOTOS ABSTENIDOS** 

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, el Proyecto del Senado 30 ha sido aprobado.

----

- SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Tirado Rivera.
- SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, se nos entregó, a petición suya, una hoja radicada en el día de hoy, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en la Secretaría del Senado; la hoja de autorización de descargue no tiene hora de firmada. A las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), la Presidenta de la Comisión de Educación vino a este Hemiciclo, salió con usted al Salón de Mujeres Ilustres y posteriormente llega el documento a manos del señor Portavoz. Yo tengo, señor Presidente, con mucho respeto que diferir de usted, y estoy seguro que esto se hizo a espaldas suyas y que usted está tratando de salvaguardar al Portavoz y firmó este documento a las tres de la tarde (3:00 p.m.), aquí cerca de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.). Este documento no es válido, señor Presidente, y creo que usted le está faltando a la verdad al Pueblo de Puerto Rico con todo el respeto que le puedo tener.
  - SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Déjeme resolver primero lo que está planteando el distinguido compañero.

En primer lugar es académico, porque la medida fue aprobada. En segundo lugar, no tengo por qué salvarle la espalda ni al Portavoz ni a ningún Senador o Senadora, de mi partido ni del Partido Popular, porque las medidas o tienen los votos o no tienen los votos. Si este Presidente del Senado hubiese querido, convocaba el Caucus, aplicaba la regla del Caucus, y como ha ocurrido en todas y cada una de las ocasiones anteriores, bajaban 22 votos en bloque de la Mayoría. Firmé el documento en la mañana de hoy, cuando partí hacia Fortaleza para la reunión, el trámite que sigue Secretaría es el trámite regular y ordinario, y la Comisión de Reglas y Calendario; esta medida se le ha dado el trato que se le ha dado a otras medidas cuando se solicita el descargue, inclusive algunas del Partido Popular para designar con nombre algunas estructuras. El otro día descargamos una del distinguido compañero Senador, pasado Presidente, don Antonio Fas Alzamora. Así que es exactamente el mismo trámite y no tengo nada más nada que añadir, la medida fue aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, solamente para aclararle el récord a los compañeros Senadores y Senadoras, en Secretaría se radica la autorización por este servidor para

que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, cualquier medida. La autorización de descargue es un documento privado que utilizamos en Reglas y Calendario para que exista un récord de quién autorizó el descargue para uso administrativo de Reglas y Calendario, no es requerido ni se radica en Secretaría. Así que sencillamente la Comisión que yo presido siguió el procedimiento ordinario que sigue para atender este asunto, como siempre se hace.

Para continuar con el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

- SR. PRESIDENTE: Vamos adelante.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no sé si entendí bien y quiero que quede en récord claro.

Compañero dice que es para asuntos administrativos, es un asunto reglamentario la autorización por escrito.

- SR. PRESIDENTE: Claro, pero el documento...
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, bueno lo almacena él en la Comisión de Reglas y Calendario.
- SR. PRESIDENTE: A eso es que se refiere. Esa es la Regla 32.3 que hicimos referencia ahorita. El documento escrito está.

Vamos al próximo asunto.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1060, titulado:

"Para enmendar el Título y los Artículos 3 y 21 de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, a los fines de adscribir el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; para disponer que el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas rendirá un informe trimestral a la Asamblea Legislativa conteniendo las actividades e iniciativas tomadas para la implementación de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, éste es el Proyecto de la Cámara 1060, que enmienda el título y los Artículos de la Ley Núm. 359, para adscribir el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Sin embargo, se desprende del Informe que la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Justicia objetan la medida y por su parte OGP, que sería la que tendría jurisdicción, si se aprobase la medida, dice que el Programa presenta otro Proyecto, que es el Proyecto de la Cámara 1644, que todavía no ha sido aprobado, en el que provee la evaluación y la transformación en la organización y operación gubernamental.

Lo que sugiero, señor Presidente, es que esta medida quede en Asuntos Pendientes, en lo que medidas paralelas o por lo menos, la medida 1644 se aprueba, y obtenemos una comunicación de la

Oficina de OGP y de Justicia a tales fines, porque en este momento las oficinas concernidas se oponen a que se apruebe el Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, señor Senador.

Señor Sargento de Armas, le he pedido ya por segunda ocasión a los asesores y a los compañeros Senadores, que por favor traten de evitar que haya ruido innecesario, porque entonces no podemos escuchar los planteamientos que están haciendo los compañeros Senadores y Senadoras, que solicitan un turno para dirigirse al pleno. Esta va a ser la última advertencia que voy hacer, de lo contrario voy a tener que pedirles a los asesores que abandonen el Hemiciclo, para poder atender y escuchar a los Senadores y Senadoras. Yo sé que están haciendo su trabajo, le agradezco, ¿verdad?, la gestión, pero se me hace inclusive difícil escuchar los planteamientos que hace el Portavoz del Partido Popular con tanto ruido. Así que el récord refleja ya que es la segunda advertencia que estamos haciendo.

Discúlpeme, Senador.

- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, tanto OGP como el Departamento de Justicia la objetan, y yo para que no se entienda que estamos en contra de la medida, sino que las oficinas que tienen injerencia sobre la misma no lo aprueban en estos momentos, recomendaría que se quede como Asunto Pendiente o que se devuelva a Comisión.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Eso lo presenta como moción?
  - SR. DALMAU SANTIAGO: Eso es así, señor Presidente.
  - SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.
- SR. PRESIDENTE: Hay objeción, los que estén a favor del planteamiento del señor senador Dalmau Santiago dirán que sí. En contra, no. Derrotada.
  - SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1060, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1392, titulado:

"Para reconocer al Barrio San Antón, del Municipio de Ponce, como lugar de interés histórico y cultural, y designarlo como "Cuna de la Plena", y para disponer para la coordinación entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Municipio de Ponce para implementar lo dispuesto en esta Ley, y para la promoción de los valores históricos y culturales de esta comunidad."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1392, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1964, titulado:

"Para declarar monumento histórico las ruinas y la chimenea de la antigua Central de Bayaney en Hatillo, con el fin de preservar dichas estructuras, y que se incluya en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico; así como disponer que se realicen los trámites conducentes a zonificar como tal e identificarlas en los mapas correspondientes."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1964, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2291, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los efectos de aumentar las penalidades por el uso indebido del rótulo removible y establecer un término de cinco años durante el cual la persona a quien se le revoca un rótulo removible no podrá presentar una nueva solicitud hasta que transcurran cinco (5) años desde la revocación."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto de la Cámara 2291? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2291, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el título? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 173, titulada:

"Para la creación de un grupo especial de trabajo Grupo Especial de Trabajo (task force) para el desarrollo e implantación del plan de mitigación en la comunidad Reparto Cerca del Cielo en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas en el Municipio <u>Autónomo</u> de Ponce."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 173? No habiendo objeción, así se acuerda.
  - SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, esta Resolución Conjunta crea un Grupo Especial de Trabajo para el desarrollo e implantación del plan de mitigación de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo, en el Sector Pastillo Alto, del Barrio Canas de Ponce.

Ciertamente, señor Presidente, el pasado cuatrienio se realizaron medidas afirmativas para atender el reclamo de la comunidad, cuando el Gobernador Acevedo Vilá emitió la Orden Ejecutiva 2008-56, autorizando a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a desembolsar \$8,425,000.00 procedentes del Fondo de Emergencia para el Desarrollo del Plan de Mitigación.

Este Plan desde entonces incluye la expropiación de residencias ubicadas en la zona de peligro, la demolición de alguna de ellas, así como la construcción de un nuevo acceso a la comunidad; y la instalación de una tubería superficial para restablecer el servicio de agua en lo que se construye la tubería permanente. De igual forma, esta asignación iba a ser canalizada a través del Municipio Autónomo de Ponce.

Hoy, a junio de 2010, se está aprobando esta Resolución Conjunta, luego de casi 18 meses de que se haya detenido el desembolso, y las obras para atender la necesidad de la Comunidad Cerca del Cielo. Ciertamente, no nos gustaría, y lo traemos para que se añada a la Resolución Conjunta en su registro, que vuelvan estos fondos a estar disponibles, pero no siendo desembolsados y que se prive a esta comunidad de un trabajo que debió haber comenzado cerca de un año atrás.

Ciertamente, nos gustaría que una vez se apruebe esta medida, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, que preside el compañero Larry Seilhamer y el autor Berdiel Rivera, con la Comisión de Urbanismo e Infraestructura le dieran seguimiento para que estas obras puedan ser disfrutadas por los residentes de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo. Yo sé que ése es de interés, pero por más de un año no se han hecho los desembolsos y no se han comenzado las obras de mitigación que necesita la comunidad.

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 173, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.
- SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

\_ \_ \_ \_

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 279, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Santa Isabel la titularidad de las estructuras y terrenos donde ubica la antigua Escuela Federico Degetau González, para el desarrollo de talleres y programas educativos, recreativos y culturales, y para otros fines relacionados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 279, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 337, titulada:

"Para asignar reasignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (\$50,000) dólares, a financiarse de las primas recibidas de la emisión de bonos de seiscientos setenta y cinco (675,000,000) millones de dólares aprobada por la Ley Número 43 de la de agosto de 2005, según enmendada provenientes del Apartado 11, Inciso i de la Resolución Conjunta Núm. 94 de agosto de agosto de 2008 para la adquisición de una maquina máquina de mamografía estéreo táctica que identifica la ubicación exacta de una masa en la mama por medio de una computadora y rayos x, a ser ubicada en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez; y autorizar el pareo de los fondos asignados reasignados."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 337? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 337, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.
- SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 383, titulada:

"Para ordenar <del>al Consejo Asesor creado bajo la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, </del> según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desperdicios Sólidos", a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a realizar los estudios necesarios para estimar la vida útil de todos los vertederos de Puerto Rico; calcular la capacidad de dichos vertederos para absorber los desperdicios sólidos generados en la Isla hasta el cierre definitivo de los mismos a base de la capacidad restante estimada de éstos y de los niveles presentes y futuros de generación de desperdicios sólidos en todo Puerto Rico según los estudios y proyecciones de la Junta de Planificación, la propia Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Agencia Federal de Protección Ambiental, (conocida como la "Environmental Protection Agency" o "EPA", por sus siglas en inglés); o cualquier otra fuente confiable de información; sugerir medidas alternas a corto, mediano y largo plazo para extender la vida útil de tales vertederos, así como alternativas a la disposición de desperdicios sólidos en los mismos, tales como el reciclaje, como medidas alternas para la disposición final o definitiva de dichos desperdicios sólidos; incluir en sus recomendaciones un estimado de los costos probables de las medidas sugeridas en respuesta a, o en el cumplimiento de, las encomiendas hechas bajo esta Resolución Conjunta; disponer que dicho Consejo Asesor para llevar a cabo lo que aquí se ordena, la Autoridad <del>requerirá</del> solicitará y utilizará el insumo del Director <del>Ejecutivo</del> de la Agencia Federal de Protección Ambiental, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Secretario de Hacienda, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto como parte del proceso de evaluación y consulta de medidas alternas para extender la vida útil de los vertederos de Puerto Rico y sugerir alternativas a la disposición de desperdicios sólidos en los mismos; disponer que al finalizar su esta encomienda el Consejo Asesor la Autoridad rendirá un informe final escrito al Gobernador y a los Presidentes del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes con sus hallazgos y recomendaciones; y para otros fines relacionados."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 383? No habiendo objeción, así se acuerda.
  - SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmienda adicional en Sala.

## ENMIENDA EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 14

después de "Isla" tachar todo su contenido y sustituir por "."

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
  - SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, tengo enmiendas adicionales y antes de hacer la enmienda, le voy a explicar por qué.

Esta Resolución Conjunta del Senado 383, que es de su autoría y de otros compañeros legisladores, le ordena a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a realizar los estudios necesarios para estimar la vida útil de todos los vertederos de Puerto Rico.

Señor Presidente, yo he seguido de cerca el asunto de los vertederos, ciertamente en mi Distrito de Humacao, tres, cuatro vertederos estaban operando. Uno de ellos ha dejado de funcionar, el de Yabucoa, ha tenido que invertirse dinero para tratar de cerrarlo adecuadamente. Tenemos el de Humacao, tenemos el de Juncos, y quiero decirle, señor Presidente, que ya hay estudios, ya hay programas, ya hay reglamentos, y ya hay leyes para ejecutar lo que la Resolución Conjunta del Senado 383 está planteando.

Yo sugeriría la siguiente enmienda: en el Resuélvese por la Asamblea Legislativa, en la línea 6, después de Resolución Conjunta, dice "para realizar los estudios necesarios para..." Yo eliminaría "para realizar los estudios", y añadiría "a cumplir con la Ley Núm. 70 de 1992, según enmendada, y con los programas y reglamentos establecidos por la propia agencia para tales fines." Porque ciertamente, en 20 años, ninguna Administración ha cumplido con lo que dice la Ley Núm. 70 de 1992, pero los programas, los estudios, los reglamentos están establecidos.

De hecho, sabemos que estamos prácticamente obligados por la Ley de la década de los 90, que tiene que haber un reciclaje mandatario de un 35% ni siquiera el Gobierno cumple con ese reciclaje mandatario, así que ordenarle a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a que haga un estudio, si estamos seguro de que los estudios los tienen, lo que falta es que ejecuten los planes que ya han sido estudiados para trabajar con la vida útil de los vertederos.

Es mi recomendación, señor Presidente, y lo hago como enmienda a la Resolución Conjunta del Senado 383.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

## **RECESO**

- SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, me parece que van a retirar la enmienda presentada.
  - SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Santiago.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, los comentarios asociados a la medida, no los retiro del registro, porque creo que hay unas leyes y unos estudios que ejecutar, pero ciertamente el asesor de la Comisión nos indica que en la Resolución Conjunta le está dando 180 días a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para que nos rinda un informe, yo creo que es tiempo suficiente para que entonces, luego de eso nosotros evaluar si van a ejecutarlo o no, sino ordenárselos por ley.
  - SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Entonces, entiendo, señor Senador, que usted retira la enmienda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 383, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 429, titulada:

"Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) realizar un estudio de tránsito para determinar la viabilidad de la eliminación de la las Plaza Plazas de Peaje de Juana Díaz, considerando el reconfigurar las salidas y entradas desde las estaciones de peaje en la autopista; y reconstruir los carriles el carril de entrada a la Plaza las Plazas de Peaje de Juana Díaz en dirección al Municipio de Ponce."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe a la Resolución Conjunta del Senado 429? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 429, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.
- SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al título? No habiendo objeción, así se acuerda.
  - SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una enmienda en Sala.

## ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 4

tachar "las Plazas" y sustituir por "la Plaza"

Es la enmienda, señor Presidente.

- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera hacer una enmienda al título, pero obviamente, no la hice en el Resuélvese, así que quedaría la enmienda si llega ser aprobada.

Lo que sucede es que estamos ordenándole a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar un estudio de tránsito. Previamente este Senado por una Resolución del Senado 171, del

compañero Eder Ortiz Ortiz, ya realizó el estudio, lo que hay es que dentro de la Resolución Conjunta del Senado 429, someterle el estudio que ya hizo este Senado a la Autoridad de Carreteras para que ejecuten lo que ahí dice sobre las plazas de peajes. El estudio está hecho, no debemos ordenarle que lo vuelvan hacer. Si este Senado ya hizo este trabajo, y lo hizo mediante la Resolución del Senado 171.

Así que mi enmienda sería, "para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación a que de que acuerdo al estudio realizado por este Senado en la Resolución del Senado 171, determine la viabilidad de la eliminación de las plazas de peaje de Juana Díaz." Esa es mi enmienda al título, señor Presidente.

- SR. PRESIDENTE: El único problema, señor Portavoz, es que la medida ya fue aprobada.
- SR. ARANGO VINENT: Hay objeción a la enmienda al título, señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Bueno, lo que pasa es que no puede haber objeción a la enmienda ya fue aprobada también.
- SR. ARANGO VINENT: Por eso hay objeción a la enmienda al título, porque no aplicaría, obviamente.
  - SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Hay una moción del compañero senador Tirado Rivera, a los fines que se reconsidere la medida. Los que estén a favor de esa moción del senador Tirado Rivera dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

Próximo asunto.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 476, titulada:

"Para reasignar a los municipios de Comerío y Naranjito, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quince mil quince dólares con veinticinco centavos (\$15,000) (\$15,015.25), provenientes del Apartado 11, incisos a(1), A(12) y a(25) de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, para ser utilizados en la realización de las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 476? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 476, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título de la Resolución Conjunta del Senado 476? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmienda adicional al título en Sala.

## ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 4

después de "Sección" insertar "1"

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda al título que presentó el señor Portavoz a la Resolución Conjunta del Senado 476? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se una a la senadora Margarita Nolasco; al senador Carlos Torres Torres y al senador Antonio Soto, como autores de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 477, titulada:

"Para reasignar al municipio de Lajas <u>y al municipio de Aibonito</u>, la cantidad de cuatrocientos veinte mil dólares con trece centavos (\$420,000.13), provenientes <u>del Apartado W, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10</u> de la Resolución Conjunta Núm. 117 del 23 de julio de 2007, para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe a la Resolución Conjunta del Senado 477? Hay objeción del portavoz Dalmau Santiago.
  - SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, señor portavoz Dalmau Santiago.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente y compañeros Senadores del área oeste del país, esta Resolución Conjunta del Senado 477, como parte de las enmiendas, y por eso nos oponemos a las enmiendas, que están reasignando fondos que antes estaban asignados para el Municipio de Las Piedras, para el Barrio Pueblito del Río, Itzamar Peña conoce bien ese sector, para mejoras y repavimentación de la Escuela Josefina Muñoz Bernier, de Patillas, y para otros municipios que ciertamente no van a poder tener estos fondos para mejorar la Escuela Elemental Pedro Rodríguez Oquendo, de Carolina, el Estadio de Pelota de la Urbanización Los Angeles, en Carolina, para realizar obras recreativas y deportivas en el Distrito Senatorial de Ponce, y centros envejecientes, entre otras.

Ciertamente, es una reasignación que obviamente, pues, no se han completado las obras que se destacan en la misma y, por lo tanto, mi recomendación es que no se apruebe esta medida y que los compañeros evalúen el detener la medida, en tanto se puedan identificar los fondos,

verdaderamente, de esos municipios antes de quitárselos y reasignárselos al Municipio de Lajas y al de Aibonito.

Yo no tengo problema que se reasignen fondos para esos municipios, pero ciertamente sin afectar a los municipios que ya tenían una asignación por ley para hacer unas obras.

- SR. PRESIDENTE: Hay objeción de la compañera senadora Migdalia Padilla Alvelo. Los que estén a favor de que lo ha planteado nuestro portavoz Dalmau Santiago dirán que sí. En contra, no. Derrotada.
  - SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Señor senador García Padilla.
- SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, solamente para conste en el registro histórico del Senado, que con la anuencia de los Senadores del Distrito de Humacao, se le están quitando fondos a dos municipios de ese distrito para dársela a municipios de otro distrito, sin que unos lo favorezcan y otros se opongan. Me parece, que va en contra de la institución de los Senadores por distrito, que se supone que defiendan los intereses de los municipios de su distrito, en este caso el Distrito de Humacao.

Son mis palabras, señor Presidente.

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 477, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 495, titulada:

"Para enmendar la Sección 1, inciso B (2), sub inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1ro de julio de 2009, según enmendada, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 495? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 495, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 506, titulada:

"Para reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de sobrantes del subinciso (m), inciso (A), de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009 para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 506, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 511, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de noventa y nueve mil quinientos noventa y dos dólares con ochenta centavos (\$99,592.80), que se desglosan como sigue: treinta mil trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (\$30,333.33) provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 1788 de 28 de diciembre de 2003; dieciocho mil trescientos noventa dólares con ochenta y tres centavos (18,390.83) provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 518 de 5 de diciembre de 2001; diez mil dólares (\$10,000) provenientes de sobrantes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 250 de 14 de diciembre de 2006; treinta y seis mil ochenta y cinco dólares con once centavos (36,085.11) provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 130 de 11 de agosto de 2005; dos mil seiscientos noventa y tres dólares con cincuenta y tres centavos (\$2,693.53) provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (b) de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 31 de agosto de 2007; dos mil noventa dólares (\$2,090.00) provenientes de sobrantes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1071 de 24 de diciembre de 2002, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 511, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 550, titulada:

"Para reasignar a municipios y agencias la cantidad de un millón trescientos setenta y ocho mil ciento treinta y nueve dólares con nueve centavos (\$1,378,139.09), provenientes del Apartado 11, incisos a(2), a(3), a(4), a(5), a(6), a(7), a(8), a(9), a(10), a(13), a(14), a(15), a(23), b, c, d, g, i, j, k, l, m, n, p, q, r, t, u y v de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, para ser utilizados según se describe en la Sección 1; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 550, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 479, titulada:

"Para designar la nueva escuela intermedia del Barrio Piletas, en el Municipio de Lares, como Escuela Intermedia Héctor Hernández Arana."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 479, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 512, titulada:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, vender al Sr. Moisés Ortiz Martínez por el justo valor en el mercado un predio de terreno, localizado en la Carretera Estatal PR-189 KM 13.9 en el Barrio Mamey del término Municipal de Juncos, con una cabida superficial de 1,200 metros cuadrados equivalente a 0.3053 cuerdas. En lindes por el norte con carretera estatal PR-189; por el Sur con servidumbre de la PR 30; por el Este con terrenos de Miguel Meléndez y por el Oeste con camino municipal."

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 512...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas que vamos a someter.

SR. PRESIDENTE: ¿Quiere escuchar las enmiendas primero?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, vamos a escuchar las enmiendas.

#### ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2 Página 1, línea 2 y 3

Página 1

Página 2, líneas 4 a la 9

Página 2

En el Texto:

Página 2, línea 2

después de "cual" eliminar "le"

después de "concedió" eliminar "al Sr. Moisés

Ortiz Martínez"

eliminar el párrafo 2

después de "2005," eliminar "el señor Ortiz Martínez y su familia han invertido tiempo y dinero para mejorar las condiciones de este predio terrero sin aún poder establecer su negocio. Es por esta razón que el Sr. Ortiz Martínez tiene el interés adquirir el mismo y nos solicita que se presente legislación a esos fines" y sustituir por "ha estado en arrendamiento. Por lo que el Departamento de Transportación y Obras Públicas de entender conveniente vender el mismo debe otorgar una opción preferencial al arrendador que ocupa el mismo actualmente" eliminar el párrafo 2

después de "vender" eliminar "al Sr. Moisés Ortiz Martínez" y sustituir por "con opción preferencial al arrendatario que ocupa el terreno al momento de venderse y conforme a la ley y"; después de "mercado," sustituir "un" por "el"

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que no estando aquí la autora de la medida, lo que quería era que nos aclarara exactamente, simplemente para tener totalmente claro lo de la venta ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas no es algo que hacemos en este Senado todos los días de que se venda un predio de terreno de 1,200 metros. Y lo que quería era entender para qué, cómo, dónde, o sea, qué exactamente lo que motiva que nosotros como Senado de Puerto Rico estemos ordenando al Departamento de Transportación y Obras Públicas a que venda este predio de terreno.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Esto es el representante Peña Ramírez no es la Senadora.

SR. BHATIA GAUTIER: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Este es una medida de la Comisión de Gobierno.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Quien informó fue la Comisión de Gobierno, vamos a dejarlo en Asuntos Pendientes para que entonces se le pueda dar la información que pidió el senador Bhatia Gautier.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 576 (segundo informe), titulada:

"Para designar el parque comunal del Barrio Doña Elena que ubica en el Municipio de Comerío con el nombre de Eduardo Meléndez Meléndez."

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, en los méritos yo no tengo oposición a la medida excepto por el hecho de que el Informe en la página 3 no es certero. La página 3, en el Informe, en el primer párrafo indica que el Municipio de Comerío reconoce la gran valía como líder comunitario y tanto el Alcalde, la comunidad y los familiares están complacidos con el reconocimiento. Lo cierto es que la carta del señor Alcalde pide más tiempo, porque la comunidad, independientemente de reconocer la valía de este distinguido ciudadano, entiende que tienen unos nombres de personas de la comunidad y que quisieran sugerirle al Senado otros nombres en la comunicación distinta a la que afirma el Informe.

Nosotros como miembros de la Comisión pudimos ver copia de la carta del Alcalde y es por eso la objeción que tenemos a la medida, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 576, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

- - - .

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 750, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de tres mil doscientos cincuenta y cinco dólares con dieciséis centavos (3,255.16) proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A Incisos 34, 39, 50, 53, 54, 55, 68, 72, 74, 78 y 84, para ser transferidos al Comité Unidos Pro Ayuda al Necesitado, Inc. (CUPAN), los mismos serán utilizados para gastos operacionales (agua, luz, teléfono)

medicamentos, alimentos para personas de bajos recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social y mejorar la calidad de vida en el Distrito # 18; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 750, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 754, titulada:

"Para reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintisiete mil seiscientos treinta (27,630) dólares de los fondos aprobados por el Apartado 38, Inciso f de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que ésta le transfiera la cantidad de trece mil ochocientos quince dólares (\$13,815.00) a la Asociación de Residentes Urb. La Riviera s-o, Inc. y la cantidad de trece mil ochocientos quince dólares (\$13,815.00) para ser transferidos a la Comunidad Asociada de Caparra Heights, Inc. para ayudar a sufragar los costos de construcción del control de acceso y cualquier otra mejora permanente necesaria en ambas urbanizaciones; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 754, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 780, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 69 de 29 de julio de 2008, Distrito Representativo Núm. 39, para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el parque de béisbol sito en el sector Saint Just del Municipio de Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 780, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1108, titulado:

"Para añadir un Artículo 21-A a la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como Ley de Menores de Puerto Rico y añadir la Regla 5.4 al Capítulo V de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores a los fines de incorporar la Mediación como Método Alterno para la Solución de Conflictos en los procesos de Menores."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe al Proyecto del Senado 1108, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1108? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1108, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1505, titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo 210. Obstrucción o Paralización de Obras 208-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", reenumerar el actual Artículo 210 como Artículo 211 y reenumerar los Artículos subsiguientes, a los fines de establecer un nuevo delito en la Sección Sexta, De los daños a la propiedad sobre la obstrucción y paralización de obras; y para otros fines relacionados."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1505? No habiendo objeción, así se acuerda.
  - SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmienda adicional en Sala.

## **ENMIENDAS EN SALA**

En el Texto:

Página 3, línea 8

insertar "(b)" antes de "Ocupar"

Esa es toda la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, esta medida es muy peligrosa. Esta medida básicamente lo que pide es que toda persona que con la intención de impedir, temporera o permanentemente, cualquier obra de construcción pública o privada o movimiento de terreno que cuente con los permisos, autorizaciones o endosos de las agencias concernidas que realice los siguientes actos; impedir los accesos a los empleados, vehículos y personas, incluyendo a los suplidores de materiales autorizados por el dueño. Esto es básicamente la enmienda Tito Kayak, ésta es la enmienda a la ley para evitar que personas que manifiestan y que presentan una oposición, una objeción, vengan penalizados. El problema con este lenguaje...

SR. PRESIDENTE: Senador, permítame un segundito.

Voy a pedirle a los compañeros que, por favor, traten hacer el menos ruido posible para poder escuchar lo que están planteando los Senadores.

Adelante, Senador Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: El problema con este lenguaje, señor Presidente, es que en la jurisdicción de Puerto Rico, la Carta de Derechos permite precisamente el que haya empleados, el que haya personas, si uno va al Artículo II, la Sección I8, de la Constitución de Puerto Rico, en la Carta de Derechos, precisamente asegura el derecho de las manifestaciones; asegura el derecho de uno pararse frente a una, que sé yo, si los trabajadores quieren pararse allí y manifestarse, precisamente eso es lo que asegura. Y yo no entiendo como este Senado se apresta a declarar como una acción ilegal si temporeramente uno detiene una acción que la Constitución la cobija como una protección a los derechos de los trabajadores, y en este caso esta medida; primero, yo creo que no sería convertida en ley; y segundo, yo creo que esta medida, señor Presidente, es inconstitucional.

Así que ante esta manifestación del Senado de Puerto Rico, señor Presidente, yo entiendo que esta medida, primero, le debemos yo le voy a votar en contra, porque es una afrenta a la Constitución de Puerto Rico, nuevamente, el Artículo II, la Sección I8, y más que eso yo creo que lleva también, cuando hablamos de temporeramente, aquí la palabra crucial es temporeramente, si fuera permanentemente uno podría hacer el argumento de política pública mucho más sólido, pero temporeramente el que se detenga una obra convirtiéndola en delito, me parece que es el tipo de cosa que la Constitución de Puerto Rico pretende prohibir.

Son mis palabras iniciales, señor Presidente.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador González Velázquez.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Es de rigor tomar un turno de refutación a las palabras del compañero Eduardo Bhatia, porque me parece que la preocupación que está planteando el compañero Bhatia está ampliamente discutida en el Informe que se presentara en esta medida, pero, para los fines de aclarar el récord y que no quede duda, en cuanto a la constitucionalidad de esta medida, es de rigor mencionar lo siguiente. Es cierto que la Constitución de Puerto Rico y la de los Estados Unidos establecen el derecho a la libertad de expresión, eso es cierto. Si me permiten los compañeros, eso es cierto, la Constitución establece un derecho a la libertad de expresión, pero eso no es un derecho absoluto, eso está resuelto por el Tribunal Supremo, que eso no es un derecho absoluto.

Incluso, mire si no es absoluto, señor Presidente, que incluso en la Administración del 2004, en la Asamblea, donde la Gobernadora era Sila Calderón, y Cámara y Senado estaba representada por los amigos del Partido Popular, se reguló aquí la forma y manera en que se podían hacer expresiones públicas en áreas públicas, y a esos efectos se establece una ley donde se dice que se tiene que coordinar, cuando usted quiere hacer una manifestación en áreas públicas, entiéndase plazas, calles, etcétera, etcétera, usted tiene que sacar un permiso, tiene que regular eso, tiene que coordinar eso con las autoridades estatales para de esta forma usted poder hacer esa expresión de derecho a la libertad de expresión.

Es decir, una manifestación que usted vaya a hacer en un área pública tiene que coordinarlo; no es así arbitrariamente aquí nos vamos a parar, nos vamos a parar en el Expreso Las Américas, por ejemplo, y vamos a interrumpir el libre tránsito porque a nosotros nos dio la gana, eso está regulado y fue la Administración pasada del Partido Popular. ¿Por qué es esto? Porque el Tribunal Supremo ha resuelto que el derecho a la libertad de expresión, usted no puede coartar la expresión, usted no puede coartar lo que está diciendo, excepto que usted esté haciendo expresiones que sean de contenido de lenguaje sexual o cualquier expresión que esté regulada por las leyes penales. Pero en cuanto al área donde usted tiene el derecho de hacer expresiones, eso sí el Estado tiene un interés apremiante para regular esa actividad. Por ejemplo, se ha reconocido que en los sitios públicos como los hospitales, los tribunales, las escuelas, no se ha reconocido el derecho a la libre expresión, porque el interés apremiante del Estado de regular ese derecho en esas áreas va por encima de la expresión misma y el derecho que tiene el ciudadano, el derecho constitucional a la libre expresión. Por eso se ha permitido el regular esa expresión en esos lugares públicos.

En este caso en particular, a nosotros nos parece, y haciendo un paralelismo con lo que hemos establecido, que el Estado tiene un interés apremiante en regular ese derecho a la expresión, ¿por qué? Oigame, nosotros vamos a permitir, como Estado, el poner en una condición de peligrosidad al ciudadano que quiera expresarse, utilizar su derecho a la libre expresión, en una construcción sabiendo los riesgos a su vida que puede conllevar esa actividad de libre expresión. Y por esa razón, en este caso en particular, el Estado en ese interés apremiante de velar por la seguridad de sus ciudadanos tiene la facultad constitucional de limitar ese derecho a la libre expresión, de la misma forma que lo ha hecho en las plazas, las calles, los hospitales, etcétera, etcétera. Por esa razón, a nosotros parece que esta medida, si fuera llevada al ámbito judicial, no tendría ningún problema de violación a la Constitución de Puerto Rico y la de los Estados Unidos.

Además, señor Presidente, esta medida ha sido enmendada a la medida que inicialmente se radicó en nuestra Comisión, porque lo que estamos haciendo es que estamos regulando, que estamos prohibiendo el que la persona impida la entrada o acceso de empleados, vehículos y personas, incluyendo suplidores, etcétera, etcétera, a instalaciones donde se está llevando obras de construcción. Nosotros no estamos coartando el derecho a la libertad de expresión, eso no se está coartando. Las personas pueden expresarse, pueden piquetear, pueden hacer lo que quieran en su derecho a la libertad de expresión, pero no pueden impedir el que se lleven a cabo esos trabajos y que las personas que quieran entrar a esas facilidades, así lo hagan.

Por esa razón, señor Presidente, me parece, que esta medida, contrario a lo que establece el compañero Bhatia, tiene todas las garantías constitucionales que podría exigir en el futuro Tribunal Supremo de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si me permite, voy a pedir que la compañera Nolasco suba, para entonces yo hacer unas expresiones sobre la medida.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

Compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, ante nuestra consideración del Proyecto del Senado 1505, que cariñosamente ha sido bautizado como "la enmienda kayak" por el compañero senador Bhatia Gautier. Y creo que el pueblo puertorriqueño cuando examine esto y revise el récord histórico de lo que algunas personas han pretendido hacer en Puerto Rico, reclamando el derecho a la libertad de expresión, van a coincidir con el Proyecto que presenta el compañero González Velázquez.

El derecho a la libertad no es irrestricto, no es un derecho absoluto donde cualquier ciudadano puede reclamarlo bajo cualquier circunstancia. Hacer expresiones dentro de un auditorio cerrado, como por ejemplo, gritar fuego en auditorio no está protegido por la Constitución. Así es que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho irrestricto que reconoce nuestra Constitución ni la Constitución de los Estados Unidos de América. Y cuando se examinan todos los derechos que nos asisten como ciudadanos de los Estados Unidos, y los que nos ofrece la Constitución de Puerto Rico, tiene que hacerse un balance de intereses. Y últimamente o desde hace algún tiempo -yo diría que en el último año y medio, no tanto-, había algunas personas que alegando derecho a la libertad de expresión accesaban a propiedad privada en clara violación a la disposiciones penales que operan en Puerto Rico y querían convertirse a modo de dueño hasta que se le concedieran lo que pudiera ser un capricho de un grupo pequeño de personas. Y eso en sí mismo es una violación a la ley penal.

De hecho, el compañero González no lo planteó, pero el Código Penal tipifica como delito o tipificó como delito en un momento, prohibir el acceso a propiedad pública y cuando a un ciudadano o a un suplidor o a una persona se le impide entrar a la propiedad pública, a una oficina de Gobierno, de alguna manera se está violentando el Código Penal. Y lo cierto es que en Puerto Rico atesoramos el derecho a la libertad de expresión. Lo que ya el pueblo puertorriqueño está cansado es de las actitudes de que violan lo que es el derecho a la propiedad privada, violan los derechos de los demás alegando que sencillamente tienen derecho a expresarse.

Y creo que esta medida al nosotros aprobarla, espero que se ponga en vigor de inmediato, porque hay gente en Puerto Rico, muy poca gente, pero existen, que creen que sus derechos están por encima de los demás ciudadanos y ciudadanas, y le impiden el acceso alegando patriotismo, alegando derecho a la libertad, haciendo alegaciones que no tienen ningún fundamento que esté sostenido por el derecho en Puerto Rico ni constitucional ni de ninguna otra naturaleza.

Así es que yo felicito al compañero González, porque creo que hay que poner orden. Hay que poner orden y hay que comenzar hacer respetar a la autoridad en Puerto Rico. Eso de vandalizar, de poner candados, de hacer actividades que impidan el goce y disfrute de los demás ciudadanos de su propiedad privada o de sus derechos, tiene que acabarse en Puerto Rico. Y bajo ningún concepto este Proyecto le impide a ningún ciudadano o ciudadana a que se exprese libremente. Bajo ningún concepto este Proyecto le impide que proteste o reclame. Lo que este Proyecto pretende es que no se impida o se obstruya una actividad legítima reconocida por el

Gobierno y por nuestro ordenamiento jurídico, por el capricho de que alguien piensa que quiere expresarse en contra de eso. Eso es lo que este Proyecto propone.

Así es que somos un Gobierno de ley y orden y tienen que acatarse todas las disposiciones penales para proteger los derechos de la ciudadanía. Y aquéllos que por alguna razón creen que son portavoces del pueblo o creen que se presentan las aspiraciones del Pueblo de Puerto Rico, sin realmente representarlas y sin realmente ser portavoces, con este Proyecto las autoridades pueden encausar, poner orden y permitir que quien quiera expresarse se exprese, pero quien quiera expresarse, obstruyendo una actividad legítima no pueda hacerlo. Ese es el balance correcto y adecuado en lo que debe ser un Gobierno de ley y orden.

De nuevo, mis felicitaciones al compañero Senador, creo que esta medida hacía falta, hacía mucho tiempo, y acogemos con mucho cariño el apodo que le ha puesto el senador Bhatia Gautier.

Son mis palabras.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Corrijo, medida del senador "Toñito" Soto, que informó el senador González Velázquez.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, yo entiendo el espíritu de la medida y lo que han informado los compañeros y Su Señoría, pero entiendo que la medida tiene un error que es grave. Como está redactada esta medida le puede ser de aplicación, por ejemplo, a un vigilante de Recursos Naturales que entiende que la obra debe ser paralizada por los reglamentos de su agencia y que se equivoca el vigilante o puede ser apropiado a un tanque de diesel, porque un inspector de la Junta de Calidad Ambiental entiende que está goteando, el dueño de la obra entiende que la gotera es vieja, él incauta la maquinaria, y dice esta Ley: "Toda persona que con intención de impedir, temporera o permanente cualquier obra de construcción -ese inspector de la Junta de Calidad Ambiental puede tener esa intención, porque entiende que se están violando los reglamentos de la Junta-. pública o privada o movimiento de terreno, un "rangers" de Recursos Naturales que cuente con los permisos, la obra cuenta con los permisos, autorizaciones o endosos de las agencias- que realice los siguientes actos..."

Acabo de encontrar otro error, hay "a" pero no hay ni "b" ni "c". Aquí "a" que creo que debería ser la "b", "ocupar terrenos o maquinarias". Este miembro de la Junta de Calidad Ambiental entiende que esa maquinaria o ese tanque de diesel está goteando diesel al terreno, y lo ocupa, me parece que no va de acuerdo a lo que ha explicado Su Señoría o ha explicado el distinguido compañero José Emilio González, de cuál es el espíritu de la medida. Y viene el dueño de la obra, que está muy molesto con ese vigilante de Recursos Naturales o inspector de la Junta de Calidad Ambiental y le pone una querella por virtud de la ley número tal que había sido antes el Proyecto del Senado 1505.

Me parece que esta medida debe excluir al menos a los miembros de las agencias que tienen autoridad por leyes "<u>previas"</u> para y cito; "impedir temporeramente o permanente cualquier obra de construcción, movimiento de terreno que cuente con los permisos." Por qué digo "previa", si dije subrayo "previa", porque hermenéutica un tribunal puede decir, que una ley posterior enmienda una

ley más vieja. Y entonces, lo que podría indicarse es, esta enmienda al Código Penal por ser posterior, vamos a Bernier y Cuevas, reglas de hermenéutica, vamos a interpretarla como una ley posterior a las leyes que apoderan a los vigilantes de Recursos, se le aplica a los vigilantes de Recursos. Me parece, que Bernier y Cuevas, arrojarían ese resultado y por lo tanto, debemos incluir aquí una salvedad que excluya a los funcionarios de ley que tienen la autoridad para hacer eso, porque hoy son personas, no hay duda de eso, y pueden tener ese poder y no podemos quitárselo. Digamos, contrario al espíritu que Su Señoría ha mencionado y que el compañero José Emilio González ha mencionado.

Para eso, señor Presidente, solamente solicitaría unos minutos, si estuviera usted de acuerdo, para redactar la enmienda.

- SR. PRESIDENTE: Voy a tomar como una pregunta del compañero García Padilla, lo que él ha planteado. Tengo que decir que discrepo de lo que usted ha planteado, en términos de cómo lo plantea, porque ciertamente, los oficiales con autoridad que están facultados en ley para detener obras. Los que no están facultados en ley son los que no son oficiales del Gobierno y el derecho reconoce la diferencia de una circunstancia y la otra, por lo tanto, aunque reconozco su preocupación como legítima, el derecho se encargó de eso ya.
  - SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.
- SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, era para solicitar un breve turno de rectificación, si va haber turno de rectificación.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1505, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1562, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", con el fin de excluir a la Oficina de Conciliación y Arbitraje de la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico de la aplicación de la misma."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas al Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1562, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1633, titulado:

"Para crear la "Ley del Programa de Retiro Voluntario Incentivado de Retiro y Readiestramiento", a los fines de establecer un programa mediante el cual empleados elegibles puedan retirarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno de Puerto Rico a cambio de un incentivo económico y otros beneficios."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 1633? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala que la senadora Lucy Arce va a presentar.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante con las enmiendas en Sala. Adelante, senadora Arce Ferrer.

### ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 5, línea 11

tachar "Los incentivos" y sustituir por "El incentivo económico"

Página 5, línea 13

tachar "estarán sujetos" y sustituir por "no estará sujeto"

Página 10, línea 22

tachar "." y sustituir por "y aprobado por OGP."

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, este Proyecto, radicado por Fortaleza, de la Mayoría parlamentaria, busca crear la Ley del Programa Incentivado de Retiro y Readiestramiento, quiero dejar claro que esto no es una medida de retiro incentivado según están esperando los empleados públicos, que están esperando que les abran ventana; esto es distinto a una ventana, para estar claro.

Que no vayan a salir corriendo y se tiren por la ventana y pierdan los años que le han dado al servicio público en Puerto Rico, número uno; número dos, esta medida busca generar ahorros y economías por 60 millones de dólares. La pregunta que uno tiene que hacerse es, si el despido masivo de empleados públicos, que fueron cerca de 20 mil ya hasta el día de hoy; si el retiro incentivado que abrieron, que fueron 2 mil y pico de personas, son 22 mil personas fuera, si nosotros calculamos que junto a los empleos transitorios, ya está en la cifra de las 30 mil personas, si con esos

30 mil no han conseguido el ahorro que esperaban para no tener que recurrir a préstamos y para poder operar al Gobierno.

Esta medida, solamente tiene unos ahorros de 20 millones anuales aproximadamente y sería por 3 años hasta llegar hasta los 60 millones. La pregunta que uno también tiene que hacerse con respecto a este Proyecto es la siguiente, el Gobernador en su mensaje cuando vino a la Legislatura habló de una ventana de retiro voluntario, esto no es una ventana de retiro voluntario.

Por otro lado, ¿piensan cuadrar el presupuesto con este retiro incentivado? El retiro incentivado lo que busca es que el empleado renuncie y se vaya y le dan lo que tiene en ahorros, más un mes de sueldo los que tengan un año en el Gobierno; tres meses de sueldo los que tengan de uno a tres años; seis meses sueldo los que tengan de tres años y un día en adelante. O sea, que una persona que tenga 15 ó 20 ó 25 años que no vaya a pensar que se va ir con una ventana, según solicitada por el Gobernador que dijo que iba a enviar de retiro, porque entonces va a perder todos los beneficios como empleado público. Y eso tiene que estar claro para los empleados públicos que están escuchándonos y que están viendo este debate.

También, dentro del mismo debate tenemos que cuestionarnos, señor Presidente, el asunto presupuestario. Sesenta millones de dólares no van a resolver la insuficiencia de fondos. Hoy estamos esperando unas medidas de recaudos por más de 400 millones de dólares que no han llegado. Se fue a juste la Video-lotería, 225 millones de dólares; se fue a juste la autotasación, 89 millones de dólares; no han aprobado el IVU-loto, 79 millones de dólares. No han podido establecer un mecanismo agresivo para recuperar los dineros que han dejado de pagar los contribuyentes que le deben dinero al fisco. Por lo tanto, tienen que traerlo en estos días cerca de 400 millones de dólares en recaudos, y a eso le suma que el próximo año fiscal, donde va estar vigente esta medida, tienen que traernos medidas de recaudos por 1,000 millones de dólares. Estamos hablando que en un año y medio, ustedes, la Asamblea Legislativa, los mismos que han aprobado 13 de los últimos 17 presupuestos, 13 de los últimos 17 presupuestos, tienen que traer aquí un presupuesto con medidas de recaudos por 1,500 millones de dólares el próximo año fiscal.

Así que les dejo esta asignación a ustedes, compañeros, porque vuelven las mentiras del Gobierno del PNP. El Gobernador sigue mintiendo, dijo que venía con una ventana de retiro voluntario, este Proyecto no es una ventana de retiro voluntario, dijo que no iba a imponer contribuciones, nos ha puesto más de 12 contribuciones a cada unos de nosotros, nos ha metido la mano en el bolsillo por más de 250 millones de dólares. Y ustedes no se ponen de acuerdo ni con el Ejecutivo ni entre ustedes mismos para buscar medidas de recaudos. Mientras el Presidente del Senado quiere imponerles contribuciones a las grandes corporaciones que se escapan de Puerto Rico, la Cámara de Representantes no quiere ni el Gobernador tampoco. Mientras el Presidente del Senado y ustedes, radican una medida para sacar las aseguradoras del medio, la Cámara no quiere ni el Ejecutivo tampoco. Pónganse de acuerdo, dejen de mentir y pónganse a trabajar para el Pueblo de Puerto Rico.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente.

Precisamente, esta medida que tenemos ante nuestra consideración, la cual si leyeron el Informe, tiene varias enmiendas para dejar claramente establecido cuál es el propósito de la misma. Entre ellas, no solamente que las personas que se acojan a la misma tengan unos beneficios.

A muchas de nuestras oficinas se acercan personas que por las razones que sean o ya tienen el tiempo, los años cotizados al Sistema de Retiro, inclusive tienen la edad, pero están allí esperando

este tipo de incentivo. Por otro lado, hay otras personas que también indistintamente quieren tener la oportunidad de readiestramiento, la oportunidad porque ya decidieron. Una decisión voluntaria y tienen en sus planes dejar de trabajar, así que va en las dos vertientes.

La ventaja que tienen esta medida, que la llamamos por su nombre, Readiestramiento y Retiro Incentivado, porque no es menos cierto que se retiran, dejan de trabajar. Unos se retiran para irse a coger una pensión y otros porque quieren otros rumbo o trabajar por cuenta propia, estudiar o simplemente trabajar en el sector privado con -como lo dice claramente establecido- unos incentivos que están claramente definidos en la medida que estamos considerando.

Entre las enmiendas que se traen, se atiende también el reclamo y adoptamos recomendaciones, incluyendo de ORHELA, del Departamento del Trabajo, del Departamento de Justicia, del Departamento de Hacienda y de OGP, para que el formulario que llena el empleado, solicitando participar en el programa, porque vuelvo y enfatizo, es voluntario, la parte donde renuncia, como establece la ley, a cualquier reclamación relacionada en su relación contractual con el Gobierno, esté en letras legibles, en negrillas, para que se cumpla con el parámetro de estar debidamente orientado.

Entre el incentivo económico que se le da, está aquel empleado que tenga, por ejemplo, un año en el Gobierno, un mes de sueldo; de un año y un día hasta tres meses; y de tres años en adelante, hasta seis meses de sueldo, a ser pagados bisemanalmente y exento esos seis meses del pago de contribuciones.

Ante el reclamo que tuvimos de diferentes agencias que no reciben ingresos o no depende del Fondo General, igual que corporaciones, se les autoriza a crear un sistema similar al propuesto en éste. Una vez que esa..., unos llaman ventanas y aquí estamos claro, no es una ventana, no vamos a caer en los errores del pasado, uno aprende, es precisamente en el caso de las corporaciones y agencias excluidas del Fondo General, pueden hacer, como la ha hecho ya el Sistema de Retiro, pero con las ventajas de que el cubre el incentivo que se trata en esta medida, en cuanto al pago de hasta seis meses de salario exento de contribuciones. Es una medida que sí va a traer una ventaja tanto al patrono como que no es otra cosa que el Gobierno, como también al empleado que se acoja al mismo.

Y vuelvo y digo, responde a las múltiples también llamadas, tanto vuelvo y digo, agencias de Gobierno, corporaciones públicas, agencias excluidas y es una medida que va también atraer quizás esa tranquilidad, esa paz laboral que todos necesitamos. Por eso es que estamos rindiendo un Informe con enmiendas para poder atemperar las recomendaciones hechas por las agencias que participaron en el análisis de la misma al mismo tiempo que de igual que cerca de 2,500 empleados se acogieron a una legislación donde se incentivaba la renuncia, la diferencia que en vez de tres meses son seis meses que tendría de beneficio al mismo tiempo que tienen la ventaja o la oportunidad de así voluntariamente también solicitarlo, pueden acogerse a los readiestramientos que se dan a través de las agencias adscritas al Departamento del Trabajo, ya sea ORHELA o ya sea a través de Fondos WIA.

Así que si alguna preocupación teníamos, y quiero dejar en el registro bien claro, por eso lo doy con calma porque después no quiero que digan que la prisa nos llevó a cometer errores. Aquí es una medida analizada en vistas públicas, consultada cada una de las enmiendas que se trajeron y, vuelvo y digo, en beneficio del Pueblo de Puerto Rico; en beneficio de aquellos que están esperando esta oportunidad para buscar nuevos rumbos.

Por eso, recomendamos, señor Presidente, y compañeros y compañeras, la aprobación de esta medida con las enmiendas que se incluyeron tanto en el entirillado como las aprobadas en Sala.

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1633, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el título? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1602, titulado:

"Para añadir un nuevo <u>inciso (8) al Artículo 27 18, añadir los Artículos 27-A, 27-B y 27-C</u> y reenumerar los Artículos 27 y 28, respectivamente, como Artículos 28 y 29 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", a fin de prohibir que cualquier persona actuando como intermediario o "broker" <u>sin estar autorizado en virtud de una licencia, compre, reciba, venda o enajene vehículos de motor sin obtener la debida autorización de la entidad financiera que financia el mismo, establecer penas, definir el término "intermediario", y para otros fines <u>pertinentes</u>."</u>

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 1602? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1602, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 2309, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 93 de 3 de julio de 1987, que creó el Centro de Estudios Especializados en Gerencia de Gobierno, adscrito a la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, por constituirse dicha entidad en una inoperante."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 2309, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2402, titulado:

"Para enmendar el Artículo 289 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 2004" a los fines de tipificar como delito grave de segundo grado cualquier conducta constitutiva de amenaza o intimidación a una persona que tuviere cualquier información sobre la comisión de un delito grave en que medió violencia o intimidación, y ésta sea testigo o pudiera ser llamada a prestar testimonio en cualquier investigación, en el caso de que la víctima de intimidación o amenaza fuere un adulto, y como delito grave de segundo grado severo si la víctima fuere menor de 21 años con el fin de cambiar la pena de delito grave de cuarto grado a delito grave de tercer grado; y para otros fines."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2402? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2402, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2412, titulado:

"Para enmendar los Artículos 14 y 249 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, mejor conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, a los fines de aumentar la pena por el delito de conspiración cuando los participantes, aprovechándose de su cargo, sean funcionarios del orden público; y para definir el significado de funcionario del orden público para efecto de este Código."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2412, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 2458, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 138 de 9 de agosto de 2002, el cual creó el Instituto de Planificación Lingüística de Puerto Rico, por nunca haberse constituido este organismo y ser la Ley una inoperante.

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
- SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora.
- SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, un breve turno.
- SR. PRESIDENTE: Adelante, señor senador.
- SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, este Proyecto pretende eliminar totalmente el Instituto de Planificación Lingüística de Puerto Rico, que se estableció en el año 2002. El propósito de esta pieza legislativa tenía como propósito establecer una política lingüística que pudiera darle seguimiento a la enseñanza y al mejoramiento de nuestro idioma español y del idioma inglés, y de otros idiomas que pudieran atenderse en Puerto Rico. La meta era mantener que nuestro idioma español y el aprendizaje del inglés fuera, más allá de las estructuras educativas, puesto que el mismo exige una planificación lingüística en campos como el comercio, la salud, la vida pública, los organismos legales, las relaciones intergubernamentales internas y las internacionales.

Hay que dejar para récord de que se le hizo una asignación de 1 millón de dólares cuando esto se legisló en el 2002 y luego las administraciones subsiguientes, entiéndase la Administración pasada, en que el Ejecutivo y el Legislativo, que estaban compartidos entre el Partido Popular y el PNP, no hicieron nada y no le asignaron fondos. Me parece que eliminar este Instituto simplemente porque no tenga fondos y no es operacional, sería dar marcha atrás a unos logros ya alcanzados y debidamente estudiados, en cuanto al mejoramiento del idioma español, que es nuestra lengua materna, del idioma inglés y la posibilidad de planificar la oportunidad de obtener conocimientos y desarrollos de otras lenguas, en adición al español y al inglés.

Me parece que lo lógico sería si no hay fondos en este momento, como aparentemente no lo hubo en los años anteriores, no habría por qué derogarlo, dejarlo ahí. No queda como letra muerta, sino como letra inoperante en el momento en lo que se puede identificar el dinero para que este Instituto debidamente pueda funcionar tal como se legisló. Eliminarlo por la sola razón que no hay fondos es echar al zafacón todo un trabajo que se realizó en los años 2001-2002 que produjo esta legislación.

SR. PRESIDENTE: Voy agradecer que podamos escuchar lo que está planteando el senador Tony Fas, así que agradezco la cooperación.

Senador Tony Fas.

SR. FAS ALZAMORA: Por lo tanto, señor Presidente, siendo muy breve no hay mucho que argumentar que no sea que esta medida realmente le daría marcha atrás, como dije anteriormente, a unos estudios que se hicieron para establecer este Instituto tan necesario para el fortalecimiento del idioma español y del idioma inglés. Esto cónsono con la ley actual, de que el español y el inglés son idiomas oficiales en forma indistinta en Puerto Rico. Por lo tanto, me parece que es una medida que realmente no debe aprobarse en este Senado, ya fue aprobada en la Cámara, y dejar ese Instituto vigente en lo que se puede identificar los fondos para ponerlo operacional. No le molesta a nadie, no crea ningún disloque, no mortifica en nada que se quede como ha estado actualmente, sin embargo en la esperanza que cuando se pueda identificar el dinero que se necesita para que el mismo sea funcional, el Gobernador entonces nombre los miembros y lo confirme el Senado. Mientras tanto, eliminarlo tendría que el día que se pretenda nuevamente actuar sobre un asunto tan importante, como son los dos idiomas oficiales de este país y la posibilidad de desarrollar otras lenguas en Puerto Rico que crearía mayor grado de cultura al país y de mayor oportunidades, desde el punto de vista de mercado educativo y turístico, tendríamos que volver a legislar, hacer estudios, y el dinero invertido en este esfuerzo sería perdido.

Por eso, señor Presidente, anuncio que le voy a votar en contra a la medida y hago una solicitud, muy respetuosamente, al señor Portavoz de la Mayoría, para que deje esta medida sobre la mesa y ustedes puedan atenderlo. Esto no se trata de una medida motivada por razones político partidista de enfrentar el español con el inglés; al contrario, va dirigida a fortalecer tanto el español como al inglés, como la posibilidad de otras lenguas que puedan desarrollarse aquí en Puerto Rico.

Esa sería mi posición, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, al compañero senador Tony Fas Alzamora.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 2458, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 505, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de setecientos treinta y nueve mil dólares (\$739,000.00), que se desglosan como sigue: trescientos mil (300,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (a) de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 31 de agosto de 2007; trescientos mil (300,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (1) de la Resolución Conjunta Núm. 1429 de 1 de septiembre de 2004; cincuenta y seis mil (56,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso 8 de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 1353 de 27 de agosto de 2004; cuarenta y tres mil (43,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (a) (c) de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 31 de agosto de 2007; cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 249 de 14 de diciembre de 2006 para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe a la Resolución Conjunta del Senado 505? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 505, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 751, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Protección Ambiental del Municipio de Bayamón, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 34 Inciso c, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 751, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para se llame el Proyecto del Senado 1438, que estaba en un turno posterior.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1438, titulado:

"Para añadir un inciso (t) al Artículo 4 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", a los fines de incluir en la política preferencial de compras del Gobierno de Puerto Rico con respectos a los uniformes comprados con fondos públicos para que éstos sean manufacturados por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1438, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 512.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 512, titulada:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, vender al Sr. Moisés Ortiz Martínez por el justo valor en el mercado un predio de terreno, localizado en la Carretera Estatal PR-189 KM 13.9 en el Barrio Mamey del término Municipal de Juncos, con una cabida superficial de 1,200 metros cuadrados equivalente a 0.3053 cuerdas. En lindes por el norte con carretera estatal PR-189; por el Sur con servidumbre de la PR 30; por el Este con terrenos de Miguel Meléndez y por el Oeste con camino municipal."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, habíamos aprobado en Sala unas enmiendas ya sobre esta medida, luego se envió a Asuntos Pendientes. Vamos utilizar el texto de las enmiendas que se aprobaron.
  - SR. PRESIDENTE: Correcto, vamos a trabajar sobre lo que se aprobó.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 512, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.
  - SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas al título.

#### ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2

después de "vender" eliminar "al Sr. Moisés Ortiz Martínez" y sustituir por "con opción preferencial al arrendatario que ocupa el terreno al momento de venderse y conforme a la ley"; después de "mercado," sustituir "un" por "el"

Son las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a conformar un Calendario de Votación Final, quiero que escuchen bien, porque el Calendario es largo y voy a ir poco a poco por cada medida, para que todo el mundo pueda hacer sus anotaciones.
- SR. PRESIDENTE: Okay. Señor Portavoz, si me lo permite. El Calendario de Votación Final se va a conformar en breve.
  - SR. ARANGO VINENT: Correcto.
- SR. PRESIDENTE: Es bastante extenso. El señor Portavoz va a mencionar los proyectos sobre los cuales vamos a estar votando. Así que agradeceré que los compañeros y compañeras, Senadores y Senadoras, escuchen con detenimiento sobre cuáles medidas estamos trabajando, sobre cuáles medidas vamos a estar votando.

Señor Portavoz, adelante.

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a configurar el segundo Calendario de Votación Final, Final, y que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1015, 1096, 1404, 1438, 1655; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 479, 512, 576, 750, 754, 780; concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 333; concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1519; Proyectos de la Cámara 1060, 1392, 1964, 2291; Resoluciones Conjuntas del Senado 173, 279, 337, 383, 429, 476, 477, 495, 506, 511, 550; Proyectos del Senado 1108, 1505, 1562, 1633; Resolución Conjunta del Senado 1505; Proyectos de la Cámara 1602; Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2402, 2412; Resolución Conjunta de la Cámara 751; Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2458; el Anejo B del Orden de los Asuntos (Resoluciones del Senado 1387, 1389 y 1393); y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales, señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Votación Final.
- SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para solicitar permiso para abstenerme en el Proyecto del Senado 1655 y el Proyecto del Senado 1633.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Alguien tiene objeción? No habiendo objeción, se autoriza.
  - SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.
  - SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para corregir un voto mío.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. BHATIA GAUTIER: Que conste mi voto en la Resolución Conjunta de la Cámara 512, que conste mi voto en contra; había votado a favor, que conste en contra.
  - SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

### CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideras en Votación Final las siguientes medidas:

# P. del S. 1015

"Para crear el Centro de Donación de Sangre del Cordón Umbilical de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Salud; iniciar una campaña de promoción, educación y orientación a la ciudadanía y a pacientes de maternidad sobre la función y propósito de éste; promover investigaciones referentes al tema, y para otros fines relacionados."

# P. del S. 1096

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico que denomine a la Escuela Elemental de la Comunidad Cruces del Barrio Quebrada Grande de Mayagüez, Escuela Elemental Barbarita Rodríguez Rodríguez."

#### P. del S. 1108

"Para añadir un Artículo 21-A a la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", y añadir la Regla 5.4 al Capítulo V de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores a los fines de incorporar la Mediación como Método Alterno para la Solución de Conflictos en los procesos de Menores."

#### P. del S. 1404

"Para enmendar los párrafos F y G, respectivamente, del Artículo 43.010; enmendar los párrafos A y B, respectivamente; y eliminar el sub- inciso (7) del párrafo (H), del Artículo 43.020; enmendar el párrafo D, del Artículo 43.140; enmendar el Artículo 43.150, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada; y para otros fines."

# P. del S. 1438

"Para añadir un inciso (t) al Artículo 4 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", a los fines de incluir en la política preferencial de compras del Gobierno de Puerto Rico, con respectos a los uniformes comprados con fondos públicos, para que éstos sean manufacturados por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación."

# P. del S. 1505

"Para añadir un nuevo Artículo 208-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de establecer un nuevo delito sobre la obstrucción y paralización de obras; y para otros fines relacionados."

# Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1519

### P. del S. 1562

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", con el fin de excluir a la Oficina de Conciliación y Arbitraje de la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico de la aplicación de la misma."

# P. del S. 1633

"Para crear la "Ley del Programa Incentivado de Retiro y Readiestramiento", a los fines de establecer un programa mediante el cual empleados elegibles puedan retirarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno de Puerto Rico a cambio de un incentivo económico y otros beneficios."

# P. del S. 1655

"Para enmendar la Sección 2039; enmendar el apartado (c) de la Sección 2040; enmendar la Sección 2044; enmendar el apartado (a) de la Sección 2045; enmendar y añadir los apartados (a), (b) y (c) a la Sección 2058; enmendar la Sección 2059 del Subtítulo B; enmendar los apartados (b), (c) y (d), y añadir el apartado (e) a la Sección 4010; enmendar el apartado (b) de la Sección 4105; enmendar la Sección 4108 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 3 y 4 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada; derogar la Sección 2; renumerar la Sección 3 como la Sección 2, renumerar la Sección 4 como la Sección 3 y se enmienda, renumerar la Sección 5 como la Sección 4 y se enmienda, derogar la Sección 6 y renumerar las Secciones 7 y 8 como las Secciones 5 y 6 respectivamente, de la Ley Núm. 155 de 15 de mayo de 1937, según enmendada; enmendar el apartado (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico; y enmendar el apartado (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", a los fines de simplificar y agilizar el proceso de renovación de las licencias de rentas internas que emite el Departamento de Hacienda estableciendo nuevas fechas de vencimiento a través del año."

# R. C. del S. 173

"Para la creación de un Grupo Especial de Trabajo (task force) para el desarrollo e implantación del plan de mitigación en la Comunidad Reparto Cerca del Cielo en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas en el Municipio Autónomo de Ponce."

### R. C. del S. 279

"Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Santa Isabel la titularidad de las estructuras y terrenos donde ubica la antigua Escuela Federico Degetau González, para el desarrollo de talleres y programas educativos, recreativos y culturales; y para otros fines relacionados."

# Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 333

# R. C. del S. 337

"Para reasignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (\$50,000) dólares, provenientes del Apartado 11, Inciso i de la Resolución Conjunta Núm. 94 de agosto de agosto de 2008 para la adquisición de una máquina de mamografía estéreo táctica que identifica la ubicación exacta de una masa en la mama por medio de una computadora y rayos x, a ser ubicada en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

# R. C. del S. 383

"Para ordenar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a realizar los estudios necesarios para estimar la vida útil de todos los vertederos de Puerto Rico; calcular la capacidad de dichos vertederos para absorber los desperdicios sólidos generados en la Isla hasta el cierre definitivo de los

mismos, a base de la capacidad restante estimada de éstos y de los niveles presentes y futuros de generación de desperdicios sólidos en todo Puerto Rico, según los estudios y proyecciones de la Junta de Planificación, la propia Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Agencia Federal de Protección Ambiental, o cualquier otra fuente confiable de información; sugerir medidas alternas a corto, mediano y largo plazo para extender la vida útil de tales vertederos, así como alternativas a la disposición de desperdicios sólidos en los mismos, tales como el reciclaje, como medidas alternas para la disposición final o definitiva de dichos desperdicios sólidos; incluir en sus recomendaciones un estimado de los costos probables de las medidas sugeridas en respuesta a, o en el cumplimiento de, las encomiendas hechas bajo esta Resolución Conjunta; disponer que para llevar a cabo lo que aquí se ordena, la Autoridad solicitará y utilizará el insumo del Director de la Agencia Federal de Protección Ambiental, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, el Secretario de Hacienda, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, como parte del proceso de evaluación y consulta de medidas alternas para extender la vida útil de los vertederos de Puerto Rico y sugerir alternativas a la disposición de desperdicios sólidos en los mismos; disponer que al finalizar ésta encomienda la Autoridad rendirá un informe final escrito al Gobernador y a los Presidentes del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes con sus hallazgos y recomendaciones; y para otros fines relacionados."

# R. C. del S. 429

"Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio de tránsito para determinar la viabilidad de la eliminación de la Plaza de Peaje de Juana Díaz, considerando el reconfigurar las salidas y entradas desde las estaciones de peaje en la autopista; y reconstruir el carril de entrada a la Plaza de Peaje de Juana Díaz en dirección al Municipio de Ponce."

# R. C. del S. 476

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quince mil quince dólares con veinticinco centavos (\$15,015.25), provenientes del Apartado 11, incisos a(1), A(12) y a(25) de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, para ser utilizados en la realización de las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

#### R. C. del S. 477

"Para reasignar al municipio de Lajas y al municipio de Aibonito, la cantidad de cuatrocientos veinte mil dólares con trece centavos (\$420,000.13), provenientes del Apartado W, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de la Resolución Conjunta Núm. 117 del 23 de julio de 2007, para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

# R. C. del S. 495

"Para enmendar la Sección 1, inciso B (2), sub inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1ro de julio de 2009, según enmendada, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos."

# R. C. del S. 505

"Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de setecientos treinta y nueve mil dólares (\$739,000.00), que se desglosan como sigue: trescientos mil (300,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (a) de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 31 de agosto de 2007; trescientos mil (300,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (1) de la Resolución Conjunta Núm. 1429 de 1 de septiembre de 2004; cincuenta y seis mil (56,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso 8 de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 1353 de 27 de agosto de 2004; cuarenta y tres mil (43,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (c) de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 31 de agosto de 2007; cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 249 de 14 de diciembre de 2006, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

### R. C. del S. 506

"Para reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de sobrantes del subinciso (m), inciso (A), de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

# R. C. del S. 511

"Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de noventa y nueve mil quinientos noventa y dos dólares con ochenta centavos (\$99,592.80), que se desglosan como sigue: treinta mil trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (\$30,333.33), provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 1788 de 28 de diciembre de 2003; dieciocho mil trescientos noventa dólares con ochenta y tres centavos (18,390.83) provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 518 de 5 de diciembre de 2001; diez mil dólares (\$10,000), provenientes de sobrantes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 250 de 14 de diciembre de 2006; treinta y seis mil ochenta y cinco dólares con once centavos (36,085.11), provenientes de sobrantes de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 130 de 11 de agosto de 2005; dos mil seiscientos noventa y tres dólares con cincuenta y tres centavos (\$2,693.53), provenientes de sobrantes del Inciso A, Subinciso (b) de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 31 de agosto de 2007; dos mil noventa dólares (\$2,090.00), provenientes de sobrantes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1071 de 24 de diciembre de 2002, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

# R. C. del S. 550

"Para reasignar a municipios y agencias la cantidad de un millón trescientos setenta y ocho mil ciento treinta y nueve dólares con nueve centavos (\$1,378,139.09), provenientes del Apartado 11, incisos a(2), a(3), a(4), a(5), a(6), a(7), a(8), a(9), a(10), a(13), a(14), a(15), a(23), b, c, d, g, i, j, k, l, m, n, p, q, r, t, u y v de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, para ser utilizados según se describe en la Sección 1; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

# R. del S. 1387

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a Jenniffer A. González Colón, Honorable Presidenta de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, por su gran labor, sacrificio, dedicación y compromiso al completar de manera exitosa sus estudios de Derecho."

### R. del S. 1389

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Pedro A. Cortés, por su trayectoria como Secretario de Estado del Estado de Pennsylvania y desearle el mayor de los éxitos en su nueva encomienda como Vice Presidente Ejecutivo de la compañía global, Everyone Counts, especializada en procesos eleccionarios electrónicos para personas con discapacidades, militares y personas del extranjero."

### R. del S. 1393

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Juan A. Castillo Nazario, en ocasión de celebrar su Centenario (100) de vida ejemplar."

# P. de la C. 1060

"Para enmendar el Título y los Artículos 3 y 21 de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, a los fines de adscribir el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; para disponer que el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas rendirá un informe trimestral a la Asamblea Legislativa conteniendo las actividades e iniciativas tomadas para la implementación de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004."

### P. de la C. 1392

"Para reconocer al Barrio San Antón, del Municipio de Ponce, como lugar de interés histórico y cultural, y designarlo como "Cuna de la Plena", y para disponer para la coordinación entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Municipio de Ponce para implementar lo dispuesto en esta Ley, y para la promoción de los valores históricos y culturales de esta comunidad."

# P. de la C. 1602

"Para añadir un nuevo inciso (8) al Artículo 18, añadir los Artículo 27-A, 27-B y 27-C y reenumerar los Artículos 27 y 28, respectivamente, como Artículos 28 y 29 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", a fin de prohibir que cualquier persona actuando como intermediario o sin estar autorizado en virtud de una licencia, compre, reciba, venda o enajene vehículos de motor sin obtener la debida autorización de la entidad financiera que financia el mismo; establecer penas, definir el término "intermediario"; y para otros fines pertinentes."

# P. de la C. 1964

"Para declarar monumento histórico las ruinas y la chimenea de la antigua Central de Bayaney en Hatillo, con el fin de preservar dichas estructuras, y que se incluya en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico; así como disponer que se realicen los trámites conducentes a zonificar como tal e identificarlas en los mapas correspondientes."

# P. de la C. 2291

"Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los efectos de aumentar las penalidades por el uso indebido del rótulo removible y establecer un término de cinco años durante el cual la persona a quien se le revoca un rótulo removible no podrá presentar una nueva solicitud hasta que transcurran cinco (5) años desde la revocación."

### P. de la C. 2309 (sust.)

"Para derogar la Ley Núm. 93 de 3 de julio de 1987, que creó el Centro de Estudios Especializados en Gerencia de Gobierno, adscrito a la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, por constituirse dicha entidad en una inoperante."

#### P. de la C. 2402

"Para enmendar el Artículo 289 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 2004" a los fines de tipificar como delito grave de segundo grado cualquier conducta constitutiva de amenaza o intimidación a una persona que tuviere cualquier información sobre la comisión de un delito grave en que medió violencia o intimidación, y ésta sea testigo o pudiera ser llamada a prestar testimonio en cualquier investigación, en el caso de que la víctima de intimidación o amenaza fuere un adulto, y como delito grave de segundo grado severo si la víctima fuere menor de 21 años; y para otros fines."

### P. de la C. 2412

"Para enmendar los Artículos 14 y 249 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, mejor conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, a los fines de aumentar la pena por el delito de conspiración cuando los participantes, aprovechándose de su cargo, sean funcionarios del orden público; y para definir el significado de funcionario del orden público para efecto de este Código."

# P. de la C. 2458 (sust.)

"Para derogar la Ley Núm. 138 de 9 de agosto de 2002, el cual creó el Instituto de Planificación Lingüística de Puerto Rico, por nunca haberse constituido este organismo y ser la Ley una inoperante."

### R. C. de la C. 479

"Para designar la nueva escuela intermedia del Barrio Piletas, en el Municipio de Lares, como Escuela Intermedia Héctor Hernández Arana."

### R. C. de la C. 512

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas vender, con opción preferencial al arrendatario que ocupa el terreno al momento de venderse y conforme a la ley y por el justo valor en el mercado, el predio de terreno, localizado en la Carretera Estatal PR-189 Km 13.9 en el Barrio Mamey del término Municipal de Juncos, con una cabida superficial de 1,200 metros

cuadrados equivalente a 0.3053 cuerdas. En lindes por el Norte con Carretera Estatal PR-189; por el Sur con servidumbre de la PR 30; por el Este con terrenos de Miguel Meléndez; y por el Oeste con camino municipal."

# R. C. de la C. 576 (segundo informe)

"Para designar el parque comunal del Barrio Doña Elena que ubica en el Municipio de Comerío con el nombre de Eduardo Meléndez Meléndez."

### R. C. de la C. 750

"Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de tres mil doscientos cincuenta y cinco dólares con dieciséis centavos (3,255.16) proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A Incisos 34, 39, 50, 53, 54, 55, 68, 72, 74, 78 y 84, para ser transferidos al Comité Unidos Pro Ayuda al Necesitado, Inc. (CUPAN), los mismos serán utilizados para gastos operacionales (agua, luz, teléfono) medicamentos, alimentos para personas de bajos recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social y mejorar la calidad de vida en el Distrito # 18; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

### R. C. de la C. 751

"Para reasignar al Departamento de Protección Ambiental del Municipio de Bayamón, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 34 Inciso c, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

# R. C. de la C. 754

"Para reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintisiete mil seiscientos treinta (27,630) dólares de los fondos aprobados por el Apartado 38, Inciso f de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que ésta le transfiera la cantidad de trece mil ochocientos quince dólares (\$13,815.00) a la Asociación de Residentes Urb. La Riviera s-o, Inc. y la cantidad de trece mil ochocientos quince dólares (\$13,815.00) para ser transferidos a la Comunidad Asociada de Caparra Heights, Inc. para ayudar a sufragar los costos de construcción del control de acceso y cualquier otra mejora permanente necesaria en ambas urbanizaciones; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

# R. C. de la C. 780

"Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 69 de 29 de julio de 2008, Distrito Representativo Núm. 39, para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el parque de béisbol sito en el sector Saint Just del Municipio de Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

### VOTACION

(Núm. 2)

Los Proyectos del Senado 1015, 1096, 1108 y 1438; las Resoluciones Conjuntas del Senado 173, 279, 337, 383, 429, 495, 505, 511 y 550; las Resoluciones del Senado 1389 y 1393; los Proyectos de la Cámara 1392, 1602, 1964, 2402, 2412 y 2458 (sust.); las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 750, 751 y 780; y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1519 y a la Resolución Conjunta del Senado 333, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### **VOTOS AFIRMATIVOS**

### Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

otal
VOTOS NEGATIVOS
otal0
VOTOS ABSTENIDOS
otal

El Proyecto de la Cámara 2309 (sust.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

# **VOTOS AFIRMATIVOS**

#### Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto

Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Senador: José L. Dalmau Santiago.
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Total
La Resolución Conjunta de la Cámara 479, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores:  Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Senadora: Sila María González Calderón.
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Total

La Resolución Conjunta de la Cámara 754, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### **VOTOS AFIRMATIVOS**

		1		
✓.	An	വ	$\alpha$ r	es:
u	$\sim$ 11	au	w	Co.

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.		28
	VOTOS NEGATIVOS	
Senad	dor: Juan E. Hernández Mayoral.	
Total.		1
	VOTOS ABSTENIDOS	
Total.		0
	El Proyecto del Senado 1562, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con	n el

### **VOTOS AFIRMATIVOS**

#### Senadores:

siguiente resultado:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

	_	_
'l'-4-I	-	, –
T OTAL		- /

siguiente resultado:

# **VOTOS NEGATIVOS**

Senadores: Antonio J. Fas Alzamora y Cirilo Tirado Rivera.
Гоtal
VOTOS ABSTENIDOS
Γotal
El Proyecto de la Cámara 2291, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Iorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
VOTOS NEGATIVOS
Senadores: Eduardo Bhatia Gautier y José L. Dalmau Santiago.
Гotal2
VOTOS ABSTENIDOS

El Proyecto del Senado 1655, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el

#### **VOTOS AFIRMATIVOS**

Senac	Orec
Schac	10168.

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

residente.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Senadores: Sila María González Calderón y Cirilo Tirado Rivera.
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Senador: Antonio J. Fas Alzamora.
Total
La Resolución del Senado 1387, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el iguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

### Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Cirilo Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total	2	6
10tal	ZI	U

# **VOTOS NEGATIVOS**

Senadores: Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz y Jorge I. Suárez Cáceres.
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Total
La Resolución Conjunta de la Cámara 512, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores:  Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Senadores: Eduardo Bhatia Gautier, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Total

Los Proyectos del Senado 1404 y 1505; y el Proyecto de la Cámara 1060, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### **VOTOS AFIRMATIVOS**

Senac	lores
Senac	lores

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

La Resolución Conjunta de la Cámara 576 (segundo informe), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### **VOTOS AFIRMATIVOS**

#### Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Tr 4 1	1	2.1
LOTA		/!

# **VOTOS NEGATIVOS**

Senadores: Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.		
Гоtal		
VOTOS ABSTENIDOS		
Гоtal		
El Proyecto del Senado 1633, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:		
VOTOS AFIRMATIVOS		
Senadores: Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.		
Total		
VOTOS NEGATIVOS		
Senadores:  Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.		
Γotal7		
VOTOS ABSTENIDOS		
Senador: Antonio J. Fas Alzamora.		
Гotal		

La Resolución Conjunta del Senado 476, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### **VOTOS AFIRMATIVOS**

#### Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

#### **VOTOS NEGATIVOS**

### Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

### **VOTOS ABSTENIDOS**

#### Senador:

Eder E. Ortiz Ortiz.

La Resolución Conjunta del Senado 506, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### **VOTOS AFIRMATIVOS**

### Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence

Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.		
Total		
VOTOS NEGATIVOS		
Senadores:		
Total9		
VOTOS ABSTENIDOS		
Total		
La Resolución Conjunta del Senado 477, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:		
VOTOS AFIRMATIVOS		
Senadores:  Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.		
Total		
VOTOS NEGATIVOS		
Senadores:  Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Luz M. Santiago González, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.		
Total		

### **VOTOS ABSTENIDOS**

Senador:

Eder E. Ortiz Ortiz.

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

----

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para excusar a la senadora Itzamar Peña de los trabajos legislativos de hoy
  - SR. PRESIDENTE: Se excusa.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

# PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, acordó conceder al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos a partir del miércoles 16 al lunes, 21 de junio de 2010.

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciba.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

----

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
- SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de eso, en el turno de Peticiones, el señor Virgilio Vilomar, solicita una prórroga hasta el viernes, 25 de junio de 2010, para una petición que realizó el senador Fas Alzamora, para que se le conceda esa extensión.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **MOCIONES**

# Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

### Moción Núm. 2753

Por el señor Ortiz Ortiz:

"Para reconocer y felicitar a la señorita Yaraliz Lasanta Santiago, por su coronación como Miss Mundo de Puerto Rico 2010, en la actividad a celebrarse el día 22 de junio de 2010."

#### Moción Núm. 2754

Por el señor Suárez Cáceres:

"Para felicitar y reconocer al Sr. Miguel Angel Luzunaris Soto, por dedicársele la Serie del Caribe de las Pequeñas Ligas."

### Moción Núm. 2755

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la Honorable Franceline Rodríguez Delgado, Legisladora Municipal de Lajas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

### Moción Núm. 2756

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la Honorable Jessica Rivera Flores, Legisladora Municipal de Lajas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

### Moción Núm. 2757

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la Honorable Ana M. Pérez Avilés, Legisladora Municipal de Lajas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la Honorable Moraima Nazario Almodóvar, Legisladora Municipal de Lajas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

### Moción Núm. 2759

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Ariel Ramírez Millán, Legislador Municipal de Lajas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2760

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable David Malavé Mercado, Legislador Municipal de Lajas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2761

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la Honorable Carmen M. Irizarry Pagán, Legisladora Municipal de Lajas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2762

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Axel Millán Martínez, Portavoz Alterno de la Mayoría de la Legislatura Municipal de Lajas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2763

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Edwin Ruiz Zapata, Portavoz de la Mayoría de la Legislatura Municipal de Lajas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la Honorable Sheila L. Cotte Ortiz, Vicepresidenta de la Legislatura Municipal de Lajas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

### Moción Núm. 2765

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Tomas A. Echevarría Souchet, Portavoz de la Minoría del Municipio de Peñuelas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2766

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Mario Marcucci Arroyo, Legislador Municipal de Peñuelas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2767

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Ángel L. Santana Alonso, Legislador Municipal de Guayanilla, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2768

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Francisco Quirós Orengo, Portavoz de la Minoría del Municipio de Guayanilla, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2769

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable José E. Banchs Cedeño, Legislador Municipal de Guánica, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Pedro J. Pérez Ayala, Portavoz de la Minoría del Municipio de Guánica, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

### Moción Núm. 2771

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Angel M. Vélez Quiles, Legislador del Municipio de Adjuntas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2772

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Angel G. Irizarry Feliciano, Portavoz de la Minoría de la Legislatura Municipal de Adjuntas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2773

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Hernán Massol Santana, Portavoz de la Minoría de la Legislatura Municipal de Adjuntas, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2774

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Luis Armando Rosado, Legislador Municipal de Maricao, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2775

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Emmanuel Pérez Canchany, Legislador Municipal de Maricao, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la Honorable Claribel Ramos Vargas, Portavoz de la Mayoría del Municipio de Maricao, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2777

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la Honorable Carmen S. Santos Ruiz, Legisladora Municipal de Maricao, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2778

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Ferdinand Pérez Rodríguez, Legislador Municipal de Maricao, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2779

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la Honorable Diana S. Ortiz Alarcón, Vicepresidenta de la Legislatura Municipal de Maricao, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2780

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Alex López Rodríguez, Portavoz de la Minoría de la Legislatura Municipal de Sabana Grande, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2781

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Luis O. Flores Santiago, Legislador Municipal de Sabana Grande, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Vicente González Ruiz, Legislador Municipal de Utuado, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2783

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable José R. Rodríguez Herrera, Legislador Municipal de Utuado, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2784

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Yohed R. Orama Morales, Legislador Municipal de Utuado, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

### Moción Núm. 2785

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Honorable Yohed R. Orama Morales, Legislador Municipal de Utuado, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2786

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Ángel L. Linares Collazo, Legislador Municipal de Utuado, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2787

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la honorable Rosalinda López Rivera, Legisladora Municipal de Utuado, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable José Cruz Caballero, Legislador Municipal de Utuado, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

### Moción Núm. 2789

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable José L. Colón Rodríguez, Legislador Municipal de Utuado, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2790

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la honorable Monserrate Oquendo López, Portavoz de la Mayoría de la Legislatura Municipal de Utuado, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2791

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Reinaldo Gutiérrez Rivera, Vicepresidente de la Legislatura Municipal de Utuado, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2792

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la honorable Lucía Velázquez Pagán, Legisladora Municipal de Ponce, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2793

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la honorable Janice Vanessa Torres Torres, Legisladora Municipal de Ponce, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010"

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Erasto Rodríguez Martínez, Legislador Municipal de Ponce, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

### Moción Núm. 2795

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Víctor Reyes Cabeza, Legislador Municipal de Ponce, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2796

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Antonio Quilichini Teissonniere, Legislador Municipal de Ponce, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

### Moción Núm. 2797

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la honorable Vilma E. Flores Silva, Legisladora Municipal de Ponce, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2798

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la honorable Carmen G. Meléndez de López, Legisladora Municipal de Ponce, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2799

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Luis M. Irizarry Pabón, Legislador Municipal de Ponce, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Fernando González Cámara, Legislador Municipal de Ponce, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

### Moción Núm. 2801

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable José G. Figueroa Torres, Legislador Municipal de Ponce, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

### Moción Núm. 2802

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Luis Yordán Frau, Legislador Municipal de Ponce, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2803

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Waldemar Vélez Silvagnoli, Legislador Municipal de Ponce, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2804

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Luis E. Salinas Arroyo, Legislador Municipal de Ponce, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2805

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Juan Rosado Ortiz, Legislador Municipal de Ponce, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Roberto Escribano Colón, Legislador Municipal de Ponce, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

### Moción Núm. 2807

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Carlos J. Vázquez Ruiz, Legislador Municipal de Yauco, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

### Moción Núm. 2808

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Rafael Malavé Ramos, Legislador Municipal de Yauco, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2809

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Carlos A. Romero Delgado, Legislador Municipal de Yauco, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2810

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la honorable Nilda Vega Santiago, Legisladora Municipal de Yauco, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2811

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la honorable Janette Morales Morales, Legisladora Municipal de Yauco, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la honorable Ana L. Rodríguez Pietri, Legisladora Municipal de Yauco, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2813

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Fidel Montes Rodríguez, Legislador Municipal de Yauco, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2814

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Samuel Hernández Torres, Legislador Municipal de Yauco, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

### Moción Núm. 2815

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la honorable Miriam Ruiz Alfonso, Legisladora Municipal de Yauco, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

#### Moción Núm. 2816

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la honorable Madeline Ortiz Nazario, Legisladora Municipal de Yauco, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

# Moción Núm. 2817

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Israel Burgos Vélez, Portavoz de la Mayoría de la Legislatura Municipal de Yauco, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al honorable Israel Burgos Vélez, Portavoz de la Mayoría de la Legislatura Municipal de Yauco, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico, comprendida del 4 al 10 de julio de 2010."

### Moción Núm. 2819

Por el señor Rivera Schatz:

"Para presentar el más sentido pésame a familiares y compañeros de quien en vida fue el primer actor, dramaturgo y director, Walter Rodríguez, por su sentido fallecimiento, en momentos en que atraviesan por la tristeza de su partida."

# Moción Núm. 2820

Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al Primer Sargento Carlos H. Rentas, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq."

### **Mociones Escritas**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

# La senadora Lornna J. Soto Villanueva, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado: 1500, 1554, 1570, 1581, 1599."

# La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La senadora que suscribe, como Presidenta de la Comisión de Asuntos Internos, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para las siguientes medidas: P. del S. 0139; 0140; 0265; 0311; 0351; 0371; 0745; 0765; 1295; R. C. del S. 0019; R. C. de la C. 0538; P. de la C. 0217; 0760; 1900; 1516."

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, se solicita que se pueda considerar por este Senado en esta presente Sesión Legislativa, los Proyectos del Senado 1672 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 566 y 567, que fueron radicados posterior al término.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, es para una moción de pésame. Falleció el señor Juan Declet, el padre de la señora María Declet, Oficial de Trámites y Récords del Senado de Puerto Rico. Quiero unir al Senado en su totalidad para enviarle y que se le entregue una moción de pésame a la señora María Declet, en estos momentos tan difíciles por el fallecimiento de su señor padre.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, todos los miembros del Senado se unen a esa moción y que se le haga entrega a la señora Declet.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, se han radicado en Secretaría las Mociones desde la 2753 a la 2820, para que se aprueben todas.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, y se radicó por la senadora Lornna Soto, para concederles noventa (90) días laborables adicionales a los Proyectos del Senado 1500, 1554, 1570, 1581 y 1599, para que se aprueben.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la señora Margarita Nolasco presentó una moción solicitando una extensión de noventa (90) días laborables a varias medidas, para que se apruebe también esa moción.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo miércoles, 23 de junio de 2010, a la una de la tarde (1:00 p.m.).
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa los trabajos hasta el próximo miércoles, 23 de junio de 2010, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, lunes, 21 de junio de 2010, las seis y dos minutos de la tarde (6:02 p.m.).

# INDICE DE MEDIDAS CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA 21 DE JUNIO DE 2010

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Lcdo. Carlos I. Cáceres Valentín	18967 – 18970
Nombramiento de la Lcda. Maritza Valero Ramírez	18970 – 18973
Nombramiento del Sr. Francisco J. Fantauzzi Córdova	18973 – 18977
Nombramiento de la Lcda. Manuelita Muñoz Rivera	18977 – 18979
Nombramiento del Sr. Edgar Sánchez Rivera	18980 – 18983
Nombramiento de la Sra. Loretta Phelps de Córdova	18983 – 18987
P. del S. 1015	18987 – 18989
P. del S. 1096	18989
P. del S. 1404	18990 – 18992
P. del S. 1438	18992 – 18993
P. del S. 1655	18993
P. de la C. 963 (segundo informe)	18993 – 18996
P. del S. 30	19000 - 19012
P. de la C. 1060	19013 - 19014
P. de la C. 1392	19014
P. de la C. 1964	19014 – 19015
P. de la C. 2291	19015
R. C. del S. 173	19015 – 19016
R. C. del S. 279	19017
R. C. del S. 337	19017
R. C. del S. 383	19018 - 19020
R. C. del S. 429	19020 - 19021
R. C. del S. 476	19021 - 19022
R. C. del S. 477	19022 - 19023
R C del S 495	19023 - 19024

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. C. del S. 506	19024
R. C. del S. 511	
R. C. del S. 550	
R. C. de la C. 479	
R. C. de la C. 512	
R. C. de la C. 576 (segundo informe)	
R. C. de la C. 750	
R. C. de la C. 754	
R. C. de la C. 780	
P. del S. 1108	19029
P. del S. 1505	19029 – 19034
P. del S. 1562	19034 – 19035
P. del S. 1633	19035 - 19038
P. de la C. 1602	19038
Sustitutivo del P. de la C. 2309	19038 - 19039
P. de la C. 2402	19039
P. de la C. 2412	19039 - 19040
Sustitutivo del P. de la C. 2458	19040 – 19041
R. C. del S. 505	19041 – 19042
R. C. de la C. 751	19042
P. del S. 1438	19042 – 19043
R. C. de la C. 512	19043